

AÑO **2021**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. **VIII-0254-2021**

ASUNTO:.....

LET IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO

FISCAL 2022.-

21 de Diciembre de 2021

FECHA DE SANCION:.....

Consta de (473) folios



"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 087 FOLIO 171 AÑO 2021-

Fecha de presentación 29. 11. 2021 (171)

H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación

INICIADO POR: Poder Ejecutivo. Nota N° 24. PE. 2021
(29. 11. 2021) - E.X.D. 0000 - 11260642/21

ASUNTO: Proyecto de ley: Ley Impositoria Anual por el ejercicio Fiscal 2022.-

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 20 de diciembre de 2021.

Comisión de:

Fecha de despacho:

DespachoN°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: 20 de diciembre de 2021.-

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:

Comisión de:

Fecha de despacho:

DespachoN°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° VIII - 0254-2021 (21. 12. 2021)

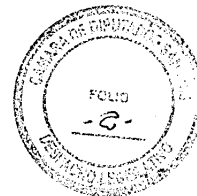
PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS,

Sin otro particular, saludo a Usted muy
atentamente. -



FUNDAMENTOS

Se remite a consideración de esa Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2022.

En el presente proyecto se han incorporado modificaciones con respecto a la Ley Impositiva Anual 2021, Ley N° VIII-0254-2020, con el fin de adecuar los contenidos de la norma a las circunstancias de tiempo y forma que exige un nuevo ejercicio fiscal, y en particular este año en concordancia con las medidas de reactivación productiva y económica que establecen las Leyes N° VIII-1050-2021 y N° VIII-1060-2021.

En términos generales, para los valores fijos que dicha norma establece, en cuanto a impuestos mínimos, tasas y valuaciones se han ajustado los valores en promedio un CUARENTA POR CIENTO (40%) atendiendo a la pérdida de valor adquisitivo de la moneda y a la proyección interanual del Nivel General de Índice de Precios al Consumidor San Luis (IPC-SL), como así también a los ajustes salariales otorgados por la Provincia en el año 2021.

En lo que respecta a las multas a fijar para el Ejercicio Fiscal 2022, las mismas mantienen el valor establecido para el ejercicio vigente, sin incremento.

La política tributaria provincial se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo a los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, los que constituyen la base general de los impuestos, contribuciones y cargas públicas, manteniendo una baja presión tributaria en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

En cuanto a la asignación y distribución de los tributos, atento a una prudente política de manejo de los recursos públicos, se busca reconocer a quienes cumplen con sus obligaciones en un marco de igualdad y considerando la capacidad contributiva de los sujetos.

En este sentido, el organismo de administración fiscal mantiene para el nuevo ejercicio el Premio al Buen Contribuyente tanto para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas como para el Impuesto Inmobiliario, incrementando los porcentajes de bonificación en concordancia con lo establecido en la Ley N° VIII-1060-2021, los que se fijan con un mínimo del



Con respecto a las Tasas Administrativas, Tasas de Justicia y a las correspondientes a las de Registro de Marcas y Señales y Guías de Expedición de Ganado y Productos del País, se han respetado los valores solicitados por los distintos organismos del Estado Provincial competentes en la materia; contemplando un aumento promedio del CUARENTA POR CIENTO (40%) por la naturaleza retributiva del servicio de tales tasas y la naturaleza de los tributos que componen dichos conceptos.

En relación a los valores establecidos para el cobro del agua en el ejercicio fiscal, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° VI-0159-2004, Código de Aguas, quien establece las cargas financieras para el derecho y uso de Agua Pública.

En "Disposiciones Complementarias", se propone prorrogar para el ejercicio fiscal los planes de pago vigentes.

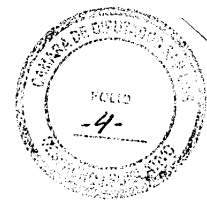
Se modifica el artículo 4° de la Ley N° IV-0088-2004, a solicitud del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

Se modifica el artículo 101 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, donde se legisla el Saldo a favor de Libre Disponibilidad.

En conclusión, el presente proyecto se encuadra en una política tributaria con un rol participativo del Estado en la determinación de factores económicos y sociales decisivos como son: la inversión, la productividad y el empleo para mantener el equilibrio, defender los puestos de trabajo y crecer.

El Estado Provincial mantiene para el ejercicio fiscal 2022 una clara postura en la construcción de un Estado Social inclusivo de todos los habitantes y sectores, donde se garantiza asimismo la libertad económica, de promoción del desarrollo y del crecimiento social.

Por lo expuesto, se solicita a la Legislatura de la provincia de San Luis, el tratamiento y aprobación del proyecto de Ley adjunto.



VEINTE POR CIENTO (20%) a una bonificación máxima del TREINTA POR CIENTO (30%), a aplicar según los años de cumplimiento. Asimismo, los contribuyentes que opten por el pago de contado gozarán de un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) y una bonificación adicional por la opción de pago electrónico.

La política tributaria provincial, a través de regímenes especiales, busca contemplar la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, en tal sentido se han incrementado los parámetros que las normas fijan a los efectos de la obtención de los beneficios.

Para las personas con discapacidad se contempla la exención en los Impuestos Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las valuaciones fiscales y contemplando un único inmueble y un único rodado declarado como casa habitación o medio de transporte.

Con el objeto de adecuar la escala de bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, se incrementa la misma en un CUARENTA POR CIENTO (40%) manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente.

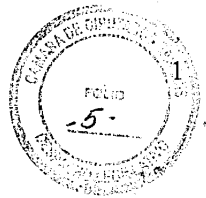
En lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas se modificaron las escalas en función de los valores actuales de los bienes.

En lo que respecta a los mínimos anuales establecidos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado en promedio un CUARENTA POR CIENTO (40%).

En concordancia con el aumento de mínimos, se incrementa el límite para la obtención del Beneficio de la Alícuota Reducida del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se mantiene el régimen de liquidación y pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que revistan la calidad de Monotributistas Sociales quienes cumplirán con las obligaciones formales y materiales con un pago único y mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450) atendiendo a la realidad social del sector.

En el Impuesto de Sellos se adecuaron los valores fijos que establece la norma; en promedio, el incremento resulta de CUARENTA POR CIENTO (40%) respecto a los establecidos para el ejercicio fiscal vigente.



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

LIBRO PRIMERO
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2022.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 2.480,00). -

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

- 1-Fijar en PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.575,00) y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00).
- 2-Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 241.500,00), por las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
- 3-Fijar una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIEN POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto.

4-Para los incumplimientos establecidos en los Incisos 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00) y el máximo en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00).

5-Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa graduable entre PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 96.600,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6- La graduación de las multas establecidas en el artículo 35 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias, en lo referido a las actividades primarias normadas en la Resolución General N° 08-DPIP-2016, serán las siguientes: inciso 6) PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), inciso 8) PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), inciso 9) PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000,00).

7- Por incumplimiento a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico, de acuerdo a lo establecido en Artículo 32 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

8- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa. Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
- b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
- c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
- d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
- e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
- f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación - sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos

dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolucin N° 20-DPIP-2013.

g) Tener operativa la Clave Fiscal de la Direccin Provincial de Ingresos Pblicos.

La presente reduccin podr aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artculos 68 y 68 bis del Cdigo Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, slo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

9- Las multas establecidas en el Artculo 64 del Cdigo Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

a) La reincidencia y la reiteracin.

b) La condicin de funcionario o empleado pblico que tenga el presunto infractor.

c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debi tener de la norma legal infringida.

d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infraccin.

e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

f) La presentacin del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolucin del Director Provincial de Ingresos Pblicos.

g) Las dems circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1- al 7- del presente Artculo que se abonen espontneamente dentro de los DIEZ (10) das de su notificacin, al contado y en efectivo ó a travs de compensacin de saldo a favor, siempre que la misma est solicitada en el mismo plazo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIN PRIMERA
IMPUESTOS
TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporcin a que se refiere el Artculo 169 del Cdigo Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario ser:

a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuacin fiscal.

b) Para inmuebles urbanos baldos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuacin fiscal.

c) Para inmuebles sub-urbanos edificados: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuacin fiscal.

d) Para inmuebles sub-urbanos baldos: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuacin fiscal.

e) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuacin fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.



En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda. -

ARTÍCULO 5°. - En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta \$ 62.000	0,90%
1.2 más de \$ 62.000 y hasta \$ 85.000	1,00%
1.3 más de \$ 85.000 y hasta \$ 121.000	1,10%
1.4 más de \$ 121.000 y hasta \$ 185.000	1,20%
1.5 más de \$ 185.000 y hasta \$ 298.000	1,30%
1.6 más de \$ 298.000 y hasta \$ 778.000	1,40%
1.7 más de \$ 778.000	1,80%

2-Para propiedades urbanas y sub-urbanas edificadas:

2.1 hasta \$ 103.000	0,60%
2.2 más de \$ 103.000 y hasta \$ 146.000	0,70%
2.3 más de \$ 146.000 y hasta \$ 201.000	0,80%
2.4 más de \$ 201.000 y hasta \$ 292.000	0,90%
2.5 más de \$ 292.000 y hasta \$ 492.000	1,00%
2.6 más de \$ 492.000 y hasta \$ 723.000	1,10%
2.7 más de \$ 723.000 y hasta \$ 946.000	1,20%
2.8 más de \$ 946.000 y hasta \$ 1.224.000	1,56%
2.9 más de \$ 1.224.000 y hasta \$ 1.578.000	1,68%
2.10 más de \$ 1.578.000	1,80%

3-Inmuebles urbanos y sub-urbanos baldío 1,80%

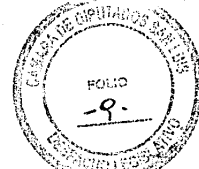
4- Para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas establecer UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

5- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el impuesto determinado para el presente ejercicio.

6- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el



Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo. -

ARTÍCULO 6°. - Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley. -

ARTÍCULO 7°. - PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2021, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2022.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

A los efectos del cálculo del Premio para el año 2022, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2021, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -

ARTÍCULO 8°. - La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°. - REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101- 2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:

a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto inmobiliario anual determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

B) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de



PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) e inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a. Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio.

b. Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2022 resulte comprendido en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso a), gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIENTO POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000,00).

7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.

Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.



b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario.

c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.

d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario.

e) Acreditar domicilio real en la Provincia.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9° inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00).

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) inclusive.

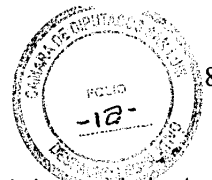
c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) y hasta PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas para el impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano y CINCO (5) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-



ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2022 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano y Sub-urbano:

Pago contado 15/03/2022

1º cuota	15/03/2022
2º cuota	18/04/2022
3º cuota	16/05/2022
4º cuota	15/06/2022
5º cuota	15/07/2022
6º cuota	16/08/2022
7º cuota	15/09/2022
8º cuota	17/10/2022
9º cuota	15/11/2022
10º cuota	15/12/2022

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado 16/05/2022

1º cuota	16/05/2022
2º cuota	15/07/2022
3º cuota	15/09/2022
4º cuota	15/11/2022
5º cuota	20/12/2022

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º ó de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos del presente artículo.-

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias en el Anexo I de la presente norma.

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.

En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 inciso b) fijar el monto de facturación anual del período inmediato anterior en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS (\$ 1.600.000,00). -

ARTÍCULO 15.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un régimen especial de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el art. 205 inc. b) del Código Tributario Ley VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".

Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales.

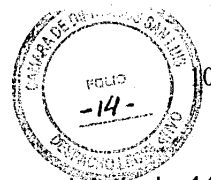
b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.

El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con vencimiento mensual los días 20 ó hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 16.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. No será de aplicación el presente para las actividades con mínimos especiales establecidos en el Artículo 23.-

ARTÍCULO 17.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota



Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2022, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2022 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N°20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE
Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2022, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como declaración jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2022 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos

dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-D.P.I.P-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el inciso 3.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -no deberán superar los PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$ 41.000.000,00).

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas



492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el inciso "Límites" del artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

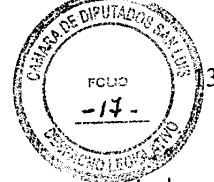
A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la declaración jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, ó bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de



impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota.
2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias.
3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

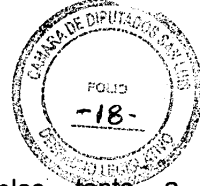
En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 17 y Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el inciso 3.1 del Artículo 18 debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota. -

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio. Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.



Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600,00). Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que encada caso se establezcan:

A) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador

CODIGOS: 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099

Hasta 50 m2 habilitados:	\$ 27.000
Mas de 50 m2 habilitados:	\$ 96.000
Mas de 150 m2 habilitados:	\$ 168.000

B) Servicios prestados en alojamientos por hora

CODIGO: 551010

Por habitación:	\$ 19.800
-----------------	-----------

C) Servicios de estacionamiento y garajes

CODIGO: 524120

Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados.	\$ 14.760
Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.	\$ 19.800
Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.	\$ 48.000
Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 68.400
Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 96.000

El mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.

D) INMUEBLES

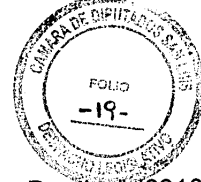
CODIGOS: 682091, 682099:

Mínimo Anual:	\$ 76.800
---------------	-----------

CODIGO: 681098

Alquiler de cabañas, bungalows y similares.

En los casos de contribuyentes que desarrollen actividades de Alquiler de cabañas, bungalows y similares, deberán utilizar el



código correspondiente a "Alquiler de Inmuebles Propios" (681098) debiendo observar, en todos los casos, los parámetros aquí establecidos:

Valor x m2:	\$ 95
-------------	-------

E) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubes, pub y similares, con o sin espectáculo:

CODIGO: 939030

Valor x m2:	\$ 485
-------------	--------

F) Peluquerías – Servicios de Belleza – Fotografía – Pompas Fúnebres – Estética Corporal:

Servicios de peluquería. Peluquerías. CODIGO 960201	\$ 18.600
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. CODIGOS 960202.	\$ 18.600
Servicios de fotografía. CODIGO 742000	\$ 18.600
Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. CODIGO 960300	\$ 58.200
Servicios de centros de estética, spa y similares. CODIGO 960910	\$ 38.400

G) Ferias transitorias y ventas ambulantes.

Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	\$ 7.000
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	\$ 1.400

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados en el marco de los Programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
691001	Servicios jurídicos. Abogados.
691002	Servicios notariales. Escribanos.
692000	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software.
620102	Desarrollo de productos de software específicos.
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores.
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de



	programas de informática.
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información.
711002	Servicios geológicos y de prospección.
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos.
741000	Servicios de diseño especializado.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
780009	Obtención y dotación de personal.
639100	Agencias de noticias.
639900	Servicios de información n.c.p.
862110	Servicios de consulta médica.
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
862200	Servicios odontológicos.
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010	Servicios de rehabilitación física.
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
750000	Servicios veterinarios.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados ó exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de la actividad sujeta el mínimo especial y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 550.000	\$ 9.600,00
\$ 550.000	\$ 770.000	\$13.680,00
\$ 770.000	\$ 1.060.000	\$19.200,00
\$ 1.060.000	\$ 1.400.000	\$26.400,00
\$ 1.400.000	\$ 1.750.000	\$34.800,00
\$ 1.750.000	\$ 2.100.000	\$43.740,00
\$ 2.100.000	\$ 2.600.000	\$52.500,00
MAS DE \$ 2.600.000		\$64.800,00



Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, previa vista al Ministerio de Hacienda Pública, a eximir el ingreso de los importes mínimos anuales, que, por actividad, establece el presente Artículo, en oportunidad de que dichas actividades sean afectadas por disposiciones Nacionales o Provinciales en resguardo de la salud pública. La Dirección reglamentará toda norma, plazo y procedimiento.-

ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

Los micros emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 25.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial, opcional para los contribuyentes, de presentación, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado o Monotributistas.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.

Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-22	14	15	16	17
2	Abr-22	12	13	18	19
3	May-22	12	13	16	17
4	Jun-22	13	14	15	16
5	Jul-22	12	13	14	15
6	Ago-22	12	16	17	18
7	Sep-22	12	13	14	15
8	Oct-22	12	13	14	17
9	Nov-22	14	15	16	17
10	Dic-22	12	13	14	15
11	Ene-23	12	13	16	17
12	Feb-23	13	14	15	16
ANUAL	Feb-23	13	14	15	16

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de presentación y pago con justificación de causa inherente a la Dirección.

En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio. -

TÍTULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS
CAPÍTULO PRIMERO
ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12‰).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior,

aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) éste será el monto de impuesto a ingresar. A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N°VI-0490- 2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), salvo prueba en contrario.

En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS UN MIL (\$ 1.000,00); Acoplados PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00); Motocicletas PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); Camiones PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y Maquinarias PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00).

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

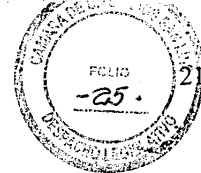
1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;

2. Los reconocimientos de obligaciones.

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
 6. Los contratos de mutuo.
 7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sucesiones ó transferencias.
 8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos.
 9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
 10. Las letras de cambio, las órdenes de pago y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34.
 11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants.
 12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
 13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
 14. Los contratos de proveeduría o suministro.
 15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas.
 16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
 17. Las cesiones de créditos y derechos.
 18. Las transacciones.
 19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
 20. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
 21. Las daciones en pago.
 22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
 23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
 24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles.
 25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801.
 26. Los distractos.
 27. La venta en subasta pública.
 28. Contratos de Leasing.
 29. Primas de Emisión.
- c) Del CINCO POR MIL (5 ‰):
- Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
- El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
- Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %).



En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles. Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles.

2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción".

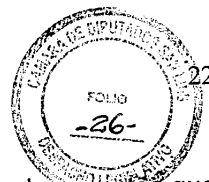
e) Del CERO POR MIL (0‰).

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.

3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto



pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.

5. Las divisiones de condominio.
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago ó de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única.
10. La disolución de la sociedad conyugal.
11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas ó descentralizadas, realizados con personas físicas que presten servicios personales con esos organismos.
12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.
14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente.
15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible.
16. Las Letras Hipotecarias.
17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.
18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.
19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal

de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.

22. Las Facturas de Crédito.

23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (D PIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción".

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

25. Todos los actos, contratos u operaciones en el marco de los préstamos otorgados por la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.

26. Todos los créditos, préstamos, subsidios y asistencias que otorguen el Gobierno Nacional y/o Provincial, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/20 PE en virtud de la pandemia de COVID-19.

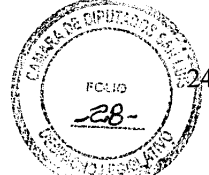
f) Del VEINTE POR MIL (20%).

1.- Todos los instrumentos públicos o privados que se presenten a inscribir en forma directa ante el Registro de la Propiedad Inmueble - Ley N° V-0111-2004 (5749 * R).-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6%), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2%) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción.



3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada.

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo.

2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, depósitos y garantías abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰).

2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual. Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).-

ARTÍCULO 37.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

ARTÍCULO 38.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:

1. De PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación.
2. De PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 300,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 39.- Pagarán un impuesto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

TÍTULO CUARTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2007 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta \$ 800.000	2,50 %
Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.600.000	2,75 %
Desde \$ 1.600.001 hasta \$ 2.400.000	3,00 %
Desde \$ 2.400.001 hasta \$ 3.200.000	3,50 %
Desde \$ 3.200.001 hasta \$ 4.000.000	3,75 %
Desde \$ 4.000.001 hasta \$ 4.800.000	4,00 %
Desde \$ 4.800.001 hasta \$ 5.600.000	4,50 %
Desde \$ 5.600.001 Hasta \$ 6.400.000	4,75 %
Mas de \$ 6.400.000	5,00 %

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a aplicar la alícuota a automotores que revistan la calidad de taxi y remis de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

1.3 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA 50% del valor del impuesto.

1.4 Para las motocicletas, motonetas con o sin sidecar y ciclomotores modelos 2007 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta \$ 320.000	2,00 %
Desde \$ 320.001 a \$ 800.000	2,50 %
Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.600.000	2,75 %
Desde \$ 1.600.001 hasta \$ 2.400.000	3,00 %
Desde \$ 2.400.001 hasta \$ 3.200.000	3,50 %
Desde \$ 3.200.001 hasta \$ 4.000.000	3,75 %
Desde \$ 4.000.001 hasta \$ 4.800.000	4,00 %
Desde \$ 4.800.001 hasta \$ 5.600.000	4,50 %
Desde \$ 5.600.001 Hasta \$ 6.400.000	4,75 %
Mas de \$ 6.400.000	5,00 %

1.5 Para los acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares de los vehículos, el impuesto será el determinado en la siguiente tabla:

TABLA

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES,
RAILLERS, Y SIMILARES
(EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.800 Kg.	Más de 1800 Kg.
2022	14.000	21.000	42.000	98.000	210.000
2021	12.600	19.600	37.800	84.000	189.000
2020	8.400	14.000	25.200	56.000	126.000
2019	7.000	11.200	21.000	44.800	98.000
2018	5.600	8.400	14.000	32.200	77.000
2017	4.200	5.600	11.200	22.400	56.000
2016	2.800	4.200	8.400	16.800	42.000
2015	2.100	3.500	7.000	14.000	35.000
2014	1.750	2.800	4.900	11.200	28.000



2013	1.400	2.520	4.200	8.400	21.000
2012	1.260	2.100	3.500	7.000	16.800
2011	1.120	1.960	2.800	8.400	15.400
2010	980	1.820	2.520	6.300	14.000
2009	840	1.680	2.380	5.600	12.600
2008	770	1.540	2.240	4.900	11.200
2007	700	1.400	2.100	4.200	9.800

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar, el valor de mercado, o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor.

3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo.

4. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%).

5. Para los vehículos patentados a nombre de concesionarios o comerciantes habitualistas de automotores, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, y exclusivamente por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la titularidad, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%). La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.

6. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b) Un motor eléctrico exclusivamente.

c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuota establecidas en el presente artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00), excepto para el impuesto determinado en función de la tabla del artículo 40, cuyo monto mínimo de impuesto anual se establece en PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00). -

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2006 y anteriores no incluidos en las disposiciones del artículo 40 inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de

2021, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2022.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

A los efectos del cálculo del Premio para el año 2022, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2021, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 5).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° inciso d).

En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 * R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia.

2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores, cuatriciclos y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades cero kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-



ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en DIEZ (10) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago contado 15/03/2022

1º cuota	15/03/2022
2º cuota	18/04/2022
3º cuota	16/05/2022
4º cuota	15/06/2022
5º cuota	15/07/2022
6º cuota	16/08/2022
7º cuota	15/09/2022
8º cuota	17/10/2022
9º cuota	15/11/2022
10º cuota	15/12/2022

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección. -

SECCIÓN SEGUNDA
TASAS
TÍTULO PRIMERO
TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00).-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EI TRES POR MIL (3‰):

- a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estas medidas la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.

2) EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) EI QUINCE POR MIL (15 ‰):



- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Liquidaciones de las Sociedades Conyugales, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme. En el caso que las partes hubieren efectuado denuncia de bienes para la determinación del acervo de la sociedad conyugal, deberá tomarse este denuncia como base. A los efectos fiscales, no serán válidos los desistimientos de denuncias que realizaren los cónyuges.
- i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor conforme al artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) EL TREINTA POR MIL (30 %):

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surge entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del artículo 50;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor



del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;

- i) Los secuestros prendarios ordenados conforme artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;
- j) Las acciones de legítimo abono. -

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorratio;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

Gratuidad de trámite: Gozaran de gratuidad para tramitar las declaraciones juradas enunciadas en este inciso quienes acrediten certificado negativo de ANSES y que sus ingresos son inferiores al salario mínimo vital y móvil.

2) PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$1.220,00):

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego.
- b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
- d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores para viajar dentro del país y legalizaciones de firmas.
- f) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

3) PESOS MIL CIENTO OCHENTA (\$1.180,00):

Por derecho de desarchivo.

4) PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00):



- a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria *in extremis*, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00):

- a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$7.840,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por habilitación de edad;

7) PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 11.760,00):

- a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
- b) Los juicios de divorcio, debiendo efectivizarse la misma previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones liquidación de la sociedad conyugal o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.-
- c) Los procesos de nulidad de matrimonio sin contenido patrimonial debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial.

8) PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 23.520,00)

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.



9) PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 78.890,00):

Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.

10) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00):

Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de declaración jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
- 2) Capacidad contributiva de las partes;
- 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
- 4) Monto económico de la controversia;
- 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
- 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento de sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley IV-0700-2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de iniciación establecida en el artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, para el cobro



de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el inc. b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio. -

ARTÍCULO 52.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.

En los casos de los arts. 252, 258, 281 ter del Código Procesal Civil y Comercial, la tasa de justicia será considerada requisito de admisibilidad. Una vez que se haya finalizado el trámite del art. 311 del Código Tributario con la certificación por Secretaría se lo tendrá por desistido del recurso interpuesto.

Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2.011 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revista interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: descuento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el límite del capital;
- b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%);
- c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

- a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con

discapacidad y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial;

- b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
- c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
- d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 57.- El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia, caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la sentencia en primera instancia.

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial podrá contratar y /o designar ejecutores fiscales internos y/o externos con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, multas y aranceles que conformen sus ingresos propios.

ARTÍCULO 59.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y los requisitos que deberán llenar los ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 60.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el Poder Judicial la representación legal que el inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que este prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.

TITULO SEGUNDO TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará conforme a lo detallado en el Anexo II de la presente norma.



Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a fijar nuevas tasas por servicios administrativos, durante el ejercicio fiscal, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, si las circunstancias lo ameritan, las que serán incorporadas a la Ley Impositiva Anual del siguiente ejercicio.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar, a solicitud y conformidad del Ministerio correspondiente, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las tasas establecidas en el Anexo II.-

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores de las tasas administrativas fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precio al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-

TÍTULO TERCERO
TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y
EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO
Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 63.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:
A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACION Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	\$ 1.400,00	\$ 9.800,00	\$ 140,00
SEÑAL	\$ 840,00	\$ 560,00	\$ 140,00

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a lo detallado en el Anexo III de la presente norma.

C.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%). Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 64.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos



gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 65.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:

a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00).

b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de DOCE MIL (\$ 12.000,00).

c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:

1) Hasta 3 días, una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

2) Mayor de 3 días se considerará incurso en el inc. b).

d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.-

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE GUÍA DE TRÁNSITO MINERO DERECHO DE EXPLOTACIÓN y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 66.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y a la Dirección Provincial de Minería, a través de una Resolución Conjunta, a establecer un Régimen Especial de Recaudación de las Guías de Tránsito Minero, Derecho de Explotación y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos, los que se incorporaran en las siguientes leyes impositivas.

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 349 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuciones especiales sobre inmuebles, con el límite de los importes por las inversiones realizadas por el Estado Provincial en concordancia con lo establecido en el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

SECCIÓN CUARTA RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 69.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

ARTÍCULO 70.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de ACUEDUCTOS se liquidará y cobrará por m3, según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	CONSUMO	
		\$ M3	MANTENIMIENTO
Acueductos	Poblacional	\$ 4,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 2.112,00 mensuales
	Medicinal	\$ 4,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 2.112,00 mensuales
	Agrícola	\$ 2,40	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Acuícola	\$ 2,40	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Ganadero	\$ 12,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Industrial	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Minero	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Recreativo	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Energético	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales

ARTÍCULO 71.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua por CANALES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	CONSUMO		MANTENIMIENTO
		\$ M3	HA/AÑO	
Canales	Poblacional	\$ 4,00		20% S/Consumo más \$ 2.112 Anual por Ha.
	Medicinal	\$ 4,00		20% S/Consumo más \$ 2.112 Anual por Ha.
	Agrícola	\$ 2,40	\$ 1.523,75 =<25 HA	20% S/Consumo más \$ 230 Anual por Ha.
			\$ 1.811,25	20% S/Consumo más \$ 575

			>25 - 100 HA	Anual por Ha.
			\$ 2,040.00	20% S/Consumo más \$
			>100 HA	1.200 Anual por Ha.
	Acuicola	\$ 2,40		20% S/Consumo más \$ 280
	Ganadero	\$ 12,00		Anual por Ha.
	Industrial	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160
	Minero	\$ 16,80		Anual por Ha.
	Recreativo	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160
	Energético	\$ 16,80		Anual por Ha.

ARTÍCULO 72.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de POZOS Y PERFORACIONES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	Consumo	
		\$ M3	HA/AÑO
Perforaciones	Poblacional	\$ 4,25	
	Medicinal	\$ 4,25	
	Agrícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Acuicola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Ganadero	\$ 12,75	
	Industrial	\$ 17,85	
	Minero	\$ 17,85	
	Recreativo	\$ 17,85	
	Energético	\$ 17,85	

Derecho de Uso: Si el padrón no tiene uso, deberá abonar anualmente el 30% del Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 73.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de VERTIENTES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por m3, según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	Consumo	
		\$ M3	Ha/Año
Vertientes	Poblacional	\$ 4,25	
	Medicinal	\$ 4,25	
	Agrícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Acuicola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Ganadero	\$ 12,75	
	Industrial	\$ 17,85	
	Minero	\$ 17,85	
	Recreativo	\$ 17,85	
	Energético	\$ 17,85	

Derecho de Uso: Si el padrón no tiene uso, deberá abonar anualmente el 30% del Derecho de Uso.-



ARTÍCULO 74.- CONSUMO - ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en M3 que registre el correspondiente medidor.

En caso de no ser factible la medición del consumo y a los fines de la eficiencia en el consumo de agua, en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en los artículos precedentes, el volumen que surja de considerar 250 lts./hab./día por la cantidad de habitantes (datos del último censo vigente), a la cual deberá aplicarse el coeficiente de caudal previsto en el capítulo 2 de las Normas ENOHSA.

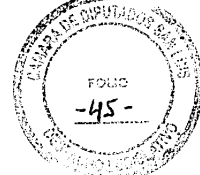
Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para uso "poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 75.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento de los acueductos, por Padrón de Agua, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el artículo 70.

Cuando la fuente de captación sea provista por medio de CANALES, el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el artículo 71 en base a las hectáreas aprobadas por resolución o instrumento análogo, al momento de registrar la conexión.-

ARTÍCULO 76.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

- a) Liquidar y cobrar por \$/hora el agua por CANALES cuando no pueda determinarse el caudal por m3 o por hectárea, un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155,00) la hora.
- b) Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por m3, para lo cual deberán justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.
- c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en los Artículos 70, 71, 72, 73 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica.
- d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso sanitario o doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos, previo análisis socioeconómico y resolución fundada emitida por SAN LUIS AGUA SE.
- e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.
- f) Cuando el consumo provisto a los usuarios del recurso supere la dotación otorgada, la autoridad de aplicación estará facultada a



aplicar sobre el excedente, un incremento equivalente al PORCENTAJE (%) excedido.

g) Disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente Ley.-

ARTÍCULO 78.- DERECHO DE USO Los usos especiales de las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, estarán sujetos al cobro de un canon anual por el acceso, explotación y preservación de las fuentes, a criterio de la autoridad de aplicación.

A los fines de lo establecido en el Artículo 111 y Artículo 178 inc. d, de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, el valor referido en esos artículos es de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00).-

ARTÍCULO 79.- VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

Concepto	Período	Vencimiento
Derecho de Uso - Agua Superficial / Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por Hectáreas Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 - Uso Poblacional - Municipios Cooperativas	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 - Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 - Derecho - Mantenimiento - Canales	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 - Agua Superficial - Acueductos	Bimestral	15 al 30 del mes siguiente
Canon Consumo Agua Superficial - Vertientes	Semestral	15 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 80.- CASOS ESPECIALES. San Luis Agua S.E. cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE \$/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 0 - 6	\$ 640,00



Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	\$ 800,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	\$ 880,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	\$ 1.280,00

ARTÍCULO 81.- TASAS ADMINISTRATIVAS: San Luis Agua S.E. cobrará en los siguientes casos:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones - Derecho de tramitación	Unidad	\$ 1.600,00
2	Inspección - Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Reconexión Etc. (Valor fijo por km)	Valor Fijo por Km \$ 144	Variable
3	00031- Derecho de inscripción – Empresas Perforistas	Inscripción Única	\$ 48.000,00
	00032- Renovación Anual - Empresas Perforistas	Renovación Anual	\$ 24.000,00
	00043- Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único por perforación	\$ 45.000,00
	00044- Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único por perforación	\$ 56.000,00
	00046- Movilidad de vehículos pesados (valor fijo por Km)	Valor fijo por Km \$ 144	Variable
4	Limpieza de Canales		
	00041- de oficio	Por metro lineal	\$ 5.600,00
	00042- por compulsa	Por metro lineal	\$ 5.600,00
	00043- Desembanque de Canales	Por hora	\$ 8.800,00
5	Conexiones a acueductos - Proyecto de factibilidad - Instalación y conexión	Único por conexión	Variable

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 82.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010, pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.

Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en la Ley N° VIII-1032-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 pudiendo incorporaren el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.

La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -

4 LUIS

ARTÍCULO 83.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 84.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

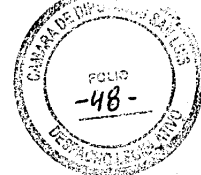
ARTÍCULO 85.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y establecer valor 0 (CERO) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos para las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 * R).-

ARTÍCULO 86.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con Organismos Nacionales, Municipales y con otros Poderes del Estado. -

ARTÍCULO 87.- Eximir del pago del Impuesto de Sellos y de la obligación de poseer libre deuda del Impuesto Inmobiliario, como así también establecer valor 0 (CERO) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a toda transferencia de dominio, con o sin hipoteca, cancelaciones de hipotecas y todo acto de regularización de dominio en el marco de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia contemplados en la Ley N° I-0970-2017.-

ARTÍCULO 88.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 89.- En caso de que el inmueble sea adjudicado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R), Ley N° V-0800- 2012 y en el marco normativo de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia; el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.



Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo ser responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesin al mismo.

En caso de que el inmueble sea propiedad del beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizaran a travs de un plan de pago especial que determinar la Direccin Provincial de Ingresos Pblicos.-

ARTÍCULO 90.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que seran de aplicacin las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E.

La Direccin Provincial de Ingresos Pblicos llevar un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Establecer que aquellas personas ficas o jurdicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrn acceder a los beneficios promocionales o incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdiccin provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial.

Los contribuyentes que revistan el carcter de Agentes de Retencin, Percepcin, Recaudacin e Informacin, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no debern registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentacin o pago de las obligaciones har decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 93.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2022.-

ARTÍCULO 94.- Facultar a la Direccin Provincial de Ingresos Pblicos a renovar para el ejercicio 2022, de manera automtica y sin mediar trámite, los beneficios fiscales solicitados y otorgados en el marco de las leyes Ley-IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley-I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley-I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley-I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes, Ley N° I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas y Ley Impositiva anual vigente.

La Direccin se reserva la facultad de verificacin y revisin del beneficio fiscal concedido en los trminos expuestos en el prrafo

precedente, pudiendo proceder a la revocación de pleno derecho en caso de comprobarse la inobservancia de los requisitos exigidos por las referidas normas. La revocación del beneficio será comunicada al contribuyente.

Quienes no hubiesen solicitado el beneficio en el periodo fiscal anterior, deberán tramitar su aprobación para el periodo fiscal 2022, acreditando el cumplimiento de los requisitos, que a tal efecto, disponen la Ley-IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley-I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley-I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley-I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes y Ley N° I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas, a su vez deberán verificar la observancia de los requerimientos dispuestos por la Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2022 y las resoluciones emitidas por la Dirección que reglamenten su ejercicio.-

ARTÍCULO 95.- Modificar el artículo 4° de la Ley N°IV-0088-2004 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- Los recursos del Artículo 5° de esta Ley, recaudados hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes, serán transferidos por el Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los CUATRO (4) días hábiles posteriores.

El Poder Judicial podrá tener a su cargo la liquidación y recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, por medio de la entidad recaudadora que determine conforme a los procedimientos de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia.".-

ARTÍCULO 96.- Modificar el artículo 101 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 101.- La Dirección Provincial deberá, previa verificación, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditarles o devolverles las sumas por las que resulten acreedores, en virtud de pagos efectuados espontáneamente o a requerimiento de la Dirección y que correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor que la debida.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior podrán generar un saldo de libre disponibilidad que los contribuyentes podrán utilizar para la cancelación de sus obligaciones tributarias y accesorios.".-

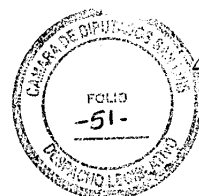
ARTÍCULO 97.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley.-

ARTÍCULO 98.- Aprobar como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III los que forman parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 99.-Esta Ley rige a partir del 1° de enero de 2022.-

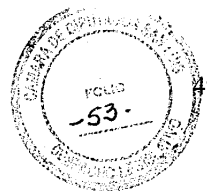
ARTÍCULO 100.-Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo Provincial y archivar.-

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
011111	Cultivo de arroz	1.20	1.00	
011112	Cultivo de trigo	1.20	1.00	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.20	1.00	
011121	Cultivo de maíz	1.20	1.00	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.20	1.00	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.20	1.00	
011211	Cultivo de soja	1.20	1.00	
011291	Cultivo de girasol	1.20	1.00	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.20	1.00	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.20	1.00	
011321	Cultivo de tomate	1.20	1.00	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.20	1.00	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.20	1.00	
011341	Cultivo de legumbres frescas	1.20	1.00	
011342	Cultivo de legumbres secas	1.20	1.00	
011400	Cultivo de tabaco	1.20	1.00	
011501	Cultivo de algodón	1.20	1.00	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.20	1.00	
011911	Cultivo de flores	1.20	1.00	
011912	Cultivo de plantas ornamentales	1.20	1.00	
011990	Cultivos temporales n.c.p.	1.20	1.00	
012110	Cultivo de vid para vinificar	1.20	1.00	
012121	Cultivo de uva de mesa	1.20	1.00	
012200	Cultivo de frutas cítricas	1.20	1.00	
012311	Cultivo de manzana y pera	1.20	1.00	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.20	1.00	
012320	Cultivo de frutas de carozo	1.20	1.00	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.20	1.00	
012420	Cultivo de frutas secas	1.20	1.00	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	1.20	1.00	
012510	Cultivo de caña de azúcar	1.20	1.00	
012591	Cultivo de steviarebaudiana	1.20	1.00	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.20	1.00	
012601	Cultivo de jatropa	1.20	1.00	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	1.20	1.00	
012701	Cultivo de yerba mate	1.20	1.00	
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.20	1.00	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.20	1.00	
012900	Cultivos perennes n.c.p.	1.20	1.00	
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.80	1.50	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.80	1.50	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.80	1.50	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.80	1.50	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.80	1.50	
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.20	1.00	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.80	1.50	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.20	1.00	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	1.20	1.00	
014300	Cría de camélidos	1.20	1.00	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.20	1.00	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.20	1.00	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.20	1.00	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.20	1.00	
014610	Producción de leche bovina	1.20	1.00	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	1.20	1.00	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.20	1.00	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.20	1.00	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.20	1.00	
014820	Producción de huevos	1.20	1.00	
014910	Apicultura	1.20	1.00	
014920	Cunicultura	1.20	1.00	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.20	1.00	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.20	1.00	
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4.20	3.50	2.00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4.20	3.50	2.00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016120	Servicios de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4.20	3.50	2.00
016141	Servicios de frío y refrigerado	4.20	3.50	2.00
016149	Otros servicios de post cosecha	4.20	3.50	2.00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. Ingresos por comisión.	4.90	4.10	
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4.20	3.50	2.00
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4.20	3.50	2.00
016230	Servicios de esquila de animales	4.20	3.50	2.00
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasitocidas, etc.	4.20	3.50	2.00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4.20	3.50	2.00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4.20	3.50	2.00
017010	Caza y repoblación de animales de caza	1.20	1.00	
017020	Servicios de apoyo para la caza	4.20	3.50	2.00
021010	Plantación de bosques	1.20	1.00	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.20	1.00	
021030	Explotación de viveros forestales	1.20	1.00	
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.20	1.00	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.20	1.00	
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.20	1.00	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.80	1.50	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.20	1.00	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.20	1.00	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4.20	3.50	2.00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.20	1.00	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	1.20	1.00	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
052000	Extracción y aglomeración de lignito	1.20	1.00	
061000	Extracción de petróleo crudo	1.20	1.00	
062000	Extracción de gas natural	1.20	1.00	
071000	Extracción de minerales de hierro	1.20	1.00	
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.20	1.00	
072910	Extracción de metales preciosos	1.20	1.00	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.20	1.00	
081100	Extracción de rocas ornamentales	1.20	1.00	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	1.20	1.00	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.20	1.00	
081400	Extracción de arcilla y caolín	1.20	1.00	
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.20	1.00	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.20	1.00	
089200	Extracción y aglomeración de turba	1.20	1.00	
089300	Extracción de sal	1.20	1.00	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.20	1.00	
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3.50		
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3.50		
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3.50		
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.	4.20	3.50	2.00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4.20	3.50	2.00
101011	Matanza de ganado bovino	1.80	1.50	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1.80	1.50	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1.80	1.50	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1.80	1.50	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1.80	1.50	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1.80	1.50	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1.80	1.50	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1.80	1.50	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1.80	1.50	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1.80	1.50	

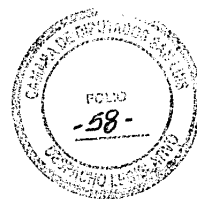
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1.80	1.50	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.80	1.50	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.80	1.50	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.80	1.50	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.80	1.50	
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.80	1.50	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.80	1.50	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.80	1.50	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.80	1.50	
105020	Elaboración de quesos	1.80	1.50	
105030	Elaboración industrial de helados	1.80	1.50	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.80	1.50	
106110	Molienda de trigo	1.80	1.50	
106120	Preparación de arroz	1.80	1.50	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.80	1.50	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.80	1.50	
107200	Elaboración de azúcar	1.80	1.50	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.80	1.50	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.80	1.50	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.80	1.50	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.80	1.50	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.80	1.50	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.80	1.50	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.80	1.50	
107920	Preparación de hojas de té	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
107931	Molienda de yerba mate	1.80	1.50	
107939	Elaboración de yerba mate	1.80	1.50	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.80	1.50	
107992	Elaboración de vinagres	1.80	1.50	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.80	1.50	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.80	1.50	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	4.20	3.50	2.00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.80	1.50	
110211	Elaboración de mosto	1.80	1.50	
110212	Elaboración de vinos	1.80	1.50	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.80	1.50	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4.00		
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.80	1.50	
110412	Fabricación de sodas	1.80	1.50	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1.80	1.50	
110491	Elaboración de hielo	1.80	1.50	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.80	1.50	
120010	Preparación de hojas de tabaco	1.80	1.50	
120091	Elaboración de cigarrillos	7.00		
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	7.00		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.80	1.50	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.80	1.50	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.80	1.50	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.80	1.50	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.80	1.50	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131300	Acabado de productos textiles	1.80	1.50	
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.80	1.50	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.80	1.50	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.80	1.50	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.80	1.50	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.80	1.50	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.80	1.50	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.80	1.50	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.80	1.50	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.80	1.50	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.80	1.50	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.80	1.50	
141140	Confección de prendas deportivas	1.80	1.50	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.80	1.50	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.80	1.50	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.80	1.50	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.80	1.50	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.80	1.50	
143010	Fabricación de medias	1.80	1.50	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.80	1.50	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	4.20	3.50	2.00
151100	Curtido y terminación de cueros	1.80	1.50	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.80	1.50	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.80	1.50	
152040	Fabricación de partes de calzado	1.80	1.50	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1.80	1.50	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1.80	1.50	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.80	1.50	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.80	1.50	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.80	1.50	
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.80	1.50	
162901	Fabricación de ataúdes	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.80	1.50	
162903	Fabricación de productos de corcho	1.80	1.50	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.80	1.50	
170101	Fabricación de pasta de madera	1.80	1.50	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.80	1.50	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.80	1.50	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.80	1.50	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1.80	1.50	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.80	1.50	
181101	Impresión de diarios y revistas	1.80	1.50	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.80	1.50	
181200	Servicios relacionados con la impresión	4.20	3.50	2.00
182000	Reproducción de grabaciones	4.20	3.50	2.00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.80	1.50	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.20	1.00	
192002	Refinación del petróleo -Ley 23966-	1.20	1.00	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.80	1.50	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.80	1.50	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.80	1.50	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.80	1.50	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201191	Producción e industrialización de metanol	1.80	1.50	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201210	Fabricación de alcohol	1.80	1.50	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.80	1.50	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.80	1.50	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.80	1.50	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.80	1.50	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.80	1.50	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.80	1.50	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.80	1.50	
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.80	1.50	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.80	1.50	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.80	1.50	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.80	1.50	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.80	1.50	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4.20	3.50	2.00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.80	1.50	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.80	1.50	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.80	1.50	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1.80	1.50	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.80	1.50	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1.80	1.50	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.80	1.50	
222010	Fabricación de envases plásticos	1.80	1.50	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.80	1.50	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.80	1.50	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.80	1.50	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.80	1.50	
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.80	1.50	
239201	Fabricación de ladrillos	1.80	1.50	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.80	1.50	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.80	1.50	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.80	1.50	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239410	Elaboración de cemento	1.80	1.50	
239421	Elaboración de yeso	1.80	1.50	
239422	Elaboración de cal	1.80	1.50	
239510	Fabricación de mosaicos	1.80	1.50	
239591	Elaboración de hormigón	1.80	1.50	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.80	1.50	

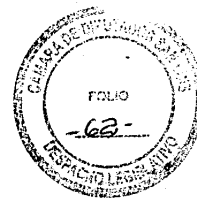


CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.80	1.50	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.80	1.50	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.80	1.50	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.80	1.50	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.80	1.50	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.80	1.50	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.80	1.50	
243100	Fundición de hierro y acero	1.80	1.50	
243200	Fundición de metales no ferrosos	1.80	1.50	
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.80	1.50	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.80	1.50	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.80	1.50	
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.80	1.50	
252000	Fabricación de armas y municiones	1.80	1.50	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1.80	1.50	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.80	1.50	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.80	1.50	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1.80	1.50	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.80	1.50	
259910	Fabricación de envases metálicos	1.80	1.50	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.80	1.50	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.80	1.50	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.80	1.50	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.80	1.50	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.80	1.50	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.80	1.50	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.80	1.50	
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.80	1.50	
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos	1.80	1.50	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	industriales			
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265200	Fabricación de relojes	1.80	1.50	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.80	1.50	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.80	1.50	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.80	1.50	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.80	1.50	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.80	1.50	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.80	1.50	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.80	1.50	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.80	1.50	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.80	1.50	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.80	1.50	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.80	1.50	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.80	1.50	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.80	1.50	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.80	1.50	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.80	1.50	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.80	1.50	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.80	1.50	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.80	1.50	
281201	Fabricación de bombas	1.80	1.50	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.80	1.50	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.80	1.50	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.80	1.50	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.80	1.50	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.80	1.50	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	general n.c.p.			
282110	Fabricación de tractores	1.80	1.50	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.80	1.50	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.80	1.50	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.80	1.50	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.80	1.50	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.80	1.50	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.80	1.50	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.80	1.50	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.80	1.50	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.80	1.50	
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.80	1.50	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.80	1.50	
293011	Rectificación de motores	4.20	3.50	2.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.80	1.50	
301100	Construcción y reparación de buques	1.80	1.50	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1.80	1.50	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.80	1.50	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.80	1.50	
309100	Fabricación de motocicletas	1.80	1.50	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.80	1.50	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.80	1.50	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.80	1.50	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.80	1.50	
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.80	1.50	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.80	1.50	
321012	Fabricación de objetos de platería	1.80	1.50	
321020	Fabricación de bijouterie	1.80	1.50	
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.80	1.50	
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.80	1.50	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.80	1.50	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	artistas			
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.80	1.50	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	1.80	1.50	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.80	1.50	
329091	Elaboración de sustrato	1.80	1.50	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.80	1.50	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4.20	3.50	2.00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4.20	3.50	2.00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4.20	3.50	2.00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4.20	3.50	2.00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4.20	3.50	2.00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4.20	3.50	2.00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3.50		
351110	Generación de energía térmica convencional	2.80	2.30	
351120	Generación de energía térmica nuclear	2.80	2.30	
351130	Generación de energía hidráulica	2.80	2.30	
351191	Generación de energías a partir de biomasa	2.80	2.30	
351199	Generación de energías n.c.p.	2.80	2.30	
351201	Transporte de energía eléctrica	2.80	2.30	
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3.00	2.50	2.00
351320	Distribución de energía eléctrica	2.80	2.30	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	2.80	2.30	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2.80	2.30	
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	2.80	2.30	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	2.80	2.30	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2.80	2.30	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2.80	2.30	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4.20	3.50	2.00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4.20	3.50	2.00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	4.20	3.50	2.00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4.20	3.50	2.00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4.20	3.50	2.00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3.50	2.30	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3.50	2.30	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3.50	2.30	
422100	Perforación de pozos de agua	3.50	2.30	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3.50	2.30	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3.50	2.30	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50	2.30	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3.50	2.30	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3.50	2.30	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3.50	2.30	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3.50	2.30	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3.50		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3.50		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3.50		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3.50		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3.50		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3.50		
433030	Colocación de cristales en obra	3.50		
433040	Pintura y trabajos de decoración	3.50		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	3.50		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4.20	3.50	2.00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3.50		
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3.50		



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	4.50		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10.00		
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.50		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10.00		
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	4.50		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10.00		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	4.50		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10.00		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4.20	3.50	2.00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4.20	3.50	2.00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4.20	3.50	2.00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	4.20	3.50	2.00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4.20	3.50	2.00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4.20	3.50	2.00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4.20	3.50	2.00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	4.20	3.50	2.00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4.20	3.50	2.00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4.20	3.50	2.00
453220	Venta al por menor de baterías	4.20	3.50	2.00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10.00		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4.20	3.50	2.00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y	4.90	4.10	

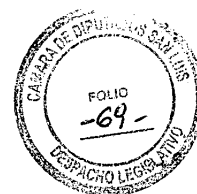


CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	forrajeras excepto semillas			
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.90	4.10	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.90	4.10	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.90	4.10	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.90	4.10	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.90	4.10	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.90	4.10	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.90	4.10	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.90	4.10	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.90	4.10	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5.00	4.20	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.90	4.10	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.90	4.10	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.90	4.10	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.90	4.10	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.90	4.10	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.90	4.10	
462111	Acopio de algodón	4.90	4.10	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	4.90	4.10	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3.00	2.50	2.00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3.00	2.50	2.00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	4.90	4.10	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3.00	2.50	2.00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3.00	2.50	2.00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3.00	2.50	2.00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3.00	2.50	2.00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3.00	2.50	2.00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3.00	2.50	2.00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463130	Venta al por mayor de pescado	3.00	2.50	2.00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3.00	2.50	2.00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3.00	2.50	2.00
463152	Venta al por mayor de azúcar	3.00	2.50	2.00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3.00	2.50	2.00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3.00	2.50	2.00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3.00	2.50	2.00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3.00	2.50	2.00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	3.00	2.50	2.00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3.00	2.50	2.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463211	Venta al por mayor de vino	3.00	2.50	2.00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3.00	2.50	2.00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3.00	2.50	2.00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3.00	2.50	2.00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3.00	2.50	2.00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3.00	2.50	2.00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3.00	2.50	2.00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3.00	2.50	2.00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3.00	2.50	2.00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3.00	2.50	2.00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3.00	2.50	2.00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3.00	2.50	2.00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.00		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.00		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3.00	2.50	2.00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3.00	2.50	2.00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3.00	2.50	1.00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3.00	2.50	2.00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3.00	2.50	2.00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3.00	2.50	2.00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3.00	2.50	2.00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3.00	2.50	2.00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3.00	2.50	2.00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3.00	2.50	2.00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3.00	2.50	2.00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3.00	2.50	2.00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3.00	2.50	2.00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3.00	2.50	2.00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3.00	2.50	2.00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3.00	2.50	2.00
464930	Venta al por mayor de juguetes	3.00	2.50	2.00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3.00	2.50	2.00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3.00	2.50	2.00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3.00	2.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3.00	2.50	2.00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3.00	2.50	2.00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3.00	2.50	2.00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3.00	2.50	2.00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3.00	2.50	2.00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.00	2.50	2.00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3.00	2.50	2.00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3.00	2.50	2.00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3.00	2.50	2.00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3.00	2.50	2.00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3.00	2.50	2.00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3.00	2.50	2.00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3.00	2.50	2.00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3.00	2.50	2.00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3.00	2.50	2.00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3.00		
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3.00		
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3.00		

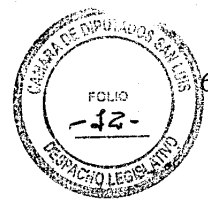


CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
466119	Venta al por menor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.80	2.30	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3.00		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3.00		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3.00	2.50	2.00
466129	Venta al por menor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3.00	2.50	2.00
466200	Venta al por menor de metales y minerales metalíferos	4.20	3.50	2.00
466310	Venta al por mayor de aberturas	3.00	2.50	2.00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3.00	2.50	2.00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3.00	2.50	2.00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3.00	2.50	2.00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3.00	2.50	2.00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3.00	2.50	2.00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3.00	2.50	2.00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3.00	2.50	2.00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3.00	2.50	2.00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3.00	2.50	2.00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3.00	2.50	2.00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3.00	2.50	2.00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3.00	2.50	2.00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3.00	2.50	2.00

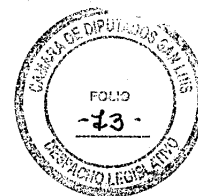


CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
471110	Venta al por menor en hipermercados	4.20	3.50	2.00
471120	Venta al por menor en supermercados	4.20	3.50	2.00
471130	Venta al por menor en minimercados	4.20	3.50	2.00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
471192	Venta en comisión al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.90	4.10	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4.20	3.50	2.00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	4.20	3.50	2.00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	4.20	3.50	2.00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4.20	3.50	2.00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4.20	3.50	2.00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4.20	3.50	2.00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4.20	3.50	2.00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.20	3.50	2.00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	4.20	3.50	2.00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4.20	3.50	2.00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	6.00	5.00	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50	1.15	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido.	2.30	1.50	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3.50		
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	2.50	1.15	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00		
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4.20	3.50	2.00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4.20	3.50	2.00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4.20	3.50	2.00

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4.20	3.50	2.00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
475210	Venta al por menor de aberturas	4.20	3.50	2.00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4.20	3.50	2.00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4.20	3.50	2.00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4.20	3.50	2.00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.20	3.50	2.00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4.20	3.50	2.00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4.20	3.50	2.00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4.20	3.50	2.00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4.20	3.50	2.00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar y oficina, artículos de mimbre y corcho	4.20	3.50	2.00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	4.20	3.50	2.00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	4.20	3.50	2.00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4.20	3.50	2.00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4.20	3.50	2.00
476111	Venta al por menor de libros	0.00		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.00		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0.00		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.00		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4.20	3.50	2.00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	4.20	3.50	2.00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4.20	3.50	2.00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4.20	3.50	2.00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4.20	3.50	2.00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4.20	3.50	2.00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	4.20	3.50	2.00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4.20	3.50	2.00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4.20	3.50	2.00



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	4.20	3.50	2.00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4.20	3.50	2.00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4.20	3.50	2.00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	4.20	3.50	2.00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	4.20	2.50	1.00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4.20	2.50	1.00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4.20	3.50	2.00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4.20	3.50	2.00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4.20	3.50	2.00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4.20	3.50	2.00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4.20	3.50	2.00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	4.20	3.50	2.00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.20	3.50	2.00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4.20	3.50	3.00
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4.20	3.50	2.00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4.20	3.50	2.00
477480	Venta al por menor de obras de arte	4.20	3.50	2.00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477810	Venta al por menor de muebles usados	4.20	3.50	2.00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.00		
477830	Venta al por menor de antigüedades	4.20	3.50	2.00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4.20	3.50	2.00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00



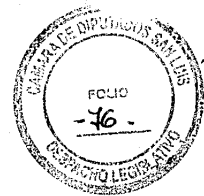
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
479101	Venta al por menor por internet	4.20	3.50	2.00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4.20	3.50	2.00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4.20	3.50	1.75
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4.20	3.50	2.00
492130	Servicio de transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4.20	3.50	1.75
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4.20	3.50	2.00
492210	Servicios de mudanza	4.20	3.50	2.00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	4.20	3.50	1.75
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492230	Servicio de transporte automotor de animales	4.20	3.50	1.75
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	4.20	3.50	1.75
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4.20	3.50	1.75
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4.20	3.50	1.75
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4.20	3.50	1.75
493110	Servicio de transporte por oleoductos	4.20	3.50	2.00
493120	Servicio de transporte por polductos y fueloductos	4.20	3.50	2.00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	4.20	3.50	2.00



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	4.20	3.50	2.00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4.20	3.50	2.00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4.20	3.50	2.00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4.20	3.50	2.00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4.20	3.50	2.00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4.20	3.50	2.00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4.20	3.50	2.00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4.20	3.50	2.00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4.20	3.50	2.00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4.20	3.50	2.00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4.20	3.50	2.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4.20	3.50	2.50
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.50
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4.20	3.50	2.00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4.20	3.50	2.00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4.20	3.50	2.00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.20	3.50	2.00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4.20	3.50	2.00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4.20	3.50	2.00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4.20	3.50	2.00
524220	Servicios de guarderías náuticas	4.20	3.50	2.00
524230	Servicios para la navegación	4.20	3.50	2.00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4.20	3.50	2.00



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4.20	3.50	2.00
524330	Servicios para la aeronavegación	4.20	3.50	2.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
530010	Servicio de correo postal	4.20	3.50	2.00
530090	Servicios de mensajerías.	4.20	3.50	2.00
551010	Servicios de alojamiento por hora	4.20	3.50	2.00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.20	3.50	2.00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.20	3.50	2.00
552000	Servicios de alojamiento en campings	4.20	3.50	2.00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4.20	3.50	2.00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4.20	3.50	2.00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.20	3.50	2.00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4.20	3.50	2.00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4.20	3.50	2.00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4.20	3.50	2.00
561030	Servicio de expendio de helados	4.20	3.50	2.00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	4.20	3.50	2.00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4.20	3.50	2.00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4.20	3.50	2.00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.80	1.50	
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.80	1.50	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.80	1.50	
581900	Edición n.c.p.	1.80	1.50	
591110	Producción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591200	Distribución de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	4.20	3.50	2.00
601000	Emisión y retransmisión de radio	4.20	3.50	2.00



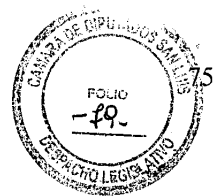
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4.20	3.50	2.00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	4.20	3.50	2.00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.20	3.50	2.00
602320	Producción de programas de televisión	4.20	3.50	2.00
602900	Servicios de televisión n.c.p	4.20	3.50	2.00
611010	Servicios de locutorios	4.20	3.50	2.00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5.00		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios. Intermediación.	4.90	4.10	
612000	Servicios de telefonía móvil	5.00		
612000	Servicios de telefonía móvil. Intermediación.	4.90	4.10	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4.20	3.50	2.00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4.20	3.50	2.00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4.20	3.50	2.00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4.20	3.50	2.00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4.20	3.50	2.00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4.20	3.50	2.00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.20	3.50	2.50
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4.20	3.50	2.50
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4.20	3.50	2.50
620900	Servicios de informática n.c.p.	4.20	3.50	2.50
631110	Procesamiento de datos	4.20	3.50	2.00
631120	Hospedaje de datos	4.20	3.50	2.00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
631201	Portales web por suscripción	4.20	3.50	2.00
631202	Portales web	4.20	3.50	2.00
639100	Agencias de noticias	4.20	3.50	2.00
639900	Servicios de información n.c.p.	4.20	3.50	2.00
641100	Servicios de la banca central	6.50		
641910	Servicios de la banca mayorista	6.50		
641920	Servicios de la banca de inversión	6.50		
641930	Servicios de la banca minorista	6.50		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6.50		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6.50		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6.50		
642000	Servicios de sociedades de cartera	6.50		



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
643001	Servicios de fideicomisos	6.50		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6.50		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	6.50		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6.50		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6.50		
649290	Servicios de crédito n.c.p.	6.50		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6.50		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. Intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro.	0.00		
651110	Servicios de seguros de salud	5.50		
651120	Servicios de seguros de vida	5.50		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5.50		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.20		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50		
651310	Obras Sociales	4.20	3.50	2.00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
652000	Reaseguros	5.50		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	6.50		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	6.50		
661121	Servicios de mercados a término	6.50		
661131	Servicios de bolsas de comercio	6.50		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6.50		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	6.50		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4.20	3.50	2.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4.20	3.50	2.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4.20	3.50	2.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	6.50		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4.20	3.50	2.00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5.50	3.50	2.50
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5.50		



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4.20		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4.20	3.50	2.00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4.20	3.50	2.00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4.90	4.10	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.90	4.10	
691001	Servicios jurídicos	4.20	3.50	2.50
691002	Servicios notariales	4.20	3.50	2.50
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4.20	3.50	2.50
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4.20	3.50	2.50
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4.20	3.50	2.50
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4.20	3.50	2.50
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4.20	3.50	2.50
711001	Servicios relacionados con la construcción.	4.20	3.50	2.50
711002	Servicios geológicos y de prospección	4.20	3.50	2.50
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4.20	3.50	2.50
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
712000	Ensayos y análisis técnicos	4.20	3.50	2.50
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4.20	3.50	2.50
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4.20	3.50	2.50
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4.20	3.50	2.50
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4.20	3.50	2.50
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4.20	3.50	2.50



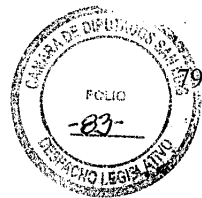
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4.20	3.50	2.50
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.20	3.50	2.00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4.20	3.50	2.00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4.20	3.50	2.00
741000	Servicios de diseño especializado	4.20	3.50	2.50
742000	Servicios de fotografía	4.20	3.50	2.00
749001	Servicios de traducción e interpretación	4.20	3.50	2.50
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4.20	3.50	2.00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4.20	3.50	2.00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4.20	3.50	2.50
750000	Servicios veterinarios	4.20	3.50	2.50
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4.20	3.50	2.00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
772010	Alquiler de videos y video juegos	4.20	3.50	2.00
772091	Alquiler de prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4.20	3.50	2.00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4.20	3.50	2.00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4.20	3.50	2.00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	4.90	4.10	
780009	Obtención y dotación de personal	4.90	4.10	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3.00	2.50	2.00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en	4.90	4.10	

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	comisión			
791901	Servicios de turismo aventura	4.20	3.50	2.00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4.20	3.50	2.00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4.20	3.50	2.00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4.20	3.50	2.00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	4.20	3.50	2.00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4.20	3.50	2.00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4.20	3.50	2.00
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	4.20	3.50	2.00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4.20	3.50	2.00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4.20	3.50	2.00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4.20	3.50	2.00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4.20	3.50	2.00
822009	Servicios de call center n.c.p.	4.20	3.50	2.00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4.20	3.50	2.00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.20	3.50	2.00
829200	Servicios de envase y empaque	4.20	3.50	2.00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4.90	4.10	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4.20	3.50	2.00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	4.20	3.50	2.00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
842100	Servicios de asuntos exteriores	4.20	3.50	2.00
842200	Servicios de defensa	4.20	3.50	2.00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	4.20	3.50	2.00
842400	Servicios de justicia	4.20	3.50	2.00
842500	Servicios de protección civil	4.20	3.50	2.00
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4.20	3.50	2.00

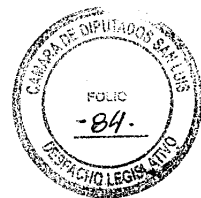
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
851010	Guarderías y jardines maternos	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	4.20	3.50	2.00
852100	Enseñanza secundaria de formación general, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.20	3.50	2.00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853100	Enseñanza terciaria	4.20	3.50	2.00
853100	Enseñanza terciaria, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853300	Formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853300	Formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
854910	Enseñanza de idiomas	4.20	3.50	2.00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.20	3.50	2.00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.20	3.50	2.00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.20	3.50	2.00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.20	3.50	2.00
854960	Enseñanza artística	4.20	3.50	2.00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
855000	Servicios de apoyo a la educación	4.20	3.50	2.00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
862110	Servicios de consulta médica	4.20	3.50	2.50
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4.20	3.50	2.50
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4.20	3.50	2.50
862200	Servicios odontológicos	4.20	3.50	2.50
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4.20	3.50	2.50
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4.20	3.50	2.50
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
863200	Servicios de tratamiento	4.20	3.50	2.50
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4.20	3.50	2.50
864000	Servicios de emergencias y traslados	4.20	3.50	2.00
869010	Servicios de rehabilitación física	4.20	3.50	2.50
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4.20	3.50	2.50
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.20	3.50	2.50
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4.20	3.50	2.00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4.20	3.50	2.00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4.20	3.50	2.00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	4.20	3.50	2.00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.20	3.50	2.00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4.20	3.50	2.00
910900	Servicios culturales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.90	4.10	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.00		



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4.20	3.50	2.00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4.20	3.50	2.00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4.20	3.50	2.00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4.20	3.50	2.00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4.20	3.50	2.00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4.20	3.50	2.00
939020	Servicios de salones de juegos	4.20	3.50	2.00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	8.40	7.00	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4.20	3.50	2.00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
942000	Servicios de sindicatos	4.20	3.50	2.00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	4.20	3.50	2.00
949200	Servicios de organizaciones políticas	4.20	3.50	2.00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	4.20	3.50	2.00
949920	Servicios de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	4.20	3.50	2.00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4.20	3.50	2.00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4.20	3.50	2.00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4.20	3.50	2.00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4.20	3.50	2.00
952300	Reparación de tapizados y muebles	4.20	3.50	2.00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4.20	3.50	2.00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4.20	3.50	2.00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4.20	3.50	2.00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4.20	3.50	2.00
960201	Servicios de peluquería	4.20	3.50	2.00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4.20	3.50	2.00



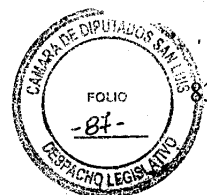
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	4.20	3.50	2.00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4.20	3.50	2.00
960990	Servicios personales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4.20	3.50	2.00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	4.20	3.50	2.00

ANEXO II
TASAS ADMINISTRATIVAS

		DIRECCION PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	\$ 350.00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	\$ 300.00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	\$ 300.00
	4	Por legalización por la Dirección.	\$ 300.00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	\$ 300.00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	\$ 300.00
	7	Los testimonios o partidas de estado civil con los siguientes destinos: Para obreros en litigio, para obtener pensiones o para fines de inscripción escolar.-	\$ 0.00
B			
	1	Por legalización por la dirección.	\$ 300.00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja.	\$ 300.00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	\$ 300.00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la oficina.	\$ 500.00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	\$ 500.00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 500.00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	\$ 500.00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	\$ 600.00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	\$ 1,700.00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	\$ 1,200.00



	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	\$ 1,200.00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 1,500.00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	\$ 1,700.00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	\$ 1,700.00
	3	Solicitud de partidas por fax.	\$ 1,500.00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	\$ 2,100.00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	\$ 6,000.00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	\$ 12,000.00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	\$ 15,000.00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	\$ 2,100.00
	2	Certificado de unión convivencial.	\$ 1,200.00
	3	Por baja de unión convivencial.	\$ 3,500.00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	\$ 1,900.00
	2	Certificado.	\$ 750.00
	3	Baja.	\$ 750.00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos, como así también reglamentar su aplicación.-	
II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 130.00
	2	Por la rúbrica de libros.	\$ 280.00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	\$ 280.00
C			
	1	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 170.00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	\$ 340.00



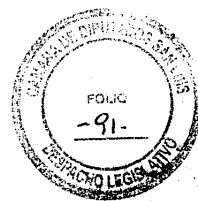
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	\$ 280.00
	3	Por anotación a que se refiere el artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 280.00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-0828-2012 y sus modificatorias.	\$ 770.00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	\$ 340.00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 340.00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte.	\$ 340.00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 340.00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 340.00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 340.00
F			
		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 940.00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 2,200.00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	\$ 750.00
	2	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 750.00
H			
	1	Por retracción de afectación al régimen de pre-horizontalidad, por cada inmueble.	\$ 500.00
I		LEY V-0111-2004 – Inscripción Directa	
		De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 * R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto	

		Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto:	
	1	Derecho de Archivo del SIETE POR MIL (7‰)	
	2	Sobre tasa del TRES POR MIL (3‰)	
J		Trámites urgentes	
	1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble que se soliciten en CARÁCTER de URGENTE se triplicará la tasa a abonar, fijada en los puntos precedentes. -	
K			
		Sobretasas Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R)	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	\$ 160.00
	2	Por informes de dominio que expide la dirección.	\$ 700.00
	3	Por oficios.	\$ 860.00
	4	Por certificados que expide la dirección.	\$ 860.00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 700.00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos setenta mil (\$ 70.000,00).	\$ 590.00
		De pesos setenta mil uno (\$70.001,00) a pesos cien mil (\$ 100.000).	\$ 1,770.00
		De pesos cien mil unos (\$ 100.001) a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).	\$ 3,520.00
		De pesos ciento cincuenta mil uno (\$ 150.001) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).	\$ 5,870.00
		De pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).	\$ 7,350.00
		Más de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)	\$ 8,960.00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	\$ 2,250.00
	8	Se pagará un adicional en los incisos K 6 y K 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 590.00
	9	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 1,050.00
	10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	\$ 5,890.00
	11	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 1,190.00



	12	Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	13	Solicitud de informes y estudios de dominio vía web.	\$ 350.00
	14	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 115.00
	15	Por Rubrica de Libros	\$ 590.00
	16	Estudio de Dominio observados	\$ 420.00
	17	Por certificados que expide la dirección vía web	\$ 860.00
	18	Trámites Urgentes: Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
L		Los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación al Régimen de Protección de la Vivienda (bien de familia), y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R). (Tasa y Sobretasa)	\$ 0.00
LL		Los informes de dominio solicitados a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y que se emitan para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. (Tasa y Sobretasa)	\$ 0.00
III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	\$ 300.00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	\$ 300.00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 450.00
	4	Por certificados y constancias que se expidan - vía web. -	\$ 0.00
IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	\$ 350.00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 350.00
	3	Certificado catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 350.00
	4	Informe de registración catastral con historia.	\$ 730.00
	5	Certificado de avalúo fiscal.	\$ 490.00
	6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	\$ 1,040.00
	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	\$ 6,900.00

	8	Certificado de avalúo fiscal histórico (año solicitado)	\$ 610,00
B			
		Informes.	
	1	Informe de propiedades – por propietarios	\$ 380.00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	\$ 380.00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	\$ 460.00
	4	Por cada fotocopia certificada.	\$ 350.00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	\$ 350.00
	6	Informe de colindantes por plano.	\$ 380.00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital. - Ley Provincial N° V-0828-2012.	\$ 730.00
	2	Minuta Catastral Digital – Para Posesiones.	\$ 730.00
	3	Minuta Catastral Judicial – (formato papel).	\$ 1,910.00
	4	Minuta Catastral – (en formato papel).	\$ 6,900.00
	5	Minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley N° I-0029-2004, y sus modificatorias.	\$ 0.00
D			
		Copias de planos. (Soporte Papel)	
	1	Copia heliográfica de planos de mensuras, por lamina.	\$ 790.00
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	\$ 730.00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	\$ 770.00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	\$ 690.00
	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	\$ 4,600.00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	\$ 5,730.00
		Trabajos según nivel de información (es el valor de cada capa más el tamaño del papel)	
		Valor de cada capa.	\$ 770.00
F		Ploteo de planos de mensura	
	1	Copia Ploteada de plano de mensura por lamina.	\$ 790.00
	2	Copia Ploteada profesional Agrimensor por lamina.	\$ 590.00
G			
	1	Trabajos Digitalizados	
		Productos digitalizados exportados a formatos (KML, KMZ, PDF).	\$ 5,730.00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos	
H			



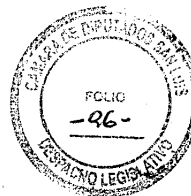
		Tramites de Registración de Mensuras	
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria. (con título).	\$ 650.00
	2	Iniciación de trámites de solicitud re verificación control operación parcelaria. (con título).	\$ 800.00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria. (con título).	\$ 800.00
	4	Trámite de nulidad de plano de mensura en curso.	\$ 570.00
	5	Trámite de nulidad de plano de mensura registrado.	\$ 5,700.00
	6	Iniciación de trámite de Solicitud Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	\$ 2,240.00
	7	Iniciación de trámite de re verificación Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	\$ 2,800.00
	8	Iniciación de trámite de Solicitud de Registro Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva	\$ 2,800.00
	9	Tramite de verificación del estado parcelario	\$ 500.00
V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	\$ 3,800.00
	2	Semestral.	\$ 2,275.00
	3	Trimestral.	\$ 1.135.00
B			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día.	\$ 120.00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	\$ 140.00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	\$ 175.00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 240.00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	\$ 6,65
		Más un monto fijo de.	\$ 510.00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	\$ 6,65
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	\$ 645.00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	\$ 6,65
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	\$ 645.00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	\$ 1,260.00
	2	Por media página.	\$ 2,530.00
	3	Por una página.	\$ 5,000.00

E			
		No se requerirá el pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página de:	\$ 5,100.00
VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	\$ 9,270.00
	2	Minas vacantes mensuradas y aprobación de mensura.	\$ 21,245.00
	3	Minas vacantes no mensuradas.	\$ 16,100.00
	4	Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada).	\$ 6,195.00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	\$ 14,600.00
	6	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	\$ 3,100.00
	7	Socavón.	\$ 2,150.00
	8	Rescate.	\$ 12,370.00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	\$ 1,860.00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	\$ 7,420.00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	\$ 1,920.00
	12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	\$ 2,785.00
	13	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	\$ 6,190.00
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	\$ 6,190.00
	15	Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera.	\$ 6,190.00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	\$ 6,190.00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	\$ 6,190.00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 3,100.00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	\$ 30,930.00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	\$ 6,190.00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	\$ 3,100.00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	\$ 1,235.00
	23	Por pedido de desarchivo.	\$ 1,865.00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	\$ 690.00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	\$ 14,210.00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	\$ 3,160.00
	27	Copia catastro minero	\$ 15,780.00
	28	Desarchivo por mina vacante	\$ 5,180.00
VII		POLICÍA DE LA PROVINCIA	
A			

		Departamento Antecedentes Personales	
	1	Cédula de identidad.	\$ 180.00
	2	Certificados y constancia.	\$ 130.00
		Constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	\$ 0.00
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 100.00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B		Departamento Policía Científica	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 130.00
C		División Marcas y Señales	
	1	Marca Nueva	\$ 1,100.00
	2	Señal Nueva	\$ 700.00
	3	Renovación y Transferencia de Marca	\$ 700.00
	4	Renovación y Transferencia de Señal	\$ 450.00
	5	Marcas y Señales (por duplicado)	\$ 900.00
D		Servicios Prestados por la División Seguridad Bancaria	
		ALARMAS: Las empresas que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilizan similares servicios, para sí mismo o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y/o aviso en empresas policiales tributarán lo siguiente:	
	1	Derecho Anual para operar en la Provincia.	\$ 1,350.00
	2	Servicio Especial de Conexión y monitoreo de alarma por central. (mensual)	\$ 2,750.00
	3	Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por Ley Nacional N° 19.130, que acceda o está conectado a las centrales de interrogación y aviso, instaladas en la dependencia policial mediante el sistema alámbrico e inalámbrico. (ACTIVACION O SEÑAL DE ALARMA Y/O FALSA ALARMA).	\$ 4,150.00
		Verificación semestral, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional 19.130;	
		Verificaciones semestrales realizadas por la División Seguridad Bancaria.	\$ 5,200.00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentren fuera de las entidades bancarias y financieras para su habilitación.	\$ 3,350.00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras en los términos del Art. 2 de la Ley Nacional N° 19130 de seguridad bancaria	\$ 1,900.00
E		Servicios Especiales	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	\$ 550.00

	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	\$ 750.00
	3	Valor Tasa por acompañamiento por Kilómetro	\$ 100.00
F		Departamento plantas verificadoras	
	1	Verificaciones, Cotejo, vista e inspección del vehículo automotor y de su documentación, inscripción y/o llenados de formularios relacionados a la actividad, consulta por el sistema DNRPA, colocación de sellos oficiales y rúbrica certificadora de peritos en el automotor.	
	1.1	Moto vehículo, cuatriciclos y equivalentes (todas las cilindradas)	\$ 200.00
	1.2	Automóvil (automóviles tipo sedan)	\$ 250.00
	1.3	Transporte de Pasajeros (ómnibus, diferenciales, minibús, micróminibus)	\$ 600.00
	1.4	Transporte de carga menor (pick up, furgón, furgoneta o utilitario, familiar, todo terreno, casa rodante de un eje, vehículos tipo compacto (suv) y otro tipo posible a crearse)	\$ 500.00
	1.5	Transporte de carga mayor (camión, semirremolque, chasis con/sin cabina, tractor de carretera, acoplado, casa rodante con motor, casa rodante de dos o más ejes, carretón, taller móvil y otro tipo posible a crearse)	\$ 600.00
	1.6	Maquinarias (máquinas viales, agrícolas e industriales, minicargadoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras, retro palas, vibrocompactadoras de suelos, terminadores de asfalto, fresadoras, motoniveladoras, moto palas, cosechadoras, topadoras y picadoras de follajes autopropulsadas, fumigadoras autopropulsadas, auto elevadores, manipuladores telescópicos, entre otros.)	\$ 600.00
	1.6	Maquinarias de uso mineros, tipo terex (maxi cargadoras frontales de más de 7 mts. de capacidad de balde y perforadoras de uso minero, entre otras.)	\$ 3,500.00
	2	Peritajes	
	2.1	Peritaje común de vehículos o moto vehículos comprendidos en los títulos (motovehículos, automóviles, y transporte de carga menor) a cuya unidad se le hubiere asignado numeración de RPA a través de estampados con cuños, cualquier modelo.	\$ 200.00
	2.2	Peritajes especiales de los vehículos comprendidos en los títulos (maquinarias viales, agrícolas e industriales, transporte de pasajeros, transportes de carga mayor y maquinaria de uso minero) a cuya unidad se le hubiere asignado numeración de RPA a través de estampados con cuños, cualquier modelo.	\$ 500.00
	3	Verificación fuera de planta (casos excepcionales)	
	3.1	Moto vehículo (Moto vehículo, cuatriciclos y equivalentes, todas las cilindradas)	\$ 400.00
	3.2	Automóviles y transportes de carga menor	\$ 400.00
	3.3	Transportes de carga mayor, de pasajeros y maquinarias	\$ 400.00
	4	Estampados de cuños (RPA/RPM)	

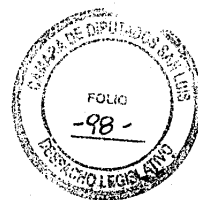
	4.1	Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación chasis, cuadros (RPA/RPM)	\$ 300.00
	4.2	Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación de motores (RPA/RPM)	\$ 300.00
G		División General Bomberos.	
	1	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	
		1.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 500m2	\$ 1,000.00
		2.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 1000m2	\$ 2,000.00
		3.- Para inspeccionar una instalación contra incendio más de 1000m2	\$ 3,000.00
	2	Buceo	
		1.- Buceo: Por hombre buzo, por hora.	\$ 5,500.00
	3	Explosivos	
		1.- Explosivos: Habilitación de polvorines.	\$ 5,500.00
		2.- Explosivos: Por Habilitación de pirotecnia.	\$ 1,000.00
		3.- Explosivos: Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	\$ 2,000.00
		4.- Explosivos: Por habilitación de venta de pirotecnia.	\$ 1,000.00
VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A		Matrículas	
	1	Inscripción de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	\$ 8,300.00
		Título Técnico Universitario	\$ 6,200.00
		Título Técnico no Universitario	\$ 5,200.00
		Auxiliares	\$ 3,700.00
	2	Renovación de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	\$ 5,300.00
		Título Técnico Universitario	\$ 4,300.00
		Título Técnico no Universitario	\$ 3,500.00
		Auxiliares	\$ 2,700.00
	3	Duplicado de Credenciales Profesionales y Técnicos de la Salud: en caso de robo o extravío.	\$ 900.00
	4	Rehabilitación de Matrícula Profesionales y Técnicos de la Salud	
		Se abonará por tener uno o más periodos vencidos la Matrícula Profesional; más el/los sellados correspondientes a la/s renovación/es.	\$ 7,000.00
	5	Acreditación de títulos de mayor grado	\$ 5,200.00
	6	Título Especialista	
		Inscripción-acreditación de especialidad	\$ 4,400.00
		Inscripción recertificación de especialidad	\$ 4,400.00
	7	Certificado de firma profesional	\$ 800.00
B		Establecimientos de Salud	



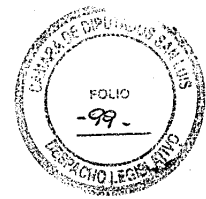
1	Habilitaciones de establecimientos de salud	
	a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) (hospitales privados, sanatorios, clínicas, maternidades, etc.) y Servicios de Diagnóstico por Imágenes tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
	Bajo riesgo	\$ 98,000.00
	Mediano riesgo	\$ 133,000.00
	Alto riesgo	\$ 154,000.00
	b) Servicios Tercerizados en Establecimientos de Salud con Internación (ESCI): Laboratorios de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Laboratorio de Microbiología y/o Bacteriología, Banco de Sangre y Servicios de Unidad Transfusional con o sin Posta de Donación, Servicio de Esterilización y/o Servicio de Farmacia Asistencial, Centros Terapéuticos de Rehabilitación y de Estimulación Temprana, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II y III, Centros Oncológicos, Servicios de Terapias Intensivas, Servicios de Cirugía General y Especializada, otros.	\$ 33,600.00
	c) Establecimientos de Salud Sin Internación (ESSI): Centros de Salud de Especialidades Médicas, Centros Odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros Terapéuticos, Centros de Día y de Estimulación Temprana, Servicio de Internación Domiciliaria, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II y III, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Banco de Sangre, Servicios de Urgencia y Emergencia Médicas, Servicios de Traslados Sanitarios Programados, Geriátricos, Hogares y/o Residencias para Adultos Mayores, Servicio de Esterilización.	\$ 33,600.00
	d) Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes En Establecimiento De Salud sin Internación (ESSI).	
	Equipamiento – Nivel 1	\$ 70,000.00
	Equipamiento - Nivel 2	\$ 98,000.00
	Equipamiento - Nivel 3	\$ 112,000.00
	e) Laboratorios de Análisis Clínicos sin Internación (ESSI):	
	Nivel I	\$ 16,800.00
	Nivel II	\$ 25,200.00
	Nivel III	\$ 33,600.00
	f) Consultorio de Especialidades Médicas, Consultorio Odontológico, Servicio de Kinesiología y Fisioterapia Nivel I, Consultorio de Especialidades Médicas, Odontológica u otras dentro de Industrias, Consultorio de Nutrición, de Fonoaudiología, otros.	\$ 8,400.00
	g) Gabinete de Podología, Taller de Mecánica Dental, Servicio de Gabinete de Enfermería, Inyectatorio y Vacunatorio, Box de Kinesiología, Establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones).	\$ 4,600.00
2	Renovación de habilitación establecimientos de salud	
	a) Servicios de salud ítem 1 a)	



		Bajo riesgo.	\$ 49,000.00
		Mediano riesgo	\$ 66,500.00
		Alto riesgo	\$ 77,000.00
		b) Servicios de salud ítem 1 b)	\$ 16,800.00
		c) Servicios de salud ítem 1 c)	\$ 16,800.00
		d) Servicios de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	\$ 35,000.00
		Equipamiento - Nivel 2	\$ 49,000.00
		Equipamiento - Nivel 3	\$ 56,000.00
		e) Servicios de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	\$ 8,400.00
		Nivel II	\$ 12,600.00
		Nivel III	\$ 16,800.00
		f) Servicios de salud ítem 1 f)	\$ 4,200.00
		g) Servicios de salud ítem 1 g)	\$ 2,300.00
	3	Incorporación de servicios de salud en establecimientos habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1 b)	\$ 33,600.00
		b) Establecimientos de salud ítem 1 c)	\$ 33,600.00
		c) Establecimientos de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	\$ 35,000.00
		Equipamiento - Nivel 2	\$ 49,000.00
		Equipamiento - Nivel 3	\$ 56,000.00
		d) Establecimientos de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	\$ 8,400.00
		Nivel II	\$ 12,600.00
		Nivel III	\$ 16,800.00
		e) Servicios de salud ítem 1 f)	\$ 4,200.00
		f) Servicios de salud ítem 1 g)	\$ 2,300.00
	4	Cambios de razón social, de titularidad, de franquicia de denominación.	\$ 7,000.00
	5	Cambios de director del servicio de salud	\$ 3,000.00
	6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1a) y d)	
		Bajo riesgo	\$ 19,600.00
		Mediano riesgo	\$ 25,900.00
		Alto riesgo	\$ 32,200.00
		b) Establecimiento de salud ítem 1 b)	\$ 8,400.00
		c) Establecimiento de salud ítem 1 c)	\$ 2,100.00
		d) Establecimiento de salud ítem 1 e), f) y g)	\$ 1,200.00
	7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud	\$ 840.00
	8	Certificaciones varias	\$ 650.00



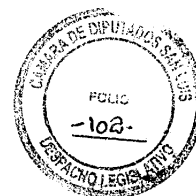
	9	Inspecciones extraordinarias	\$ 700.00
	10	Responsabilidad de uso para equipo emisor de radiaciones ionizante no medicinal.	\$ 3,000
C		Farmacias, Droguerías, Distribuidoras de Productos Médicos y Reactivos de Diagnostico de Uso In Vitro, Otros	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos, otros	
		Tipo I	\$ 16,400.00
		Tipo II	\$ 8,200.00
		Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, diagnostico y cosméticos	
		1) Habilitación de Droguerías	
		Tipo I.	\$ 71,300.00
		Tipo II.	\$ 50,000.00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	\$ 34,160.00
		Tipo II.	\$ 20,000.00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 23,000.00
		Tipo II.	\$ 14,000.00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	\$ 19,900.00
		Tipo II	\$ 12,500.00
		5) Habilitación de herboristerías.	\$ 7,400.00
		6) Habilitación de botiquines de farmacias.	\$ 7,400.00
		7) Habilitación de centrales de esterilización y procesamientos de productos	\$ 23,000.00
		8) Habilitación de servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial	\$ 19,880.00
		9) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 142,600.00
		10) Habilitaciones no previstas.	\$ 7,400.00
	2	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	\$ 7,400.00
	3	Renovación de habilitación.	
		a.- Droguerías.	
		Tipo I.	\$ 25,000.00
		Tipo II.	\$ 14,200.00
		b.- Farmacias.	
		Tipo I.	\$ 8,400.00
		Tipo II.	\$ 5,700.00
		c.- Distribuidoras de productos médicos y reactivos de	



		diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 8,400.00
		Tipo II.	\$ 5,700.00
		d) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	\$ 8,400.00
		Tipo II	\$ 5,700.00
		e) Herboristerías.	\$ 2,200.00
		f) Botiquines de farmacias	\$ 2,200.00
		g) Centrales de esterilización y procesamientos de productos.	\$ 8,400.00
		h) Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial.	\$ 5,700.00
		i).- Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 43,000.00
		j).- Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
	4	Autorizaciones y Aprobaciones:	
		1.- Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros;	\$ 1,740.00
		k). Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
		2.- Foliado y apertura de libros de registros	\$ 900.00
	5	Certificados: 1.- Certificado de Libre Regencia, Certificado de Trabajo, Certificado de Normal Funcionamiento y Libre Sanción.	\$ 600.00
		k).- Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		1.- Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	\$ 700.00
		2.- Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	\$ 700.00
D		Área Bromatología y Registro de Alimentos	
	A	Habilitación de establecimientos	
		a) Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	\$ 42,000.00
		2.- Establecimiento mediano.	\$ 16,000.00
		3.- Establecimiento pequeño.	\$ 8,000.00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	\$ 3,800.00
		b) Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	

	1.- Establecimiento grande.	\$ 22,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 8,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 3,800.00
	c) Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 3,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 1,500.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 900.00
E	Autorizaciones y aprobaciones	
	a) Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 5,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 3,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 2,000.00
	b) Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 4,200.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 2,100.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 1,400.00
	c) Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,100.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 1,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 700.00
	d) Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 1,400.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 700.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 350.00
	e) Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias. Cambio de características del material en contacto con alimento.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 500.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 370.00
	f) Agotamiento de stock.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,100.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 700.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 350.00
	g) Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 2,100.00
	h) Certificaciones	
	1.- Certificaciones varias.	\$ 690.00

		2.- Duplicados certificados de RNE.	\$ 2,800.00
		3.- Triplicados certificados de RNE.	\$ 4,200.00
		4.- Duplicados certificados de RNPA.	\$ 1,800.00
		5.- Triplicados certificados de RNPA.	\$ 2,500.00
		6.- Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 2,100.00
		7.- Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 2,800.00
		i) Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	\$ 1,600.00
		2.- Categoría B.	\$ 1,300.00
		3.- Categoría C.	\$ 1,000.00
		4.- Categoría D.	\$ 700.00
		5.- Categoría E	\$ 500.00
		j) Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	\$ 800.00
		2.- Categoría B.	\$ 650.00
		3.- Categoría C.	\$ 500.00
		4.- Categoría D.	\$ 350.00
		5.- Categoría E	\$ 250.00
F		Análisis de Laboratorio por cada determinación	
		a) Análisis físico – químico.	\$ 700.00
		b) Análisis microbiológico.	\$ 1,250.00
		c) Análisis de gluten por ELISA.	\$ 3,000.00
G		Registro Capacitadores/Manipuladores	
		Registro de Capacitador	\$ 500.00
		Jornada de Capacitación por Manipulador	\$ 100.00
		Emisión de Carnet de Manipulador	\$ 300.00
IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS.	
A		Asociaciones	
	1	Constitución de asociaciones civiles y sus modificaciones.	\$ 1,500.00
	2	Constitución de Fundaciones y sus modificaciones.	\$ 2,000.00
	3	Rubrica de Libro (por cada libro o por cada 200 fojas).	\$ 300.00
	4	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 1,000.00
	5	Intervención a petición de parte interesada.	\$ 2,000.00
	6	Tramite Urgente se duplicará la tasa del tramite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
	7	Pedido de Informes por cada Entidad.	\$ 300.00
	8	Certificado de Regularidad y/o vigencia.	\$ 500.00
	9	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	\$ 2,500.00
	10	Reserva de denominación	\$ 500.00

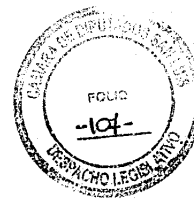


	11	Copias Certificadas por cada documento (hasta 20 fojas).-	\$ 300.00
	12	Normalización a petición de parte interesada	\$ 2,000.00
	13	Disolución- Liquidación - Cancelación	\$ 2,500.00
B		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	\$ 1,500.00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	\$ 300.00
	3	Derecho de archivo anual.	\$ 1,000.00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	\$ 1,000.00
	5	Modificación de Estatuto de Cooperativas y Mutuales.	\$ 1,000.00
	6	Reactivación de Trámites a petición de parte interesada.	\$ 500.00
	7	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	\$ 2,500.00
X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		Tramites en General	
	1	Reserva de nombre. Solicitud o Renovación	\$ 1,500.00
	2	Certificado de Regularidad (solo para Sociedades Anónimas).	\$ 1,500.00
	3	Certificado de vigencia.	\$ 1,000.00
	4	Informe de estado societario.	\$ 1,000.00
	5	Informe de medidas cautelares.	\$ 1,000.00
	6	Informes especiales o combinados de los mencionados precedentemente, a pedido de parte interesada.	\$ 3,500.00
	7	Certificado de NO inhabilitación para ejercer el comercio.	\$ 1,000.00
	8	Copias simples, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	\$ 500.00
	9	Copias Certificadas, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	\$ 1,000.00
	10	Por rúbrica de libros, por cada libro de hasta doscientas (200) fojas o por cada doscientas (200) fojas móviles.	\$ 1,750.00
	11	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 1,750.00
	12	Derecho de archivo – tasa anual.	\$ 2,000.00
	13	TRAMITE URGENTE: se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
B		Conformidad Administrativa (Sociedades Anónimas)	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital social hasta \$ 100.000,00.	\$ 19,800.00
	2	De \$ 100.000,01 hasta \$ 300.000,00.	\$ 31,400.00
	3	De \$ 300.000,01 hasta \$ 500.000,00.	\$ 40,800.00
	4	Capital social más de \$ 500.000,00.	\$ 61,800.00
	5	Para la conformidad administrativa por el aumento de capital (con reforma de estatuto), se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	

	6	Para la conformidad administrativa por transformación, fusión y escisión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	7	Para la conformidad administrativa por apertura de Sucursales de S.A. se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	8	Para la conformidad administrativa por toma de razón del balance anual. (por cada balance).	\$ 8,250.00
	9	Por presentación tardía de balances (por cada balance no presentado).	\$ 1,000.00
	10	Para la conformidad administrativa por toma de razón de directorio, liquidadores y/o síndicos.	\$ 5,400.00
	11	Por presentación tardía de directorio (por cada directorio no presentado)	\$ 1,000.00
	12	Para la conformidad administrativa por modificación de Estatuto, (excepto aquellas modificaciones de estatuto que posean tasa administrativa determinada en los restantes puntos).	\$ 5,000.00
	13	Para la conformidad administrativa por cambio de sede social, que no implique modificaciones de estatuto.	\$ 3,000.00
	14	Para la conformidad administrativa por cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia)	\$ 16,800.00
	15	Para la conformidad administrativa por Disolución (con o sin liquidación).	\$ 16,800.00
	16	Para la conformidad administrativa por prórroga y reconducción.	\$ 5,000.00
	17	Para la conformidad administrativa por Sociedades Extranjeras, artículo 123,124 y/o 128 de la Ley Nacional N° 19.550.	\$ 33,500.00
C		Inscripciones en el Registro Público de Comercio	
	1	Inscripción de Constitución de nuevas sociedades, fideicomisos de acciones o cuotas sociales, y matrículas individuales.-	\$ 6,000.00
	2	Inscripción de Constitución de nuevas Agrupaciones de Colaboración Empresarias, de Uniones Transitorias de Empresas, y Reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	\$ 8,000.00
	3	Inscripción de Sociedades Extranjeras. Art. 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550.	\$ 9,500.00
	4	Inscripciones de Apertura y Cierre de sucursales de S.A. o cualquier otra representación permanente	\$ 6,000.00
	5	Inscripción de autoridades, liquidadores y/o síndicos que no implique modificación del contrato social o el estatuto social.	\$ 2,500.00
	6	Inscripción de cambio de sede social, que no implique modificación de estatuto.-	\$ 2,500.00
	7	Inscripción de modificación de contratos sociales o estatutos (cambio de jurisdicción, cancelaciones, disoluciones, liquidaciones, prórrogas, reconducciones, y otras inscripciones requeridas por la Ley Nacional N° 19.550, no enunciadas precedentemente, que impliquen modificación de contratos sociales o estatutos).	\$ 6,000.00
	8	Por presentación tardía de trámites de inscripción (por cada año o cada directorio).	\$ 1,000.00
	9	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales de S.R.L.	\$ 6,000.00

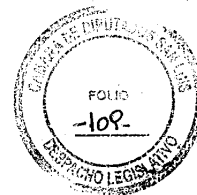
	10	Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	\$ 4,200.00
XI		MINISTERIO DE PRODUCCION PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 210.00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 420.00
B		Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluiseña. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 125.00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 210.00
XII		SAN LUIS AGUA - LEY DE NAUTICA N° IX-0329-2004	
A		TASA DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	\$ 3,500.00
	2	Canoas - Kayak	\$ 3,250.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 4,500.00
	4	Velero Con Motor	\$ 10,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 10,000.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 16,000.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 21,000.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 26,000.00
	9	Moto De Agua Y Jet Sky	\$ 26,500.00
	10	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 7,000.00
B		TASA DE RENOVACION ANUAL DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	\$ 600.00
	2	Canoas - Kayak	\$ 600.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 750.00
	4	Velero Con Motor	\$ 2,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 1,500.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 2,500.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 3,500.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 4,500.00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	\$ 2,000.00
	10	Moto De Agua Y Jet Sky	\$ 4,500.00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 1,200.00
C		TASA DE TRANSFERENCIAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD	
	1	Bote Sin Motor	\$ 600.00
	2	Canoas - Kayak	\$ 600.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 800.00
	4	Velero Con Motor	\$ 2,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 1,600.00

	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 2,600.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 3,600.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 4,600.00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	\$ 2,000.00
	10	Moto de Agua y Jet Sky	\$ 4,600.00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 1,200.00
	12	Canon por inspección para Derecho de Navegabilidad Turismo	
		a) Permiso diario c/motor	\$ 500.00
		b) Permiso diario s/motor	\$ 250.00
	13	Carnet Náutico Provincial	\$ 1.000.00
XIII		PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 980.00
	2	Por adicional.	\$ 490.00
	3	Baja.	\$ 490.00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 980.00
	2	Por adicional.	\$ 980.00
	3	Baja.	\$ 980.00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	\$ 5,200.00
	2	Baja.	\$ 2,500.00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas. Por primeras vez-	\$ 1,500.00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	\$ 2,500.00
	3	Presentación de recursos de apelación.	\$ 3,000.00
	4	Copia certificada por expediente.	\$ 900.00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	\$ 1,500.00
	6	Renovación anual de libro de quejas	\$ 1,000.00
XIV		PROGRAMA TRANSPORTE	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros:	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	\$ 1,250.00



	5	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 1,250.00
	6	Desinfección mensual.	\$ 935.00
F			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004.	
	1	Obtención de licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros;	\$ 2,800.00
	2	Renovación anual licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros, o por robo o extravío;	\$ 1,750.00
G			
		Certificaciones de Copia:	
	1	Hasta cincuenta fojas	\$ 1,750.00
	2	Desde cincuenta y una foja hasta cien fojas.	\$ 2,000.00
	3	Desde ciento una foja hasta doscientas fojas.	\$ 2,500.00
	4	Desde doscientos una foja hasta trescientas fojas, -	\$ 2,575.00
	5	Más de trescientas fojas.	\$ 3,375.00
H			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	\$ 800.00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	\$ 75.00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	\$ 50.00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	\$ 4,000.00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma:	
		1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
		2) Pisadas de transporte interurbano y urbano, se abonará al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 1,700.00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 1,700.00
	C	Certificado de continuidad.	\$ 1,700.00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	\$ 1,700.00
	E	Renovación anual de certificado de exención I. Brutos (Ley VIII-501-2006).	\$ 1,700.00
	F	Certificado de finalización de beneficios de promoción	\$ 1,795.00

		industrial.	
	G	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMYT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	\$ 8,960.00
	H	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	\$ 16,875.00
	I	Solicitud de inspecciones especiales.	\$ 11,230.00
	J	Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	\$ 11,230.00
XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario	\$ 300.00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 510.00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	\$ 225.00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 840.00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 845.00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	\$ 640.00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	\$ 640.00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 1,785.00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	\$ 265.00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	\$ 130.00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	\$ 435.00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 510.00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 480.00
	14	Juntas Médicas, cada una.	\$ 705.00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 1,890.00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 315.00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 580.00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 430.00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 1,420.00
	20	Homologación de Reloj Digital (por empleado)	\$ 430.00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 1,110.00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 1,070.00
C			
	1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador.	\$ 430.00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 2,100.00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 2,130.00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 100.00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 450.00

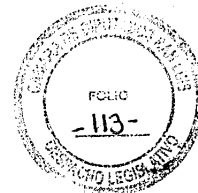


	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 580.00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 580.00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 1,400.00
	9	Registro de contratistas.	\$ 1,070.00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	\$ 3,530.00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 725.00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 1,070.00
	13	Registración de Contratos.	\$ 655.00
	14	Reinscripción por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	\$ 12,560.00
	15	Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 Ley de Contrato de Trabajo.	\$ 12,560.00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	\$ 1,600.00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	\$ 1,600.00
	18	Verificación de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad.	\$ 1,440.00
XVII		SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES	
A		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	
	1	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	\$ 6,150.00
	2	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	\$ 9,225.00
	3	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	\$ 12,300.00
	4	Recicladores.	\$ 6,150.00
	5	Transportistas.	\$ 9,225.00
	6	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	\$ 12,300.00
	7	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 9,225.00
	8	Por cada certificación o constancia.	\$ 400.00
B		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 61,500.00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 123,000.00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 61,500.00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 92,250.00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una	\$ 123,000.00

		tonelada o diez metros cúbicos por mes.	
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 153,750.00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 92,250.00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 123,000.00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 184,500.00
C		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien (100) kilogramos o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	\$ 12,300.00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor a cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2m3) por mes.	\$ 18,450.00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	\$ 24,600.00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	\$ 30,750.00
	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	\$ 36,900.00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien kilogramos (100) o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	\$ 24,600.00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1 m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) por mes.	\$ 36,900.00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	\$ 49,200.00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta	\$ 61,500.00

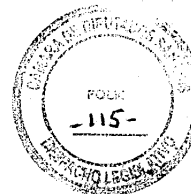
		quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	\$ 73,800.00
D		Ley N° IX-0876-2013 Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.	
		Arancel de Inscripción y/o de mantenimiento anual de matrícula de Consultores en evaluación de impacto ambiental (R.U.C.E.I.A.)	
	1	Personas Físicas.	\$ 9,250.00
	2	Personas Jurídicas.	\$ 18,500.00
E		Tasa por revisión y análisis del área de impacto ambiental de:	
	1	Solicitud de categorización.	\$ 3,500.00
	2	Auditoría ambiental.	\$ 8,850.00
	3	Estudio de impacto ambiental.	\$ 15,700.00
	4	Informe de impacto ambiental.	\$ 10,500.00
	5	Actualización de informe de impacto ambiental.	\$ 8,850.00
	6	Emisión de cada certificación o constancia.	\$ 400.00
F		Ley N° IX-0320-2004 - Agroquímicos	
	1	Aplicadores/Operarios de Agroquímicos.	
		1. Tasa de Inscripción y renovación.	\$ 5,600.00
	2	Asesores y Verificadores Fitosanitarios.	
		1. Tasa de Inscripción o renovación para asesor	\$ 11,200.00
		2. Tasa de Inscripción o renovación para verificador	\$ 5,600.00
	3	Maquinaria aplicadora de agroquímicos.	
	a	Tasa de inscripción. (primera vez)	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	\$ 8,400.00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	\$ 7,000.00
		3. Pulverizadora Aérea.	\$ 19,600.00
		4. Mochila Pulverizadora.	\$ 2,800.00
	b	3.2. Tasa de renovación (anual).	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	\$ 7,000.00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	\$ 5,600.00
		3. Pulverizadora Aérea.	\$ 16,800.00
		4. Mochila Pulverizadora.	\$ 1,400.00
	4	Depósitos y/o Comercio de Agroquímicos	
		1. Tasa de inscripción.	
		1. Tasa de inscripción. (Tipo ByC)	\$ 9,800.00
		2. Tasa de renovación (Tipo ByC)	\$ 8,400.00
G		Ley N° 27.279 – Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.	
	1	Centros de Acopio Transitorio	

		1.1. Tasa de Inscripción.	\$ 28,000.00
		1.2. Tasa de renovación anual.	\$ 21,000.00
	2	Operadores	
		2.1. Tasa de Inscripción.	\$ 30,800.00
		2.2. Tasa de renovación anual.	\$ 23,800.00
	3	Responsables Técnicos Fitosanitario	
		3.1. Tasa de inscripción.	\$ 14,000.00
		3.2. Tasa de renovación anual.	\$ 11,200.00
	4	Transportistas	
		4.1. Tasa de inscripción.	\$ 11,200.00
		4.2. Tasa de renovación anual.	\$ 7,000.00
XVIII		PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
A		Tasa anual de matriculación extracción productos forestales.	\$ 7,850.00
B		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg.	\$ 25,400.00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg.	\$ 30,300.00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg.	\$ 34,300.00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg.	\$ 45,000.00
C		Montos a cobrar por expedición de guías forestales	
		Leña Seca	
	1	Chasis	\$ 1,300.00
	2	Acoplado	\$ 3,400.00
	3	Equipo	\$ 4,800.00
	4	Cupón de leña	\$ 500.00
		Leña Verde	
	5	Chasis	\$ 1,100.00
	6	Acoplado	\$ 2,900.00
	7	Equipo	\$ 4,100.00
	8	Cupón de leña	\$ 500.00
		Carbón	
	9	Chasis	\$ 2,300.00
	10	Acoplado	\$ 4,900.00
	11	Equipo	\$ 6,800.00
	12	Cupón de carbón	\$ 400.00
		Maderas - Varillas y Barretas	
	13	Chasis	\$ 2,300.00

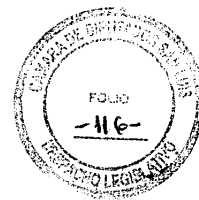


	14	Acoplado	\$ 3,100.00
	15	Equipo	\$ 3,900.00
		Maderas – Rodrigón	
	16	Chasis	\$ 2,300.00
	17	Acoplado	\$ 3,100.00
	18	Equipo	\$ 3,900.00
		Maderas - Postes Y Medio Postes	
	19	Chasis	\$ 2,900.00
	20	Acoplado	\$ 4,300.00
	21	Equipo	\$ 6,800.00
		Maderas - Postes y Medio Postes Algarrobo y Otros	
	22	Chasis	\$ 2,300.00
	23	Acoplado	\$ 3,300.00
	24	Equipo	\$ 5,300.00
		Maderas - Rollizos (Caldén-Algarrobo) Especies Autóctonas.	
	25	Chasis	\$ 5,800.00
	26	Acoplado	\$ 6,800.00
	27	Equipo	\$ 7,800.00
		Maderas - Rollizos (Álamos - Eucaliptus) Especies Exóticas.	
	28	Chasis	\$ 1,900.00
	29	Acoplado	\$ 3,100.00
	30	Equipo	\$ 3,900.00
		Leña Picada	
	31	Chasis	\$ 1,900.00
	32	Acoplado	\$ 2,900.00
	33	Equipo	\$ 4,900.00
		Maderas - Productos Forestales	
	34	Chasis	\$ 1,900.00
	35	Acoplado	\$ 2,900.00
	36	Equipo	\$ 4,900.00
D		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		Permiso de Caza - Residentes de San Luis	
	1	Caza menor (excepto palomas).	
		A. Caza menor con arma de fuego.	\$ 3,800.00
		B. Caza menor con jauría.	\$ 1,500.00

	2	Caza mayor	
		A. Caza mayor con arma de fuego.	\$ 6,800.00
		B. Caza mayor con jauría.	\$ 4,700.00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	
		A. Caza menor y mayor con arma de fuego.	\$ 8,800.00
		B. Caza menor y mayor con jauría.	\$ 5,800.00
		Acompañante de caza	\$ 2,700.00
		Permiso de Caza - Residentes de Otras Provincias	
	1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 10,000.00
	2	Caza mayor.	\$ 12,000.00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 15,000.00
		Permiso de Caza - Residentes del Extranjero	
	1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 23,000.00
	2	Caza mayor.	\$ 39,000.00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 50,000.00
E		Otros conceptos	
	1	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	\$ 1,300.00
	2	Otorgamiento de guía de tránsito.	\$ 1,300.00
	3	Inscripción de campo privado.	\$ 400.00
F		Conceptos Ley N° IX-0322-2004 (5462) – Cotos de Caza.	
	1	Inscripción de guía de caza en coto.	\$ 22,000.00
	2	Inscripción anual de cotos de caza.	\$ 110,000.00
G		Conceptos Ley N° IX-0786-2011- Registro provincial de Operadores Cinegéticos	
	1	Permiso de caza para residentes en el país con operador cinegético (valor por día).	\$ 4,900.00
	2	Permiso de caza para extranjeros con operador cinegético (valor por día).	\$ 5,800.00
	3	Inscripción anual de operador cinegético.	\$ 110,000.00
	4	Inscripción guía de caza.	\$ 22,000.00
H		Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13.	0.5% - 5 %
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	1% - 5%
I		Conceptos Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca. Calendario de ictico.	
	1	Permiso de pesca diario.	\$ 300.00



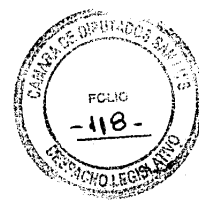
	2	Permiso de pesca anual.	\$ 900.00
XIX		PROGRAMA DE PRODUCCIONES PRIMARIAS	
A		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por animal.	\$ 390.00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 140.00
B		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos.	
	1	Inscripción en el Registro.	\$ 6,860.00
	2	Renovación anual.	\$ 5,880.00
C		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos	
	1	Matadero tipo 1- más 150 bovinos diarios.	\$ 166,600.00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 92,120.00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	\$ 21,560.00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	\$ 5,290.00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra.	\$ 58,800.00
	6	Matadero de cerdos - más de 50 animales por día.	\$ 88,200.00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
D		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios	\$ 98,000.00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios	\$ 49,000.00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios	\$ 12,740.00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	\$ 3,530.00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios en época de zafra	\$ 19,600.00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios	\$ 39,200.00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
E		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales,	\$ 39,200.00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos	\$ 68,600.00
	3	Engordes a Corral de más de 5000 bovinos	\$ 107,800.00
F		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual).	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	\$ 47,040.00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.	\$ 19,600.00
G		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial.	



	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales	\$ 68,600.00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales	\$ 59,960.00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales	\$ 17,640.00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales	\$ 6,860.00
H		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	\$ 43,120.00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	\$ 31,360.00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	\$ 7,840.00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	\$ 3,920.00
I		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros más de 10.000 animales.	\$ 98,000.00
	2	Granjas de Posturas más de 10.000 animales.	\$ 74,480.00
	3	Granjas de Reproducción más de 10.000 animales.	\$ 98,000.00
	4	Plantas de Incubación más de 10.000 animales.	\$ 92,120.00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
		Tasa de renovación de la habilitación	
	1	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de más de 10.000 animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
	2	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de hasta de 10.000 animales tributarán el 25% de la tasa correspondiente.	
J		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas.	
	1	Categoría Tipo "A".	\$ 88,200.00
	2	Categoría Tipo "B" o Comunal.	\$ 64,680.00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de Plantas Faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	\$ 58,800.00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	\$ 39,200.00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo más de 30 madres y hasta 49.	\$ 50,960.00
	2	Semiextensivo más de 50 madres y hasta 99.	\$ 76,440.00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 112,110.00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente	



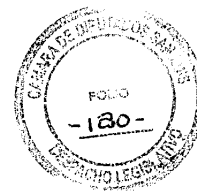
		al punto 1.	
M		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo.	\$ 23,520.00
	2	Semiextensivo o Mixto.	\$ 35,280.00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 68,600.00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
	5	Registro y renovación anual de invernada de cerdos, tributarán la suma de pesos equivalentes a 100 kg de cerdo en pie, según precio promedio del mercado de cerdos de Liniers o de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos.	
N		Tasa de registro de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.	
	1	Cámaras Frigoríficas.	\$ 39,200.00
O		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.	
	1	Cámaras Frigoríficas.	\$ 23,520.00
P		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias.	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de hacienda remates ferias.	\$ 58,800.00
	2	Actualización de la habilitación Consignatarios de remates ferias.	\$ 23,520.00
Q		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	\$ 36.260,00
	2	Comerciales o locales habilitados para producir en pequeña escala.	\$ 5.880,00
R		Tasa por inspecciones	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia este Subprograma, sean engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras frigoríficas deberán abonar la suma de pesos equivalentes a cincuenta (50) litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	
S		Registro Provincial Sanitario	
	1	Tasa anual, por Registro Provincial Sanitario de transporte de animales vivos y habilitación sanitaria.	\$ 2,280,00
	2	Tasa anual, por renovación de Registro Provincial Sanitario de Transportes de animales vivos y habilitación sanitaria.	\$ 1,140,00
T		Registro de Establecimiento	
	1	Tasa anual por Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	\$ 47,500,00



	2	Tasa anual por renovación de Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	\$ 28,500.00
XX		MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Solicitud de duplicado de Cédulas de Identidad Provincial Electrónicas (CIPE).	\$ 350.00
XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
	1	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
	2	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. -Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	\$ 1,570.00
B		Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	
	1	Desde \$ 1 Hasta \$ 242.102.	
		Valor Fijo.	\$ 15,060.00
		Valor Variable (no posee).	
	2	Desde \$ 242.103 Hasta \$ 726.305.	
		Valor Fijo.	\$ 27,215.00
		Valor Variable 1.6% sobre el excedente del mínimo.	
	3	Desde \$ 726.306 Hasta \$ 1.694.712.	
		Valor Fijo	\$ 48,440.00
		Valor Variable 1.4% sobre el excedente del mínimo.	
	4	Desde \$ 1.694.713 Hasta \$ 4.115.729.	
		Valor Fijo.	\$ 105,300.00
		Valor Variable 1.2% sobre el excedente del mínimo.	
	5	Desde \$ 4.115.730 Hasta \$ 8.957.764.	
		Valor Fijo.	\$ 181,440.00
		Valor Variable 1.0% sobre el excedente del mínimo.	
	6	Desde \$ 8.957.765 Hasta \$ 18.641.833.	
		Valor Fijo.	\$ 302,940.00
		Valor Variable 0.8% sobre el excedente del mínimo.	
	7	Desde \$ 18.641.834 Hasta \$ 38.009.971.	
		Valor Fijo.	\$ 481,140.00
		Valor Variable 0.6% sobre el excedente del mínimo.	
	8	Desde \$ 38.009.972 en adelante.	
		Valor Fijo.	\$ 484.380.00
		Valor Variable 0.4% sobre el excedente del mínimo.	



C		Permiso de Circulación.	
	1	Semirremolque extensible.	\$ 1,945.00
	2	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	\$ 1,945.00
	3	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	\$ 3,690.00
	4	Carga ocupando más de una trocha.	\$ 7,580.00
	5	Permisos temporarios.	\$ 7,580.00
D		Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas.	
	1	Por cuarenta y cinco días.	\$ 4,700.00
	2	Por noventa días.	\$ 9,400.00
	3	Por ciento ochenta días.	\$ 17,820.00
E		Maquinaria Agrícola sobre carretón.	
	1	Por noventa días.	\$ 13,450.00
	2	Por ciento ochenta días.	\$ 25,920.00
F		Permisos Autódromos.	
	1	Permisos para prueba de autos en autódromo Rosendo Hernández (por auto por día).	\$ 8,100.00
	2	Permisos por uso de Autódromo Rosendo Hernández (por evento).	\$ 19,440.00
	3	Permisos por uso de Circuito Internacional Potrero de los Funes (por evento).	\$ 24,300.00
G		Canon mensual para propietarios, inquilinos y usuarios de cartelerías.	
	1	Estructuras con una superficie de hasta 2m2.	\$ 1,620.00
	2	Estructuras con una superficie de hasta 20m2.	\$ 3,240.00
	3	Estructuras con una superficie de más de 20m2.	\$ 4,860.00
XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	\$ 370.00
	2	Trámite urgente.	\$ 765.00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	\$ 75.00
	2	Trámite urgente, por foja.	\$ 200.00

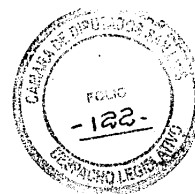


C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	\$ 765.00
	2	Trámite urgente.	\$ 1,590.00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el estado provincial:	
	1	Por derecho propio.	\$ 1,150.00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	\$ 1,590.00
E			
	1	Por expedición de Segundos Testimonios. -Tramite Común.	\$ 1,960.00
	2	Por expedición de Segundos Testimonios. Tramite Urgente.	\$ 2,940.00
XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	\$ 600.00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el estado provincial.	\$ 600.00
	3	Los certificados de juicios contra el Estado Provincial solicitados para la contratación de servicios personales por parte del Gobierno de la Provincia.	\$ 0.00
XXIV		DEUDORES ALIMENTARIOS	
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	\$ 750.00
	2	Por baja.	\$ 750.00
	3	Constancia.	\$ 750.00

ANEXO III

CERTIFICADOS DE GUÍAS DE CAMPAÑA - CERTIFICADOS DE VENTA PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		\$	\$	\$	\$
GIRASOL	TONELADA	42	28	42	77
GIRASOL SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	3	3	82
MAIZ	TONELADA	28	21	28	22
MAIZ SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	2	3	58
MANÍ	TONELADA	140	140	140	204
MANÍ SEMILLA	BOLSA (certificada)	14	14	14	110
SOJA	TONELADA	42	28	42	54
SOJA SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	3	3	58
TRIGO O SORGO	TONELADA	28	20	28	22
TRIGO SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	1,4	3	13
SORGO SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	1,4	3	13
ALGODÓN	TONELADA	70	70	70	27
VERDURAS	TONELADA	28	28	28	26
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	100 ATADOS	4	4	4	1,4
FRUTAS	TONELADA	28	28	28	33
FARDO Y ROLLO	TONELADA	17	17	17	18
GUANO	TONELADA	0,7	0,7	0,7	0,7
MIEL	TAMBOR	36	36	36	99
MIEL	ALZA	5,6	5,6	5,6	7,7
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	0,03	0,03	0,03	0,7
OTROS PRODUCTOS Y FRUTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	20	20	20	42
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		\$	\$	\$	\$
TERNEROS	UNIDAD	17	17	17	50



VAQUILLONAS	UNIDAD	21	21	21	74
NOVILLITOS	UNIDAD	21	21	21	74
VACAS	UNIDAD	21	21	21	74
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	17	28	17	43
NOVILLOS	UNIDAD	28	28	28	99
TOROS	UNIDAD	28	28	28	99
TORITOS	UNIDAD	28	28	28	99
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	28	28	28	86
CAPRINOS U OVINOS	UNIDAD	3	6	3	3
CIERVO	UNIDAD	4	4	4	135
NUTRIA	UNIDAD	7	7	7	9
NUTRIA PIEL	UNIDAD	7	7	7	9
CHINCHILLA	UNIDAD	8	42	8	33
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	42	42	42	56
PONIES	UNIDAD	42	42	42	128
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	3	3	3	3
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	7	7	7	3
LECHONES	UNIDAD	7	7	7	11
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	11	11	11	29
POLLO	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
GALLINA	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
POLLITO BB	UNIDAD	0,2	0,2	0,2	0,3
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	0,3	0,3	0,3	0,3
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0	0	0	0
ÑANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	22	22	24	14
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	0,4	0,4	0,4	0,4
CONEJOS	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
MADERA (**)					
		\$	\$	\$	\$
LEÑA LARGA	TONELADA	3,2	0	3,2	8,4
LEÑA TROZADA	TONELADA	3,2	0	3,2	5,6
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	18	0	14	22
CARBON	TONELADA	7	0	14	14
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	0,3	0	0,3	0,7
MADERA POSTE	UNIDAD	0,5	0	0,5	0,7
VARILLA	10 UNIDADES	0,5	0	0,5	0,7



SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					\$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				500,00
CARNE VACUNA	KILO				8,40
POLLO	KILO				3,00
CARNE PORCINA	RES				160,00
CARNE PORCINA	KILO				7,00
CHIVO	UNIDAD				22,00
CORDERO	UNIDAD				22,00
FRUTAS Y VERDURAS	KILO				1,70
EMBUTIDOS	KILO				4,20
SALAMINES Y FIAMBRES	KILO				7,00
MONDONGO	KILO				1,70
ACHURAS	KILO				1,40

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.



despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

**LEY IMPOSITIVA ANUAL EJERCICIO FISCAL 2022**

1 mensaje

despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

30 de noviembre de 2021, 10:58

Para: Adrian Favio Agüero <adrianaguero@ip@gmail.com>, Analía María del Valle Agüero <analiadelvalleaguero@gmail.com>, Ariel Oscar Barrozo <barrozo_ariel@hotmail.com>, Berta Hortensia Arenas <bertarenas@hotmail.com>, Erica Anabela Lucero <anabella.lucero82@gmail.com>, Francisco Ibar Irusta <uniavfosl@gmail.com>, Gustavo Daniel MORALES <tapamorales@hotmail.com>, Jorge Gaston Hissa <gastonhissa@gmail.com>, José Hipólito Pedernera <jhpsl@hotmail.com>, José Víctor Cabañez Lanza <jcablanza@gmail.com>, Juan Carlos Eduardo <juancarloseduardo843@gmail.com>, Luis Adolfo Lucero Guillet <luceroquillet@gmail.com>, Mario Luis Alume Nasif <marioalume@gmail.com>, Mario Raúl Merlo <marioaulmerlo@gmail.com>, María del Carmen Portela <marieta@live.com.ar>, María Fernanda Spinuzza <spinuzzafernanda@gmail.com>, Mirtha Beatriz Ochoa <ochoambeatriz66@gmail.com>, Mónica Mariela Becerra <mmbecerra16@yahoo.com.ar>, Nancy del Valle Albornoz <nacha_1400@hotmail.com>, Ricardo Javier Gimenez <javiergimenezdiputado@gmail.com>, Sonia Edith Delarco <sedelarco@hotmail.com>, Teresa Catalina Páez <teresavergara2525@yahoo.com.ar>, Verónica Garro <verigarro@gmail.com>, Verónica Teresa Causi <vecausi@gmail.com>, Víctor Manuel Sosa <vicmasos71@gmail.com>

EN DATOS ADJUNTO SE REMITE PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N° 087 FOLIO 171 AÑO 2021. ATENTAMENTE

--
DESPACHO LEGISLATIVO

INTERNO 303 - 304

SE SOLICITA CONFIRMAR RECEPCIÓN



Libre de virus. www.avg.com

L087-2021P(Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022-EXD-000-11260642-21).pdf
2012K



despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

**LEY IMPOSITIVA 2022**

1 mensaje

despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

10 de diciembre de 2021, 10:10

Para: Alberto Ramón Leyes <aleyes2015@gmail.com>, Bárbara Sofía Larroude <larroudebarbarasofia@gmail.com>, Carlos Oscar Altamiranda <altamirandacarlososcar@hotmail.com>, Carlos Roberto Pereira <carlospereirahijo@gmail.com>, Carlos Tránsito Muñoz <carlossantarosa69@gmail.com>, Claudia Dassa <claudiadassa@yahoo.com.ar>, Claudia Pinelli <claudiapinelli@hotmail.com>, Federico Alberto Trombotto <fatrombotto@gmail.com>, Federico Berardo <fredyberardo@gmail.com>, Gloria Isabel Petrino <gloriapetrino@yahoo.com.ar>, Ingrid Rosa Blumenweig <ingridblum@gmail.com>, Luciana María Perano <lperano@hotmail.com>, Marcelo Horacio Páez Logioia <mhpaez@gmail.com>, Marisa Noemí Patafio <mpatafio@gmail.com>, María Eugenia Gallardo <gallardomeugenia@gmail.com>, María Gabriela Mancilla <magabrielamancilla@gmail.com>, Nicolás Anzulovich <nicoanzulovich@hotmail.com>, Silvia Sosa Araujo <silviasosaa@hotmail.com>

Buenos días en datos adjuntos remitimos Ley Impositiva para el ejercicio fiscal año 2022. Atentamente.

--
DESPACHO LEGISLATIVO

INTERNO 303 - 304

SE SOLICITA CONFIRMAR RECEPCIÓN

**L087-2021L(Legajo-Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022 -EXD-000-11260642-21).pdf**
1288K



despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

**LEY IMPOSITIVA 2022**

3 mensajes

despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

10 de diciembre de 2021, 10:10

Para: Alberto Ramón Leyes <aley2015@gmail.com>, Bárbara Sofía Larroude <larroudebarbarasofia@gmail.com>, Carlos Oscar Altamiranda <altamirandacarlososcar@hotmail.com>, Carlos Roberto Pereira <carlospereirahijo@gmail.com>, Carlos Tránsito Muñoz <carlossantarosa69@gmail.com>, Claudia Dassa <claudiadassa@yahoo.com.ar>, Claudia Pinelli <claudiapinelli@hotmail.com>, Federico Alberto Trombotto <fatrombotto@gmail.com>, Federico Berardo <fredyberardo@gmail.com>, Gloria Isabel Petrino <gloriapetrino@yahoo.com.ar>, Ingrid Rosa Blumenweig <ingridblum@gmail.com>, Luciana María Perano <lperano@hotmail.com>, Marcelo Horacio Páez Logioia <mhpaez@gmail.com>, Marisa Noemí Patafio <mpatafio@gmail.com>, María Eugenia Gallardo <gallardomeugenia@gmail.com>, María Gabriela Mancilla <magabrielamancilla@gmail.com>, Nicolás Anzulovich <nicoanzulovich@hotmail.com>, Silvia Sosa Araujo <silviasosaa@hotmail.com>

Buenos días en datos adjuntos remitimos Ley Impositiva para el ejercicio fiscal año 2022. Atentamente.

--
DESPACHO LEGISLATIVO

INTERNO 303 - 304

SE SOLICITA CONFIRMAR RECEPCIÓN

**L087-2021L(Legajo-Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022 -EXD-000-11260642-21).pdf**
1288K**Marcelo Horacio Páez Logioia** <mhpaez@gmail.com>

10 de diciembre de 2021, 10:32

Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

Recibido

[El texto citado está oculto]

Alberto Leyes <aley2015@gmail.com>

10 de diciembre de 2021, 10:46

Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

Cc: Bárbara Sofía Larroude <larroudebarbarasofia@gmail.com>, Carlos Oscar Altamiranda <altamirandacarlososcar@hotmail.com>, Carlos Roberto Pereira <carlospereirahijo@gmail.com>, Carlos Tránsito Muñoz <carlossantarosa69@gmail.com>, Claudia Dassa <claudiadassa@yahoo.com.ar>, Claudia Pinelli <claudiapinelli@hotmail.com>, Federico Alberto Trombotto <fatrombotto@gmail.com>, Federico Berardo <fredyberardo@gmail.com>, Gloria Isabel Petrino <gloriapetrino@yahoo.com.ar>, Ingrid Rosa Blumenweig <ingridblum@gmail.com>, Luciana María Perano <lperano@hotmail.com>, Marcelo Horacio Páez Logioia <mhpaez@gmail.com>, Marisa Noemí Patafio <mpatafio@gmail.com>, María Eugenia Gallardo <gallardomeugenia@gmail.com>, María Gabriela Mancilla <magabrielamancilla@gmail.com>, Nicolás Anzulovich <nicoanzulovich@hotmail.com>, Silvia Sosa Araujo <silviasosaa@hotmail.com>

GRACIAS!

[El texto citado está oculto]



despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

**LEGAJO PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA AÑO 2022**

1 mensaje

despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

10 de diciembre de 2021, 13:16

Para: Analía María del Valle Agüero <analiadelvalleaguero@gmail.com>, Mario Luis Alume Nasif <marioalume@gmail.com>, Jorge Gaston Hissa <gastonhissa@gmail.com>, Nancy del Valle Albornoz <nacha_1400@hotmail.com>, Erica Anabela Lucero <anabella.lucero82@gmail.com>, María del Carmen Portela <marieta@live.com.ar>, José Hipólito Pedernera <jhpsl@hotmail.com>, Francisco Ibar Irusta <uniavfosl@gmail.com>, Teresa Catalina Páez <teresavergara2525@yahoo.com.ar>, Mónica Mariela Becerra <mmbecerra16@yahoo.com.ar>, Sonia Edith Delarco <sedelarco@hotmail.com>, Berta Hortensia Arenas <bertarenas@hotmail.com>, Adrian Favio Agüero <adrianagueroaip@gmail.com>, Mario Raúl Merlo <marioraulmerlo@gmail.com>, Víctor Manuel Sosa <vicmasos71@gmail.com>, Juan Carlos Eduardo <juancarloseduardo843@gmail.com>, Gustavo Daniel MORALES <tapamorales@hotmail.com>, Ariel Oscar Barrozo <barrozo_ariel@hotmail.com>, Ricardo Javier Gimenez <javiergimenezdiputado@gmail.com>, Mirtha Beatriz Ochoa <ochoambeatriz66@gmail.com>, María Fernanda Spinuzza <spinuzzafernanda@gmail.com>, Luis Adolfo Lucero Guillet <luceroiguillet@gmail.com>, Verónica Teresa Causi <vecausi@gmail.com>, Verónica Garro <verigarro@gmail.com>

En datos adjuntos remitimos legajo Ley Impositiva ejercicio fiscal 2022. Atentamente

--
DESPACHO LEGISLATIVO

INTERNO 303 - 304

SE SOLICITA CONFIRMAR RECEPCIÓN

 **L087-2021L(Legajo-Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022 -EXD-000-11260642-21).pdf**
1288K



"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"



PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SAN LUIS

INICIADOR: Doctor Fabián Antonio
Filomena Baigorria – Ministro Secretario
de Estado de Justicia, Gobierno y Culto

EXPTE N°

FOLIO:

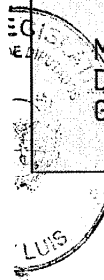
LETRA:

AÑO:

DESP. LEG: 276 FOLIO: 097 AÑO: 2021

EXD:

ASUNTO: Nota S/N de fecha 13-12-2021 comunica Decreto N° 7778-MJGyC -2021 (09-12-2021) referido a:
Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de la Provincia a
partir del día 15 -12-2021 a fines de dar tratamiento al Proyecto de Ley "Impositiva Anual para el Ejercicio
Fiscal 2022", (CDE. EXD 12130145/21).-

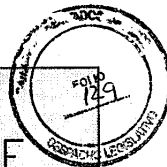


MINISTERIO
DE JUSTICIA,
GOBIERNO Y CULTO



GOBIERNO DE
SAN LUIS

SAN LUIS NOS UNE



CDE. EXD-12130145/21

San Luis, 13 de Diciembre de 2021

A la señora Presidente
de la Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
Sra. SILVIA SOSA ARAUJO
S _____ / _____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a
fin de comunicarle el Decreto N° 7778-MJGyC-2021, que obra adjunto en el presente.-

Sirva la presente de atenta nota.

Dr. Fabián Antonio Filomena Baigorria
Ministro Secretario de Estado de Justicia,
Gobierno y Culto

CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 13/12/2021	Hora: 12:00
Folios: _____	<i>FF</i>

Resolución Legislativa N° 246 FOR 21	
Emitida el 13/12/2021	
A CONOCIMIENTO	
Sanct. _____	V. D. _____
Archivo: _____	<i>FF</i>



DECRETO N° **7778** -MJGyC-2021.-
SAN LUIS, 09 de Diciembre de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 168 inc. 5° de la Constitución Provincial
faculta al Poder Ejecutivo Provincial a convocar a Sesiones Extraordinarias
cuando algún asunto de interés público lo requiera;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

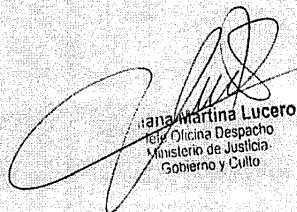
Art. 1°.- Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Cámara de Senadores y
Cámara de Diputados de la Provincia, a partir del día 15 de Diciembre
de 2021, a los fines de considerar el tratamiento del Proyecto de Ley
"IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022".-

Art. 2°.- Con copia del presente Decreto, hacer saber a la Presidencia de la
Cámara de Senadores y a la Presidencia de la Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis.-

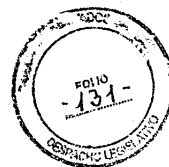
Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de
Estado de Justicia, Gobierno y Culto y la señora Jefe de Gabinete de
Ministros.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:


Fabiana Lucero
Jefa Oficina Despacho
Ministerio de Justicia,
Gobierno y Culto

DR. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
DR. FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA
C.P. MARÍA NATALIA ZABALA CHACUR



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
1º SESIÓN EXTRAORDINARIA - 1º REUNIÓN - 20 DE DICIEMBRE DE 2021
ASUNTOS ENTRADOS

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1.-

Resolución N° 17-P-CD-2021 (13-12-2021), referida a: **Convoca para el día 20 de diciembre de 2021 a Sesión Extraordinaria a fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 7778-MJGyC-2021 (09-12-2021. (mg)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota S/N° de fecha (13-12-2021) del señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, doctor Fabián Antonio Filomena Baigorria, adjunta Decreto N° 7778-MJGyC-2021, referido a: **Convoca a Sesiones Extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 2021, a fin de considerar el Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022. EXD 0000-12130145-21. Expediente Interno N° 276 Folio 096 Año 2021. (mg)**

A CONOCIMIENTO

III - COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 483-HCS-2021 de Cámara de Senadores de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante la cual **adjunta copia auténtica de Resolución N° 17-2021 de Presidencia, referida a: "Convoca a Sesiones Extraordinaria para el día 21 de diciembre, a las 10.00 horas". Expediente Interno N° 282 Folio 099 Año 2021. (mg)**

A CONOCIMIENTO

IV- LICENCIAS

Despacho Legislativo



H. Cámara de Diputados



IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2022.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 2.480,00). -

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1-Fijar en PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.575,00) y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00).

2-Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 241.500,00), por las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

3-Fijar una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIENTO POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto.

4-Para los incumplimientos establecidos en los Incisos 3º, 4º, 6º, 8º y 9º del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00) y el máximo en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00).



H. Cámara de Diputados



5- Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa graduable entre PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 96.600,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6- La graduación de las multas establecidas en el Artículo 35 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias, en lo referido a las actividades primarias normadas en la Resolución General N° 08-DPIP-2016, serán las siguientes: inciso 6) PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), inciso 8) PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), inciso 9) PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000,00).

7- Por incumplimiento a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico, de acuerdo a lo establecido en Artículo 32 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

8- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;

c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa. Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplimenten en forma conjunta los siguientes requisitos:

a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.

c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.

d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.

e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.

f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

g) Tener operativa la Clave Fiscal de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado



H. Cámara de Diputados



previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

9- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el presunto infractor.
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos.
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1- al 7- del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo ó a través de compensación de saldo a favor, siempre que la misma esté solicitada en el mismo plazo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS
TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
- c) Para inmuebles sub-urbanos edificados: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
- d) Para inmuebles sub-urbanos baldíos: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
- e) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda. -



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 5°. - En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta \$ 62.000	0,90%
1.2 más de \$ 62.000 y hasta \$ 85.000	1,00%
1.3 más de \$ 85.000 y hasta \$ 121.000	1,10%
1.4 más de \$ 121.000 y hasta \$ 185.000	1,20%
1.5 más de \$ 185.000 y hasta \$ 298.000	1,30%
1.6 más de \$ 298.000 y hasta \$ 778.000	1,40%
1.7 más de \$ 778.000	1,80%

2-Para propiedades urbanas y sub-urbanas edificadas:

2.1 hasta \$ 103.000	0,60%
2.2 más de \$ 103.000 y hasta \$ 146.000	0,70%
2.3 más de \$ 146.000 y hasta \$ 201.000	0,80%
2.4 más de \$ 201.000 y hasta \$ 292.000	0,90%
2.5 más de \$ 292.000 y hasta \$ 492.000	1,00%
2.6 más de \$ 492.000 y hasta \$ 723.000	1,10%
2.7 más de \$ 723.000 y hasta \$ 946.000	1,20%
2.8 más de \$ 946.000 y hasta \$ 1.224.000	1,56%
2.9 más de \$ 1.224.000 y hasta \$ 1.578.000	1,68%
2.10 más de \$ 1.578.000	1,80%

3-Inmuebles urbanos y sub-urbanos baldío 1,80%

4- Para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas establecer UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

5- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el impuesto determinado para el presente ejercicio.

6- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra. No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo. -



H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 6°. - Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley. -

ARTÍCULO 7°. - PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2021, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2022.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

A los efectos del cálculo del Premio para el año 2022, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2021, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -

ARTÍCULO 8°. - La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los periodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°. - REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:

- a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto inmobiliario anual determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).
- b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) e inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de



H. Cámara de Diputados



Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

a. Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio.

b. Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2022 resulte comprendido en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° Inciso a), gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIENTO POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000,00).

7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.

Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.

b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario.

c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes, siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.



H. Cámara de Diputados



d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario.

e) Acreditar domicilio real en la Provincia.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9º es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9º Inciso

7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00).

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) inclusive.

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) y hasta PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas para el impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-urbano y CINCO (5) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2022 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano y Sub-urbano:

Pago contado 15/03/2022

1º cuota	15/03/2022
2º cuota	18/04/2022
3º cuota	16/05/2022
4º cuota	15/06/2022
5º cuota	15/07/2022
6º cuota	16/08/2022



H. Cámara de Diputados



7º cuota	15/09/2022
8º cuota	17/10/2022
9º cuota	15/11/2022
10º cuota	15/12/2022

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado 16/05/2022

1º cuota	16/05/2022
2º cuota	15/07/2022
3º cuota	15/09/2022
4º cuota	15/11/2022
5º cuota	20/12/2022

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º ó de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos del presente Artículo.-

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias en el Anexo I de la presente norma.

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en



H. Cámara de Diputados



un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.

En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7 Inciso b) fijar el monto de facturación anual del período inmediato anterior en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS (\$ 1.600.000,00). -

ARTÍCULO 15.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un régimen especial de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 205 Inciso b) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".

Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

- a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales.
- b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.

El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con vencimiento mensual los días 20 ó hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 16.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. No será de aplicación el presente para las actividades con mínimos especiales establecidos en el Artículo 23.-

ARTÍCULO 17.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE. Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2022, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como Declaración Jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2022 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013,



H. Cámara de Diputados



permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente Artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE. Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2022, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como Declaración Jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2022 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Inciso 3.



H. Cámara de Diputados



Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA)- no deberán superar los PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$ 41.000.000,00).

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:

464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental



H. Cámara de Diputados



861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental
--------	--

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho Artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la Declaración Jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, ó bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en los Artículos 17 y 18 y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota.



H. Cámara de Diputados



2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias.

3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 17 y Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el Inciso 3.1 del Artículo 18 debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota. -

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios

que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista- posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley N° VI-0490- 2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600,00).

Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador



H. Cámara de Diputados



CODIGOS: 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099

Hasta 50 m2 habilitados:	\$ 27.000
Más de 50 m2 habilitados:	\$ 96.000
Más de 150 m2 habilitados:	\$ 168.000

B) Servicios prestados en alojamientos por hora

CODIGO: 551010

Por habitación:	\$ 19.800
-----------------	-----------

C) Servicios de estacionamiento y garajes

CODIGO: 524120

Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados.	\$ 14.760
Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.	\$ 19.800
Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.	\$ 48.000
Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 68.400
Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 96.000

El mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.

D) INMUEBLES

CODIGOS: 682091, 682099:

Mínimo Anual:	\$ 76.800
---------------	-----------

CODIGO: 681098

Alquiler de cabañas, bungalows y similares.

En los casos de contribuyentes que desarrollen actividades de Alquiler de cabañas, bungalows y similares, deberán utilizar el código correspondiente a "Alquiler de Inmuebles Propios" (681098) debiendo observar, en todos los casos, los parámetros aquí establecidos:

Valor x m2:	\$ 95
-------------	-------

E) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculo:

CODIGO: 939030

Valor x m2:	\$ 485
-------------	--------



H. Cámara de Diputados



F) Peluquerías – Servicios de Belleza – Fotografía – Pompas Fúnebres – Estética Corporal:

Servicios de peluquería. Peluquerías. CODIGO 960201	\$ 18.600
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. CODIGOS 960202.	\$ 18.600
Servicios de fotografía. CODIGO 742000	\$ 18.600
Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. CODIGO 960300	\$ 58.200
Servicios de centros de estética, spa y similares. CODIGO 960910	\$ 38.400

G) Ferias transitorias y ventas ambulantes.

Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	\$ 7.000
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	\$ 1.400

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados en el marco de los Programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
691001	Servicios jurídicos. Abogados.
691002	Servicios notariales. Escribanos.
692000	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software.
620102	Desarrollo de productos de software específicos.
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores.
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información.
711002	Servicios geológicos y de prospección.
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos.



H. Cámara de Diputados



741000	Servicios de diseño especializado.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
780009	Obtención y dotación de personal.
639100	Agencias de noticias.
639900	Servicios de información n.c.p.
862110	Servicios de consulta médica.
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
862200	Servicios odontológicos.
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010	Servicios de rehabilitación física.
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
750000	Servicios veterinarios.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados ó exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de la actividad sujeta el mínimo especial y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 550.000	\$ 9.600,00
\$ 550.000	\$ 770.000	\$13.680,00
\$ 770.000	\$ 1.060.000	\$19.200,00
\$ 1.060.000	\$ 1.400.000	\$26.400,00
\$ 1.400.000	\$ 1.750.000	\$34.800,00
\$ 1.750.000	\$ 2.100.000	\$43.740,00
\$ 2.100.000	\$ 2.600.000	\$52.500,00
MAS DE \$ 2.600.000		\$64.800,00

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, previa vista al Ministerio de Hacienda Pública, a eximir el ingreso de los importes mínimos anuales, que, por actividad, establece el presente Artículo, en oportunidad de que dichas actividades sean afectadas por disposiciones Nacionales o Provinciales en resguardo de la salud pública. La Dirección reglamentará toda norma, plazo y procedimiento.-



H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución. Los micros emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 25.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial, opcional para los contribuyentes, de presentación, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado o Monotributistas.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.

Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-22	14	15	16	17



H. Cámara de Diputados



2	Abr-22	12	13	18	19
3	May-22	12	13	16	17
4	Jun-22	13	14	15	16
5	Jul-22	12	13	14	15
6	Ago-22	12	16	17	18
7	Sep-22	12	13	14	15
8	Oct-22	12	13	14	17
9	Nov-22	14	15	16	17
10	Dic-22	12	13	14	15
11	Ene-23	12	13	16	17
12	Feb-23	13	14	15	16
ANUAL	Feb-23	13	14	15	16

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de presentación y pago con justificación de causa inherente a la Dirección. En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio. -

TÍTULO TERCERO IMPUESTO DE SELLOS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12%).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1 de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00)



H. Cámara de Diputados



éste será el monto de impuesto a ingresar. A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N° VI-0490- 2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), salvo prueba en contrario.

En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS UN MIL (\$ 1.000,00); Acoplados PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00); Motocicletas PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); Camiones PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y Maquinarias PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente Artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 %):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00).

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DOCE POR MIL (12 %):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;

2. Los reconocimientos de obligaciones.

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.

6. Los contratos de mutuo.

7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sucesiones ó transferencias.

8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos.

9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales.

H. Cámara de Diputados



10. Las letras de cambio, las órdenes de pago y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34.
11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants.
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
14. Los contratos de proveeduría o suministro.
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas.
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
17. Las cesiones de créditos y derechos.
18. Las transacciones.
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
20. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
21. Las daciones en pago.
22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles.
25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801.
26. Los distractos.
27. La venta en subasta pública.
28. Contratos de Leasing.
29. Primas de Emisión.
- c) Del CINCO POR MIL (5%):

Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.

El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente, establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea



H. Cámara de Diputados



emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles. Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36%):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles.
2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción".

e) Del CERO POR MIL (0%):

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.
3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.
4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.
5. Las divisiones de condominio.
6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.
7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.
8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago ó de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.
9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única.
10. La disolución de la sociedad conyugal.



H. Cámara de Diputados



11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas ó descentralizadas, realizados con personas físicas que presten servicios personales con esos organismos.

12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.

13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.

14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente.

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible.

16. Las Letras Hipotecarias.

17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.

19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O por Decreto N° 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.

22. Las Facturas de Crédito.



H. Cámara de Diputados



23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción".

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.

25. Todos los actos, contratos u operaciones en el marco de los préstamos otorgados por la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.

26. Todos los créditos, préstamos, subsidios y asistencias que otorguen el Gobierno Nacional y/o Provincial, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/20 PE en virtud de la pandemia de COVID-19.

f) Del VEINTE POR MIL (20‰).

1.- Todos los instrumentos públicos o privados que se presenten a inscribir en forma directa ante el Registro de la Propiedad Inmueble – Ley N° V-0111-2004 (5749 * R).-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción.

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada.

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital



H. Cámara de Diputados



suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84‰) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo.

2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1‰) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, depósitos y garantías abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22‰).

2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).-

ARTÍCULO 37.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-

ARTÍCULO 38.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:

1. De PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación.



H. Cámara de Diputados



2. De PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 39.- Pagarán un impuesto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

TÍTULO CUARTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2007 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta \$ 800.000	2,50 %
Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.600.000	2,75 %
Desde \$ 1.600.001 hasta \$ 2.400.000	3,00 %
Desde \$ 2.400.001 hasta \$ 3.200.000	3,50 %
Desde \$ 3.200.001 hasta \$ 4.000.000	3,75 %
Desde \$ 4.000.001 hasta \$ 4.800.000	4,00 %
Desde \$ 4.800.001 hasta \$ 5.600.000	4,50 %
Desde \$ 5.600.001 Hasta \$ 6.400.000	4,75 %
Mas de \$ 6.400.000	5,00 %

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a aplicar la alícuota a automotores que revistan la calidad de taxi y remis de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

1.3 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del impuesto.

1.4 Para las motocicletas, motonetas con o sin sidecar y ciclomotores modelos 2007 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
-----------	----------



H. Cámara de Diputados



Hasta \$ 320.000	2,00 %
Desde \$ 320.001 a \$ 800.000	2,50 %
Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.600.000	2,75 %
Desde \$ 1.600.001 hasta \$ 2.400.000	3,00 %
Desde \$ 2.400.001 hasta \$ 3.200.000	3,50 %
Desde \$ 3.200.001 hasta \$ 4.000.000	3,75 %
Desde \$ 4.000.001 hasta \$ 4.800.000	4,00 %
Desde \$ 4.800.001 hasta \$ 5.600.000	4,50 %
Desde \$ 5.600.001 Hasta \$ 6.400.000	4,75 %
Mas de \$ 6.400.000	5,00 %

1.5 Para los acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares de los vehículos, el impuesto será el determinado en la siguiente tabla:

TABLA

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRÁILER, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg Hasta 1.800 Kg	Más de 1800 Kg.
2022	14.000	21.000	42.000	98.000	210.000
2021	12.600	19.600	37.800	84.000	189.000
2020	8.400	14.000	25.200	56.000	126.000
2019	7.000	11.200	21.000	44.800	98.000
2018	5.600	8.400	14.000	32.200	77.000
2017	4.200	5.600	11.200	22.400	56.000
2016	2.800	4.200	8.400	16.800	42.000
2015	2.100	3.500	7.000	14.000	35.000
2014	1.750	2.800	4.900	11.200	28.000
2013	1.400	2.520	4.200	8.400	21.000
2012	1.260	2.100	3.500	7.000	16.800
2011	1.120	1.960	2.800	8.400	15.400
2010	980	1.820	2.520	6.300	14.000
2009	840	1.680	2.380	5.600	12.600
2008	770	1.540	2.240	4.900	11.200
2007	700	1.400	2.100	4.200	9.800

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar, el valor de mercado, o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor.

3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo.



H. Cámara de Diputados



4. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%).

5. Para los vehículos patentados a nombre de concesionarios o comerciantes habitualistas de automotores, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, y exclusivamente por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la titularidad, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%). La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.

6. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b) Un motor eléctrico exclusivamente.

c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente Artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00), excepto para el impuesto determinado en función de la tabla del Artículo 40, cuyo monto mínimo de impuesto anual se establece en PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00). -

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2006 y anteriores no incluidos en las disposiciones del Artículo 40 Inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2021, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2022.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).

b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);

c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

A los efectos del cálculo del Premio para el año 2022, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2021, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -



H. Cámara de Diputados



No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 5).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° Inciso d).
En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 * R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no registrará el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia.
2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores, cuatriciclos y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades CERO (0) kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en DIEZ (10) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago contado 15/03/2022

1° cuota	15/03/2022
2° cuota	18/04/2022
3° cuota	16/05/2022
4° cuota	15/06/2022
5° cuota	15/07/2022
6° cuota	16/08/2022
7° cuota	15/09/2022
8° cuota	17/10/2022
9° cuota	15/11/2022



H. Cámara de Diputados



10º cuota 15/12/2022

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección. -

SECCIÓN SEGUNDA TASAS TÍTULO PRIMERO TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00).-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EI TRES POR MIL (3‰):

- a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los Artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estas medidas la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.

2) EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) EI QUINCE POR MIL (15 ‰):

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del Artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Liquidaciones de las Sociedades Conyugales, los procesos de contenido patrimonial que se generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen



San Luis

H. Cámara de Diputados



económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme. En el caso que las partes hubieren efectuado denuncia de bienes para la determinación del acervo de la sociedad conyugal, deberá tomarse este denuncia como base. A los efectos fiscales, no serán válidos los desistimientos de denuncias que realizaren los cónyuges.

- i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del Artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (Artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor conforme al Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

4) EL TREINTA POR MIL (30 %):

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del Artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surge entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
- i) Los secuestros prendarios ordenados conforme Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;
- j) Las acciones de legítimo abono. -

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante las Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:



H. Cámara de Diputados



- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorratio;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

Gratuidad de trámite: Gozarán de gratuidad para tramitar las declaraciones juradas enunciadas en este Inciso quienes acrediten certificado negativo de ANSES y que sus ingresos son inferiores al salario mínimo vital y móvil.

2) PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$1.220,00):

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Legos;
- b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
- d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores para viajar dentro del país y legalizaciones de firmas;
- f) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

3) PESOS MIL CIENTO OCHENTA (\$1.180,00):

Por derecho de desarchivo.

4) PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00):

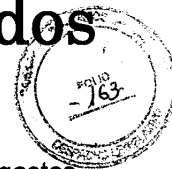
- a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria *in extremis*, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00):

- a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;



H. Cámara de Diputados



c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$7.840,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por habilitación de edad;

7) PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 11.760,00):

- a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
- b) Los juicios de divorcio, debiendo efectivizarse la misma previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones liquidación de la sociedad conyugal o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.
- c) Los procesos de nulidad de matrimonio sin contenido patrimonial debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial.

8) PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 23.520,00)

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

9) PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 78.890,00):

Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.

10) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00):

Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

- a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de



H. Cámara de Diputados



mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
- 2) Capacidad contributiva de las partes;
- 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
- 4) Monto económico de la controversia;
- 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
- 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento del sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley IV-0700-2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de iniciación establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio. -

ARTÍCULO 52.-El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.

En los casos de los Artículos 252, 258, 281 ter del Código Procesal Civil y Comercial, la tasa de justicia será considerada requisito de admisibilidad. Una vez que se haya finalizado el trámite del Artículo 311



H. Cámara de Diputados



del Código Tributario con la certificación por Secretaría se lo tendrá por desistido del recurso interpuesto.

Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 53.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2.011 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revista interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.- Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: descuento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el límite del capital;
- b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%);
- c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

- a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con discapacidad y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial;
- b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
- c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
- d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-



H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 57.- El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia, caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de SEIS (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la sentencia en primera instancia.

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial podrá contratar y /o designar ejecutores fiscales internos y/o externos con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, multas y aranceles que conformen sus ingresos propios.

ARTÍCULO 59.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y los requisitos que deberán llenar los ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 60.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el Poder Judicial la representación legal que él inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que este prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.

TÍTULO SEGUNDO TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 61.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará conforme a lo detallado en el Anexo II de la presente norma.
Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a fijar nuevas tasas por servicios administrativos, durante el ejercicio fiscal, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, si las circunstancias lo ameritan, las que serán incorporadas a la Ley Impositiva Anual del siguiente ejercicio.
Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar, a solicitud y conformidad del Ministerio correspondiente, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las tasas establecidas en el Anexo II.-

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores de las tasas administrativas fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precio al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-

TÍTULO TERCERO TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 63.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° I-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:



H. Cámara de Diputados



A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACIÓN Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	\$ 1.400,00	\$ 9.800,00	\$ 140,00
SEÑAL	\$ 840,00	\$ 560,00	\$ 140,00

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a lo detallado en el Anexo III de la presente norma.

C.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%). Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 64.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 65.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:

- Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00).
 - Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de DOCE MIL (\$ 12.000,00).
 - Por circular con la correspondiente documentación vencida:
 - Hasta TRES (3) días, una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
 - Mayor de TRES (3) días se considerará incurso en el inciso b).
 - Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor declarado una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
- En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando



H. Cámara de Diputados



la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.-

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE GUÍA DE TRÁNSITO MINERO DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 66.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y a la Dirección Provincial de Minería, a través de una Resolución Conjunta, a establecer un Régimen Especial de Recaudación de las Guías de Tránsito Minero, Derecho de Explotación y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos, los que se incorporaran en las siguientes leyes impositivas.

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 349 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuciones especiales sobre inmuebles, con el límite de los importes por las inversiones realizadas por el Estado Provincial en concordancia con lo establecido en el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

SECCIÓN CUARTA RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 69.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

ARTÍCULO 70.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de ACUEDUCTOS se liquidará y cobrará por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	CONSUMO	MANTENIMIENTO
		\$ M³	



H. Cámara de Diputados



Acueductos	Poblacional	\$ 4,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 2.112,00 mensuales
	Medicinal	\$ 4,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 2.112,00 mensuales
	Agrícola	\$ 2,40	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Acuícola	\$ 2,40	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Ganadero	\$ 12,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Industrial	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Minero	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Recreativo	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Energético	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales

ARTÍCULO 71.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua por CANALES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	CONSUMO		MANTENIMIENTO
		\$ M ³	HA/AÑO	
Canales	Poblacional	\$ 4,00		20% S/Consumo más \$ 2.112 Anual por Ha.
	Medicinal	\$ 4,00		20% S/Consumo más \$ 2.112 Anual por Ha.
	Agrícola	\$ 2,40	\$ 1.523,75 =<25 HA	20% S/Consumo más \$ 230 Anual por Ha.
			\$ 1.811,25 >25 - 100 HA	20% S/Consumo más \$ 575 Anual por Ha.
			\$ 2.040,00 >100 HA	20% S/Consumo más \$ 1.200 Anual por Ha.
	Acuícola	\$ 2,40		20% S/Consumo más \$ 280 Anual por Ha.
	Ganadero	\$ 12,00		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Industrial	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Minero	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Recreativo	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Energético	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.

ARTÍCULO 72.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de POZOS Y PERFORACIONES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:



H. Cámara de Diputados



FUENTE	USOS	Consumo	
		\$ M ³	HA/AÑO
Perforaciones	Poblacional	\$ 4,25	
	Medicinal	\$ 4,25	
	Agrícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Acuícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Ganadero	\$ 12,75	
	Industrial	\$ 17,85	
	Minero	\$ 17,85	
	Recreativo	\$ 17,85	
	Energético	\$ 17,85	

Derecho de Uso: Si el padrón no tiene uso, deberá abonar anualmente el 30% del Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 73.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de VERTIENTES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	Consumo	
		\$ M3	Ha/Año
Vertientes	Poblacional	\$ 4,25	
	Medicinal	\$ 4,25	
	Agrícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Acuícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Ganadero	\$ 12,75	
	Industrial	\$ 17,85	
	Minero	\$ 17,85	
	Recreativo	\$ 17,85	
	Energético	\$ 17,85	

Derecho de Uso: Si el padrón no tiene uso, deberá abonar anualmente el TREINTA POR CIENTO (30%) del Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 74.- CONSUMO - ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en METROS CÚBICOS (m³) que registre el correspondiente medidor.

En caso de no ser factible la medición del consumo y a los fines de la eficiencia en el consumo de agua, en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en los Artículos precedentes, el volumen que surja de considerar 250 lts./hab./día por la cantidad de habitantes (datos del último censo vigente), a la cual deberá aplicarse el coeficiente de caudal previsto en el Capítulo 2 de las Normas ENOHSA.

Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para uso "poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-



H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 75.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento de los acueductos, por Padrón de Agua, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el Artículo 70.

Cuando la fuente de captación sea provista por medio de CANALES, el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el Artículo 71 en base a las hectáreas aprobadas por resolución o instrumento análogo, al momento de registrar la conexión.-

ARTÍCULO 76.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

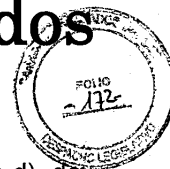
- a) Liquidar y cobrar por \$/hora el agua por CANALES cuando no pueda determinarse el caudal por METROS CÚBICOS (m³) o por hectárea, un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155,00) la hora.
- b) Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por METROS CÚBICOS (m³), para lo cual deberán justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.
- c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en los Artículos 70, 71, 72, 73 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica.
- d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso sanitario o doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos, previo análisis socioeconómico y resolución fundada emitida por SAN LUIS AGUA SE.
- e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.
- f) Cuando el consumo provisto a los usuarios del recurso supere la dotación otorgada, la autoridad de aplicación estará facultada a aplicar sobre el excedente, un incremento equivalente al PORCENTAJE (%) excedido.
- g) Disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente Ley.-

ARTÍCULO 78.- DERECHO DE USO Los usos especiales de las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, estarán sujetos al cobro de un canon anual por el acceso, explotación y preservación de las fuentes, a criterio de la Autoridad de Aplicación.



H. Cámara de Diputados



A los fines de lo establecido en el Artículo 111 y Artículo 178 Inciso d), de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, el valor referido en esos Artículos es de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00).-

ARTÍCULO 79.- VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

Concepto	Período	Vencimiento
Derecho de Uso - Agua Superficial / Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por Hectáreas Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Uso Poblacional – Municipios Cooperativas	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Derecho – Mantenimiento – Canales	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Superficial – Acueductos	Bimestral	15 al 30 del mes siguiente
Canon Consumo Agua Superficial – Vertientes	Semestral	15 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 80.- CASOS ESPECIALES. San Luis Agua S.E. cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE \$/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 0 - 6	\$ 640,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	\$ 800,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	\$ 880,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	\$ 1.280,00

ARTÍCULO 81.- TASAS ADMINISTRATIVAS: San Luis Agua S.E. cobrará en los siguientes casos:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones - Derecho de tramitación	Unidad	\$ 1.600,00
2	Inspección - Factibilidad – Revisiones – Verificaciones – Constataciones – Reconexión Etc. (Valor fijo por km)	Valor Fijo por Km \$ 144	Variable



H. Cámara de Diputados



3	00031- Derecho de inscripción – Empresas Perforistas	Inscripción Única	\$ 48.000,00
	00032- Renovación Anual - Empresas Perforistas	Renovación Anual	\$ 24.000,00
	00043- Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único por perforación	\$ 45.000,00
	00044- Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único por perforación	\$ 56.000,00
	00046- Movilidad de vehículos pesados (valor fijo por Km)	Valor fijo por Km \$ 144	Variable
4	Limpieza de Canales		
	00041- de oficio	Por metro lineal	\$ 5.600,00
	00042- por compulsa	Por metro lineal	\$ 5.600,00
	00043- Desembanque de Canales	Por hora	\$ 8.800,00
5	Conexiones a acueductos - Proyecto de factibilidad - Instalación y conexión	Único por conexión	Variable

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 82.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010, pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.

Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en la Ley N° VIII-1032-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 pudiendo incorporaren el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.

La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -

ARTÍCULO 83.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 84.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas



H. Cámara de Diputados



cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 85.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos para las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 * R).-

ARTÍCULO 86.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con Organismos Nacionales, Municipales y con otros Poderes del Estado. -

ARTÍCULO 87.- Eximir del pago del Impuesto de Sellos y de la obligación de poseer libre deuda del Impuesto Inmobiliario, como así también establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a toda transferencia de dominio, con o sin hipoteca, cancelaciones de hipotecas y todo acto de regularización de dominio en el marco de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia contemplados en la Ley N° I-0970-2017.-

ARTÍCULO 88.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 89.- En caso de que el inmueble sea adjudicado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R), Ley N° V-0800-2012 y en el marco normativo de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia; el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores.

Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo.

En caso de que el inmueble sea propiedad del beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 90.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

ARTÍCULO 91.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder



H. Cámara de Diputados



Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales ó incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial. Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 93.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el periodo anual 2022.-

ARTÍCULO 94.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a renovar para el ejercicio 2022, de manera automática y sin mediar trámite, los beneficios fiscales solicitados y otorgados en el marco de las leyes Ley N° IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley N° I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley N° I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley N° I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes, Ley N° I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas y Ley Impositiva anual vigente. La Dirección se reserva la facultad de verificación y revisión del beneficio fiscal concedido en los términos expuestos en el párrafo precedente, pudiendo proceder a la revocación de pleno derecho en caso de comprobarse la inobservancia de los requisitos exigidos por las referidas normas. La revocación del beneficio será comunicada al contribuyente. Quienes no hubiesen solicitado el beneficio en el periodo fiscal anterior, deberán tramitar su aprobación para el periodo fiscal 2022, acreditando el cumplimiento de los requisitos, que a tal efecto, disponen la Ley N° IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley N° I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley N° I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley N° I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes y Ley N° I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas, a su vez deberán verificar la observancia de los requerimientos dispuestos por la Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2022 y las resoluciones emitidas por la Dirección que reglamenten su ejercicio.-

ARTÍCULO 95.- Modificar el Artículo 4° de la Ley N° IV-0088-2004 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

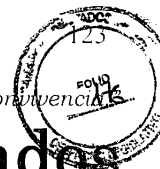
"ARTICULO 4°.- Los recursos del Artículo 5° de esta Ley, recaudados hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes, serán transferidos por el



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	0,3	0	0,3	0,7
MADERA POSTE	UNIDAD	0,5	0	0,5	0,7
VARILLA	10 UNIDADES	0,5	0	0,5	0,7
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					
					\$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				500,00
CARNE VACUNA	KILO				8,40
POLLO	KILO				3,00
CARNE PORCINA	RES				160,00
CARNE PORCINA	KILO				7,00
CHIVO	UNIDAD				22,00
CORDERO	UNIDAD				22,00
FRUTAS Y VERDURAS	KILO				1,70
EMBUTIDOS	KILO				4,20
SALAMINES Y FIAMBRES	KILO				7,00
MONDONGO	KILO				1,70
ACHURAS	KILO				1,40

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
CAMARA DE DIPUTADOS
San Luis



H. Cámara de Diputados



Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los CUATRO (4) días hábiles posteriores.

El Poder Judicial podrá tener a su cargo la liquidación y recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, por medio de la entidad recaudadora que determine conforme a los procedimientos de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia.”.-

ARTÍCULO 96.- Modificar el Artículo 101 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 101.- La Dirección Provincial deberá, previa verificación, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditarles o devolverles las sumas por las que resulten acreedores, en virtud de pagos efectuados espontáneamente o a requerimiento de la Dirección y que correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor que la debida. Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior podrán generar un saldo de libre disponibilidad que los contribuyentes podrán utilizar para la cancelación de sus obligaciones tributarias y accesorios.”.-

ARTÍCULO 97.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley.-

ARTÍCULO 98.- Aprobar como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III los que forman parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 99.- Esta Ley rige a partir del 1° de enero de 2022.-

ARTÍCULO 100.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinte días de diciembre de dos mil veintiuno.-
(Mell)

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidenta
CAMARA DE DIPUTADOS
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



ANEXO I NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ALICUOTAS

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
011111	Cultivo de arroz	1.20	1.00	
011112	Cultivo de trigo	1.20	1.00	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.20	1.00	
011121	Cultivo de maíz	1.20	1.00	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.20	1.00	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.20	1.00	
011211	Cultivo de soja	1.20	1.00	
011291	Cultivo de girasol	1.20	1.00	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.20	1.00	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.20	1.00	
011321	Cultivo de tomate	1.20	1.00	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.20	1.00	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.20	1.00	
011341	Cultivo de legumbres frescas	1.20	1.00	
011342	Cultivo de legumbres secas	1.20	1.00	
011400	Cultivo de tabaco	1.20	1.00	
011501	Cultivo de algodón	1.20	1.00	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.20	1.00	
011911	Cultivo de flores	1.20	1.00	
011912	Cultivo de plantas ornamentales	1.20	1.00	
011990	Cultivos temporales n.c.p.	1.20	1.00	
012110	Cultivo de vid para vinificar	1.20	1.00	
012121	Cultivo de uva de mesa	1.20	1.00	
012200	Cultivo de frutas cítricas	1.20	1.00	
012311	Cultivo de manzana y pera	1.20	1.00	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.20	1.00	
012320	Cultivo de frutas de carozo	1.20	1.00	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.20	1.00	
012420	Cultivo de frutas secas	1.20	1.00	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	1.20	1.00	
012510	Cultivo de caña de azúcar	1.20	1.00	
012591	Cultivo de steviarebaudiana	1.20	1.00	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.20	1.00	
012601	Cultivo de jatropha	1.20	1.00	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1.20	1.00	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Contingencia"

H. Cámara de Diputados

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
012701	Cultivo de yerba mate	1.20	1.00	
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.20	1.00	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.20	1.00	
012900	Cultivos perennes n.c.p.	1.20	1.00	
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.80	1.50	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.80	1.50	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.80	1.50	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.80	1.50	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.80	1.50	
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.20	1.00	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.80	1.50	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.20	1.00	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	1.20	1.00	
014300	Cría de camélidos	1.20	1.00	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.20	1.00	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.20	1.00	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.20	1.00	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.20	1.00	
014610	Producción de leche bovina	1.20	1.00	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	1.20	1.00	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.20	1.00	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.20	1.00	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.20	1.00	
014820	Producción de huevos	1.20	1.00	
014910	Apicultura	1.20	1.00	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
014920	Cunicultura	1.20	1.00	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.20	1.00	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.20	1.00	
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados	4.20	3.50	2.00
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4.20	3.50	2.00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4.20	3.50	2.00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016120	Servicios de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4.20	3.50	2.00
016141	Servicios de frío y refrigerado	4.20	3.50	2.00
016149	Otros servicios de post cosecha	4.20	3.50	2.00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. Ingresos por comisión.	4.90	4.10	
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4.20	3.50	2.00
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4.20	3.50	2.00
016230	Servicios de esquila de animales	4.20	3.50	2.00
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	4.20	3.50	2.00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4.20	3.50	2.00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4.20	3.50	2.00
017010	Caza y repoblación de animales de caza	1.20	1.00	
017020	Servicios de apoyo para la caza	4.20	3.50	2.00
021010	Plantación de bosques	1.20	1.00	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.20	1.00	
021030	Explotación de viveros forestales	1.20	1.00	
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.20	1.00	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.20	1.00	
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.20	1.00	



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.80	1.50	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.20	1.00	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.20	1.00	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4.20	3.50	2.00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.20	1.00	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	1.20	1.00	
052000	Extracción y aglomeración de lignito	1.20	1.00	
061000	Extracción de petróleo crudo	1.20	1.00	
062000	Extracción de gas natural	1.20	1.00	
071000	Extracción de minerales de hierro	1.20	1.00	
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.20	1.00	
072910	Extracción de metales preciosos	1.20	1.00	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.20	1.00	
081100	Extracción de rocas ornamentales	1.20	1.00	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	1.20	1.00	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.20	1.00	
081400	Extracción de arcilla y caolín	1.20	1.00	
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.20	1.00	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.20	1.00	
089200	Extracción y aglomeración de turba	1.20	1.00	
089300	Extracción de sal	1.20	1.00	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.20	1.00	
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3.50		
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3.50		
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3.50		
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.	4.20	3.50	2.00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4.20	3.50	2.00
101011	Matanza de ganado bovino	1.80	1.50	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1.80	1.50	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1.80	1.50	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1.80	1.50	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1.80	1.50	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1.80	1.50	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1.80	1.50	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1.80	1.50	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1.80	1.50	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1.80	1.50	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.80	1.50	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.80	1.50	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.80	1.50	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.80	1.50	
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.80	1.50	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.80	1.50	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.80	1.50	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.80	1.50	
105020	Elaboración de quesos	1.80	1.50	
105030	Elaboración industrial de helados	1.80	1.50	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.80	1.50	
106110	Molienda de trigo	1.80	1.50	
106120	Preparación de arroz	1.80	1.50	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.80	1.50	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.80	1.50	
107200	Elaboración de azúcar	1.80	1.50	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.80	1.50	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.80	1.50	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.80	1.50	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.80	1.50	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.80	1.50	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.80	1.50	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.80	1.50	
107920	Preparación de hojas de té	1.80	1.50	
107931	Molienda de yerba mate	1.80	1.50	
107939	Elaboración de yerba mate	1.80	1.50	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.80	1.50	
107992	Elaboración de vinagres	1.80	1.50	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.80	1.50	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.80	1.50	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	4.20	3.50	2.00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.80	1.50	
110211	Elaboración de mosto	1.80	1.50	
110212	Elaboración de vinos	1.80	1.50	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.80	1.50	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4.00		
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.80	1.50	
110412	Fabricación de sodas	1.80	1.50	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1.80	1.50	
110491	Elaboración de hielo	1.80	1.50	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.80	1.50	
120010	Preparación de hojas de tabaco	1.80	1.50	
120091	Elaboración de cigarrillos	7.00		
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	7.00		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.80	1.50	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.80	1.50	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.80	1.50	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.80	1.50	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131300	Acabado de productos textiles	1.80	1.50	
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.80	1.50	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.80	1.50	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.80	1.50	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.80	1.50	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.80	1.50	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.80	1.50	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.80	1.50	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.80	1.50	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.80	1.50	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.80	1.50	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.80	1.50	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.80	1.50	
141140	Confección de prendas deportivas	1.80	1.50	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.80	1.50	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.80	1.50	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.80	1.50	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.80	1.50	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.80	1.50	
143010	Fabricación de medias	1.80	1.50	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.80	1.50	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	4.20	3.50	2.00
151100	Curtido y terminación de cueros	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.80	1.50	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.80	1.50	
152040	Fabricación de partes de calzado	1.80	1.50	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1.80	1.50	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1.80	1.50	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.80	1.50	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.80	1.50	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.80	1.50	
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.80	1.50	
162901	Fabricación de ataúdes	1.80	1.50	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.80	1.50	
162903	Fabricación de productos de corcho	1.80	1.50	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.80	1.50	
170101	Fabricación de pasta de madera	1.80	1.50	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.80	1.50	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.80	1.50	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.80	1.50	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	1.80	1.50	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.80	1.50	
181101	Impresión de diarios y revistas	1.80	1.50	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.80	1.50	
181200	Servicios relacionados con la impresión	4.20	3.50	2.00
182000	Reproducción de grabaciones	4.20	3.50	2.00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.80	1.50	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.20	1.00	
192002	Refinación del petróleo -Ley 23966-	1.20	1.00	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.80	1.50	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.80	1.50	



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.80	1.50	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.80	1.50	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201191	Producción e industrialización de metanol	1.80	1.50	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201210	Fabricación de alcohol	1.80	1.50	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.80	1.50	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.80	1.50	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.80	1.50	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.80	1.50	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.80	1.50	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.80	1.50	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.80	1.50	
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.80	1.50	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.80	1.50	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.80	1.50	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.80	1.50	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.80	1.50	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.80	1.50	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4.20	3.50	2.00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.80	1.50	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.80	1.50	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.80	1.50	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéuti con.c.p.	1.80	1.50	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.80	1.50	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1.80	1.50	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
222010	Fabricación de envases plásticos	1.80	1.50	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.80	1.50	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.80	1.50	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.80	1.50	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.80	1.50	
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.80	1.50	
239201	Fabricación de ladrillos	1.80	1.50	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.80	1.50	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.80	1.50	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.80	1.50	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239410	Elaboración de cemento	1.80	1.50	
239421	Elaboración de yeso	1.80	1.50	
239422	Elaboración de cal	1.80	1.50	
239510	Fabricación de mosaicos	1.80	1.50	
239591	Elaboración de hormigón	1.80	1.50	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.80	1.50	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.80	1.50	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.80	1.50	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.80	1.50	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.80	1.50	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.80	1.50	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.80	1.50	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.80	1.50	
243100	Fundición de hierro y acero	1.80	1.50	
243200	Fundición de metales no ferrosos	1.80	1.50	
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.80	1.50	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados

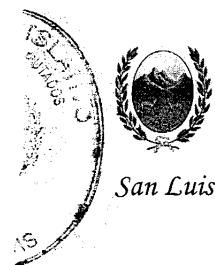


CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.80	1.50	
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.80	1.50	
252000	Fabricación de armas y municiones	1.80	1.50	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1.80	1.50	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.80	1.50	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.80	1.50	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1.80	1.50	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.80	1.50	
259910	Fabricación de envases metálicos	1.80	1.50	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.80	1.50	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.80	1.50	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.80	1.50	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.80	1.50	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.80	1.50	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.80	1.50	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.80	1.50	
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.80	1.50	
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265200	Fabricación de relojes	1.80	1.50	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.80	1.50	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.80	1.50	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.80	1.50	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.80	1.50	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.80	1.50	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.80	1.50	

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.80	1.50	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.80	1.50	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.80	1.50	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.80	1.50	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.80	1.50	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.80	1.50	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.80	1.50	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.80	1.50	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.80	1.50	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.80	1.50	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.80	1.50	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.80	1.50	
281201	Fabricación de bombas	1.80	1.50	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.80	1.50	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.80	1.50	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.80	1.50	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.80	1.50	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.80	1.50	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.80	1.50	
282110	Fabricación de tractores	1.80	1.50	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.80	1.50	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.80	1.50	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.80	1.50	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.80	1.50	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.80	1.50	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.80	1.50	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.80	1.50	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.80	1.50	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.80	1.50	
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.80	1.50	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.80	1.50	
293011	Rectificación de motores	4.20	3.50	2.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.80	1.50	
301100	Construcción y reparación de buques	1.80	1.50	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1.80	1.50	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.80	1.50	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.80	1.50	
309100	Fabricación de motocicletas	1.80	1.50	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.80	1.50	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.80	1.50	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.80	1.50	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.80	1.50	
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.80	1.50	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.80	1.50	
321012	Fabricación de objetos de platería	1.80	1.50	
321020	Fabricación de bijouterie	1.80	1.50	
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.80	1.50	
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.80	1.50	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.80	1.50	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1.80	1.50	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.80	1.50	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	1.80	1.50	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.80	1.50	
329091	Elaboración de sustrato	1.80	1.50	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.80	1.50	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4.20	3.50	2.00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4.20	3.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4.20	3.50	2.00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4.20	3.50	2.00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4.20	3.50	2.00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4.20	3.50	2.00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3.50		
351110	Generación de energía térmica convencional	2.80	2.30	
351120	Generación de energía térmica nuclear	2.80	2.30	
351130	Generación de energía hidráulica	2.80	2.30	
351191	Generación de energías a partir de biomasa	2.80	2.30	
351199	Generación de energías n.c.p.	2.80	2.30	
351201	Transporte de energía eléctrica	2.80	2.30	
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3.00	2.50	2.00
351320	Distribución de energía eléctrica	2.80	2.30	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	2.80	2.30	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2.80	2.30	
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	2.80	2.30	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	2.80	2.30	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2.80	2.30	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2.80	2.30	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4.20	3.50	2.00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4.20	3.50	2.00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4.20	3.50	2.00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	4.20	3.50	2.00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4.20	3.50	2.00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4.20	3.50	2.00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3.50	2.30	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3.50	2.30	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3.50	2.30	
422100	Perforación de pozos de agua	3.50	2.30	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3.50	2.30	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3.50	2.30	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50	2.30	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3.50	2.30	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3.50	2.30	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3.50	2.30	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3.50	2.30	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3.50		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3.50		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3.50		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3.50		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3.50		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3.50		
433030	Colocación de cristales en obra	3.50		
433040	Pintura y trabajos de decoración	3.50		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	3.50		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4.20	3.50	2.00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3.50		
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3.50		
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	4.50		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10.00		
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.50		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10.00		



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	4.50		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10.00		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	4.50		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10.00		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4.20	3.50	2.00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4.20	3.50	2.00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4.20	3.50	2.00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	4.20	3.50	2.00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4.20	3.50	2.00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4.20	3.50	2.00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4.20	3.50	2.00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	4.20	3.50	2.00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4.20	3.50	2.00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4.20	3.50	2.00
453220	Venta al por menor de baterías	4.20	3.50	2.00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10.00		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4.20	3.50	2.00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.90	4.10	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.90	4.10	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.90	4.10	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.90	4.10	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.90	4.10	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.90	4.10	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.90	4.10	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.90	4.10	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.90	4.10	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5.00	4.20	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.90	4.10	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.90	4.10	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.90	4.10	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.90	4.10	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.90	4.10	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.90	4.10	
462111	Acopio de algodón	4.90	4.10	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	4.90	4.10	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3.00	2.50	2.00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3.00	2.50	2.00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	4.90	4.10	

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3.00	2.50	2.00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3.00	2.50	2.00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3.00	2.50	2.00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3.00	2.50	2.00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3.00	2.50	2.00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3.00	2.50	2.00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463130	Venta al por mayor de pescado	3.00	2.50	2.00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3.00	2.50	2.00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3.00	2.50	2.00
463152	Venta al por mayor de azúcar	3.00	2.50	2.00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3.00	2.50	2.00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3.00	2.50	2.00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3.00	2.50	2.00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3.00	2.50	2.00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	3.00	2.50	2.00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3.00	2.50	2.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463211	Venta al por mayor de vino	3.00	2.50	2.00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3.00	2.50	2.00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3.00	2.50	2.00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3.00	2.50	2.00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3.00	2.50	2.00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3.00	2.50	2.00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3.00	2.50	2.00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3.00	2.50	2.00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3.00	2.50	2.00

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3.00	2.50	2.00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3.00	2.50	2.00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3.00	2.50	2.00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3.00	2.50	2.00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3.00	2.50	2.00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.00		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.00		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3.00	2.50	2.00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3.00	2.50	2.00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3.00	2.50	1.00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3.00	2.50	2.00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3.00	2.50	2.00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3.00	2.50	2.00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3.00	2.50	2.00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3.00	2.50	2.00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3.00	2.50	2.00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3.00	2.50	2.00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3.00	2.50	2.00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3.00	2.50	2.00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3.00	2.50	2.00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3.00	2.50	2.00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3.00	2.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3.00	2.50	2.00
464930	Venta al por mayor de juguetes	3.00	2.50	2.00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3.00	2.50	2.00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3.00	2.50	2.00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3.00	2.50	2.00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3.00	2.50	2.00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3.00	2.50	2.00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3.00	2.50	2.00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3.00	2.50	2.00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.00	2.50	2.00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3.00	2.50	2.00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3.00	2.50	2.00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3.00	2.50	2.00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3.00	2.50	2.00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3.00	2.50	2.00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3.00	2.50	2.00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3.00	2.50	2.00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3.00	2.50	2.00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3.00	2.50	2.00



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3.00		
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3.00		
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3.00		
466119	Venta al por menor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.80	2.30	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3.00		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3.00		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3.00	2.50	2.00
466129	Venta al por menor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3.00	2.50	2.00
466200	Venta al por menor de metales y minerales metalíferos	4.20	3.50	2.00
466310	Venta al por mayor de aberturas	3.00	2.50	2.00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3.00	2.50	2.00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3.00	2.50	2.00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3.00	2.50	2.00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3.00	2.50	2.00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3.00	2.50	2.00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3.00	2.50	2.00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3.00	2.50	2.00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3.00	2.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3.00	2.50	2.00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3.00	2.50	2.00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3.00	2.50	2.00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3.00	2.50	2.00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3.00	2.50	2.00
471110	Venta al por menor en hipermercados	4.20	3.50	2.00
471120	Venta al por menor en supermercados	4.20	3.50	2.00
471130	Venta al por menor en minimercados	4.20	3.50	2.00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
471192	Venta en comisión al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.90	4.10	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4.20	3.50	2.00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	4.20	3.50	2.00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	4.20	3.50	2.00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4.20	3.50	2.00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4.20	3.50	2.00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4.20	3.50	2.00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4.20	3.50	2.00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.20	3.50	2.00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	4.20	3.50	2.00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4.20	3.50	2.00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	6.00	5.00	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50	1.15	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido.	2.30	1.50	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3.50		
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	2.50	1.15	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00		
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4.20	3.50	2.00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4.20	3.50	2.00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4.20	3.50	2.00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4.20	3.50	2.00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
475210	Venta al por menor de aberturas	4.20	3.50	2.00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4.20	3.50	2.00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4.20	3.50	2.00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4.20	3.50	2.00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.20	3.50	2.00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4.20	3.50	2.00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4.20	3.50	2.00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4.20	3.50	2.00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4.20	3.50	2.00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar y oficina, artículos de mimbre y corcho	4.20	3.50	2.00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	4.20	3.50	2.00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	4.20	3.50	2.00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4.20	3.50	2.00



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4.20	3.50	2.00
476111	Venta al por menor de libros	0.00		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.00		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0.00		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.00		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4.20	3.50	2.00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	4.20	3.50	2.00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4.20	3.50	2.00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4.20	3.50	2.00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4.20	3.50	2.00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4.20	3.50	2.00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	4.20	3.50	2.00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4.20	3.50	2.00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4.20	3.50	2.00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	4.20	3.50	2.00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4.20	3.50	2.00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4.20	3.50	2.00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	4.20	3.50	2.00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	4.20	2.50	1.00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4.20	2.50	1.00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4.20	3.50	2.00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4.20	3.50	2.00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4.20	3.50	2.00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4.20	3.50	2.00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4.20	3.50	2.00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	4.20	3.50	2.00



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.20	3.50	2.00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4.20	3.50	3.00
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4.20	3.50	2.00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4.20	3.50	2.00
477480	Venta al por menor de obras de arte	4.20	3.50	2.00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477810	Venta al por menor de muebles usados	4.20	3.50	2.00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.00		
477830	Venta al por menor de antigüedades	4.20	3.50	2.00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4.20	3.50	2.00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
479101	Venta al por menor por internet	4.20	3.50	2.00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4.20	3.50	2.00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4.20	3.50	1.75
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4.20	3.50	2.00
492130	Servicio de transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta	4.20	3.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar			
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4.20	3.50	1.75
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4.20	3.50	2.00
492210	Servicios de mudanza	4.20	3.50	2.00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	4.20	3.50	1.75
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492230	Servicio de transporte automotor de animales	4.20	3.50	1.75
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	4.20	3.50	1.75
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4.20	3.50	1.75
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4.20	3.50	1.75
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4.20	3.50	1.75
493110	Servicio de transporte por oleoductos	4.20	3.50	2.00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	4.20	3.50	2.00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	4.20	3.50	2.00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	4.20	3.50	2.00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4.20	3.50	2.00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4.20	3.50	2.00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4.20	3.50	2.00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4.20	3.50	2.00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4.20	3.50	2.00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4.20	3.50	2.00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4.20	3.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4.20	3.50	2.00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4.20	3.50	2.00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4.20	3.50	2.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4.20	3.50	2.50
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.50
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4.20	3.50	2.00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4.20	3.50	2.00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4.20	3.50	2.00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.20	3.50	2.00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4.20	3.50	2.00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4.20	3.50	2.00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4.20	3.50	2.00
524220	Servicios de guarderías náuticas	4.20	3.50	2.00
524230	Servicios para la navegación	4.20	3.50	2.00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4.20	3.50	2.00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4.20	3.50	2.00
524330	Servicios para la aeronavegación	4.20	3.50	2.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
530010	Servicio de correo postal	4.20	3.50	2.00
530090	Servicios de mensajerías.	4.20	3.50	2.00
551010	Servicios de alojamiento por hora	4.20	3.50	2.00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.20	3.50	2.00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.20	3.50	2.00
552000	Servicios de alojamiento en campings	4.20	3.50	2.00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4.20	3.50	2.00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4.20	3.50	2.00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.20	3.50	2.00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4.20	3.50	2.00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4.20	3.50	2.00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4.20	3.50	2.00
561030	Servicio de expendio de helados	4.20	3.50	2.00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	4.20	3.50	2.00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4.20	3.50	2.00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4.20	3.50	2.00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.80	1.50	
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.80	1.50	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.80	1.50	
581900	Edición n.c.p.	1.80	1.50	
591110	Producción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591200	Distribución de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	4.20	3.50	2.00
601000	Emisión y retransmisión de radio	4.20	3.50	2.00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4.20	3.50	2.00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	4.20	3.50	2.00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.20	3.50	2.00
602320	Producción de programas de televisión	4.20	3.50	2.00
602900	Servicios de televisión n.c.p	4.20	3.50	2.00
611010	Servicios de locutorios	4.20	3.50	2.00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5.00		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios. Intermediación.	4.90	4.10	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
612000	Servicios de telefonía móvil	5.00		
612000	Servicios de telefonía móvil. Intermediación.	4.90	4.10	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4.20	3.50	2.00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4.20	3.50	2.00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4.20	3.50	2.00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4.20	3.50	2.00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4.20	3.50	2.00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4.20	3.50	2.00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.20	3.50	2.50
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4.20	3.50	2.50
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4.20	3.50	2.50
620900	Servicios de informática n.c.p.	4.20	3.50	2.50
631110	Procesamiento de datos	4.20	3.50	2.00
631120	Hospedaje de datos	4.20	3.50	2.00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
631201	Portales web por suscripción	4.20	3.50	2.00
631202	Portales web	4.20	3.50	2.00
639100	Agencias de noticias	4.20	3.50	2.00
639900	Servicios de información n.c.p.	4.20	3.50	2.00
641100	Servicios de la banca central	6.50		
641910	Servicios de la banca mayorista	6.50		
641920	Servicios de la banca de inversión	6.50		
641930	Servicios de la banca minorista	6.50		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6.50		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6.50		
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6.50		
642000	Servicios de sociedades de cartera	6.50		
643001	Servicios de fideicomisos	6.50		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6.50		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	6.50		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6.50		



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6.50		
649290	Servicios de crédito n.c.p.	6.50		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6.50		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. Intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro.	0.00		
651110	Servicios de seguros de salud	5.50		
651120	Servicios de seguros de vida	5.50		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5.50		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.20		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50		
651310	Obras Sociales	4.20	3.50	2.00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
652000	Reaseguros	5.50		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	6.50		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	6.50		
661121	Servicios de mercados a término	6.50		
661131	Servicios de bolsas de comercio	6.50		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6.50		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	6.50		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4.20	3.50	2.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4.20	3.50	2.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4.20	3.50	2.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	6.50		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4.20	3.50	2.00
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5.50	3.50	2.50
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5.50		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4.20		



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4.20	3.50	2.00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4.20	3.50	2.00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4.90	4.10	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.90	4.10	
691001	Servicios jurídicos	4.20	3.50	2.50
691002	Servicios notariales	4.20	3.50	2.50
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4.20	3.50	2.50
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4.20	3.50	2.50
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4.20	3.50	2.50
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4.20	3.50	2.50
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4.20	3.50	2.50
711001	Servicios relacionados con la construcción.	4.20	3.50	2.50
711002	Servicios geológicos y de prospección	4.20	3.50	2.50
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4.20	3.50	2.50
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
712000	Ensayos y análisis técnicos	4.20	3.50	2.50
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4.20	3.50	2.50
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4.20	3.50	2.50
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4.20	3.50	2.50
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4.20	3.50	2.50
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4.20	3.50	2.50



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4.20	3.50	2.50
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.20	3.50	2.00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4.20	3.50	2.00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4.20	3.50	2.00
741000	Servicios de diseño especializado	4.20	3.50	2.50
742000	Servicios de fotografía	4.20	3.50	2.00
749001	Servicios de traducción e interpretación	4.20	3.50	2.50
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4.20	3.50	2.00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4.20	3.50	2.00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4.20	3.50	2.50
750000	Servicios veterinarios	4.20	3.50	2.50
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4.20	3.50	2.00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
772010	Alquiler de videos y video juegos	4.20	3.50	2.00
772091	Alquiler de prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4.20	3.50	2.00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4.20	3.50	2.00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4.20	3.50	2.00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	4.90	4.10	
780009	Obtención y dotación de personal	4.90	4.10	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3.00	2.50	2.00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791901	Servicios de turismo aventura	4.20	3.50	2.00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4.20	3.50	2.00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4.20	3.50	2.00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4.20	3.50	2.00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	4.20	3.50	2.00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4.20	3.50	2.00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4.20	3.50	2.00
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	4.20	3.50	2.00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4.20	3.50	2.00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4.20	3.50	2.00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4.20	3.50	2.00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4.20	3.50	2.00
822009	Servicios de call center n.c.p.	4.20	3.50	2.00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4.20	3.50	2.00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.20	3.50	2.00
829200	Servicios de envase y empaque	4.20	3.50	2.00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4.90	4.10	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4.20	3.50	2.00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	4.20	3.50	2.00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
842100	Servicios de asuntos exteriores	4.20	3.50	2.00
842200	Servicios de defensa	4.20	3.50	2.00



H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	4.20	3.50	2.00
842400	Servicios de justicia	4.20	3.50	2.00
842500	Servicios de protección civil	4.20	3.50	2.00
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4.20	3.50	2.00
851010	Guarderías y jardines maternos	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	4.20	3.50	2.00
852100	Enseñanza secundaria de formación general, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.20	3.50	2.00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853100	Enseñanza terciaria	4.20	3.50	2.00
853100	Enseñanza terciaria, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853300	Formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853300	Formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
854910	Enseñanza de idiomas	4.20	3.50	2.00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.20	3.50	2.00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.20	3.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.20	3.50	2.00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.20	3.50	2.00
854960	Enseñanza artística	4.20	3.50	2.00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
855000	Servicios de apoyo a la educación	4.20	3.50	2.00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
862110	Servicios de consulta médica	4.20	3.50	2.50
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4.20	3.50	2.50
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4.20	3.50	2.50
862200	Servicios odontológicos	4.20	3.50	2.50
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4.20	3.50	2.50
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4.20	3.50	2.50
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
863200	Servicios de tratamiento	4.20	3.50	2.50
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4.20	3.50	2.50
864000	Servicios de emergencias y traslados	4.20	3.50	2.00
869010	Servicios de rehabilitación física	4.20	3.50	2.50
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4.20	3.50	2.50
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.20	3.50	2.50
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4.20	3.50	2.00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4.20	3.50	2.00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4.20	3.50	2.00

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	4.20	3.50	2.00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.20	3.50	2.00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4.20	3.50	2.00
910900	Servicios culturales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.90	4.10	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.00		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4.20	3.50	2.00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4.20	3.50	2.00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4.20	3.50	2.00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4.20	3.50	2.00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4.20	3.50	2.00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4.20	3.50	2.00
939020	Servicios de salones de juegos	4.20	3.50	2.00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	8.40	7.00	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4.20	3.50	2.00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
942000	Servicios de sindicatos	4.20	3.50	2.00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	4.20	3.50	2.00
949200	Servicios de organizaciones políticas	4.20	3.50	2.00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	4.20	3.50	2.00
949920	Servicios de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	4.20	3.50	2.00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4.20	3.50	2.00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4.20	3.50	2.00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4.20	3.50	2.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4.20	3.50	2.00
952300	Reparación de tapizados y muebles	4.20	3.50	2.00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4.20	3.50	2.00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4.20	3.50	2.00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4.20	3.50	2.00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4.20	3.50	2.00
960201	Servicios de peluquería	4.20	3.50	2.00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4.20	3.50	2.00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	4.20	3.50	2.00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4.20	3.50	2.00
960990	Servicios personales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4.20	3.50	2.00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	4.20	3.50	2.00

H. Cámara de Diputados



ANEXO II TASAS ADMINISTRATIVAS

I		DIRECCION PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	\$ 350.00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	\$ 300.00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	\$ 300.00
	4	Por legalización por la Dirección.	\$ 300.00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	\$ 300.00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	\$ 300.00
	7	Los testimonios o partidas de estado civil con los siguientes destinos: Para obreros en litigio, para obtener pensiones o para fines de inscripción escolar.-	\$ 0.00
B			
	1	Por legalización por la dirección.	\$ 300.00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja.	\$ 300.00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	\$ 300.00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiese realizarse dentro de la oficina.	\$ 500.00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	\$ 500.00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 500.00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	\$ 500.00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	\$ 600.00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	\$ 1,700.00



H. Cámara de Diputados



	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	\$ 1,200.00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	\$ 1,200.00
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 1,500.00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	\$ 1,700.00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	\$ 1,700.00
	3	Solicitud de partidas por fax.	\$ 1,500.00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	\$ 2,100.00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	\$ 6,000.00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	\$ 12,000.00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	\$ 15,000.00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	\$ 2,100.00
	2	Certificado de unión convivencial.	\$ 1,200.00
	3	Por baja de unión convivencial.	\$ 3,500.00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	\$ 1,900.00
	2	Certificado.	\$ 750.00
	3	Baja.	\$ 750.00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos, como así también reglamentar su aplicación.-	
II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 130.00
	2	Por la rúbrica de libros.	\$ 280.00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	\$ 280.00
C			



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



	1	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 170.00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	\$ 340.00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	\$ 280.00
	3	Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 280.00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-0828-2012 y sus modificatorias.	\$ 770.00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	\$ 340.00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 340.00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte.	\$ 340.00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 340.00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 340.00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 340.00
F			
		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 940.00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 2,200.00
G			



H. Cámara de Diputados



	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	\$ 750.00
	2	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 750.00
H			
	1	Por retracción de afectación al régimen de pre-horizontalidad, por cada inmueble.	\$ 500.00
I		LEY V-0111-2004 – Inscripción Directa	
		De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 * R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto:	
	1	Derecho de Archivo del SIETE POR MIL (7‰)	
	2	Sobre tasa del TRES POR MIL (3‰)	
J		Trámites urgentes	
	1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble que se soliciten en CARÁCTER de URGENTE se triplicará la tasa a abonar, fijada en los puntos precedentes. -	
K			
		Sobretasas Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R)	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	\$ 160.00
	2	Por informes de dominio que expide la dirección.	\$ 700.00
	3	Por oficios.	\$ 860.00
	4	Por certificados que expide la dirección.	\$ 860.00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 700.00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos setenta mil (\$ 70.000,00).	\$ 590.00
		De pesos setenta mil uno (\$70.001,00) a pesos cien mil (\$ 100.000).	\$ 1,770.00
		De pesos cien mil unos (\$ 100.001) a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).	\$ 3,520.00
		De pesos ciento cincuenta mil uno (\$ 150.001) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).	\$ 5,870.00
		De pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).	\$ 7,350.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



		Más de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)	\$ 8,960.00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	\$ 2,250.00
	8	Se pagará un adicional en los incisos K 6 y K 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 590.00
	9	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 1,050.00
	10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	\$ 5,890.00
	11	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 1,190.00
	12	Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	
	13	Solicitud de informes y estudios de dominio vía web.	\$ 350.00
	14	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 115.00
	15	Por Rubrica de Libros	\$ 590.00
	16	Estudio de Dominio observados	\$ 420.00
	17	Por certificados que expide la dirección vía web	\$ 860.00
	18	Trámites Urgentes: Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
L		Los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación al Régimen de Protección de la Vivienda (bien de familia), y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R). (Tasa y Sobretasa)	\$ 0.00
LL		Los informes de dominio solicitados a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y que se emitan para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. (Tasa y Sobretasa)	\$ 0.00
III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	\$ 300.00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	\$ 300.00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 450.00
	4	Por certificados y constancias que se expidan - vía web. -	\$ 0.00
IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE	

H. Cámara de Diputados



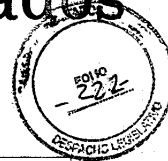
CATASTRO Y TIERRAS FISCALES			
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	\$ 350.00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 350.00
	3	Certificado catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 350.00
	4	Informe de registración catastral con historia.	\$ 730.00
	5	Certificado de avalúo fiscal.	\$ 490.00
	6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	\$ 1,040.00
	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	\$ 6,900.00
	8	Certificado de avalúo fiscal histórico (año solicitado)	\$ 610.00
B			
		Informes.	
	1	Informe de propiedades – por propietarios	\$ 380.00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	\$ 380.00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	\$ 460.00
	4	Por cada fotocopia certificada.	\$ 350.00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	\$ 350.00
	6	Informe de colindantes por plano.	\$ 380.00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital. - Ley Provincial N° V-0828-2012.	\$ 730.00
	2	Minuta Catastral Digital – Para Posesiones.	\$ 730.00
	3	Minuta Catastral Judicial – (formato papel).	\$ 1,910.00
	4	Minuta Catastral – (en formato papel).	\$ 6,900.00
	5	Minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley N° I-0029-2004, y sus modificatorias.	\$ 0.00
D			
		Copias de planos. (Soporte Papel)	
	1	Copia heliográfica de planos de mensuras, por lamina.	\$ 790.00
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	\$ 730.00
	2	Hoja A 3 – 29,70 x 42,00 cm.	\$ 770.00
	3	Hoja A 2 – 42,00 x 59,40 cm.	\$ 690.00

H. Cámara de Diputados



	4	Hoja A 1 – 59,40 x 84,10 cm.	\$ 4,600.00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	\$ 5,730.00
		Trabajos según nivel de información (es el valor de cada capa más el tamaño del papel)	
		Valor de cada capa.	\$ 770.00
F		Ploteo de planos de mensura	
	1	Copia Ploteada de plano de mensura por lamina.	\$ 790.00
	2	Copia Ploteada profesional Agrimensor por lamina.	\$ 590.00
G			
	1	Trabajos Digitalizados	
		Productos digitalizados exportados a formatos (KML, KMZ, PDF).	\$ 5,730.00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos	
H			
		Tramites de Registración de Mensuras	
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria. (con título).	\$ 650.00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria. (con título).	\$ 800.00
	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria. (con título).	\$ 800.00
	4	Trámite de nulidad de plano de mensura en curso.	\$ 570.00
	5	Trámite de nulidad de plano de mensura registrado.	\$ 5,700.00
	6	Iniciación de trámite de Solicitud Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	\$ 2,240.00
	7	Iniciación de trámite de re verificación Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	\$ 2,800.00
	8	Iniciación de trámite de Solicitud de Registro Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva	\$ 2,800.00
	9	Tramite de verificación del estado parcelario	\$ 500.00
V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	\$ 3,800.00
	2	Semestral.	\$ 2,275.00
	3	Trimestral.	\$ 1,135.00
B			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día.	\$ 120.00

H. Cámara de Diputados



	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	\$ 140.00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	\$ 175.00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 240.00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	\$ 6,65
		Más un monto fijo de.	\$ 510.00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	\$ 6,65
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	\$ 645.00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	\$ 6,65
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	\$ 645.00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	\$ 1,260.00
	2	Por media página.	\$ 2,530.00
	3	Por una página.	\$ 5,000.00
E			
		No se requerirá el pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por el excedente un importe fijo, por página de:	\$ 5,100.00
VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	\$ 9,270.00
	2	Minas vacantes mensuradas y aprobación de mensura.	\$ 21,245.00
	3	Minas vacantes no mensuradas.	\$ 16,100.00
	4	Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada).	\$ 6,195.00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	\$ 14,600.00
	6	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	\$ 3,100.00
	7	Socavón.	\$ 2,150.00
	8	Rescate.	\$ 12,370.00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	\$ 1,860.00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	\$ 7,420.00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	\$ 1,920.00
	12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	\$ 2,785.00
	13	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	\$ 6,190.00
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	\$ 6,190.00



H. Cámara de Diputados



	15	Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera.	\$ 6 190.00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	\$ 6,190.00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	\$ 6,190.00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 3,100.00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	\$ 30,930.00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	\$ 6,190.00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	\$ 3,100.00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	\$ 1,235.00
	23	Por pedido de desarchivo.	\$ 1,865.00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	\$ 690.00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	\$ 14,210.00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	\$ 3,160.00
	27	Copia catastro minero	\$ 15,780.00
	28	Desarchivo por mina vacante	\$ 5,180.00
VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		Departamento Antecedentes Personales	
	1	Cédula de identidad.	\$ 180.00
	2	Certificados y constancia.	\$ 130.00
		Constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	\$ 0.00
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 100.00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B		Departamento Policía Científica	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 130.00
C		División Marcas y Señales	
	1	Marca Nueva	\$ 1,100.00
	2	Señal Nueva	\$ 700.00
	3	Renovación y Transferencia de Marca	\$ 700.00
	4	Renovación y Transferencia de Señal	\$ 450.00
	5	Marcas y Señales (por duplicado)	\$ 900.00
D		Servicios Prestados por la División Seguridad Bancaria	



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



		ALARMAS: Las empresas que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilizan similares servicios, para sí mismo o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y/o aviso en empresas policiales tributarán lo siguiente:	
	1	Derecho Anual para operar en la Provincia.	\$ 1,350.00
	2	Servicio Especial de Conexión y monitoreo de alarma por central. (mensual)	\$ 2,750.00
	3	Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por Ley Nacional N° 19.130, que acceda o está conectado a las centrales de interrogación y aviso, instaladas en la dependencia policial mediante el sistema alámbrico e inalámbrico. (ACTIVACION O SEÑAL DE ALARMA Y/O FALSA ALARMA).	\$ 4,150.00
		Verificación semestral, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional 19.130;	
		Verificaciones semestrales realizadas por la División Seguridad Bancaria.	\$ 5,200.00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentren fuera de las entidades bancarias y financieras para su habilitación.	\$ 3,350.00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras en los términos del Art. 2 de la Ley Nacional N° 19130 de seguridad bancaria	\$ 1,900.00
E		Servicios Especiales	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	\$ 550.00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	\$ 750.00
	3	Valor Tasa por acompañamiento por Kilómetro	\$ 100.00
F		Departamento plantas verificadoras	
	1	Verificaciones, Cotejo, vista e inspección del vehículo automotor y de su documentación, inscripción y/o llenados de formularios relacionados a la actividad, consulta por el sistema DNRPA, colocación de sellos oficiales y rúbrica certificadora de peritos en el automotor.	
	1.1	Moto vehículo, cuatriciclos y equivalentes (todas las cilindradas)	\$ 200.00
	1.2	Automóvil (automóviles tipo sedan)	\$ 250.00
	1.3	Transporte de Pasajeros (ómnibus, diferenciales, minibús, micróminibus)	\$ 600.00
	1.4	Transporte de carga menor (pick up, furgón, furgoneta o utilitario, familiar, todo terreno, casa rodante de un eje, vehículos tipo compacto (suv) y otro tipo posible a crearse)	\$ 500.00
	1.5	Transporte de carga mayor (camión, semirremolque, chasis con/sin cabina, tractor de carretera, acoplado, casa rodante con motor, casa rodante de dos o más ejes, carretón, taller móvil y otro tipo posible a crearse)	\$ 600.00



H. Cámara de Diputados



	1.6	Maquinarias (máquinas viales, agrícolas e industriales, minicargadoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras, retro palas, vibrocompactadoras de suelos, terminadores de asfalto, fresadoras, motoniveladoras, moto palas, cosechadoras, topadoras y picadoras de follajes autopropulsadas, fumigadoras autopropulsadas, auto elevadores, manipuladores telescópicos, entre otros.)	\$ 600.00
	1.6	Maquinarias de uso mineros, tipo terex (maxi cargadoras frontales de más de 7 mts. de capacidad de balde y perforadoras de uso minero, entre otras.)	\$ 3,500.00
	2	Peritajes	
	2.1	Peritaje común de vehículos o moto vehículos comprendidos en los títulos (motovehículos, automóviles, y transporte de carga menor) a cuya unidad se le hubiere asignado numeración de RPA a través de estampados con cuños, cualquier modelo.	\$ 200.00
	2.2	Peritajes especiales de los vehículos comprendidos en los títulos (maquinarias viales, agrícolas e industriales, transporte de pasajeros, transportes de carga mayor y maquinaria de uso minero) a cuya unidad se le hubiere asignado numeración de RPA a través de estampados con cuños, cualquier modelo.	\$ 500.00
	3	Verificación fuera de planta (casos excepcionales)	
	3.1	Moto vehículo (Moto vehículo, cuatriciclos y equivalentes, todas las cilindradas)	\$ 400.00
	3.2	Automóviles y transportes de carga menor	\$ 400.00
	3.3	Transportes de carga mayor, de pasajeros y maquinarias	\$ 400.00
	4	Estampados de cuños (RPA/RPM)	
	4.1	Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación chasis, cuadros (RPA/RPM)	\$ 300.00
	4.2	Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación de motores (RPA/RPM)	\$ 300.00
G		División General Bomberos.	
	1	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	
		1.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 500m2	\$ 1,000.00
		2.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 1000m2	\$ 2,000.00
		3.- Para inspeccionar una instalación contra incendio más de 1000m2	\$ 3,000.00
	2	Buceo	
		1.- Buceo: Por hombre buzo, por hora.	\$ 5,500.00
	3	Explosivos	
		1.- Explosivos: Habilitación de polvorines.	\$ 5,500.00
		2.- Explosivos: Por Habilitación de pirotecnia.	\$ 1,000.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



		3.- Explosivos: Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	\$ 2,000.00
		4.- Explosivos: Por habilitación de venta de pirotecnia.	\$ 1,000.00
VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A		Matriculas	
	1	Inscripción de Matricula	
		Título de Grado Universitario	\$ 8,300.00
		Título Técnico Universitario	\$ 6,200.00
		Título Técnico no Universitario	\$ 5,200.00
		Auxiliares	\$ 3,700.00
	2	Renovación de Matricula	
		Título de Grado Universitario	\$ 5,300.00
		Título Técnico Universitario	\$ 4,300.00
		Título Técnico no Universitario	\$ 3,500.00
		Auxiliares	\$ 2,700.00
	3	Duplicado de Credenciales Profesionales y Técnicos de la Salud: en caso de robo o extravío.	\$ 900.00
	4	Rehabilitación de Matricula Profesionales y Técnicos de la Salud	
		Se abonará por tener uno o más periodos vencidos la Matricula Profesional; más el/los sellados correspondientes a la/s renovación/es.	\$ 7,000.00
	5	Acreditación de títulos de mayor grado	\$ 5,200.00
	6	Título Especialista	
		Inscripción-acreditación de especialidad	\$ 4,400.00
		Inscripción recertificación de especialidad	\$ 4,400.00
	7	Certificado de firma profesional	\$ 800.00
B		Establecimientos de Salud	
	1	Habilitaciones de establecimientos de salud	
		a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) (hospitales privados, sanatorios, clínicas, maternidades, etc.) y Servicios de Diagnóstico por Imágenes tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
		Bajo riesgo	\$ 98,000.00
		Mediano riesgo	\$ 133,000.00
		Alto riesgo	\$ 154,000.00
		b) Servicios Tercerizados en Establecimientos de Salud con Internación (ESCI): Laboratorios de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Laboratorio de Microbiología y/o Bacteriología, Banco de Sangre y Servicios de Unidad Transfusional con o sin Posta de Donación, Servicio de Esterilización y/o Servicio de Farmacia Asistencial, Centros Terapéuticos de Rehabilitación y de Estimulación Temprana, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia	\$ 33,600.00



H. Cámara de Diputados

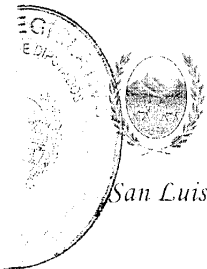


		Nivel II y III, Centros Oncológicos, Servicios de Terapias Intensivas, Servicios de Cirugía General y Especializada, otros.	
		c) Establecimientos de Salud Sin Internación (ESSI): Centros de Salud de Especialidades Médicas, Centros Odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros Terapéuticos, Centros de Día y de Estimulación Temprana, Servicio de Internación Domiciliaria, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II Y III, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Banco de Sangre, Servicios de Urgencia y Emergencia Médicas, Servicios de Traslados Sanitarios Programados, Geriátricos, Hogares y/o Residencias para Adultos Mayores, Servicio de Esterilización.	\$ 33,600.00
		d) Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes En Establecimiento De Salud sin Internación (ESSI).	
		Equipamiento – Nivel 1	\$ 70,000.00
		Equipamiento - Nivel 2	\$ 98,000.00
		Equipamiento - Nivel 3	\$ 112,000.00
		e) Laboratorios de Análisis Clínicos sin Internación (ESSI):	
		Nivel I	\$ 16,800.00
		Nivel II	\$ 25,200.00
		Nivel III	\$ 33,600.00
		f) Consultorio de Especialidades Médicas, Consultorio Odontológico, Servicio de Kinesiología y Fisioterapia Nivel I, Consultorio de Especialidades Médicas, Odontológica u otras dentro de Industrias, Consultorio de Nutrición, de Fonoaudiología, otros.	\$ 8,400.00
		g) Gabinete de Podología, Taller de Mecánica Dental, Servicio de Gabinete de Enfermería, Inyectatorio y Vacunatorio, Box de Kinesiología, Establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones).	\$ 4,600.00
	2	Renovación de habilitación establecimientos de salud	
		a) Servicios de salud ítem 1 a)	
		Bajo riesgo.	\$ 49,000.00
		Mediano riesgo	\$ 66,500.00
		Alto riesgo	\$ 77,000.00
		b) Servicios de salud ítem 1 b)	\$ 16,800.00
		c) Servicios de salud ítem 1 c)	\$ 16,800.00
		d) Servicios de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento – Nivel 1	\$ 35,000.00
		Equipamiento - Nivel 2	\$ 49,000.00
		Equipamiento - Nivel 3	\$ 56,000.00

H. Cámara de Diputados



		e) Servicios de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	\$ 8,400.00
		Nivel II	\$ 12,600.00
		Nivel III	\$ 16,800.00
		f) Servicios de salud ítem 1 f)	\$ 4,200.00
		g) Servicios de salud ítem 1 g)	\$ 2,300.00
	3	Incorporación de servicios de salud en establecimientos habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1 b)	\$ 33,600.00
		b) Establecimientos de salud ítem 1 c)	\$ 33,600.00
		c) Establecimientos de salud ítem 1 d)	
		Equipamiento - Nivel 1	\$ 35,000.00
		Equipamiento - Nivel 2	\$ 49,000.00
		Equipamiento - Nivel 3	\$ 56,000.00
		d) Establecimientos de salud ítem 1 e)	
		Nivel I	\$ 8,400.00
		Nivel II	\$ 12,600.00
		Nivel III	\$ 16,800.00
		e) Servicios de salud ítem 1 f)	\$ 4,200.00
		f) Servicios de salud ítem 1 g)	\$ 2,300.00
	4	Cambios de razón social, de titularidad, de franquicia de denominación.	\$ 7,000.00
	5	Cambios de director del servicio de salud	\$ 3,000.00
	6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados	
		a) Establecimientos de salud ítem 1a) y d)	
		Bajo riesgo	\$ 19,600.00
		Mediano riesgo	\$ 25,900.00
		Alto riesgo	\$ 32,200.00
		b) Establecimiento de salud ítem 1 b)	\$ 8,400.00
		c) Establecimiento de salud ítem 1 c)	\$ 2,100.00
		d) Establecimiento de salud ítem 1 e), f) y g).	\$ 1,200.00
	7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud	\$ 840.00
	8	Certificaciones varias	\$ 650.00
	9	Inspecciones extraordinarias	\$ 700.00
	10	Responsabilidad de uso para equipo emisor de radiaciones ionizante no medicinal.	\$ 3,000
C		Farmacias, Droguerías, Distribuidoras de Productos Médicos y Reactivos de Diagnostico de Uso In Vitro, Otros	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos, otros	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



		Tipo I	\$ 16,400.00
		Tipo II	\$ 8,200.00
		Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, diagnóstico y cosméticos	
		1) Habilitación de Droguerías	
		Tipo I.	\$ 71,300.00
		Tipo II.	\$ 50,000.00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	\$ 34,160.00
		Tipo II.	\$ 20,000.00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 23,000.00
		Tipo II.	\$ 14,000.00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	\$ 19,900.00
		Tipo II	\$ 12,500.00
		5) Habilitación de herboristerías.	\$ 7,400.00
		6) Habilitación de botiquines de farmacias.	\$ 7,400.00
		7) Habilitación de centrales de esterilización y procesamiento de productos	\$ 23,000.00
		8) Habilitación de servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial	\$ 19,880.00
		9) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 142,600.00
		10) Habilitaciones no previstas.	\$ 7,400.00
	2	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	\$ 7,400.00
	3	Renovación de habilitación.	
		a.- Droguerías.	
		Tipo I.	\$ 25,000.00
		Tipo II.	\$ 14,200.00
		b.- Farmacias.	
		Tipo I.	\$ 8,400.00
		Tipo II.	\$ 5,700.00
		c.- Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 8,400.00
		Tipo II.	\$ 5,700.00
		d) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	\$ 8,400.00
		Tipo II	\$ 5,700.00



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



		e) Herboristerías.	\$ 2,200.00
		f) Botiquines de farmacias	\$ 2,200.00
		g) Centrales de esterilización y procesamientos de productos.	\$ 8,400.00
		h) Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial.	\$ 5,700.00
		i).- Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 43,000.00
		j).- Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
	4	Autorizaciones y Aprobaciones:	
		1.- Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros;	\$ 1,740.00
		k). Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
		2.- Foliado y apertura de libros de registros	\$ 900.00
	5	Certificados: 1.- Certificado de Libre Regencia, Certificado de Trabajo, Certificado de Normal Funcionamiento y Libre Sanción.	\$ 600.00
		k).- Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		1.- Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	\$ 700.00
		2.- Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	\$ 700.00
D		Área Bromatología y Registro de Alimentos	
	A	Habilitación de establecimientos	
		a) Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	\$ 42,000.00
		2.- Establecimiento mediano.	\$ 16,000.00
		3.- Establecimiento pequeño.	\$ 8,000.00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	\$ 3,800.00
		b) Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	\$ 22,000.00
		2.- Establecimiento mediano.	\$ 8,000.00
		3.- Establecimiento pequeño.	\$ 3,800.00



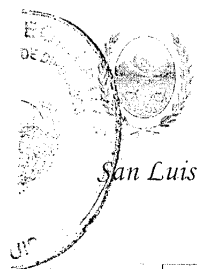
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



	c) Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 3,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 1,500.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 900.00
E	Autorizaciones y aprobaciones	
	a) Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 5,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 3,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 2,000.00
	b) Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 4,200.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 2,100.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 1,400.00
	c) Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,100.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 1,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 700.00
	d) Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 1,400.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 700.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 350.00
	e) Cambio de las características del producto, cambio de la fórmula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias. Cambio de características del material en contacto con alimento.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 500.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 370.00
	f) Agotamiento de stock.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,100.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 700.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 350.00
	g) Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 2,100.00
	h) Certificaciones	
	1.- Certificaciones varias.	\$ 690.00
	2.- Duplicados certificados de RNE.	\$ 2,800.00

H. Cámara de Diputados



		3.- Triplicados certificados de RNE.	\$ 4,200.00
		4.- Duplicados certificados de RNPA.	\$ 1,800.00
		5.- Triplicados certificados de RNPA.	\$ 2,500.00
		6.- Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 2,100.00
		7.- Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 2,800.00
		i) Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	\$ 1,600.00
		2.- Categoría B.	\$ 1,300.00
		3.- Categoría C.	\$ 1,000.00
		4.- Categoría D.	\$ 700.00
		5.- Categoría E.	\$ 500.00
		j) Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
		1.- Categoría A.	\$ 800.00
		2.- Categoría B.	\$ 650.00
		3.- Categoría C.	\$ 500.00
		4.- Categoría D.	\$ 350.00
		5.- Categoría E.	\$ 250.00
F		Análisis de Laboratorio por cada determinación	
		a) Análisis físico – químico.	\$ 700.00
		b) Análisis microbiológico.	\$ 1,250.00
		c) Análisis de gluten por ELISA.	\$ 3,000.00
G		Registro Capacitadores/Manipuladores	
		Registro de Capacitador	\$ 500.00
		Jornada de Capacitación por Manipulador	\$ 100.00
		Emisión de Carnet de Manipulador	\$ 300.00
IX		DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS.	
A		Asociaciones	
	1	Constitución de asociaciones civiles y sus modificaciones.	\$ 1,500.00
	2	Constitución de Fundaciones y sus modificaciones.	\$ 2,000.00
	3	Rubrica de Libro (por cada libro o por cada 200 fojas).	\$ 300.00
	4	Derecho de archivo (por única vez).	\$ 1,000.00
	5	Intervención a petición de parte interesada.	\$ 2,000.00
	6	Tramite Urgente se duplicará la tasa del tramite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
	7	Pedido de Informes por cada Entidad.	\$ 300.00
	8	Certificado de Regularidad y/o vigencia.	\$ 500.00
	9	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	\$ 2,500.00



H. Cámara de Diputados



	10	Reserva de denominación	\$ 500.00
	11	Copias Certificadas por cada documento (hasta 20 fojas) -	\$ 300.00
	12	Normalización a petición de parte interesada	\$ 2,000.00
	13	Disolución- Liquidación - Cancelación	\$ 2,500.00
B		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	\$ 1,500.00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	\$ 300.00
	3	Derecho de archivo anual.	\$ 1,000.00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	\$ 1,000.00
	5	Modificación de Estatuto de Cooperativas y Mutuales.	\$ 1,000.00
	6	Reactivación de Trámites a petición de parte interesada.	\$ 500.00
	7	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	\$ 2,500.00
X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		Tramites en General	
	1	Reserva de nombre. Solicitud o Renovación	\$ 1,500.00
	2	Certificado de Regularidad (solo para Sociedades Anónimas).	\$ 1,500.00
	3	Certificado de vigencia.	\$ 1,000.00
	4	Informe de estado societario.	\$ 1,000.00
	5	Informe de medidas cautelares.	\$ 1,000.00
	6	Informes especiales o combinados de los mencionados precedentemente, a pedido de parte interesada.	\$ 3,500.00
	7	Certificado de NO inhabilitación para ejercer el comercio.	\$ 1,000.00
	8	Copias simples, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	\$ 500.00
	9	Copias Certificadas, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	\$ 1,000.00
	10	Por rúbrica de libros, por cada libro de hasta doscientas (200) fojas o por cada doscientas (200) fojas móviles.	\$ 1,750.00
	11	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 1,750.00
	12	Derecho de archivo – tasa anual.	\$ 2,000.00
	13	TRAMITE URGENTE: se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
B		Conformidad Administrativa (Sociedades Anónimas)	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital social hasta \$ 100.000.00.	\$ 19,800.00
	2	De \$ 100.000.01 hasta \$ 300.000.00.	\$ 31,400.00
	3	De \$ 300.000.01 hasta \$ 500.000.00.	\$ 40,800.00
	4	Capital social más de \$ 500.000.00.	\$ 61,800.00

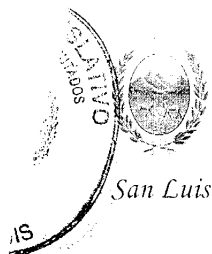


"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



	5	Para la conformidad administrativa por el aumento de capital (con reforma de estatuto), se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	6	Para la conformidad administrativa por transformación, fusión y escisión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de acuerdo al capital resultante.	
	7	Para la conformidad administrativa por apertura de Sucursales de S.A. se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	8	Para la conformidad administrativa por toma de razón del balance anual. (por cada balance).	\$ 8,250.00
	9	Por presentación tardía de balances (por cada balance no presentado).	\$ 1,000.00
	10	Para la conformidad administrativa por toma de razón de directorio, liquidadores y/o síndicos.	\$ 5,400.00
	11	Por presentación tardía de directorio (por cada directorio no presentado)	\$ 1,000.00
	12	Para la conformidad administrativa por modificación de Estatuto, (excepto aquellas modificaciones de estatuto que posean tasa administrativa determinada en los restantes puntos).	\$ 5,000.00
	13	Para la conformidad administrativa por cambio de sede social, que no implique modificaciones de estatuto.	\$ 3,000.00
	14	Para la conformidad administrativa por cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia)	\$ 16,800.00
	15	Para la conformidad administrativa por Disolución (con o sin liquidación).	\$ 16,800.00
	16	Para la conformidad administrativa por prorroga y reconducción.	\$ 5,000.00
	17	Para la conformidad administrativa por Sociedades Extranjeras, artículo 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional N° 19.550.	\$ 33,500.00
C		Inscripciones en el Registro Público de Comercio	
	1	Inscripción de Constitución de nuevas sociedades, fideicomisos de acciones o cuotas sociales, y matrículas individuales.-	\$ 6,000.00
	2	Inscripción de Constitución de nuevas Agrupaciones de Colaboración Empresarias, de Uniones Transitorias de Empresas, y Reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	\$ 8,000.00
	3	Inscripción de Sociedades Extranjeras. Art. 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550.	\$ 9,500.00
	4	Inscripciones de Apertura y Cierre de sucursales de S.A. o cualquier otra representación permanente	\$ 6,000.00
	5	Inscripción de autoridades, liquidadores y/o síndicos que no implique modificación del contrato social o el estatuto social.	\$ 2,500.00
	6	Inscripción de cambio de sede social, que no implique modificación de estatuto.-	\$ 2,500.00
	7	Inscripción de modificación de contratos sociales o estatutos (cambio de jurisdicción, cancelaciones, disoluciones, liquidaciones, prorrogas, reconducciones, y otras inscripciones requeridas por la	\$ 6,000.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



		Ley Nacional N° 19.550, no enunciadas precedentemente, que impliquen modificación de contratos sociales o estatutos).	
	8	Por presentación tardía de trámites de inscripción (por cada año o cada directorio).	\$ 1,000.00
	9	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales de S.R.L.	\$ 6,000.00
	10	Inscripciones de transferencias de fondos de comercio.	\$ 4,200.00
XI		MINISTERIO DE PRODUCCION PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010	
A		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluisense. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 210.00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 420.00
B		Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluisense. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 125.00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 210.00
XII		SAN LUIS AGUA – LEY DE NAUTICA N° IX-0329-2004	
A		TASA DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	\$ 3,500.00
	2	Canoas - Kayak	\$ 3,250.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 4,500.00
	4	Velero Con Motor	\$ 10,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 10,000.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 16,000.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 21,000.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 26,000.00
	9	Moto De Agua Y Jet Sky	\$ 26,500.00
	10	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 7,000.00
B		TASA DE RENOVACION ANUAL DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	\$ 600.00
	2	Canoas - Kayak	\$ 600.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 750.00
	4	Velero Con Motor	\$ 2,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 1,500.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 2,500.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 3,500.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 4,500.00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	\$ 2,000.00

H. Cámara de Diputados



	10	Moto De Agua Y Jet Sky	\$ 4,500.00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 1,200.00
C		TASA DE TRANFERENCIAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD	
	1	Bote Sin Motor	\$ 600.00
	2	Canoas - Kayak	\$ 600.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 800.00
	4	Velero Con Motor	\$ 2,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 1,600.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 2,600.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 3,600.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 4,600.00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	\$ 2,000.00
	10	Moto de Agua y Jet Sky	\$ 4,600.00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 1,200.00
	12	Canon por inspección para Derecho de Navegabilidad Turismo	
		a) Permiso diario c/motor	\$ 500.00
		b) Permiso diario s/motor	\$ 250.00
	13	Carnet Náutico Provincial	\$ 1,000.00
XIII		PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 980.00
	2	Por adicional.	\$ 490.00
	3	Baja.	\$ 490.00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 980.00
	2	Por adicional.	\$ 980.00
	3	Baja.	\$ 980.00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	\$ 5,200.00
	2	Baja.	\$ 2,500.00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas. Por primeras vez-	\$ 1,500.00



H. Cámara de Diputados



	2	Traslados a denunciados reincidentes.	\$ 2,500.00
	3	Presentación de recursos de apelación.	\$ 3,000.00
	4	Copia certificada por expediente.	\$ 900.00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	\$ 1,500.00
	6	Renovación anual de libro de quejas	\$ 1,000.00
XIV		PROGRAMA TRANSPORTE	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros:	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	\$ 1,250.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	\$ 1,875.00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	\$ 2,500.00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	\$ 3,125.00
	2	Unidades con capacidad para cinco a veinte personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	\$ 1,875.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	\$ 2,500.00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	\$ 2,750.00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	\$ 3,750.00
	3	Unidades con capacidad para más de veintidós personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 2,500.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 2,800.00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 3,500.00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	\$ 4,500.00
	4	Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	\$ 1,560.00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 2,500.00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	3.50 %
D			
	a)	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 875.00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 1,250.00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros,	\$ 2,125.00
	b)	Autorización Mensual viaje especial,	
	1	De hasta 5 000 km.	\$ 4,125.00

H. Cámara de Diputados



	2	De más de 5,000 km hasta 10,000 km	\$ 8,375.00
	3	De más de 10,000 km,	\$ 12,500.00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos:	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	\$ 3,500.00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, una cada seis meses;	\$ 4,500.00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, una cada tres meses;	\$ 5,250.00
	4	Para modelos con antigüedad de 10 a 15 años, seis revisiones anuales, una cada dos meses;	\$ 5,875.00
	5	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 1,250.00
	6	Desinfección mensual.	\$ 935.00
F			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004.	
	1	Obtención de licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros;	\$ 2,800.00
	2	Renovación anual licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros, o por robo o extravío;	\$ 1,750.00
G			
		Certificaciones de Copia:	
	1	Hasta cincuenta fojas	\$ 1,750.00
	2	Desde cincuenta y una foja hasta cien fojas.	\$ 2,000.00
	3	Desde ciento una foja hasta doscientas fojas.	\$ 2,500.00
	4	Desde doscientos una foja hasta trescientas fojas, -	\$ 2,575.00
	5	Más de trescientas fojas.	\$ 3,375.00
H			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	\$ 800.00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	\$ 75.00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	\$ 50.00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	\$ 4,000.00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma:	
		1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
		2) Pisadas de transporte interurbano y urbano, se abonará al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En	

H. Cámara de Diputados



		las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 1,700.00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 1,700.00
	C	Certificado de continuidad.	\$ 1,700.00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	\$ 1,700.00
	E	Renovación anual de certificado de exención I. Brutos (Ley VIII-501-2006).	\$ 1,700.00
	F	Certificado de finalización de beneficios de promoción industrial.	\$ 1,795.00
	G	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMYT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	\$ 8,960.00
	H	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	\$ 16,875.00
	I	Solicitud de inspecciones especiales.	\$ 11,230.00
	J	Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	\$ 11,230.00
XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
	A		
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario	\$ 300.00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 510.00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	\$ 225.00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 840.00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 845.00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	\$ 640.00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	\$ 640.00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 1,785.00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	\$ 265.00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	\$ 130.00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	\$ 435.00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 510.00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 480.00
	14	Juntas Médicas, cada una.	\$ 705.00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 1,890.00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones. p/hoja	\$ 315.00

H. Cámara de Diputados



	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 580.00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 430.00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 1,420.00
	20	Homologación de Reloj Digital (por empleado)	\$ 430.00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 1,110.00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 1,070.00
C			
	1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador.	\$ 430.00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 2,100.00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 2,130.00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 100.00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 450.00
	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 580.00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 580.00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 1,400.00
	9	Registro de contratistas.	\$ 1,070.00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	\$ 3,530.00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 725.00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 1,070.00
	13	Registración de Contratos.	\$ 655.00
	14	Reinscripción por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	\$ 12,560.00
	15	Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 Ley de Contrato de Trabajo.	\$ 12,560.00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	\$ 1,600.00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	\$ 1,600.00
	18	Verificación de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad.	\$ 1,440.00
XVII		SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES	
A		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	
	1	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	\$ 6,150.00
	2	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	\$ 9,225.00
	3	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	\$ 12,300.00
	4	Recicladores.	\$ 6,150.00
	5	Transportistas.	\$ 9,225.00
	6	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	\$ 12,300.00

H. Cámara de Diputados



San Luis



	7	Arancel anual de mantenimiento de Matrícula de los responsables técnicos.	\$ 9,225.00
	8	Por cada certificación o constancia.	\$ 400.00
B		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 61,500.00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 123,000.00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 61,500.00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 92,250.00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 123,000.00
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 153,750.00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 92,250.00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 123,000.00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 184,500.00
C		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien (100) kilogramos o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	\$ 12,300.00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor a cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2m3) por mes.	\$ 18,450.00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	\$ 24,600.00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	\$ 30,750.00

H. Cámara de Diputados



	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	\$ 36,900.00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien kilogramos (100) o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	\$ 24,600.00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1 m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) por mes.	\$ 36,900.00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	\$ 49,200.00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	\$ 61,500.00
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	\$ 73,800.00
D		Ley N° IX-0876-2013 Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.	
		Arancel de Inscripción y/o de mantenimiento anual de matrícula de Consultores en evaluación de impacto ambiental (R.U.C.E.I.A.)	
	1	Personas Físicas.	\$ 9,250.00
	2	Personas Jurídicas.	\$ 18,500.00
E		Tasa por revisión y análisis del área de impacto ambiental de:	
	1	Solicitud de categorización.	\$ 3,500.00
	2	Auditoría ambiental.	\$ 8,850.00
	3	Estudio de impacto ambiental.	\$ 15,700.00
	4	Informe de impacto ambiental.	\$ 10,500.00
	5	Actualización de informe de impacto ambiental.	\$ 8,850.00
	6	Emisión de cada certificación o constancia.	\$ 400.00
F		Ley N° IX-0320-2004 - Agroquímicos	
	1	Aplicadores/Operarios de Agroquímicos.	
		1. Tasa de Inscripción y renovación.	\$ 5,600.00
	2	Asesores y Verificadores Fitosanitarios.	
		1. Tasa de Inscripción o renovación para asesor	\$ 11,200.00
		2. Tasa de Inscripción o renovación para verificador	\$ 5,600.00
	3	Maquinaria aplicadora de agroquímicos.	

H. Cámara de Diputados



	a	Tasa de inscripción. (primera vez)	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	\$ 8,400.00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	\$ 7,000.00
		3. Pulverizadora Aérea.	\$ 19,600.00
		4. Mochila Pulverizadora.	\$ 2,800.00
	b	3.2. Tasa de renovación (anual).	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	\$ 7,000.00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	\$ 5,600.00
		3. Pulverizadora Aérea.	\$ 16,800.00
		4. Mochila Pulverizadora.	\$ 1,400.00
	4	Depósitos y/o Comercio de Agroquímicos	
		1. Tasa de inscripción.	
		1. Tasa de inscripción. (Tipo ByC)	\$ 9,800.00
		2. Tasa de renovación (Tipo ByC)	\$ 8,400.00
G		Ley N° 27.279 – Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.	
	1	Centros de Acopio Transitorio	
		1.1. Tasa de Inscripción.	\$ 28,000.00
		1.2. Tasa de renovación anual.	\$ 21,000.00
	2	Operadores	
		2.1. Tasa de Inscripción.	\$ 30,800.00
		2.2. Tasa de renovación anual.	\$ 23,800.00
	3	Responsables Técnicos Fitosanitario	
		3.1. Tasa de inscripción.	\$ 14,000.00
		3.2. Tasa de renovación anual.	\$ 11,200.00
	4	Transportistas	
		4.1. Tasa de inscripción.	\$ 11,200.00
		4.2. Tasa de renovación anual.	\$ 7,000.00
XVIII		PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
A		Tasa anual de matriculación extracción productos forestales.	\$ 7,850.00
B		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg.	\$ 25,400.00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg	\$ 30,300.00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg.	\$ 34,300.00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg.	\$ 45,000.00
C		Montos a cobrar por expedición de guías forestales	
		Leña Seca	



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



1	Chasis	\$ 1,300.00
2	Acoplado	\$ 3,400.00
3	Equipo	\$ 4,800.00
4	Cupón de leña	\$ 500.00
	Leña Verde	
5	Chasis	\$ 1,100.00
6	Acoplado	\$ 2,900.00
7	Equipo	\$ 4,100.00
8	Cupón de leña	\$ 500.00
	Carbón	
9	Chasis	\$ 2,300.00
10	Acoplado	\$ 4,900.00
11	Equipo	\$ 6,800.00
12	Cupón de carbón	\$ 400.00
	Maderas - Varillas y Barretas	
13	Chasis	\$ 2,300.00
14	Acoplado	\$ 3,100.00
15	Equipo	\$ 3,900.00
	Maderas - Rodrigón	
16	Chasis	\$ 2,300.00
17	Acoplado	\$ 3,100.00
18	Equipo	\$ 3,900.00
	Maderas - Postes Y Medio Postes	
19	Chasis	\$ 2,900.00
20	Acoplado	\$ 4,300.00
21	Equipo	\$ 6,800.00
	Maderas - Postes y Medio Postes Algarrobo y Otros	
22	Chasis	\$ 2,300.00
23	Acoplado	\$ 3,300.00
24	Equipo	\$ 5,300.00
	Maderas - Rollizos (Caldén-Algarrobo) Especies Autóctonas.	
25	Chasis	\$ 5,800.00
26	Acoplado	\$ 6,800.00



H. Cámara de Diputados



27	Equipo	\$ 7,800.00
	Maderas - Rollizos (Alamos - Eucaliptus) Especies Exóticas.	
28	Chasis	\$ 1,900.00
29	Acoplado	\$ 3,100.00
30	Equipo	\$ 3,900.00
	Leña Picada	
31	Chasis	\$ 1,900.00
32	Acoplado	\$ 2,900.00
33	Equipo	\$ 4,900.00
	Maderas - Productos Forestales	
34	Chasis	\$ 1,900.00
35	Acoplado	\$ 2,900.00
36	Equipo	\$ 4,900.00
D	Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
	Permiso de Caza - Residentes de San Luis	
1	Caza menor (excepto palomas).	
	A. Caza menor con arma de fuego.	\$ 3,800.00
	B. Caza menor con jauría.	\$ 1,500.00
2	Caza mayor	
	A. Caza mayor con arma de fuego.	\$ 6,800.00
	B. Caza mayor con jauría.	\$ 4,700.00
3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	
	A. Caza menor y mayor con arma de fuego.	\$ 8,800.00
	B. Caza menor y mayor con jauría.	\$ 5,800.00
	Acompañante de caza	\$ 2,700.00
	Permiso de Caza - Residentes de Otras Provincias	
1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 10,000.00
2	Caza mayor.	\$ 12,000.00
3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 15,000.00
	Permiso de Caza - Residentes del Extranjero	
1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 23,000.00
2	Caza mayor.	\$ 39,000.00
3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 50,000.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



E		Otros conceptos	
	1	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	\$ 1,300.00
	2	Otorgamiento de guía de tránsito.	\$ 1,300.00
	3	Inscripción de campo privado.	\$ 400.00
F		Conceptos Ley N° IX-0322-2004 (5462) – Cotos de Caza.	
	1	Inscripción de guía de caza en coto.	\$ 22,000.00
	2	Inscripción anual de cotos de caza.	\$ 110,000.00
G		Conceptos Ley N° IX-0786-2011- Registro provincial de Operadores Cinegéticos	
	1	Permiso de caza para residentes en el país con operador cinegético (valor por día).	\$ 4,900.00
	2	Permiso de caza para extranjeros con operador cinegético (valor por día).	\$ 5,800.00
	3	Inscripción anual de operador cinegético.	\$ 110,000.00
	4	Inscripción guía de caza.	\$ 22,000.00
H		Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13.	0.5% - 5 %
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	1% - 5%
I		Conceptos Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca. Calendario de íctico.	
	1	Permiso de pesca diario.	\$ 300.00
	2	Permiso de pesca anual.	\$ 900.00
XIX		PROGRAMA DE PRODUCCIONES PRIMARIAS	
A		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por animal.	\$ 390.00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 140.00
B		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos.	
	1	Inscripción en el Registro.	\$ 6,860.00
	2	Renovación anual.	\$ 5,880.00
C		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos	
	1	Matadero tipo 1- más 150 bovinos diarios.	\$ 166,600.00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 92,120.00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	\$ 21,560.00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	\$ 5,290.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



	5	Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra.	\$ 58,800.00
	6	Matadero de cerdos - más de 50 animales por día.	\$ 88,200.00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
D		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 - más de 150 bovinos diarios	\$ 98,000.00
	2	Matadero tipo 2 - 80 bovinos diarios	\$ 49,000.00
	3	Matadero rural - 25 bovinos diarios	\$ 12,740.00
	4	Matadero campaña - 5 bovinos diarios	\$ 3,530.00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios en época de zafra	\$ 19,600.00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios	\$ 39,200.00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
E		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales.	\$ 39,200.00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos	\$ 68,600.00
	3	Engordes a Corral de más de 5000 bovinos	\$ 107,800.00
F		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual).	
	1	Registro y Habilidadación de Remates-Ferias.	\$ 47,040.00
	2	Registro y Habilidadación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.	\$ 19,600.00
G		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial.	
	1	Tipo A - Más de 15000 piezas anuales	\$ 68,600.00
	2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas anuales	\$ 59,960.00
	3	Tipo C - desde 1001 a 3000 piezas anuales	\$ 17,640.00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales	\$ 6,860.00
H		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A - Más de 15000 piezas.	\$ 43,120.00
	2	Tipo B - Entre 3000 y 15000 piezas.	\$ 31,360.00
	3	Tipo C - De 1001 a 3000 piezas por año.	\$ 7,840.00
	4	Tipo D - De 100 a 1000 por año.	\$ 3,920.00
I		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros más de 10.000 animales.	\$ 98,000.00
	2	Granjas de Posturas más de 10.000 animales.	\$ 74,480.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



	3	Granjas de Reproducción más de 10.000 animales.	\$ 98,000.00
	4	Plantas de Incubación más de 10.000 animales.	\$ 92,120.00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
		Tasa de renovación de la habilitación	
	1	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de más de 10.000 animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
	2	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de hasta de 10.000 animales tributarán el 25% de la tasa correspondiente.	
J		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas.	
	1	Categoría Tipo "A".	\$ 88,200.00
	2	Categoría Tipo "B" o Comunal.	\$ 64,680.00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de Plantas Faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	\$ 58,800.00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	\$ 39,200.00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo más de 30 madres y hasta 49.	\$ 50,960.00
	2	Semiextensivo más de 50 madres y hasta 99.	\$ 76,440.00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 112,110.00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
M		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo.	\$ 23,520.00
	2	Semiextensivo o Mixto.	\$ 35,280.00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 68,600.00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
	5	Registro y renovación anual de internada de cerdos, tributarán la suma de pesos equivalentes a 100 kg de cerdo en pie, según precio promedio del mercado de cerdos de Liniers o de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos.	

H. Cámara de Diputados



N		Tasa de registro de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.	
	1	Cámaras Frigoríficas.	\$ 39,200.00
O		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.	
	1	Cámaras Frigoríficas.	\$ 23,520.00
P		Tasa de Registro y Habilidadación de Consignatarios de Remates Ferias.	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de hacienda remates ferias.	\$ 58,800.00
	2	Actualización de la habilitación Consignatarios de remates ferias.	\$ 23,520.00
Q		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	\$ 36,260.00
	2	Comerciales o locales habilitados para producir en pequeña escala.	\$ 5,880.00
R		Tasa por inspecciones	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia este Subprograma, sean engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras frigoríficas deberán abonar la suma de pesos equivalentes a cincuenta (50) litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	
S		Registro Provincial Sanitario	
	1	Tasa anual, por Registro Provincial Sanitario de transporte de animales vivos y habilitación sanitaria.	\$ 2,280.00
	2	Tasa anual, por renovación de Registro Provincial Sanitario de Transportes de animales vivos y habilitación sanitaria.	\$ 1,140.00
T		Registro de Establecimiento	
	1	Tasa anual por Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	\$ 47,500.00
	2	Tasa anual por renovación de Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	\$ 28,500.00
XX		MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Solicitud de duplicado de Cédulas de Identidad Provincial Electrónicas (CIPE).	\$ 350.00
XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
	1	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.	0.50 %



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



	2	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. -Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	\$ 1,570.00
B		Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	
	1	Desde \$ 1 Hasta \$ 242.102.	
		Valor Fijo.	\$ 15,060.00
		Valor Variable (no posee).	
	2	Desde \$ 242.103 Hasta \$ 726.305.	
		Valor Fijo.	\$ 27,215.00
		Valor Variable 1.6% sobre el excedente del mínimo.	
	3	Desde \$ 726.306 Hasta \$ 1.694.712.	
		Valor Fijo	\$ 48,440.00
		Valor Variable 1.4% sobre el excedente del mínimo.	
	4	Desde \$ 1.694.713 Hasta \$ 4.115.729.	
		Valor Fijo.	\$ 105,300.00
		Valor Variable 1.2% sobre el excedente del mínimo.	
	5	Desde \$ 4.115.730 Hasta \$ 8.957.764.	
		Valor Fijo.	\$ 181,440.00
		Valor Variable 1.0% sobre el excedente del mínimo.	
	6	Desde \$ 8.957.765 Hasta \$ 18.641.833.	
		Valor Fijo.	\$ 302,940.00
		Valor Variable 0.8% sobre el excedente del mínimo.	
	7	Desde \$ 18.641.834 Hasta \$ 38.009.971.	
		Valor Fijo.	\$ 481,140.00
		Valor Variable 0.6% sobre el excedente del mínimo.	
	8	Desde \$ 38.009.972 en adelante.	
		Valor Fijo.	\$ 484.380.00
		Valor Variable 0.4% sobre el excedente del mínimo.	
C		Permiso de Circulación.	
	1	Semirremolque extensible.	\$ 1,945.00
	2	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	\$ 1,945.00
	3	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	\$ 3,690.00
	4	Carga ocupando más de una trocha.	\$ 7,580.00
	5	Permisos temporarios.	\$ 7,580.00

H. Cámara de Diputados



D		Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas.	
	1	Por cuarenta y cinco días.	\$ 4,700.00
	2	Por noventa días.	\$ 9,400.00
	3	Por ciento ochenta días.	\$ 17,820.00
E		Maquinaria Agrícola sobre carretón.	
	1	Por noventa días.	\$ 13,450.00
	2	Por ciento ochenta días.	\$ 25,920.00
F		Permisos Autódromos.	
	1	Permisos para prueba de autos en autódromo Rosendo Hernández (por auto por día).	\$ 8,100.00
	2	Permisos por uso de Autódromo Rosendo Hernández (por evento).	\$ 19,440.00
	3	Permisos por uso de Circuito Internacional Potrero de los Funes (por evento).	\$ 24,300.00
G		Canon mensual para propietarios, inquilinos y usuarios de cartelerías.	
	1	Estructuras con una superficie de hasta 2m2.	\$ 1,620.00
	2	Estructuras con una superficie de hasta 20m2.	\$ 3,240.00
	3	Estructuras con una superficie de más de 20m2.	\$ 4,860.00
XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	\$ 370.00
	2	Trámite urgente.	\$ 765.00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	\$ 75.00
	2	Trámite urgente, por foja.	\$ 200.00
C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	\$ 765.00
	2	Trámite urgente.	\$ 1,590.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el estado provincial:	
	1	Por derecho propio.	\$ 1,150.00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	\$ 1,590.00
E			
	1	Por expedición de Segundos Testimonios. -Tramite Común.	\$ 1,960.00
	2	Por expedición de Segundos Testimonios. Tramite Urgente.	\$ 2,940.00
XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	\$ 600.00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el estado provincial.	\$ 600.00
	3	Los certificados de juicios contra el Estado Provincial solicitados para la contratación de servicios personales por parte del Gobierno de la Provincia.	\$ 0.00
XXIV		DEUDORES ALIMENTARIOS	
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	\$ 750.00
	2	Por baja.	\$ 750.00
	3	Constancia.	\$ 750.00



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



ANEXO III

CERTIFICADOS DE GUÍAS DE CAMPAÑA - CERTIFICADOS DE VENTA PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		\$	\$	\$	\$
GIRASOL	TONELADA	42	28	42	77
GIRASOL SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	3	3	82
MAIZ	TONELADA	28	21	28	22
MAIZ SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	2	3	58
MANÍ	TONELADA	140	140	140	204
MANÍ SEMILLA	BOLSA (certificada)	14	14	14	110
SOJA	TONELADA	42	28	42	54
SOJA SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	3	3	58
TRIGO O SORGO	TONELADA	28	20	28	22
TRIGO SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	1,4	3	13
SORGO SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	1,4	3	13
ALGODÓN	TONELADA	70	70	70	27
VERDURAS	TONELADA	28	28	28	26
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	100 ATADOS	4	4	4	1,4
FRUTAS	TONELADA	28	28	28	33
FARDO Y ROLLO	TONELADA	17	17	17	18
GUANO	TONELADA	0,7	0,7	0,7	0,7
MIEL	TAMBOR	36	36	36	99
MIEL	ALZA	5,6	5,6	5,6	7,7
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	0,03	0,03	0,03	0,7
OTROS PRODUCTOS Y FRUTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	20	20	20	42
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		\$	\$	\$	\$

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

H. Cámara de Diputados



San Luis



TERNEROS	UNIDAD	17	17	17	50
VAQUILLONAS	UNIDAD	21	21	21	74
NOVILLITOS	UNIDAD	21	21	21	74
VACAS	UNIDAD	21	21	21	74
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	17	28	17	43
NOVILLOS	UNIDAD	28	28	28	99
TOROS	UNIDAD	28	28	28	99
TORITOS	UNIDAD	28	28	28	99
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	28	28	28	86
CAPRINOS U OVINOS	UNIDAD	3	6	3	3
CIERVO	UNIDAD	4	4	4	135
NUTRIA	UNIDAD	7	7	7	9
NUTRIA PIEL	UNIDAD	7	7	7	9
CHINCHILLA	UNIDAD	8	42	8	33
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	42	42	42	56
PONIES	UNIDAD	42	42	42	128
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	3	3	3	3
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	7	7	7	3
LECHONES	UNIDAD	7	7	7	11
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	11	11	11	29
POLLO	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
GALLINA	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
POLLITO BB	UNIDAD	0,2	0,2	0,2	0,3
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	0,3	0,3	0,3	0,3
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0	0	0	0
ÑANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	22	22	24	14
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	0,4	0,4	0,4	0,4
CONEJOS	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
MADERA (**)					
		\$	\$	\$	\$
LEÑA LARGA	TONELADA	3,2	0	3,2	8,4
LEÑA TROZADA	TONELADA	3,2	0	3,2	5,6
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	18	0	14	22
CARBON	TONELADA	7	0	14	14



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 20 de diciembre de 2021

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 087 Folio 171 Año 2021, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022"; conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (25) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 446-DL-2021
(ys)



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 21/12/2021 17:15

Nro. de Envío: 2151

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo

Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
XD 11260642/21	PROYECTO DE LEY IMPOSITIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	Se envía para la prosecución del trámite	515

Observaciones:

PASA PARA LA FIRMA DE LA SEÑORA PRESIDENTE Y SECRETARIO LEGISLATIVO Y SER DEVUELTO A CÁMARA DE SENADORES PARA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE: LEY Nº VIII-0254-2021 LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Total de expedientes: 1



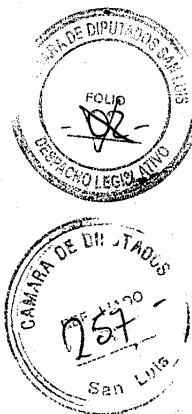
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° VIII-0254-2021

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley



IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2022.-

ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se fija una tasa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 2.480,00). -

ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

1-Fijar en PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.575,00) y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, a excepción de aquellos para los que el presente Artículo determine sanciones diferentes. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información el tope mínimo será de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00).

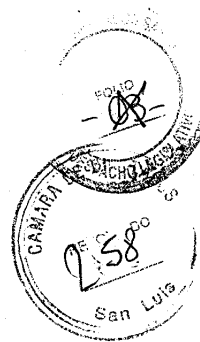
2-Fijar una multa, respecto a los Agentes de Información, graduable entre PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 241.500,00), por las infracciones previstas en el 2º párrafo del Artículo 59 de la Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

3-Fijar una multa de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no; para las infracciones previstas en el 3º párrafo del Artículo 59 Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, respecto a la omisión de presentar las Declaraciones Juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Si quien incumpliere fuere un Agente de Retención, Percepción y/o Información, la multa será de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200,00) para los contribuyentes unipersonales y de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00), para sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no. Las multas mencionadas precedentemente se reducirán en un CIENTO POR CIENTO (100%) si las mismas fueron aplicadas a los sujetos incluidos en el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, siempre que se verifique la Baja de Oficio en la



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



2

Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o la presentación de las correspondientes declaraciones juradas del impuesto.

4-Para los incumplimientos establecidos en los Incisos 3°, 4°, 6°, 8° y 9° del Artículo 35 del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el tope mínimo se fija en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400,00) y el máximo en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000,00).

5-Por incumplimiento a las obligaciones de suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa graduable entre PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) y PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 96.600,00).

Al momento de determinar el monto de la multa, establecido en los Incisos 1) a 5) del presente, se tendrá en cuenta tanto la gravedad como la reiteración de la infracción sancionada.

6- La graduación de las multas establecidas en el Artículo 35 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y modificatorias, en lo referido a las actividades primarias normadas en la Resolución General N° 08-DPIP-2016, serán las siguientes: inciso 6) PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), inciso 8) PESOS DOCE MIL (\$12.000,00), inciso 9) PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000,00).

7- Por incumplimiento a la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico, de acuerdo a lo establecido en Artículo 32 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, fijar una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).

8- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será la siguiente:

- a) Si la omisión fuera de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del tributo corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- b) Si la omisión fuera de hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) del tributo corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa;
- c) Si la omisión fuera de más del SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde el DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) del monto de la obligación fiscal omitida en concepto de multa. Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

Las multas previstas en el presente inciso se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) siempre que los contribuyentes y/o responsables lo soliciten y cumplan en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Haber conformado y cancelado y/o suscripto plan de pago, respecto de la obligación principal, recargos e intereses.
- b) Renunciar y/o desistir de cualquier acción judicial y/o jurisdiccional respecto de la obligación principal, recargos e intereses.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



3

- c) No mantener contienda judicial alguna contra el Estado Provincial.
- d) Desistir de toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el contribuyente y/o responsable contra la Provincia.
- e) Allanarse a toda acción judicial y/o jurisdiccional entablada por el Estado Provincial contra el contribuyente y/o responsable.
- f) Encontrarse en situación regular respecto de toda obligación -sea sustancial y/o formal- para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013.

g) Tener operativa la Clave Fiscal de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La presente reducción podrá aplicarse en forma conjunta con las establecidas en los Artículos 68 y 68 bis del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sólo en los casos que se hayan verificado previamente todas las exigencias determinadas por dichas normas para su procedencia.

9- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el presunto infractor.
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director Provincial de Ingresos Públicos.
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en los Incisos 1- al 7- del presente Artículo que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, al contado y en efectivo ó a través de compensación de saldo a favor, siempre que la misma esté solicitada en el mismo plazo, se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS
TÍTULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO
CAPÍTULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

ARTÍCULO 4°.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
- c) Para inmuebles sub-urbanos edificados: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
- d) Para inmuebles sub-urbanos baldíos: el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la valuación fiscal.
- e) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

En caso que el inmueble rural no esté destinado a actividades agropecuarias o afines, la base imponible se determinará incorporando las mejoras valuadas por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales según características, uso y capacidad productiva y/o comercial que corresponda. -

ARTÍCULO 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1-Para propiedades rurales:

1.1 hasta \$ 62.000	0,90%
1.2 más de \$ 62.000 y hasta \$ 85.000	1,00%
1.3 más de \$ 85.000 y hasta \$ 121.000	1,10%
1.4 más de \$ 121.000 y hasta \$ 185.000	1,20%
1.5 más de \$ 185.000 y hasta \$ 298.000	1,30%
1.6 más de \$ 298.000 y hasta \$ 778.000	1,40%
1.7 más de \$ 778.000	1,80%

2-Para propiedades urbanas y sub-urbanas edificadas:

2.1 hasta \$ 103.000	0,60%
2.2 más de \$ 103.000 y hasta \$ 146.000	0,70%
2.3 más de \$ 146.000 y hasta \$ 201.000	0,80%



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



5

2.4 más de \$ 201.000 y hasta \$ 292.000	0,90%
2.5 más de \$ 292.000 y hasta \$ 492.000	1,00%
2.6 más de \$ 492.000 y hasta \$ 723.000	1,10%
2.7 más de \$ 723.000 y hasta \$ 946.000	1,20%
2.8 más de \$ 946.000 y hasta \$ 1.224.000	1,56%
2.9 más de \$ 1.224.000 y hasta \$ 1.578.000	1,68%
2.10 más de \$ 1.578.000	1,80%

3-Inmuebles urbanos y sub-urbanos baldío 1,80%

4- Para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas establecer UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0 %).

5- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el impuesto determinado para el presente ejercicio.

6- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el impuesto inmobiliario urbano se devengará para las construcciones y/o mejoras desde el ejercicio subsiguiente al de cumplimentar la presentación del plano de inicio de obra.

No se podrán aprobar modificaciones en las parcelas catastrales que de algún modo produzcan modificación o baja del padrón o padrones vigentes, sin haberse cancelado el impuesto inmobiliario del año en curso de dicho padrón.

Establecer que, en caso de división de padrones, para el cálculo de la bonificación, se tomará en cuenta el padrón original en forma proporcional considerando la superficie de las nuevas fracciones. En caso de unificación de padrones, el monto a bonificar deberá calcularse sobre la suma de las obligaciones de cada una de las fracciones que se unifican. No corresponderá la bonificación cuando el impuesto recaiga sobre aquellos inmuebles que en virtud de empadronamientos de oficio y voluntarios establecidos en el Artículo 173 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, sean incorporados al padrón y valuados. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos dictará toda norma necesaria para la aplicación del presente artículo. -

ARTÍCULO 6°. - Facultar al Poder Ejecutivo a establecer el Impuesto Mínimo que no podrá ser inferior a PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) considerando la ubicación del inmueble, la superficie y el tipo, según lo establecido en el Artículo 5° Incisos 1), 2) y 3) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°. - PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario cuyo padrón no registre deuda al 31 de diciembre de 2021, serán considerados buenos



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



6

contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2022.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

A los efectos del cálculo del Premio para el año 2022, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2021, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -

ARTÍCULO 8°. - La data de las mejoras y/o construcciones no declaradas, determinadas de oficio o declaradas extemporáneamente por el contribuyente, a los efectos del cálculo de la deuda, será determinada teniendo en cuenta los períodos no prescriptos, salvo prueba en contrario. A efectos de la liquidación del Impuesto, se podrán establecer vencimientos y/o cuotas adicionales para todos los períodos fiscales en el que se modifica la facturación original.-

CAPÍTULO SEGUNDO REGÍMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 9°. - REGÍMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° IV-0101-2004 (5639 *R) respecto de la Protección de la Vivienda Familiar, prevista en el Artículo 244 y siguientes de la Ley Nacional N° 26.994, será:

- a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto inmobiliario anual determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).
- b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea superior a la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) e inferior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del CIEN POR CIENTO (100%) del impuesto determinado, siendo condición la presentación del Certificado Nacional de Discapacidad expedido por autoridad competente. El mencionado

descuento será aplicado a UN ÚNICO imponible que se declare como casa habitación del mismo y cuya titularidad se corresponda con el cónyuge, conviviente, padre, hijo, tutor o curador.

3) Pagarán el Impuesto Mínimo de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:

- a. Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor Di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte, Plan Lote Eva Perón, Aeroferro y 9 de Julio.
- b. Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este Inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el Ejercicio Fiscal 2022 resulte comprendido en la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00).

4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) en caso de que el inmueble sea una vivienda construida mediante planes de viviendas provinciales, será requisito no poseer deuda vencida en concepto del pago de las cuotas de dichos planes.

6) Los beneficiarios de la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° Inciso a), gozarán de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del CIENTO POR CIENTO (100%) siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.350.000,00).

7) Los Jubilados y Pensionados en virtud de lo establecido en el Artículo 10 y 11 de la presente norma.

Los beneficios otorgados por este Artículo, son excluyentes entre sí.-

ARTÍCULO 10.- Para acceder a los Regímenes Especiales, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 9° Inciso 2), los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular o adjudicatario de más de una propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
- b) No tener deuda exigible de años anteriores en el Impuesto Inmobiliario.
- c) Si el solicitante es casado o conviviente deberá presentar certificado de matrimonio o constancia de inscripción en el Registro de Convivientes,



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



8

siendo condición para acceder al beneficio que el cónyuge o conviviente no posea propiedad en la Provincia, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.

d) Si el contribuyente es usufructuario, deberá presentar informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble y no ser propietario.

e) Acreditar domicilio real en la Provincia.

El trámite para solicitar el acogimiento al Régimen Especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 9° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deberán acompañarse los requisitos exigidos por esta última para ser beneficiarios de los mismos.

En el caso del Inciso 3) para acceder al beneficio es condición suficiente que los contribuyentes estén encuadrados en el mismo y su sola petición.-

ARTÍCULO 11.- El beneficio a Jubilados y Pensionados que establece el Artículo 9° Inciso 7) se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual igual o menor a PESOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 65.000,00).

b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) inclusive.

c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del Impuesto Inmobiliario si percibe un total de haber mensual mayor que PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) y hasta PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00) inclusive.

Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 10.-

CAPÍTULO TERCERO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas para el impuesto Inmobiliario Urbano y Sub-urbano y CINCO (5) cuotas para el Impuesto Inmobiliario Rural, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.-

ARTÍCULO 13.- Establecer para el año 2022 el calendario fiscal de vencimientos del Impuesto Inmobiliario:

a) Inmobiliario Urbano y Sub-urbano:

Pago contado 15/03/2022

1º cuota	15/03/2022
2º cuota	18/04/2022
3º cuota	16/05/2022
4º cuota	15/06/2022
5º cuota	15/07/2022
6º cuota	16/08/2022
7º cuota	15/09/2022
8º cuota	17/10/2022
9º cuota	15/11/2022
10º cuota	15/12/2022

b) Inmobiliario Rural:

Pago contado 16/05/2022

1º cuota	16/05/2022
2º cuota	15/07/2022
3º cuota	15/09/2022
4º cuota	15/11/2022
5º cuota	20/12/2022

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección.

Se fijarán nuevos vencimientos para aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7º ó de beneficios otorgados mediante Leyes especiales, y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias).

Para estos casos los titulares de dichas viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto; vencido este término, comenzarán a regir todos los recargos que establece el



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



10

Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias (intereses, recargos y/o multas).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos del presente Artículo.-

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 14.- Fijar las alícuotas Generales (AG), Bonificadas (AB) y Reducidas (AR), con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Ley, para el impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias en el Anexo I de la presente norma.

Para aquellos casos en que no exista codificación para una actividad específica, el contribuyente deberá comunicar, por escrito, tal situación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con un detalle de la operatoria que se pretende realizar. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en un plazo, no mayor a CINCO (5) días, procederá a encuadrar en una actividad similar para el ejercicio fiscal vigente.

En virtud del beneficio previsto en la Ley N° I-0859-2013 Artículo 7° Inciso b) fijar el monto de facturación anual del período inmediato anterior en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS (\$ 1.600.000,00). -

ARTÍCULO 15.- La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer un régimen especial de pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del cual no serán aplicables las disposiciones previstas en el Artículo 205 Inciso b) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el "Régimen de Monotributistas Sociales".

Asimismo, el beneficiario deberá suscribir anualmente, en la fecha que establezca la reglamentación, un formulario de adhesión por Sistema de Clave Fiscal, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, y sin el cual no podrá ser acreedor del beneficio previsto en el presente.

La incorporación al presente régimen implica que el beneficiario quedará:

- a) EXCEPTUADO del cumplimiento de los deberes formales.
- b) EXCLUIDO de los regímenes de retención, percepción, retención bancaria y DO.PRO.

El impuesto a pagar por el beneficiario, será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, con vencimiento mensual los días 20 ó hábil posterior de cada mes calendario, en base a los parámetros



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



11

establecidos en el presente. No pudiendo superar el monto máximo mensual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer toda norma necesaria a los efectos.-

ARTÍCULO 16.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle DOS (2) o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las Declaraciones Juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal. No será de aplicación el presente para las actividades con mínimos especiales establecidos en el Artículo 23.-

ARTÍCULO 17.- ALÍCUOTA BONIFICADA PARA BUEN CONTRIBUYENTE. Determinar los siguientes requisitos y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Bonificada para Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14 de la presente Ley.

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

- Solicitar el beneficio para el período fiscal 2022, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como Declaración Jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2022 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

- Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

2-CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

- No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota bonificada. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones previstas, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y generará la obligación de tributar por las alícuotas generales.

Asimismo, podrán retomar automáticamente (sin necesidad de una nueva presentación del Formulario Electrónico) los beneficios del presente Artículo, aquellos contribuyentes que den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



12

sea de contado o suscribiendo planes de pago, para los vencimientos posteriores a dicha regularización.-

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.-

ARTÍCULO 18.- ALÍCUOTA REDUCIDA PARA BUEN CONTRIBUYENTE. Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos a los efectos de determinar el Impuesto con el beneficio de la Alícuota Reducida para Buen Contribuyente establecidas en el Artículo 14 de la presente Ley.-

1-REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO

•Solicitar el beneficio para el período fiscal 2022, a través de Clave Fiscal con la presentación del Formulario Electrónico correspondiente, el que operará como Declaración Jurada informativa. En ningún caso el contribuyente podrá tomarse el beneficio en anticipos del período fiscal 2022 vencidos con fecha anterior a la presentación del formulario.

•Deberán haber cumplido, al momento de la solicitud, con todos los deberes formales y materiales para con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y demás obligaciones con otros Organismos dependientes del Estado Provincial encuadradas en lo previsto en la Resolución N° 20-DPIP-2013, permitiéndose únicamente las deudas incluidas en planes de pago siempre y cuando se estuviera al día en el pago de las cuotas.

Transporte de pasajeros y carga: solo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la provincia de San Luis.

2- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN EL BENEFICIO

•No registrar falta de presentación y/o pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos al último día del mes del vencimiento de cada anticipo donde se liquide con alícuota reducida. A tal efecto los contribuyentes podrán consultar su situación a través del uso de Clave Fiscal.

Los contribuyentes que se encuentren en condiciones de optar por tributar con la alícuota reducida de Buen Contribuyente establecida en el Artículo 14, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Inciso 3.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a suspender las condiciones de permanencia en el beneficio, con justificación de causa inherente a la Dirección.

3-LIMITES:

1. Para todas las actividades, los Ingresos anuales totales en el ejercicio o en el ejercicio inmediato anterior -sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA)- no deberán superar los PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$ 41.000.000,00).

2. No será aplicable el límite establecido en el Inciso anterior para las siguientes actividades:



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



13

464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
492221	Servicio de transporte automotor de cereales
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230	Servicio de transporte automotor de animales
492240	Servicio de transporte por camión cisterna
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
852100	Enseñanza secundaria de formación general
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
853100	Enseñanza terciaria
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
853300	Formación de posgrado
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

La falta de cumplimiento de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en el presente Artículo, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio a partir del anticipo en que se produce el incumplimiento, y la



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



14

obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo mensual en el cual se incumplió, y la obligación de tributar por las alícuotas generales, no pudiendo solicitarla nuevamente durante el resto del ejercicio.

Aquellos contribuyentes que, encontrándose en la situación del párrafo anterior, den cumplimiento a sus obligaciones formales y materiales, ya sea de contado o suscribiendo planes de pago, podrán acceder automáticamente a los beneficios establecidos en el Artículo 18 (ALICUOTA BONIFICADA), para los vencimientos posteriores a dicha regularización, aplicándose desde ese momento lo normado en dicho Artículo.-

ARTÍCULO 19.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en el Inciso "Límites" del Artículo anterior, debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis.-

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el Artículo 18, Inciso 3.1, así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: al CUARTO (4º) mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, o bonificada de corresponder, con vencimiento en la Declaración Jurada anual.

Recálculo: Si en el transcurso del ejercicio se superase el monto de facturación establecido en el Artículo anterior, a partir del anticipo correspondiente al mes en que dicha situación se produzca, deberá liquidarse e ingresarse el impuesto conforme a la alícuota general, ó bonificada de corresponder. Asimismo, no podrá tomarse el beneficio para el ejercicio siguiente.

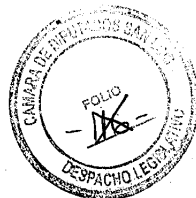
De no darse cumplimiento al recálculo establecido en el párrafo anterior, se generará de pleno derecho la pérdida del beneficio y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses para todo el ejercicio fiscal.-

ARTÍCULO 20.- De mediar declaración jurada rectificativa por parte del contribuyente, que en un ejercicio fiscal hubiera tributado con alícuota reducida y/o bonificada podrá hacer uso de la misma el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjera la pérdida del beneficio, siempre que dé cumplimiento a los requisitos previstos en los Artículos 17 y 18 y se verifiquen concurrentemente las siguientes situaciones:



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



15

1. La rectificativa se motive exclusivamente por diferencia de alícuota.
2. La misma haya sido presentada antes de haberse iniciado el procedimiento previsto en el Artículo 52 de la Ley N°VI-0490-2005 y sus modificatorias.
3. Se cancelen las obligaciones generadas con sus correspondientes accesorios mediante pago total o suscripción de plan de facilidades dentro de los QUINCE (15) días de presentada la rectificativa.-

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MÁS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades, podrán acceder al beneficio de la bonificación y/o reducción de alícuota, únicamente en las actividades para las cuales se fijan las mismas en el Artículo 14; siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos, Condiciones y Límites establecidos en los Artículos 17 y Artículo 18 para el sujeto. A tales efectos el límite de facturación establecido en el Inciso 3.1 del Artículo 18 debe considerarse para todas las actividades que el sujeto realiza, estén o no alcanzadas por la reducción de alícuota.-

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.

a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior física y directamente en el producto y/o servicio.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista- posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas y/o servicios.-

ARTÍCULO 23.- A los fines del Artículo 215 del Código Tributario Ley N° VI-0490- 2005 y sus modificatorias, se establece un importe mínimo anual general para las



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



16

actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600,00).

Disponer los siguientes mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador

CODIGOS: 561011, 561012, 561013, 561014, 561019, 561020, 561030, 562010, 562091, 562099

Hasta 50 m2 habilitados:	\$ 27.000
Más de 50 m2 habilitados:	\$ 96.000
Más de 150 m2 habilitados:	\$ 168.000

B) Servicios prestados en alojamientos por hora

CODIGO: 551010

Por habitación:	\$ 19.800
-----------------	-----------

C) Servicios de estacionamiento y garajes

CODIGO: 524120

Hasta DOSCIENTOS (200) metros cuadrados.	\$ 14.760
Más de DOSCIENTOS (200) metros cuadrados y hasta QUINIENTOS (500) metros cuadrados.	\$ 19.800
Más de QUINIENTOS (500) metros cuadrados y hasta MIL (1.000) metros cuadrados.	\$ 48.000
Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 68.400
Más de MIL QUINIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 96.000

El mínimo establecido se incrementará en un 20% en caso de prestar servicios de lavado, engrasado u otro servicio adicional.

D) INMUEBLES

CODIGOS: 682091, 682099:



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



17

Mínimo Anual:	\$ 76.800
---------------	-----------

CODIGO: 681098

Alquiler de cabañas, bungalows y similares.

En los casos de contribuyentes que desarrollen actividades de Alquiler de cabañas, bungalows y similares, deberán utilizar el código correspondiente a "Alquiler de Inmuebles Propios" (681098) debiendo observar, en todos los casos, los parámetros aquí establecidos:

Valor x m2:	\$ 95
-------------	-------

E) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boîtes, night clubs, pub y similares, con o sin espectáculo:

CODIGO: 939030

Valor x m2:	\$ 485
-------------	--------

F) Peluquerías – Servicios de Belleza – Fotografía – Pompas Fúnebres – Estética Corporal:

Servicios de peluquería. Peluquerías. CODIGO 960201	\$ 18.600
Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. CODIGOS 960202.	\$ 18.600
Servicios de fotografía. CODIGO 742000	\$ 18.600
Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. CODIGO 960300	\$ 58.200
Servicios de centros de estética, spa y similares. CODIGO 960910	\$ 38.400

G) Ferias transitorias y ventas ambulantes.

Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de San Luis, por stand o puesto de venta en cada Feria.	\$ 7.000
Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	\$ 1.400

Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados en el marco de los Programas dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



18

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES
691001	Servicios jurídicos. Abogados.
691002	Servicios notariales. Escribanos.
692000	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software.
620102	Desarrollo de productos de software específicos.
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores.
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
620200	Servicios de consultores en equipo de informática.
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información.
711002	Servicios geológicos y de prospección.
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.
712000	Ensayos y análisis técnicos.
741000	Servicios de diseño especializado.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
780009	Obtención y dotación de personal.
639100	Agencias de noticias.
639900	Servicios de información n.c.p.
862110	Servicios de consulta médica.
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
862200	Servicios odontológicos.
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.
863200	Servicios de tratamiento.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010	Servicios de rehabilitación física.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



19

869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
750000	Servicios veterinarios.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico.

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados ó exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado, de la actividad sujeta el mínimo especial y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES		IMPUESTO MINIMO ANUAL
DESDE	HASTA	
	\$ 550.000	\$ 9.600,00
\$ 550.000	\$ 770.000	\$13.680,00
\$ 770.000	\$ 1.060.000	\$19.200,00
\$ 1.060.000	\$ 1.400.000	\$26.400,00
\$ 1.400.000	\$ 1.750.000	\$34.800,00
\$ 1.750.000	\$ 2.100.000	\$43.740,00
\$ 2.100.000	\$ 2.600.000	\$52.500,00
MAS DE \$ 2.600.000		\$64.800,00

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, previa vista al Ministerio de Hacienda Pública, a eximir el ingreso de los importes mínimos anuales, que, por actividad, establece el presente Artículo, en oportunidad de que dichas actividades sean afectadas por disposiciones Nacionales o Provinciales en resguardo de la salud pública. La Dirección reglamentará toda norma, plazo y procedimiento.-

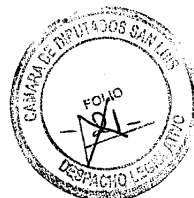
ARTÍCULO 24.- Las entidades sin fines de lucro, que establece el Artículo 204 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, quedarán eximidas del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del mencionado Código, únicamente por los ingresos obtenidos en cumplimiento del objeto o finalidad de bien común de la institución.

Los micros emprendimientos sociales quedarán eximidos del ingreso de los importes mínimos anuales que se establecen en el Artículo 206 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias. Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer por resolución los requisitos, plazos y procedimientos a los efectos de hacer efectivo lo establecido en el presente Artículo.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



20

ARTÍCULO 25.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial, opcional para los contribuyentes, de presentación, liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Régimen Simplificado o Monotributistas.-

ARTÍCULO 26.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes.

El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley.

Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de inscripción en los impuestos nacionales, en la Administración Federal de Ingresos Públicos, excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

Se otorgará la baja provisoria de la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos si el contribuyente la solicita, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de cese de actividad.

Para el supuesto de que los mínimos sufran modificaciones durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes a la puesta en vigencia de la norma que los modifique.-

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 27.- Establecer como calendario fiscal, para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

Anticipo	Vencimiento	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN			
		0/1	2/3	4/5/6	7/8/9
		Día	Día	Día	Día
1	Mar-22	14	15	16	17
2	Abr-22	12	13	18	19
3	May-22	12	13	16	17
4	Jun-22	13	14	15	16
5	Jul-22	12	13	14	15

6	Ago-22	12	16	17	18
7	Sep-22	12	13	14	15
8	Oct-22	12	13	14	17
9	Nov-22	14	15	16	17
10	Dic-22	12	13	14	15
11	Ene-23	12	13	16	17
12	Feb-23	13	14	15	16
ANUAL	Feb-23	13	14	15	16

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de presentación y pago con justificación de causa inherente a la Dirección. En caso de día feriado o inhábil, se corre el vencimiento hacia el día hábil siguiente.

Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, las Declaraciones Juradas de anticipos y/o la Declaración Jurada Anual se presentarán en la forma que determinan los Organismos del Convenio. -

TÍTULO TERCERO IMPUESTO DE SELLOS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 28.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 29.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, que no se encuentran específicamente previstos en los Artículos siguientes, tributarán una alícuota del DOCE POR MIL (12%).-

ARTÍCULO 30.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS CIENTO CUARENTA (\$ 140,00) éste será el monto del impuesto que corresponderá ingresar, excepto para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, de seguros y aquellos casos en que la presente Ley establezca mínimos especiales. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los Agentes de Retención que evidencien contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la misma.

Los casos comprendidos en los Artículos 231 y 233 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias celebrados con anterioridad al 1



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



22

de abril de 1991 y cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) éste será el monto de impuesto a ingresar. A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, establecido en el Artículo 231 del Código Tributario Ley N° VI-0490- 2005 y sus modificatorias, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00), salvo prueba en contrario.

En los actos, contratos y operaciones que tengan por objeto la transferencia o inscripción de un automotor, acoplado, motocicleta o maquinaria, el impuesto de sellos a tributar no podrá ser inferior al importe establecido en la siguiente escala: Automotores PESOS UN MIL (\$ 1.000,00); Acoplados PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00); Motocicletas PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00); Camiones PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) y Maquinarias PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a reglamentar plazos, procedimientos y metodología para la aplicación del presente Artículo.-

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 31.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SIETE COMA DOS POR MIL (7,2 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS VEINTICUATRO (\$ 24,00).

2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DOCE POR MIL (12 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción, excepto automotores, acoplados y motocicletas;

2. Los reconocimientos de obligaciones.

3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.

4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



23

5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
 6. Los contratos de mutuo.
 7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sucesiones ó transferencias.
 8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital, aportes irrevocables y cesiones de derecho de dichos contratos.
 9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales.
 10. Las letras de cambio, las órdenes de pago y en general las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo lo dispuesto en el Artículo 34.
 11. Los contratos de prenda, prenda con registro y warrants.
 12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
 13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
 14. Los contratos de proveeduría o suministro.
 15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas.
 16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
 17. Las cesiones de créditos y derechos.
 18. Las transacciones.
 19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
 20. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
 21. Las daciones en pago.
 22. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
 23. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
 24. Todo acto o contrato sobre bienes muebles.
 25. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801.
 26. Los distractos.
 27. La venta en subasta pública.
 28. Contratos de Leasing.
 29. Primas de Emisión.
- c) Del CINCO POR MIL (5‰):
Los contratos de compraventa, permuta, dación y todo otro instrumento que tenga por objeto la transferencia onerosa de un automotor, acoplado o motocicleta.
El Impuesto de Sellos no podrá ser inferior al importe que surja de la aplicación de la alícuota sobre el avalúo fiscal correspondiente,



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



24

establecido para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.

Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20%).

En caso que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección Primera Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.

Por la inscripción y/o transferencia en la provincia de San Luis de vehículos facturados en extraña jurisdicción, la alícuota tendrá un acrecentamiento del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) cuando la factura de venta sea emitida por vendedor no inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia.

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o Leyes especiales, a los efectos de la determinación de la Base Imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles. Las transferencias realizadas con garantías prendarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, realizada directamente entre el vendedor y el comprador sin la intervención de terceros financiando la operación pagarán únicamente el impuesto de mayor rendimiento fiscal.

d) Del TREINTA Y SEIS POR MIL (36‰):

1. Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción. La Base Imponible será el Valor Económico determinado para dichos inmuebles.

2. Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley N° V-0111-2004 (5749 *R) "Escrituras Públicas. Inscripción".

e) Del CERO POR MIL (0‰).

1. Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente, toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices



C. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



25

y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.

2. Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores.

3. Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos.

4. Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento.

5. Las divisiones de condominio.

6. Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo.

7. Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden.

8. Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago ó de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas.

9. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes, constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra, construcción refacción y/o ampliación de la vivienda única.

10. La disolución de la sociedad conyugal.

11. Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial y sus dependencias, entidades autárquicas ó descentralizadas, realizados con personas físicas que presten servicios personales con esos organismos.

12. Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Agente Financiero Provincial como consecuencia de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.

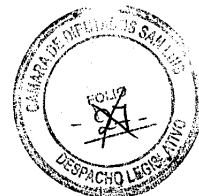
13. Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisorias y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.

14. Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros, con la excepción de los actos, contratos y operaciones que realicen en virtud de las actividades lucrativas las entidades autárquicas, entes



C. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



26

descentralizados, empresas y sociedades del Estado, salvo lo dispuesto en el Punto siguiente.

15. Las Sociedades del Estado Provincial, las Sociedades con Participación Estatal y toda participación societaria de sociedades del Estado Provincial, en la parte que le es atribuible.

16. Las Letras Hipotecarias.

17. Las garantías hipotecarias por el saldo de precio adeudado, cuyo origen sea una compra venta a plazo, siempre y cuando sea realizada directamente entre vendedor y comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.

18. Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.

19. Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O por Decreto N° 649/97 y sus modificaciones), su Decreto Reglamentario y las normas complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General Impositiva (DGI). El presente Inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.

20. Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.

21. Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.

22. Las Facturas de Crédito.

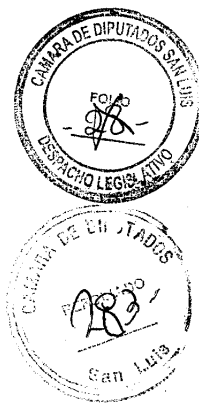
23. Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley Nacional N° 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP), que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley N° VIII-0281-2004 (5630 *R) "Eximición de Impuesto. Sectores Agropecuarios, Industriales, Mineros y la Construcción".

24. Los acuerdos y/o transacciones celebrados en los procesos de mediación.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



27

25. Todos los actos, contratos u operaciones en el marco de los préstamos otorgados por la Caja Social y Financiera de la Provincia de San Luis.

26. Todos los créditos, préstamos, subsidios y asistencias que otorguen el Gobierno Nacional y/o Provincial, en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto N° 260/20 PE en virtud de la pandemia de COVID-19.

f) Del VEINTE POR MIL (20‰).

1.- Todos los instrumentos públicos o privados que se presenten a inscribir en forma directa ante el Registro de la Propiedad Inmueble – Ley N° V-0111-2004 (5749 * R).-

ARTÍCULO 32.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

1. Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el SEIS POR MIL (6‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

2. Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción.

3. Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.

4. La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.

El Impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada.

5. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados pagarán el CERO COMA SEIS POR MIL (0,6‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.

6. Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO COMA DOS POR MIL (1,2‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada.-



M. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



28

ARTÍCULO 33.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, cuando no consten en instrumentos gravados pagarán, en los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

1. Con el CERO COMA OCHENTA Y CUATRO POR MIL (0,84%) mensual: el crédito acordado en relación al tiempo.

2. Con el UNO COMA UNO POR MIL (1,1%) mensual las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.

Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este Inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.-

ARTÍCULO 34.- Las operaciones de préstamo, depósitos y garantías abonarán:

1. Los pagarés con vencimiento a la vista, vencimiento fijo o sin consignar vencimiento el VEINTIDOS POR MIL (22%).

2. Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del SEIS POR MIL (6%) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3%) anual.

Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.-

ARTÍCULO 35.- Las entidades financieras actuarán como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.-

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- El impuesto a que se refiere el último Párrafo del Artículo 237 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).-

ARTÍCULO 37.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



29

ARTÍCULO 38.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, será el siguiente:

1. De PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación.
2. De PESOS TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 340,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.-

ARTÍCULO 39.- Pagarán un impuesto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya Base Imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

TÍTULO CUARTO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS CAPÍTULO PRIMERO ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 40.- El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se determinará conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.1 Para vehículos automotores (excepto camiones, colectivos, microbuses, motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 2007 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta \$ 800.000	2,50 %
Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.600.000	2,75 %
Desde \$ 1.600.001 hasta \$ 2.400.000	3,00 %
Desde \$ 2.400.001 hasta \$ 3.200.000	3,50 %
Desde \$ 3.200.001 hasta \$ 4.000.000	3,75 %
Desde \$ 4.000.001 hasta \$ 4.800.000	4,00 %
Desde \$ 4.800.001 hasta \$ 5.600.000	4,50 %
Desde \$ 5.600.001 Hasta \$ 6.400.000	4,75 %
Mas de \$ 6.400.000	5,00 %

1.2 Para los camiones, acoplados, colectivos y microbuses, que revistan el carácter de bien de uso, la alícuota aplicable será del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%). Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a aplicar la alícuota a automotores que revistan la calidad de taxi y remis de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



30

1.3 Para los vehículos considerados de colección la alícuota a aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).

A los fines de la determinación del valor de los vehículos establecidos en los incisos precedentes, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos queda facultada para otorgar bonificaciones de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del impuesto.

1.4 Para las motocicletas, motonetas con o sin sidecar y ciclomotores modelos 2007 y posteriores:

VALUACION	ALÍCUOTA
Hasta \$ 320.000	2,00 %
Desde \$ 320.001 a \$ 800.000	2,50 %
Desde \$ 800.001 hasta \$ 1.600.000	2,75 %
Desde \$ 1.600.001 hasta \$ 2.400.000	3,00 %
Desde \$ 2.400.001 hasta \$ 3.200.000	3,50 %
Desde \$ 3.200.001 hasta \$ 4.000.000	3,75 %
Desde \$ 4.000.001 hasta \$ 4.800.000	4,00 %
Desde \$ 4.800.001 hasta \$ 5.600.000	4,50 %
Desde \$ 5.600.001 Hasta \$ 6.400.000	4,75 %
Mas de \$ 6.400.000	5,00 %

1.5 Para los acoplados de turismo, casa rodante, tráiler y similares de los vehículos, el impuesto será el determinado en la siguiente tabla:

TABLA

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRÁILER, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.800 Kg.	Más de 1800 Kg.
2022	14.000	21.000	42.000	98.000	210.000
2021	12.600	19.600	37.800	84.000	189.000
2020	8.400	14.000	25.200	56.000	126.000
2019	7.000	11.200	21.000	44.800	98.000
2018	5.600	8.400	14.000	32.200	77.000
2017	4.200	5.600	11.200	22.400	56.000
2016	2.800	4.200	8.400	16.800	42.000



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



31

2015	2.100	3.500	7.000	14.000	35.000
2014	1.750	2.800	4.900	11.200	28.000
2013	1.400	2.520	4.200	8.400	21.000
2012	1.260	2.100	3.500	7.000	16.800
2011	1.120	1.960	2.800	8.400	15.400
2010	980	1.820	2.520	6.300	14.000
2009	840	1.680	2.380	5.600	12.600
2008	770	1.540	2.240	4.900	11.200
2007	700	1.400	2.100	4.200	9.800

2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección Provincial de Ingresos públicos podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar, el valor de mercado, o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente, el que fuere mayor.

3. Crear el Registro de Vehículos de Colección. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establecerá forma, plazo y condiciones para el funcionamiento del mismo.

4. Para los vehículos pertenecientes al Estado Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%).

5. Para los vehículos patentados a nombre de concesionarios o comerciantes habitualistas de automotores, inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, y exclusivamente por un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la titularidad, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0%). La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.

6. Para los vehículos automotores que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:

a) Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b) Un motor eléctrico exclusivamente.

c) Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la Autoridad de Aplicación.

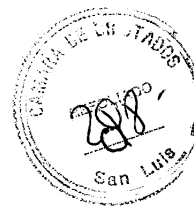
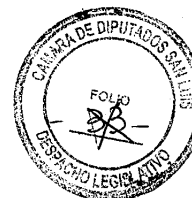
Establecer una bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) aplicable a las alícuotas establecidas en el presente Artículo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos reglamentará toda norma, plazo y procedimiento para la obtención del presente beneficio.-

ARTÍCULO 41.- Establecer el monto mínimo de impuesto anual en PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00), excepto para el impuesto determinado



M. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



32

en función de la tabla del Artículo 40, cuyo monto mínimo de impuesto anual se establece en PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00). -

ARTÍCULO 42.- Eximir del pago del Impuesto, a los Automotores modelos 2006 y anteriores no incluidos en las disposiciones del Artículo 40 Inciso 1.4.-

ARTÍCULO 43.- PREMIO POR BUEN CONTRIBUYENTE:

Los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuyo dominio no registre deuda al 31 de diciembre de 2021, serán considerados buenos contribuyentes y gozarán de un descuento del monto del impuesto facturado para el ejercicio 2022.

A los efectos del monto a bonificar se considerará el cumplimiento de los últimos DIEZ (10) años, aplicando los siguientes porcentajes:

- a) DIEZ (10) años o más pagados en el mes de vencimiento para los ejercicios, el TREINTA POR CIENTO (30 %).
- b) CINCO (5) años y hasta NUEVE (9) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTISIETE POR CIENTO (27%);
- c) DOS (2) años y hasta CUATRO (4) años inclusive pagados en el mes de vencimiento, el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).
- d) El último año pagado en el mes de vencimiento, el VEINTE POR CIENTO (20 %).

A los efectos del cálculo del Premio para el año 2022, se considerará cumplido el requisito anterior, para el ejercicio fiscal 2021, cuando los pagos del tributo exigible al 31 de diciembre se hubieren ingresado dentro del ejercicio fiscal. -

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente Artículo los contribuyentes cuyos vehículos hayan sufrido la aplicación de lo establecido en el Artículo 40 Inciso 5).-

ARTÍCULO 44.- Fijar en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención del beneficio establecido en la Ley N° I-0859-2013, Artículo 7° Inciso d). En el caso del beneficio otorgado por Ley N° I-0014-2004 (5481 * R) "Beneficio a personas con capacidades diferentes", no regirá el valor establecido en el Párrafo anterior, pudiendo eximir un ÚNICO IMPONIBLE por beneficiario previa declaración del uso del mismo.-

ARTÍCULO 45.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

- 1. Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia.
- 2. Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



33

(máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores, cuatriciclos y similares).-

CAPÍTULO SEGUNDO CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 46.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) o abonar el impuesto en DIEZ (10) cuotas, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el Artículo siguiente.

El descuento previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones canceladas con Crédito Fiscal, con excepción del Crédito otorgado por Ley N° VIII-0662-2009.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá establecer vencimientos extraordinarios, a efectos de que puedan acceder al beneficio de descuento por pago contado aquellos contribuyentes que den el alta a unidades CERO (0) kilómetros durante el transcurso del presente ejercicio fiscal y luego de haberse producido el vencimiento para ejercer la mencionada opción.-

ARTÍCULO 47.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del Capítulo Primero podrá abonarse en DIEZ (10) cuotas, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago contado 15/03/2022

1º cuota	15/03/2022
2º cuota	18/04/2022
3º cuota	16/05/2022
4º cuota	15/06/2022
5º cuota	15/07/2022
6º cuota	16/08/2022
7º cuota	15/09/2022
8º cuota	17/10/2022
9º cuota	15/11/2022
10º cuota	15/12/2022

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y de las cuotas con justificación de causa inherente a la Dirección. -



Legislatura de San Luis



34

SECCIÓN SEGUNDA TASAS TÍTULO PRIMERO TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 48.- Se pagará por derecho de inicio de causa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00).-

ARTÍCULO 49.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) EI TRES POR MIL (3‰):

- a) Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses;
- b) Las medidas provisionales de contenido patrimonial solicitadas en los términos de los Artículos 721, 722 y 723 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estas medidas la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme.

2) EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 ‰):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

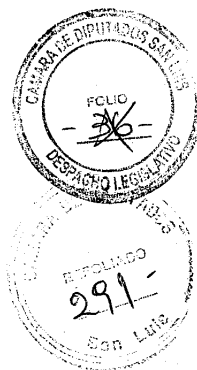
3) EI QUINCE POR MIL (15 ‰):

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la Provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Los procesos derivados del pacto de convivencia del Artículo 513 del Código Civil y Comercial de la Nación, las Liquidaciones de las Sociedades Conyugales, los procesos de contenido patrimonial que se



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



35

generen en el marco de las uniones convivenciales y en el régimen económico del matrimonio. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme. En el caso que las partes hubieren efectuado denuncia de bienes para la determinación del acervo de la sociedad conyugal, deberá tomarse este denuncia como base. A los efectos fiscales, no serán válidos los desistimientos de denuncias que realizaren los cónyuges.

- i) Los juicios por alimentos, establecimiento de renta compensatoria, cuota asistencial del Artículo 676 del Código Civil y Comercial de la Nación, solicitud para disponer de la renta por parte de los progenitores (Artículo 697 del Código Civil y Comercial de la Nación), acciones de contenido patrimonial que lleve adelante el menor conforme al Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación. En estos casos la tasa deberá abonarse al momento de llegar a un acuerdo homologado o cuando se cuente con sentencia firme;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras Ley N° 24.522 y modificatorias, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose abonar la tasa al formular la petición.

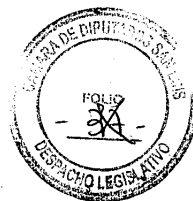
4) EL TREINTA POR MIL (30 %):

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios. En el caso de la licitación de bienes del Artículo 2372 del Código Civil y Comercial de la Nación deberá abonarse la diferencia que surge entre el avalúo presentado y aprobado y el monto de la licitación;
- e) Los juicios por incumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el Punto b) del Inciso 6) del Artículo 50;
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose abonar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa;
- i) Los secuestros prendarios ordenados conforme Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro;



M. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



36

j) Las acciones de legítimo abono. -

ARTÍCULO 50.- Pagarán una tasa fija de:

1) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00) las siguientes Declaraciones Juradas que se emitan ante las Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorrato;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir).

Estarán exentos jubilados y pensionados y la Declaración Jurada de Pobreza.

Gratuidad de trámite: Gozarán de gratuidad para tramitar las declaraciones juradas enunciadas en este Inciso quienes acrediten certificado negativo de ANSES y que sus ingresos son inferiores al salario mínimo vital y móvil.

2) PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$1.220,00):

- a) Certificaciones y/o Declaraciones Juradas que se emitan ante la Secretarías u Oficinas de Gestión Unificada de los Juzgados con Competencia en Materia Civil y/o Juzgados de Paz Lego;
- b) Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
- c) Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos y en Declaraciones Juradas;
- d) El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
- e) Actas de cualquier tipo, certificados varios, autorizaciones para menores para viajar dentro del país y legalizaciones de firmas;
- f) Por solicitud de autorización para salir del país a menores de edad e incapaces.

Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

3) PESOS MIL CIENTO OCHENTA (\$1.180,00):

Por derecho de desarchivo.

4) PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00):

- a) Los recursos de revisión, reposición, revocatoria *in extremis*, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00):

- a) Los exhortos, mandamientos, testimonios y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- b) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- c) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.

6) PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$7.840,00):

- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por habilitación de edad;

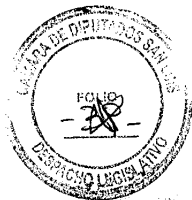
7) PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 11.760,00):

- a) Las declaratorias de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse, habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.
- b) Los juicios de divorcio, debiendo efectivizarse la misma previo al dictado de la sentencia. El pago de esta tasa será tomado como anticipo o pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones liquidación de la sociedad conyugal o se formulen acuerdos que regulen el régimen patrimonial del matrimonio.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



38

c) Los procesos de nulidad de matrimonio sin contenido patrimonial debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado y el expediente se encuentre procesalmente en estado de dictarse habiéndose cumplimentado con las exigencias del Código Procesal Civil y Comercial.

8) PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 23.520,00)

Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja, por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.

9) PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 78.890,00):

Los juicios contenciosos administrativos de obras públicas sin monto determinado o determinable.

10) PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00):

Todo informe por escrito solicitado al Registro de Juicios Universales.-

ARTÍCULO 51.- En los Procesos de Mediación las Tasas de Justicia se tributarán de la siguiente manera:

a) Procesos presentados originariamente en el Centro de Mediación Judicial y Resolución de Conflictos, el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto correspondiente abonar en concepto de tasa de justicia, tomando como base el importe que el solicitante de la mediación consigne en el escrito introductorio que presente en el centro de mediación, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de adecuar el importe en caso de arribarse a un acuerdo por un monto superior.

b) Procesos que sean remitidos por el tribunal. En este caso, se reintegrará hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa de justicia abonada. El monto a reintegrar será determinado por el tribunal que homologue el acuerdo en el acto de la homologación, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Si el acuerdo es parcial o total;
- 2) Capacidad contributiva de las partes;
- 3) Complejidad de la causa, etapa procesal en la que fue remitida a mediación, si la remisión se efectuó a pedido de parte o por la invitación del tribunal;
- 4) Monto económico de la controversia;
- 5) Informe efectuado por la Oficina de Contralor de Tasas de Justicia;
- 6) La naturaleza de la cuestión sometida a mediación.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



39

Se podrá aplicar tasa CERO (0) en los procesos atinentes a alimentos y administración de los bienes conyugales, teniendo en cuenta las pautas sentadas en el Inciso b) del presente.

Asimismo, podrá aplicarse tasa CERO (0), en aquellos casos en que se presenten de manera voluntaria y de los procesos que se financien con el fondo de financiamiento del sistema de mediación en la provincia de San Luis (Artículo 45 – Ley IV-0700-2009).

No corresponderá tributar en estos casos las tasas correspondientes a Derecho de iniciación establecida en el Artículo 48 de la presente Ley.

El monto de la tasa será abonado al momento de celebrarse la primera audiencia del proceso de mediación, salvo el caso de los procesos atinentes a alimentos que se ingresan al momento de la homologación del acuerdo. En el caso de los acuerdos celebrados en los juicios sucesorios que no cuenten con inventario y tasación, la tasa deberá ingresarse al momento en que se solicite la homologación del acuerdo.

Serán de aplicación en un todo, las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, para el cobro de las tasas de justicia en lo que refiere al procedimiento de cobro y control para el caso de incumplimiento.

El Superior Tribunal de Justicia determinará los requisitos, procedimientos y plazos para la devolución establecida en el Inciso b) del presente artículo.

En el caso de no arribarse a un acuerdo o de desistirse del procedimiento de mediación, el monto abonado podrá imputarse al pago de la tasa de justicia y derecho de archivo para la iniciación del juicio. -

ARTÍCULO 52.-El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, conforme las disposiciones sentadas por esta Ley.

En los casos de los Artículos 252, 258, 281 ter del Código Procesal Civil y Comercial, la tasa de justicia será considerada requisito de admisibilidad. Una vez que se haya finalizado el trámite del Artículo 311 del Código Tributario con la certificación por Secretaría se lo tendrá por desistido del recurso interpuesto.

Las acciones tramitadas en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, abonarán la Tasa de Justicia cuando recayere condena en costas o cuando se lograre acuerdo homologado.-

ARTÍCULO 53.-Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente el mecanismo de envío al archivo de todas aquellas actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2011 en las que no conste el pago íntegro de la Tasa de Justicia en aquellos casos en que se haya emitido Boleta de Deuda para el inicio de las acciones para cobro de la acreencia por vía de apremio fiscal. Igualmente queda



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



40

facultado para remitir a archivo los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revistan interés fiscal. Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que, mediante Acuerdo, reglamente los casos que por cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia no revista interés fiscal para ser reclamados mediante juicios de apremio.-

ARTÍCULO 54.-Facultar al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia para que mediante Acuerdo, autorice y reglamente planes de facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas para el pago de tasas judiciales que se hubieren devengado a contribuyentes que tuvieran deudas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, con las siguientes características:

- a) Pago de Contado: descuento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) hasta el límite del capital;
- b) Pago en cuotas: entrega inicial no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%);
- c) Interés por mora: reducción de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa vigente;
- d) Interés por financiación: reducción de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente.-

ARTÍCULO 55.- Eximir del pago de la tasa de justicia:

- a) Los pedidos de venias judiciales para la venta de bienes, realizados por los tutores o curadores de personas con discapacidad y en los que sea obligatoria la intervención del defensor oficial;
- b) Las acciones de cambio de nombre y las acciones que se tramiten para tutelar el derecho a la identidad de las personas y las que tengan por objeto medidas o inscripciones en el Registro Civil;
- c) Las acciones interpuestas para obtención de resarcimiento de las víctimas de terrorismo de estado;
- d) Las acciones tendientes al logro de establecimientos de apoyo y nombramiento de curadores para las personas con discapacidad.

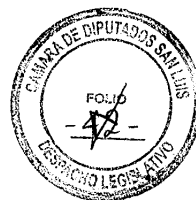
ARTÍCULO 56.- No se podrán extender autorizaciones para transferencias por tracto abreviado sin acompañar el certificado de pago de la tasa de justicia correspondiente. Los escribanos públicos no podrán autorizar escrituras por tracto abreviado o cualquier otro tipo de adjudicación extrajudicial de bienes, sin contar con la debida certificación del tribunal, que se ha abonado la correspondiente Tasa de Justicia de acuerdo a los parámetros establecidos en los Artículos 289 y 290 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 57.- El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia,



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



41

caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de SEIS (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la sentencia en primera instancia.

ARTÍCULO 58.- El Poder Judicial podrá contratar y /o designar ejecutores fiscales internos y/o externos con la función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, multas y aranceles que conformen sus ingresos propios.

ARTÍCULO 59.- El Poder Judicial reglamentará la modalidad de control y los requisitos que deberán llenar los ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 60.- El Fiscal de Estado, sustituirá a favor de los ejecutores fiscales designados por el Poder Judicial la representación legal que él inviste. Las causas tendrán el patrocinio conjunto del Ejecutor Fiscal designado y el Fiscal de Estado, salvo que este prescinda del patrocinio. Siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0165-2004.

TÍTULO SEGUNDO TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

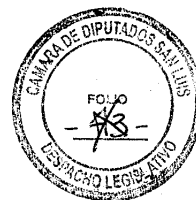
ARTÍCULO 61.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se efectuará conforme a lo detallado en el Anexo II de la presente norma. Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a fijar nuevas tasas por servicios administrativos, durante el ejercicio fiscal, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, si las circunstancias lo ameritan, las que serán incorporadas a la Ley Impositiva Anual del siguiente ejercicio. Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a bonificar, a solicitud y conformidad del Ministerio correspondiente, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las tasas establecidas en el Anexo II.-

ARTÍCULO 62.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores de las tasas administrativas fijadas en la presente Ley, cuando el acumulado anual del Índice de Precio al Consumidor de San Luis, supere el TREINTA POR CIENTO (30%).-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



42

TÍTULO TERCERO TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAÍS

ARTÍCULO 63.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario Ley N° I-0490-2005 y sus modificatorias, se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales por DIEZ (10) años:

CONCEPTO	NUEVAS	RENOVACIÓN Y TRANSFERENCIA	DUPLICADO
MARCA	\$ 1.400,00	\$ 9.800,00	\$ 140,00
SEÑAL	\$ 840,00	\$ 560,00	\$ 140,00

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta, el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se tributará conforme a lo detallado en el Anexo III de la presente norma.

C.- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar ajustes trimestrales en el pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se produzcan variaciones significativas en los respectivos valores de mercado, cuando el aumento o disminución de dichos valores sea superior al TREINTA POR CIENTO (30%). Para aquellos productos y/o subproductos que sea necesaria la incorporación durante el ejercicio o establecer una valoración o medición distinta, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución, podrá establecer las modificaciones correspondientes.

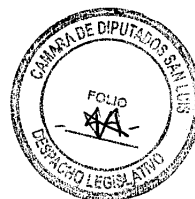
No obstante, las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 64.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



43

agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el Artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los conceptos incorporados en el instrumento.-

ARTÍCULO 65.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, se establecerán según el siguiente detalle:

- a) Los que usen marca o señal no registrada, o autoricen el uso por terceros de una marca o señal ajena, una multa de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.200,00).
 - b) Por circular sin la documentación correspondiente, una multa de DOCE MIL (\$ 12.000,00).
 - c) Por circular con la correspondiente documentación vencida:
 - 1) Hasta TRES (3) días, una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
 - 2) Mayor de TRES (3) días se considerará incurso en el Inciso b).
 - d) Por circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), del valor declarado una multa de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
- En todos los casos previstos, la correspondiente multa tendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de pleno derecho, cuando la misma sea cancelada dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a que quede firme.-

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ESPECIAL DE RECAUDACIÓN DE GUÍA DE TRÁNSITO MINERO DERECHO DE EXPLOTACIÓN Y PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 66.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y a la Dirección Provincial de Minería, a través de una Resolución Conjunta, a establecer un Régimen Especial de Recaudación de las Guías de Tránsito Minero, Derecho de Explotación y pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos, los que se incorporaran en las siguientes leyes impositivas.

SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 67.- El Poder Ejecutivo queda facultado a fijar, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 349 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, contribuciones especiales sobre inmuebles, con el límite de los importes por las inversiones realizadas por el Estado Provincial en

concordancia con lo establecido en el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005.-

SECCIÓN CUARTA RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 68.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.-

DERECHO DE USO DE AGUA

ARTÍCULO 69.- Conforme a lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas y sus modificatorias, Título VII- de las Cargas Financieras para el Derecho y Uso de Agua Pública, SAN LUIS AGUA S.E. - Autoridad de Aplicación- liquidará y cobrará por cuenta y orden del Poder Ejecutivo Provincial a los solicitantes de agua pública los conceptos, montos, tarifas y porcentajes que en los Artículos siguientes se indican, considerando los distintos usos establecidos en el Título II – Parte Segunda - Capítulo II, Artículos 37 al 70 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas.

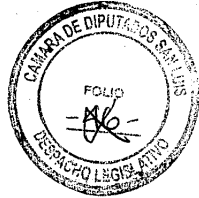
ARTÍCULO 70.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de ACUEDUCTOS se liquidará y cobrará por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	CONSUMO	MANTENIMIENTO
		\$ M ³	
Acueductos	Poblacional	\$ 4,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 2.112,00 mensuales
	Medicinal	\$ 4,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 2.112,00 mensuales
	Agrícola	\$ 2,40	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Acuícola	\$ 2,40	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Ganadero	\$ 12,00	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Industrial	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Minero	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Recreativo	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo de \$ 500,00 mensuales
	Energético	\$ 16,80	20% Consumo o Mínimo



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



45

			de \$ 500,00 mensuales
--	--	--	------------------------

ARTÍCULO 71.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua por CANALES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	CONSUMO		MANTENIMIENTO
		\$ M ³	HA/AÑO	
Canales	Poblacional	\$ 4,00		20% S/Consumo más \$ 2.112 Anual por Ha.
	Medicinal	\$ 4,00		20% S/Consumo más \$ 2.112 Anual por Ha.
	Agrícola	\$ 2,40	\$ 1.523,75 =<25 HA	20% S/Consumo más \$ 230 Anual por Ha.
			\$ 1.811,25 >25 - 100 HA	20% S/Consumo más \$ 575 Anual por Ha.
			\$ 2.040,00 >100 HA	20% S/Consumo más \$ 1.200 Anual por Ha.
	Acuícola	\$ 2,40		20% S/Consumo más \$ 280 Anual por Ha.
	Ganadero	\$ 12,00		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Industrial	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Minero	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Recreativo	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.
	Energético	\$ 16,80		20% S/Consumo más \$ 160 Anual por Ha.

ARTÍCULO 72.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de POZOS Y PERFORACIONES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	Consumo	
		\$ M ³	HA/AÑO
Perforaciones	Poblacional	\$ 4,25	
	Medicinal	\$ 4,25	
	Agrícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Acuícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Ganadero	\$ 12,75	
	Industrial	\$ 17,85	
	Minero	\$ 17,85	
	Recreativo	\$ 17,85	

Energético	\$ 17,85
------------	----------

Derecho de Uso: Si el padrón no tiene uso, deberá abonar anualmente el 30% del Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 73.- La carga financiera a integrar por todos los usuarios de agua de VERTIENTES se liquidará y cobrará, ya sea por hectárea o por METROS CÚBICOS (m³), según el siguiente detalle:

FUENTE	USOS	Consumo	
		\$ M3	Ha/Año
Vertientes	Poblacional	\$ 4,25	
	Medicinal	\$ 4,25	
	Agrícola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Acuicola	\$ 2,55	\$ 2.040 por Ha/Año
	Ganadero	\$ 12,75	
	Industrial	\$ 17,85	
	Minero	\$ 17,85	
	Recreativo	\$ 17,85	
	Energético	\$ 17,85	

Derecho de Uso: Si el padrón no tiene uso, deberá abonar anualmente el TREINTA POR CIENTO (30%) del Derecho de Uso.-

ARTÍCULO 74.- CONSUMO - ABASTECIMIENTO A POBLACIONES. En el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, se cobrará según el consumo en METROS CÚBICOS (m³) que registre el correspondiente medidor.

En caso de no ser factible la medición del consumo y a los fines de la eficiencia en el consumo de agua, en las poblaciones se liquidará de acuerdo a la tarifa establecida en los Artículos precedentes, el volumen que surja de considerar 250 lts./hab./día por la cantidad de habitantes (datos del último censo vigente), a la cual deberá aplicarse el coeficiente de caudal previsto en el Capítulo 2 de las Normas ENOHSA.

Cuando el consumo provisto a los municipios y/o entes administradores del recurso supere el volumen así calculado, se aplicará sobre el excedente la tarifa establecida para uso "poblacional" incrementada en un PORCENTAJE (%), idéntico al excedido.-

ARTÍCULO 75.- MANTENIMIENTO. Establecer que el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento de los acueductos, por Padrón de Agua, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el Artículo 70.



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



47

Cuando la fuente de captación sea provista por medio de CANALES, el monto mínimo a liquidar en concepto de mantenimiento, será el que resulte de aplicar la tabla prevista en el Artículo 71 en base a las hectáreas aprobadas por resolución o instrumento análogo, al momento de registrar la conexión.-

ARTÍCULO 76.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° VI-0159-2004 CÓDIGO DE AGUAS. La Autoridad de aplicación queda facultada para:

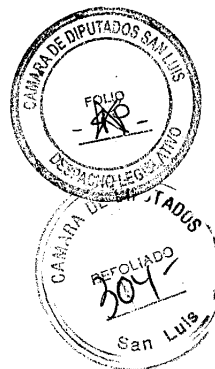
- a) Liquidar y cobrar por \$/hora el agua por CANALES cuando no pueda determinarse el caudal por METROS CÚBICOS (m³) o por hectárea, un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 155,00) la hora.
- b) Establecer la metodología de cobro del agua a POBLACIONES, en función de la infraestructura existente y la ubicación geográfica cuando no se pueda determinar por METROS CÚBICOS (m³), para lo cual deberán justificarse y emitirse las resoluciones correspondientes.
- c) Disponer disminuciones sobre los valores básicos establecidos en los Artículos 70, 71, 72, 73 y los que establezcan valores, atendiendo a la distribución, comercialización, aplicación, zona geográfica e infraestructura afectada al suministro del agua cruda, previa justificación técnica, social y/o económica.
- d) Establecer excepciones parciales o totales en el cobro del consumo para uso sanitario o doméstico, en virtud de la función social del agua, a usuarios de escasos recursos, previo análisis socioeconómico y resolución fundada emitida por SAN LUIS AGUA SE.
- e) Liquidar y cobrar por DOTACIÓN y/o CONSUMO PRESUNTO, en el caso que correspondiere, cuando no se disponga de ningún tipo de valores.
- f) Cuando el consumo provisto a los usuarios del recurso supere la dotación otorgada, la autoridad de aplicación estará facultada a aplicar sobre el excedente, un incremento equivalente al PORCENTAJE (%) excedido.
- g) Disponer mecanismos de retención, percepción y/o recaudación en concepto de pago a cuenta por consumo, derecho de uso y mantenimiento a los concesionarios y/o usuarios de Agua, que resulten deudores o revistan la calidad de Grandes Usuarios de Agua (GUA).-

ARTÍCULO 77.- SAN LUIS AGUA S.E. deberá revisar los convenios existentes con todos los organismos y entidades públicas y privadas realizados con anterioridad a la fecha de sanción de la presente Ley. Los nuevos convenios deberán celebrarse en el marco de lo establecido en la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, Ley N° VIII-0671-2009 "Creación de una Sociedad del Estado que atenderá sobre los Recursos Hídricos de la Provincia" y la presente Ley.-



M. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



48

ARTÍCULO 78.- DERECHO DE USO Los usos especiales de las aguas públicas superficiales y/o subterráneas, estarán sujetos al cobro de un canon anual por el acceso, explotación y preservación de las fuentes, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

A los fines de lo establecido en el Artículo 111 y Artículo 178 Inciso d), de la Ley N° VI-0159-2004 Código de Aguas, el valor referido en esos Artículos es de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00).-

ARTÍCULO 79.- VENCIMIENTOS: Establecer el siguiente calendario de vencimientos general para las cargas financieras establecidas en los Artículos anteriores, excepto para los casos que en la presente Ley se fijen vencimientos especiales:

Concepto	Período	Vencimiento
Derecho de Uso - Agua Superficial / Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por Hectáreas Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Uso Poblacional – Municipios Cooperativas	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Subterránea	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Derecho – Mantenimiento – Canales	Mensual	15 al 30 del mes siguiente
Consumo por m3 – Agua Superficial – Acueductos	Bimestral	15 al 30 del mes siguiente
Canon Consumo Agua Superficial – Vertientes	Semestral	15 al 30 del mes siguiente

ARTÍCULO 80.- CASOS ESPECIALES. San Luis Agua S.E. cobrará en los siguientes casos:

CONCEPTO	M3	IMPORTE \$/VIAJE
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 0 - 6	\$ 640,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>6 - 8	\$ 800,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	>8 - 10	\$ 880,00
Agua transportada en camión / similares (TODOS LOS USOS)	> 10	\$ 1.280,00

ARTÍCULO 81.- TASAS ADMINISTRATIVAS: San Luis Agua S.E. cobrará en los siguientes casos:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
1	Certificaciones - Derecho de tramitación	Unidad	\$ 1.600,00
2	Inspección - Factibilidad - Revisiones - Verificaciones - Constataciones - Reconexión Etc. (Valor fijo por km)	Valor Fijo por Km \$ 144	Variable
3	00031- Derecho de inscripción - Empresas Perforistas	Inscripción Única	\$ 48.000,00
	00032- Renovación Anual - Empresas Perforistas	Renovación Anual	\$ 24.000,00
	00043- Extracción y colocación de equipos de bombeo en perforaciones y/o pozos	Único por perforación	\$ 45.000,00
	00044- Limpieza y mantenimiento de instalaciones de perforaciones y/o pozos	Único por perforación	\$ 56.000,00
	00046- Movilidad de vehículos pesados (valor fijo por Km)	Valor fijo por Km \$ 144	Variable
4	Limpieza de Canales		
	00041- de oficio	Por metro lineal	\$ 5.600,00
	00042- por compulsa	Por metro lineal	\$ 5.600,00
	00043- Desembanque de Canales	Por hora	\$ 8.800,00
5	Conexiones a acueductos - Proyecto de factibilidad - Instalación y conexión	Único por conexión	Variable

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

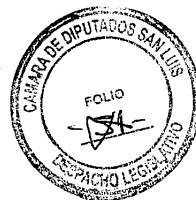
ARTÍCULO 82.- Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en el Artículo 5° de la Ley N° VIII-0725-2010, pudiendo incorporar en el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.

Prorrogar el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecido en la Ley N° VIII-1032-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 pudiendo



M. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



50

incorporaren el mismo las Rentas Diversas y/o las deudas por convenios celebrados con otras reparticiones.

La Dirección dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación. -

ARTÍCULO 83.- Facultar al Programa Capital Humano dependiente del Ministerio de Hacienda Pública a informar en el recibo de haberes, los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, y los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial. Asimismo, se faculta al Programa Capital Humano al descuento por recibo de haberes de los tributos y sus accesorios, multas o cargos adeudados al Fisco Provincial por las Autoridades Superiores, el que podrá ser de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo bruto. El Ministerio de Hacienda Pública dictará todas las normas operativas que resulten necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 84.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a otorgar una bonificación de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) en el pago del Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas cuando los mismos sean realizados por medios electrónicos. La Dirección establecerá las condiciones, oportunidad y procedimiento para su aplicación.-

ARTÍCULO 85.- Eximir del pago de Impuesto de Sellos y establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos para las expropiaciones efectuadas por el Estado Provincial que no se encuentran alcanzadas por la Ley N° V-0129-2004 (5543 * R).-

ARTÍCULO 86.- Facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda Pública, a celebrar convenios de recaudación y percepción de tributos con Organismos Nacionales, Municipales y con otros Poderes del Estado. -

ARTÍCULO 87.- Eximir del pago del Impuesto de Sellos y de la obligación de poseer libre deuda del Impuesto Inmobiliario, como así también establecer valor CERO (0) a las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos, a toda transferencia de dominio, con o sin hipoteca, cancelaciones de hipotecas y todo acto de regularización de dominio en el marco de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia contemplados en la Ley N° I-0970-2017.-

ARTÍCULO 88.- Eximir de la obligación de presentar el Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, en toda transferencia de inmueble y garantías hipotecarias, realizadas en el marco de la Ley N° I-0004-2004 (5759 *R). En estos



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



51

casos, no será de aplicación los Artículos 28, 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 89.- En caso de que el inmueble sea adjudicado por el Gobierno Provincial, en el marco de la Ley N° -I-0004-2004 (5759 *R), Ley N° V-0800- 2012 y en el marco normativo de los planes habitacionales del Gobierno de la Provincia; el Impuesto Inmobiliario estará a cargo del beneficiario de la vivienda desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores. Para las construcciones realizadas en el marco de Planes Sociales Provinciales, el beneficiario del mismo será responsable fiscal por el Impuesto Inmobiliario que devengue dicha mejora desde la fecha de la entrega de la posesión al mismo. En caso de que el inmueble sea propiedad del beneficiario, las deudas en concepto de Impuesto Inmobiliario se regularizarán a través de un plan de pago especial que determinará la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

ARTÍCULO 90.- Quedan exentos del pago de tasas judiciales los trámites judiciales realizados en el marco de la Ley N° V-0777-2011.-

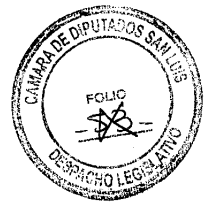
ARTÍCULO 91.- Establecer que serán de aplicación las disposiciones del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Artículos 120 sgtes. y cc., y de la Ley N° VI-0522-2006- Ejecutores Fiscales Externos; para el cobro judicial de las deudas provenientes de multas firmes en sede administrativa impuestas por cualquiera de los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones, el cobro de deudas de las cuotas de viviendas y las de San Luis Agua. S.E. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos llevará un registro de las obligaciones que por este concepto sean informadas por los respectivos organismos del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 92.- Establecer que aquellas personas físicas o jurídicas que mantuvieran deudas con el Estado Provincial provenientes de sanciones de cualquier naturaleza aplicadas por los organismos competentes pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial, que se encontraran firmes en sede administrativa, no podrán acceder a los beneficios promocionales ó incentivos fiscales implementados o a implementarse en la jurisdicción provincial ni ser proveedores y/o contratistas del Estado Provincial. Los contribuyentes que revistan el carácter de Agentes de Retención, Percepción, Recaudación e Información, para gozar de los beneficios impositivos establecidos en la presente Ley o Leyes especiales, no deberán registrar incumplimiento alguno, formal o sustancial. De igual



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



52

manera la falta de presentación o pago de las obligaciones hará decaer el beneficio al que se hubiera acogido, o le hubiere correspondido, de pleno derecho.-

ARTÍCULO 93.- Establecer que respecto al Régimen de Crédito Fiscal para Agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial Ley N° VIII-0662-2009, el plazo de vigencia de la misma se restablece para el período anual 2022.-

ARTÍCULO 94.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a renovar para el ejercicio 2022, de manera automática y sin mediar trámite, los beneficios fiscales solicitados y otorgados en el marco de las leyes Ley N° IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley N° I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley N° I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley N° I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes, Ley N° I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas y Ley Impositiva anual vigente.

La Dirección se reserva la facultad de verificación y revisión del beneficio fiscal concedido en los términos expuestos en el párrafo precedente, pudiendo proceder a la revocación de pleno derecho en caso de comprobarse la inobservancia de los requisitos exigidos por las referidas normas. La revocación del beneficio será comunicada al contribuyente.

Quienes no hubiesen solicitado el beneficio en el periodo fiscal anterior, deberán tramitar su aprobación para el periodo fiscal 2022, acreditando el cumplimiento de los requisitos, que a tal efecto, disponen la Ley N° IV-0101-2004 Régimen del Bien de Familia, Ley N° I-0027-2004 Viviendas Sociales, Ley N° I-0019-2004 Jubilados y Pensionados, Ley N° I-0014-2004 Personas con Capacidades Diferentes y Ley N° I-0984-2017 Excombatientes de Malvinas, a su vez deberán verificar la observancia de los requerimientos dispuestos por la Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2022 y las resoluciones emitidas por la Dirección que reglamenten su ejercicio.-

ARTÍCULO 95.- Modificar el Artículo 4° de la Ley N° IV-0088-2004 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- Los recursos del Artículo 5° de esta Ley, recaudados hasta el día VEINTICUATRO (24) de cada mes, serán transferidos por el Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los CUATRO (4) días hábiles posteriores.

El Poder Judicial podrá tener a su cargo la liquidación y recaudación de la Tasa de Actuación Judicial prevista en el Libro Segundo, Sección Segunda, Título Primero del Código Tributario, Ley N° VI-0490-2005, por medio de la entidad recaudadora que determine conforme a los procedimientos de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia."-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



53

ARTÍCULO 96.- Modificar el Artículo 101 del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 101.- La Dirección Provincial deberá, previa verificación, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditarles o devolverles las sumas por las que resulten acreedores, en virtud de pagos efectuados espontáneamente o a requerimiento de la Dirección y que correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor que la debida.

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior podrán generar un saldo de libre disponibilidad que los contribuyentes podrán utilizar para la cancelación de sus obligaciones tributarias y accesorios".-

ARTÍCULO 97.- Establecer que, en caso de modificaciones de la estructura orgánica funcional del Poder Ejecutivo Provincial, los organismos que reemplacen o sustituyan a los anteriores mantendrán las facultades otorgadas por esta Ley.-

ARTÍCULO 98.- Aprobar como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III los que forman parte de la presente norma.-

ARTÍCULO 99.-Esta Ley rige a partir del 1° de enero de 2022.-

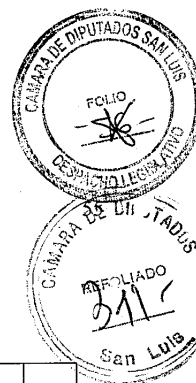
ARTÍCULO 100.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

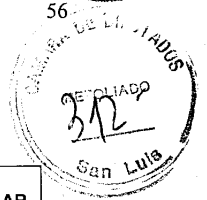
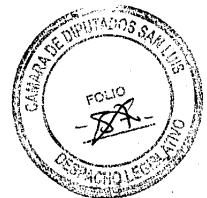


**ANEXO I
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES
ALICUOTAS**

CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
011111	Cultivo de arroz	1.20	1.00	
011112	Cultivo de trigo	1.20	1.00	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.20	1.00	
011121	Cultivo de maíz	1.20	1.00	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.20	1.00	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.20	1.00	
011211	Cultivo de soja	1.20	1.00	
011291	Cultivo de girasol	1.20	1.00	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.20	1.00	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.20	1.00	
011321	Cultivo de tomate	1.20	1.00	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.20	1.00	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.20	1.00	
011341	Cultivo de legumbres frescas	1.20	1.00	
011342	Cultivo de legumbres secas	1.20	1.00	
011400	Cultivo de tabaco	1.20	1.00	
011501	Cultivo de algodón	1.20	1.00	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.20	1.00	
011911	Cultivo de flores	1.20	1.00	
011912	Cultivo de plantas ornamentales	1.20	1.00	
011990	Cultivos temporales n.c.p.	1.20	1.00	
012110	Cultivo de vid para vinificar	1.20	1.00	
012121	Cultivo de uva de mesa	1.20	1.00	
012200	Cultivo de frutas cítricas	1.20	1.00	
012311	Cultivo de manzana y pera	1.20	1.00	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.20	1.00	
012320	Cultivo de frutas de carozo	1.20	1.00	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.20	1.00	
012420	Cultivo de frutas secas	1.20	1.00	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	1.20	1.00	
012510	Cultivo de caña de azúcar	1.20	1.00	
012591	Cultivo de steviarebaudiana	1.20	1.00	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.20	1.00	
012601	Cultivo de jatropha	1.20	1.00	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1.20	1.00	
012701	Cultivo de yerba mate	1.20	1.00	
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.20	1.00	



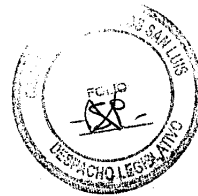
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.20	1.00	
012900	Cultivos perennes n.c.p.	1.20	1.00	
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.80	1.50	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.80	1.50	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.80	1.50	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.80	1.50	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.80	1.50	
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.20	1.00	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.80	1.50	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.20	1.00	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	1.20	1.00	
014300	Cría de camélidos	1.20	1.00	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.20	1.00	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.20	1.00	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.20	1.00	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	1.20	1.00	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.20	1.00	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.20	1.00	
014610	Producción de leche bovina	1.20	1.00	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	1.20	1.00	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.20	1.00	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.20	1.00	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.20	1.00	
014820	Producción de huevos	1.20	1.00	
014910	Apicultura	1.20	1.00	
014920	Cunicultura	1.20	1.00	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.20	1.00	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.20	1.00	
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados	4.20	3.50	2.00



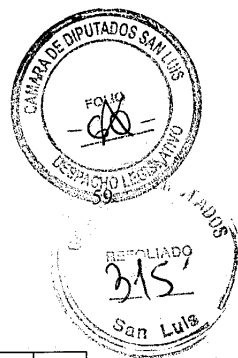
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	4.20	3.50	2.00
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	4.20	3.50	2.00
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016120	Servicios de cosecha mecánica	4.20	3.50	2.00
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4.20	3.50	2.00
016141	Servicios de frío y refrigerado	4.20	3.50	2.00
016149	Otros servicios de post cosecha	4.20	3.50	2.00
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. Ingresos por comisión.	4.90	4.10	
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4.20	3.50	2.00
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4.20	3.50	2.00
016230	Servicios de esquila de animales	4.20	3.50	2.00
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	4.20	3.50	2.00
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	4.20	3.50	2.00
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	4.20	3.50	2.00
017010	Caza y repoblación de animales de caza	1.20	1.00	
017020	Servicios de apoyo para la caza	4.20	3.50	2.00
021010	Plantación de bosques	1.20	1.00	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.20	1.00	
021030	Explotación de viveros forestales	1.20	1.00	
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.20	1.00	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.20	1.00	
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	4.20	3.50	2.00
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.20	1.00	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.80	1.50	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.20	1.00	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.20	1.00	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	4.20	3.50	2.00
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.20	1.00	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	1.20	1.00	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
052000	Extracción y aglomeración de lignito	1.20	1.00	
061000	Extracción de petróleo crudo	1.20	1.00	
062000	Extracción de gas natural	1.20	1.00	
071000	Extracción de minerales de hierro	1.20	1.00	
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.20	1.00	
072910	Extracción de metales preciosos	1.20	1.00	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.20	1.00	
081100	Extracción de rocas ornamentales	1.20	1.00	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	1.20	1.00	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.20	1.00	
081400	Extracción de arcilla y caolín	1.20	1.00	
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.20	1.00	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.20	1.00	
089200	Extracción y aglomeración de turba	1.20	1.00	
089300	Extracción de sal	1.20	1.00	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.20	1.00	
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3.50		
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3.50		
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3.50		
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte.	4.20	3.50	2.00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	4.20	3.50	2.00
101011	Matanza de ganado bovino	1.80	1.50	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1.80	1.50	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1.80	1.50	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1.80	1.50	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1.80	1.50	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1.80	1.50	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1.80	1.50	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1.80	1.50	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1.80	1.50	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1.80	1.50	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1.80	1.50	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1.80	1.50	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1.80	1.50	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.80	1.50	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.80	1.50	
104012	Elaboración de aceite de oliva	1.80	1.50	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.80	1.50	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.80	1.50	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.80	1.50	
105020	Elaboración de quesos	1.80	1.50	
105030	Elaboración industrial de helados	1.80	1.50	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.80	1.50	
106110	Molienda de trigo	1.80	1.50	
106120	Preparación de arroz	1.80	1.50	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.80	1.50	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.80	1.50	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.80	1.50	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.80	1.50	
107200	Elaboración de azúcar	1.80	1.50	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1.80	1.50	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.80	1.50	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.80	1.50	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.80	1.50	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.80	1.50	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1.80	1.50	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.80	1.50	
107920	Preparación de hojas de té	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
107931	Molienda de yerba mate	1.80	1.50	
107939	Elaboración de yerba mate	1.80	1.50	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.80	1.50	
107992	Elaboración de vinagres	1.80	1.50	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.80	1.50	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.80	1.50	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	4.20	3.50	2.00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.80	1.50	
110211	Elaboración de mosto	1.80	1.50	
110212	Elaboración de vinos	1.80	1.50	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.80	1.50	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4.00		
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.80	1.50	
110412	Fabricación de sodas	1.80	1.50	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1.80	1.50	
110491	Elaboración de hielo	1.80	1.50	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.80	1.50	
120010	Preparación de hojas de tabaco	1.80	1.50	
120091	Elaboración de cigarrillos	7.00		
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	7.00		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.80	1.50	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1.80	1.50	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.80	1.50	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.80	1.50	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.80	1.50	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.80	1.50	
131300	Acabado de productos textiles	1.80	1.50	
139100	Fabricación de tejidos de punto	1.80	1.50	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.80	1.50	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.80	1.50	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.80	1.50	



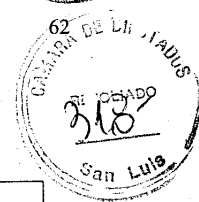
60



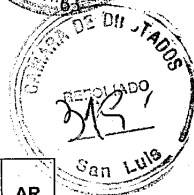
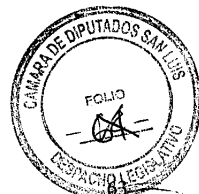
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.80	1.50	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.80	1.50	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1.80	1.50	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.80	1.50	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.80	1.50	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.80	1.50	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.80	1.50	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.80	1.50	
141140	Confección de prendas deportivas	1.80	1.50	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.80	1.50	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.80	1.50	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.80	1.50	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1.80	1.50	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.80	1.50	
143010	Fabricación de medias	1.80	1.50	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.80	1.50	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	4.20	3.50	2.00
151100	Curtido y terminación de cueros	1.80	1.50	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.80	1.50	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.80	1.50	
152031	Fabricación de calzado deportivo	1.80	1.50	
152040	Fabricación de partes de calzado	1.80	1.50	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1.80	1.50	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1.80	1.50	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.80	1.50	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.80	1.50	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.80	1.50	
162300	Fabricación de recipientes de madera	1.80	1.50	
162901	Fabricación de ataúdes	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.80	1.50	
162903	Fabricación de productos de corcho	1.80	1.50	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.80	1.50	
170101	Fabricación de pasta de madera	1.80	1.50	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.80	1.50	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.80	1.50	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.80	1.50	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1.80	1.50	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.80	1.50	
181101	Impresión de diarios y revistas	1.80	1.50	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.80	1.50	
181200	Servicios relacionados con la impresión	4.20	3.50	2.00
182000	Reproducción de grabaciones	4.20	3.50	2.00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1.80	1.50	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.20	1.00	
192002	Refinación del petróleo -Ley 23966-	1.20	1.00	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.80	1.50	
201120	Fabricación de cuerdas naturales y sintéticas	1.80	1.50	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.80	1.50	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.80	1.50	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201191	Producción e industrialización de metanol	1.80	1.50	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.80	1.50	
201210	Fabricación de alcohol	1.80	1.50	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.80	1.50	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.80	1.50	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.80	1.50	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.80	1.50	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.80	1.50	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.80	1.50	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.80	1.50	
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1.80	1.50	



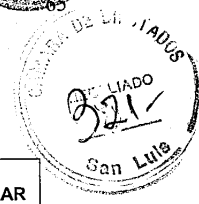
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.80	1.50	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.80	1.50	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.80	1.50	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.80	1.50	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1.80	1.50	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4.20	3.50	2.00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.80	1.50	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.80	1.50	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.80	1.50	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéuti con.c.p.	1.80	1.50	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.80	1.50	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1.80	1.50	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.80	1.50	
222010	Fabricación de envases plásticos	1.80	1.50	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.80	1.50	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1.80	1.50	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.80	1.50	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.80	1.50	
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.80	1.50	
239201	Fabricación de ladrillos	1.80	1.50	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.80	1.50	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.80	1.50	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.80	1.50	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.80	1.50	
239410	Elaboración de cemento	1.80	1.50	
239421	Elaboración de yeso	1.80	1.50	
239422	Elaboración de cal	1.80	1.50	
239510	Fabricación de mosaicos	1.80	1.50	
239591	Elaboración de hormigón	1.80	1.50	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.80	1.50	



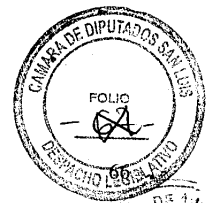
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.80	1.50	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.80	1.50	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.80	1.50	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.80	1.50	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.80	1.50	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.80	1.50	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.80	1.50	
243100	Fundición de hierro y acero	1.80	1.50	
243200	Fundición de metales no ferrosos	1.80	1.50	
251101	Fabricación de carpintería metálica	1.80	1.50	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.80	1.50	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.80	1.50	
251300	Fabricación de generadores de vapor	1.80	1.50	
252000	Fabricación de armas y municiones	1.80	1.50	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1.80	1.50	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1.80	1.50	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.80	1.50	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1.80	1.50	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.80	1.50	
259910	Fabricación de envases metálicos	1.80	1.50	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1.80	1.50	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1.80	1.50	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.80	1.50	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.80	1.50	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1.80	1.50	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.80	1.50	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.80	1.50	
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.80	1.50	
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos	1.80	1.50	



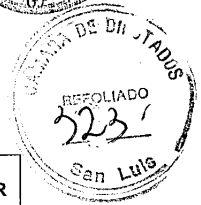
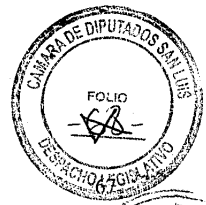
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	industriales			
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.80	1.50	
265200	Fabricación de relojes	1.80	1.50	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.80	1.50	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.80	1.50	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.80	1.50	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.80	1.50	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.80	1.50	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.80	1.50	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.80	1.50	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.80	1.50	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1.80	1.50	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.80	1.50	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.80	1.50	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.80	1.50	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.80	1.50	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.80	1.50	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.80	1.50	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.80	1.50	
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.80	1.50	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.80	1.50	
281201	Fabricación de bombas	1.80	1.50	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.80	1.50	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.80	1.50	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.80	1.50	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.80	1.50	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.80	1.50	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso	1.80	1.50	



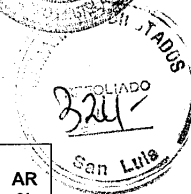
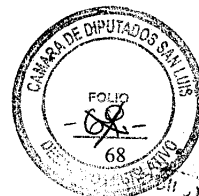
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	general n.c.p.			
282110	Fabricación de tractores	1.80	1.50	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.80	1.50	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.80	1.50	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1.80	1.50	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.80	1.50	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.80	1.50	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.80	1.50	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.80	1.50	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.80	1.50	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.80	1.50	
291000	Fabricación de vehículos automotores	1.80	1.50	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.80	1.50	
293011	Rectificación de motores	4.20	3.50	2.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.80	1.50	
301100	Construcción y reparación de buques	1.80	1.50	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1.80	1.50	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.80	1.50	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1.80	1.50	
309100	Fabricación de motocicletas	1.80	1.50	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.80	1.50	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.80	1.50	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.80	1.50	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.80	1.50	
310030	Fabricación de somieres y colchones	1.80	1.50	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.80	1.50	
321012	Fabricación de objetos de platería	1.80	1.50	
321020	Fabricación de bijouterie	1.80	1.50	
322001	Fabricación de instrumentos de música	1.80	1.50	
323001	Fabricación de artículos de deporte	1.80	1.50	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1.80	1.50	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y	1.80	1.50	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	artistas			
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.80	1.50	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	1.80	1.50	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.80	1.50	
329091	Elaboración de sustrato	1.80	1.50	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1.80	1.50	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4.20	3.50	2.00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4.20	3.50	2.00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4.20	3.50	2.00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4.20	3.50	2.00
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4.20	3.50	2.00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4.20	3.50	2.00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3.50		
351110	Generación de energía térmica convencional	2.80	2.30	
351120	Generación de energía térmica nuclear	2.80	2.30	
351130	Generación de energía hidráulica	2.80	2.30	
351191	Generación de energías a partir de biomasa	2.80	2.30	
351199	Generación de energías n.c.p.	2.80	2.30	
351201	Transporte de energía eléctrica	2.80	2.30	
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3.00	2.50	2.00
351320	Distribución de energía eléctrica	2.80	2.30	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	2.80	2.30	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	2.80	2.30	
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	2.80	2.30	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	2.80	2.30	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	2.80	2.30	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	2.80	2.30	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	4.20	3.50	2.00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	4.20	3.50	2.00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	4.20	3.50	2.00



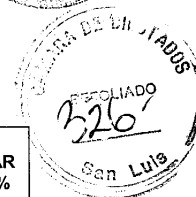
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	4.20	3.50	2.00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	4.20	3.50	2.00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	4.20	3.50	2.00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	3.50	2.30	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	3.50	2.30	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	3.50	2.30	
422100	Perforación de pozos de agua	3.50	2.30	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	3.50	2.30	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3.50	2.30	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50	2.30	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	3.50	2.30	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	3.50	2.30	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	3.50	2.30	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3.50	2.30	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	3.50		
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	3.50		
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3.50		
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	3.50		
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	3.50		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	3.50		
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	3.50		
433030	Colocación de cristales en obra	3.50		
433040	Pintura y trabajos de decoración	3.50		
433090	Terminación de edificios n.c.p.	3.50		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	4.20	3.50	2.00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3.50		
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	3.50		



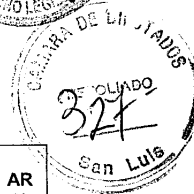
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	4.50		
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10.00		
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.50		
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10.00		
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	4.50		
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	10.00		
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	4.50		
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10.00		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	1.80	1.50	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	4.20	3.50	2.00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	4.20	3.50	2.00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	4.20	3.50	2.00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	4.20	3.50	2.00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	4.20	3.50	2.00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	4.20	3.50	2.00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	4.20	3.50	2.00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	4.20	3.50	2.00
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	4.20	3.50	2.00
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	4.20	3.50	2.00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	4.20	3.50	2.00
453220	Venta al por menor de baterías	4.20	3.50	2.00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10.00		
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	4.20	3.50	2.00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y	4.90	4.10	



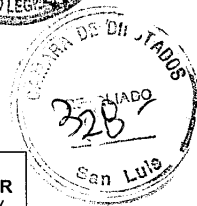
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	forrajeras excepto semillas			
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.90	4.10	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.90	4.10	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.90	4.10	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.90	4.10	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.90	4.10	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.90	4.10	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.90	4.10	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.90	4.10	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.90	4.10	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.90	4.10	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5.00	4.20	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.90	4.10	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.90	4.10	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.90	4.10	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.90	4.10	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.90	4.10	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.90	4.10	
462111	Acopio de algodón	4.90	4.10	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	4.90	4.10	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3.00	2.50	2.00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3.00	2.50	2.00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	4.90	4.10	



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3.00	2.50	2.00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3.00	2.50	2.00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3.00	2.50	2.00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3.00	2.50	2.00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3.00	2.50	2.00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3.00	2.50	2.00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463130	Venta al por mayor de pescado	3.00	2.50	2.00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3.00	2.50	2.00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3.00	2.50	2.00
463152	Venta al por mayor de azúcar	3.00	2.50	2.00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3.00	2.50	2.00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3.00	2.50	2.00
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	3.00	2.50	2.00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3.00	2.50	2.00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	3.00	2.50	2.00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3.00	2.50	2.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463211	Venta al por mayor de vino	3.00	2.50	2.00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3.00	2.50	2.00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3.00	2.50	2.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3.00	2.50	2.00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	3.00	2.50	2.00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3.00	2.50	2.00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3.00	2.50	2.00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3.00	2.50	2.00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3.00	2.50	2.00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3.00	2.50	2.00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3.00	2.50	2.00



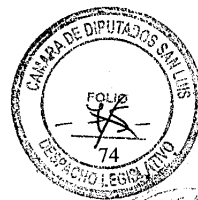
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3.00	2.50	2.00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3.00	2.50	2.00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3.00	2.50	2.00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3.00	2.50	2.00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3.00	2.50	2.00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0.00		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0.00		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3.00	2.50	2.00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3.00	2.50	2.00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3.00	2.50	1.00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3.00	2.50	2.00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3.00	2.50	2.00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3.00	2.50	2.00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3.00	2.50	2.00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3.00	2.50	2.00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3.00	2.50	2.00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3.00	2.50	2.00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3.00	2.50	2.00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3.00	2.50	2.00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3.00	2.50	2.00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3.00	2.50	2.00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3.00	2.50	2.00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3.00	2.50	2.00
464930	Venta al por mayor de juguetes	3.00	2.50	2.00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3.00	2.50	2.00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3.00	2.50	2.00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3.00	2.50	2.00



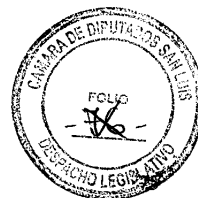
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3.00	2.50	2.00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3.00	2.50	2.00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3.00	2.50	2.00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3.00	2.50	2.00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.00	2.50	2.00
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3.00	2.50	2.00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3.00	2.50	2.00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3.00	2.50	2.00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3.00	2.50	2.00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3.00	2.50	2.00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3.00	2.50	2.00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3.00	2.50	2.00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3.00	2.50	2.00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3.00	2.50	2.00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3.00	2.50	2.00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3.00		
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3.00		



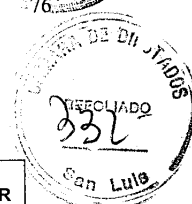
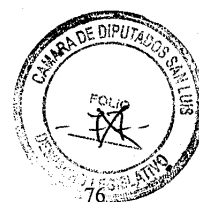
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	3.00		
466119	Venta al por menor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.80	2.30	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3.00		
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3.00		
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3.00	2.50	2.00
466129	Venta al por menor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	4.20	3.50	2.00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3.00	2.50	2.00
466200	Venta al por menor de metales y minerales metalíferos	4.20	3.50	2.00
466310	Venta al por mayor de aberturas	3.00	2.50	2.00
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3.00	2.50	2.00
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3.00	2.50	2.00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3.00	2.50	2.00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3.00	2.50	2.00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3.00	2.50	2.00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3.00	2.50	2.00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3.00	2.50	2.00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3.00	2.50	2.00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3.00	2.50	2.00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3.00	2.50	2.00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3.00	2.50	2.00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3.00	2.50	2.00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3.00	2.50	2.00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3.00	2.50	2.00



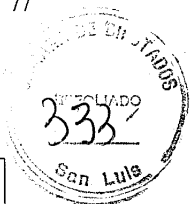
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3.00	2.50	2.00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3.00	2.50	2.00
471110	Venta al por menor en hipermercados	4.20	3.50	2.00
471120	Venta al por menor en supermercados	4.20	3.50	2.00
471130	Venta al por menor en minimercados	4.20	3.50	2.00
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
471192	Venta en comisión al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.90	4.10	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	4.20	3.50	2.00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	4.20	3.50	2.00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	4.20	3.50	2.00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	4.20	3.50	2.00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4.20	3.50	2.00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	4.20	3.50	2.00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4.20	3.50	2.00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.20	3.50	2.00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	4.20	3.50	2.00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4.20	3.50	2.00
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	4.20	3.50	2.00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	6.00	5.00	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50	1.15	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Gas Natural Comprimido.	2.30	1.50	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3.50		
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	2.50	1.15	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00		
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	4.20	3.50	2.00



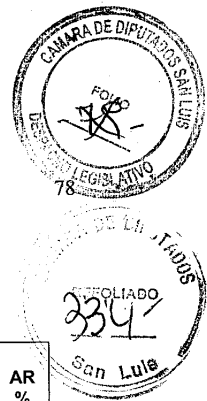
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	4.20	3.50	2.00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4.20	3.50	2.00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	4.20	3.50	2.00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
475210	Venta al por menor de aberturas	4.20	3.50	2.00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	4.20	3.50	2.00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	4.20	3.50	2.00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4.20	3.50	2.00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.20	3.50	2.00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4.20	3.50	2.00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	4.20	3.50	2.00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	4.20	3.50	2.00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	4.20	3.50	2.00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar y oficina, artículos de mimbre y corcho	4.20	3.50	2.00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	4.20	3.50	2.00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	4.20	3.50	2.00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4.20	3.50	2.00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	4.20	3.50	2.00
476111	Venta al por menor de libros	0.00		
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	0.00		
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0.00		
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0.00		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4.20	3.50	2.00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	4.20	3.50	2.00
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	4.20	3.50	2.00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	4.20	3.50	2.00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	4.20	3.50	2.00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4.20	3.50	2.00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y	4.20	3.50	2.00



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	guardapolvos			
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4.20	3.50	2.00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4.20	3.50	2.00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	4.20	3.50	2.00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	4.20	3.50	2.00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	4.20	3.50	2.00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	4.20	3.50	2.00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	4.20	2.50	1.00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	4.20	2.50	1.00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4.20	3.50	2.00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4.20	3.50	2.00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4.20	3.50	2.00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	4.20	3.50	2.00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	4.20	3.50	2.00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	4.20	3.50	2.00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.20	3.50	2.00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	4.20	3.50	3.00
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	4.20	3.50	2.00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	4.20	3.50	2.00
477480	Venta al por menor de obras de arte	4.20	3.50	2.00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
477810	Venta al por menor de muebles usados	4.20	3.50	2.00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0.00		
477830	Venta al por menor de antigüedades	4.20	3.50	2.00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	4.20	3.50	2.00



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	4.20	3.50	2.00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	4.20	3.50	2.00
479101	Venta al por menor por internet	4.20	3.50	2.00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4.20	3.50	2.00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	4.20	3.50	2.00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	4.20	3.50	1.75
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	4.20	3.50	2.00
492130	Servicio de transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	4.20	3.50	2.00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	4.20	3.50	1.75
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	4.20	3.50	2.00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	4.20	3.50	2.00
492210	Servicios de mudanza	4.20	3.50	2.00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	4.20	3.50	1.75
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492230	Servicio de transporte automotor de animales	4.20	3.50	1.75
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	4.20	3.50	1.75
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	4.20	3.50	1.75
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	4.20	3.50	1.75
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	4.20	3.50	1.75
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	4.20	3.50	1.75



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
493110	Servicio de transporte por oleoductos	4.20	3.50	2.00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	4.20	3.50	2.00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	4.20	3.50	2.00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	4.20	3.50	2.00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	4.20	3.50	2.00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	4.20	3.50	2.00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	4.20	3.50	2.00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	4.20	3.50	2.00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	4.20	3.50	2.00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	4.20	3.50	2.00
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	4.20	3.50	2.00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	4.20	3.50	2.00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	4.20	3.50	2.00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	4.20	3.50	2.00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	4.20	3.50	2.00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	4.20	3.50	2.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	4.20	3.50	2.50
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.50
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	4.20	3.50	2.00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	4.20	3.50	2.00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	4.20	3.50	2.00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	4.20	3.50	2.00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	4.20	3.50	2.00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	4.20	3.50	2.00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	4.20	3.50	2.00
524220	Servicios de guarderías náuticas	4.20	3.50	2.00
524230	Servicios para la navegación	4.20	3.50	2.00



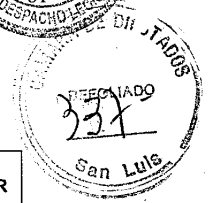
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	4.20	3.50	2.00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	4.20	3.50	2.00
524330	Servicios para la aeronavegación	4.20	3.50	2.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	4.20	3.50	2.00
530010	Servicio de correo postal	4.20	3.50	2.00
530090	Servicios de mensajerías.	4.20	3.50	2.00
551010	Servicios de alojamiento por hora	4.20	3.50	2.00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	4.20	3.50	2.00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	4.20	3.50	2.00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	4.20	3.50	2.00
552000	Servicios de alojamiento en campings	4.20	3.50	2.00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	4.20	3.50	2.00
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	4.20	3.50	2.00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	4.20	3.50	2.00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	4.20	3.50	2.00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	4.20	3.50	2.00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	4.20	3.50	2.00
561030	Servicio de expendio de helados	4.20	3.50	2.00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	4.20	3.50	2.00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	4.20	3.50	2.00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4.20	3.50	2.00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4.20	3.50	2.00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.80	1.50	
581200	Edición de directorios y listas de correos	1.80	1.50	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.80	1.50	
581900	Edición n.c.p.	1.80	1.50	
591110	Producción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591200	Distribución de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	4.20	3.50	2.00



80



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	4.20	3.50	2.00
601000	Emisión y retransmisión de radio	4.20	3.50	2.00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4.20	3.50	2.00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	4.20	3.50	2.00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.20	3.50	2.00
602320	Producción de programas de televisión	4.20	3.50	2.00
602900	Servicios de televisión n.c.p.	4.20	3.50	2.00
611010	Servicios de locutorios	4.20	3.50	2.00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5.00		
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios. Intermediación.	4.90	4.10	
612000	Servicios de telefonía móvil	5.00		
612000	Servicios de telefonía móvil. Intermediación.	4.90	4.10	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4.20	3.50	2.00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4.20	3.50	2.00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4.20	3.50	2.00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	4.20	3.50	2.00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	4.20	3.50	2.00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	4.20	3.50	2.00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	4.20	3.50	2.50
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	4.20	3.50	2.50
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	4.20	3.50	2.50
620900	Servicios de informática n.c.p.	4.20	3.50	2.50
631110	Procesamiento de datos	4.20	3.50	2.00
631120	Hospedaje de datos	4.20	3.50	2.00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
631201	Portales web por suscripción	4.20	3.50	2.00
631202	Portales web	4.20	3.50	2.00
639100	Agencias de noticias	4.20	3.50	2.00
639900	Servicios de información n.c.p.	4.20	3.50	2.00
641100	Servicios de la banca central	6.50		
641910	Servicios de la banca mayorista	6.50		
641920	Servicios de la banca de inversión	6.50		
641930	Servicios de la banca minorista	6.50		
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	6.50		
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6.50		



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6.50		
642000	Servicios de sociedades de cartera	6.50		
643001	Servicios de fideicomisos	6.50		
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	6.50		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	6.50		
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	6.50		
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6.50		
649290	Servicios de crédito n.c.p.	6.50		
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	6.50		
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6.50		
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. Intereses de plazos fijos y/o cajas de ahorro.	0.00		
651110	Servicios de seguros de salud	5.50		
651120	Servicios de seguros de vida	5.50		
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5.50		
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.20		
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5.50		
651310	Obras Sociales	4.20	3.50	2.00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
652000	Reaseguros	5.50		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	6.50		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	6.50		
661121	Servicios de mercados a término	6.50		
661131	Servicios de bolsas de comercio	6.50		
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	6.50		
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	6.50		
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4.20	3.50	2.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4.20	3.50	2.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4.20	3.50	2.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	6.50		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4.20	3.50	2.00



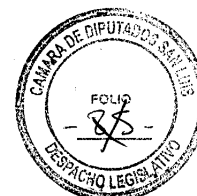
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5.50	3.50	2.50
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5.50		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	4.20		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4.20	3.50	2.00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	4.20	3.50	2.00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	4.20	3.50	2.00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	4.90	4.10	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.90	4.10	
691001	Servicios jurídicos	4.20	3.50	2.50
691002	Servicios notariales	4.20	3.50	2.50
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	4.20	3.50	2.50
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	4.20	3.50	2.50
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	4.20	3.50	2.50
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	4.20	3.50	2.50
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	4.20	3.50	2.50
711001	Servicios relacionados con la construcción.	4.20	3.50	2.50
711002	Servicios geológicos y de prospección	4.20	3.50	2.50
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	4.20	3.50	2.50
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
712000	Ensayos y análisis técnicos	4.20	3.50	2.50
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	4.20	3.50	2.50
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	4.20	3.50	2.50
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	4.20	3.50	2.50
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	4.20	3.50	2.50



83



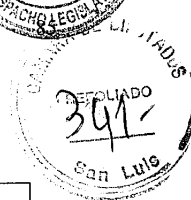
CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	4.20	3.50	2.50
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	4.20	3.50	2.50
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.20	3.50	2.00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	4.20	3.50	2.00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	4.20	3.50	2.00
741000	Servicios de diseño especializado	4.20	3.50	2.50
742000	Servicios de fotografía	4.20	3.50	2.00
749001	Servicios de traducción e interpretación	4.20	3.50	2.50
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	4.20	3.50	2.00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	4.20	3.50	2.00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	4.20	3.50	2.50
750000	Servicios veterinarios	4.20	3.50	2.50
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	4.20	3.50	2.00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	4.20	3.50	2.00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	4.20	3.50	2.00
772010	Alquiler de videos y video juegos	4.20	3.50	2.00
772091	Alquiler de prendas de vestir	4.20	3.50	2.00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	4.20	3.50	2.00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	4.20	3.50	2.00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	4.20	3.50	2.00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	4.20	3.50	2.00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	4.90	4.10	
780009	Obtención y dotación de personal	4.90	4.10	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	4.20	3.50	2.00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3.00	2.50	2.00



84

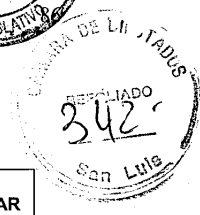
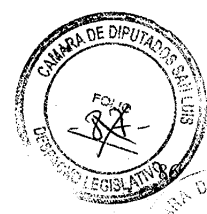


CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
	excepto en comisión			
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4.90	4.10	
791901	Servicios de turismo aventura	4.20	3.50	2.00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	4.20	3.50	2.00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	4.20	3.50	2.00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	4.20	3.50	2.00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	4.20	3.50	2.00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	4.20	3.50	2.00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	4.20	3.50	2.00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	4.20	3.50	2.00
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	4.20	3.50	2.00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	4.20	3.50	2.00
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4.20	3.50	2.00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	4.20	3.50	2.00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	4.20	3.50	2.00
822009	Servicios de call center n.c.p.	4.20	3.50	2.00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	4.20	3.50	2.00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.20	3.50	2.00
829200	Servicios de envase y empaque	4.20	3.50	2.00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	4.90	4.10	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	4.20	3.50	2.00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	4.20	3.50	2.00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	4.20	3.50	2.00
842100	Servicios de asuntos exteriores	4.20	3.50	2.00
842200	Servicios de defensa	4.20	3.50	2.00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	4.20	3.50	2.00
842400	Servicios de justicia	4.20	3.50	2.00
842500	Servicios de protección civil	4.20	3.50	2.00



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	4.20	3.50	2.00
851010	Guarderías y jardines maternos	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	4.20	3.50	2.00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	4.20	3.50	2.00
852100	Enseñanza secundaria de formación general, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4.20	3.50	2.00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional, efectuadas por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853100	Enseñanza terciaria	4.20	3.50	2.00
853100	Enseñanza terciaria, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
853300	Formación de posgrado	4.20	3.50	2.00
853300	Formación de posgrado, efectuada por instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o Autoridad Competente y por el concepto de cuotas y/o matrículas exclusivamente	0.00		
854910	Enseñanza de idiomas	4.20	3.50	2.00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	4.20	3.50	2.00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	4.20	3.50	2.00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	4.20	3.50	2.00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	4.20	3.50	2.00
854960	Enseñanza artística	4.20	3.50	2.00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	4.20	3.50	2.00
855000	Servicios de apoyo a la educación	4.20	3.50	2.00

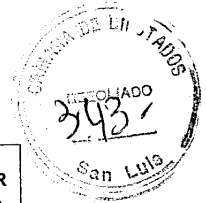
SE
DIPUTADO



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	4.20	3.50	1.75
862110	Servicios de consulta médica	4.20	3.50	2.50
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	4.20	3.50	2.50
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	4.20	3.50	2.50
862200	Servicios odontológicos	4.20	3.50	2.50
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	4.20	3.50	2.50
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	4.20	3.50	2.50
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	4.20	3.50	2.50
863200	Servicios de tratamiento	4.20	3.50	2.50
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	4.20	3.50	2.50
864000	Servicios de emergencias y traslados	4.20	3.50	2.00
869010	Servicios de rehabilitación física	4.20	3.50	2.50
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4.20	3.50	2.50
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	4.20	3.50	2.50
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4.20	3.50	2.00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	4.20	3.50	2.00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	4.20	3.50	2.00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	4.20	3.50	2.00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4.20	3.50	2.00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	4.20	3.50	2.00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.20	3.50	2.00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	4.20	3.50	2.00
910900	Servicios culturales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.90	4.10	

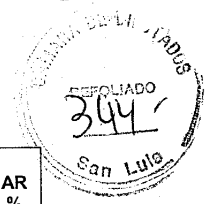


87



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7.00		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	4.20	3.50	2.00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	4.20	3.50	2.00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4.20	3.50	2.00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	4.20	3.50	2.00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	4.20	3.50	2.00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	4.20	3.50	2.00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4.20	3.50	2.00
939020	Servicios de salones de juegos	4.20	3.50	2.00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	8.40	7.00	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4.20	3.50	2.00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	4.20	3.50	2.00
941200	Servicios de organizaciones profesionales	4.20	3.50	2.00
942000	Servicios de sindicatos	4.20	3.50	2.00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	4.20	3.50	2.00
949200	Servicios de organizaciones políticas	4.20	3.50	2.00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	4.20	3.50	2.00
949920	Servicios de consorcios de edificios	4.20	3.50	2.00
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	4.20	3.50	2.00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	4.20	3.50	2.00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	4.20	3.50	2.00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	4.20	3.50	2.00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	4.20	3.50	2.00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	4.20	3.50	2.00
952300	Reparación de tapizados y muebles	4.20	3.50	2.00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	4.20	3.50	2.00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	4.20	3.50	2.00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	4.20	3.50	2.00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	4.20	3.50	2.00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	4.20	3.50	2.00
960201	Servicios de peluquería	4.20	3.50	2.00

SE
DIPUTADO



CÓDIGO	CONCEPTO	AG %	AB %	AR %
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	4.20	3.50	2.00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	4.20	3.50	2.00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	4.20	3.50	2.00
960990	Servicios personales n.c.p.	4.20	3.50	2.00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	4.20	3.50	2.00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	4.20	3.50	2.00



89

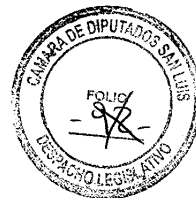


**ANEXO II
TASAS ADMINISTRATIVAS**

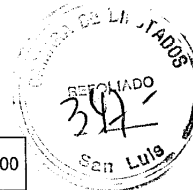
I		DIRECCION PROVINCIAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	
A			
	1	Por búsqueda en los libros o archivos de la repartición por cada acta, sección o año.	\$ 350.00
	2	Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja.	\$ 300.00
	3	Por cada copia simple de acta, por foja.	\$ 300.00
	4	Por legalización por la Dirección.	\$ 300.00
	5	Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja.	\$ 300.00
	6	Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la repartición como habilitante, por foja.	\$ 300.00
	7	Los testimonios o partidas de estado civil con los siguientes destinos: Para obreros en litigio, para obtener pensiones o para fines de inscripción escolar.-	\$ 0.00
B			
	1	Por legalización por la dirección.	\$ 300.00
	2	Por la inscripción de registros auxiliares de resoluciones judiciales o autos interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja.	\$ 300.00
	3	Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos.	\$ 300.00
	4	Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la oficina.	\$ 500.00
	5	Por cada licencia de inhumación de cadáveres.	\$ 500.00
	6	Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios.	\$ 500.00
C			
	1	Rectificaciones administrativas por cada acta.	\$ 500.00
	2	Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno.	\$ 600.00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento.	\$ 1,700.00
	2	Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción.	\$ 1,200.00
	3	Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley.	\$ 1,200.00



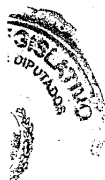
	4	Por la inscripción de emancipaciones.	\$ 1,500.00
E			
	1	Por expedición de certificados negativos, de no-inscripción.	\$ 1,700.00
	2	Certificados de no inscripciones en los libros de matrimonio y defunción.	\$ 1,700.00
	3	Solicitud de partidas por fax.	\$ 1,500.00
F			
		Por casamientos:	
	1	Celebrado en la oficina.	\$ 2,100.00
	2	A domicilio de lunes a viernes en horario de oficina.	\$ 6,000.00
	3	A domicilio fuera de horario de oficina.	\$ 12,000.00
	4	A domicilio sábados, domingos y feriados.	\$ 15,000.00
G			
		Por uniones convivenciales:	
	1	Inscripción de uniones convivenciales.	\$ 2,100.00
	2	Certificado de unión convivencial.	\$ 1,200.00
	3	Por baja de unión convivencial.	\$ 3,500.00
H			
		Por registro de capacidad:	
	1	Inscripción en el registro de capacidad.	\$ 1,900.00
	2	Certificado.	\$ 750.00
	3	Baja.	\$ 750.00
		El Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este Inciso a personas carentes de recursos, como así también reglamentar su aplicación.-	
II		DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	
A			
	1	Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.	\$ 130.00
	2	Por la rúbrica de libros.	\$ 280.00
B			
	1	Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona.	\$ 280.00
C			
	1	Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción. Por inscripción de dominio.	\$ 170.00
D			
	1	Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona.	\$ 340.00
	2	Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente.	\$ 280.00



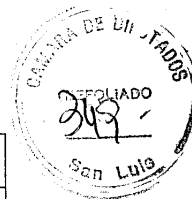
91



	3	Por anotación a que se refiere el artículo 2° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 280.00
E			
	1	Por reposición de recursos registrales a que se refieren la Ley N° V-0828-2012 y sus modificatorias.	\$ 770.00
	2	Por cada informe que expida la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona.	\$ 340.00
	3	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.	\$ 340.00
	4	Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, por inscripción de dominio que afecte.	\$ 340.00
	5	Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 340.00
	6	Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nacional N° 14.005.	\$ 340.00
	7	Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.	\$ 340.00
F			
		Inscripciones	
	1	Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.	\$ 940.00
	2	Por la inscripción de reglamentos de copropiedad y administración.	\$ 2,200.00
G			
	1	Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias.	\$ 750.00
	2	Por certificado de la Ley Nacional N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.	\$ 750.00
H			
	1	Por retracción de afectación al régimen de pre-horizontabilidad, por cada inmueble.	\$ 500.00
I		LEY V-0111-2004 – Inscripción Directa	
		De conformidad a lo establecido por la Ley N° V-0111-2004 (5749 * R) y los Artículos 248 y 316 Cuarto Párrafo del Código Tributario Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, los instrumentos que se presenten	



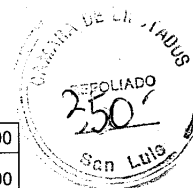
		a inscribir en forma directa ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble tributarán, además de lo que corresponde conforme a la naturaleza del acto:	
	1	Derecho de Archivo del SIETE POR MIL (7‰)	
	2	Sobre tasa del TRES POR MIL (3‰)	
J		Trámites urgentes	
	1	Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble que se soliciten en CARÁCTER de URGENTE se triplicará la tasa a abonar, fijada en los puntos precedentes. -	
K			
		Sobretasas Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R)	
		Por cada uno de los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el convenio de colaboración técnico especializado previsto en la Ley N° VII-0204-2004 (5097 *R):	
	1	Por expedición de copias de matrículas o asientos, por carilla.	\$ 160.00
	2	Por informes de dominio que expide la dirección.	\$ 700.00
	3	Por oficios.	\$ 860.00
	4	Por certificados que expide la dirección.	\$ 860.00
	5	Por estudio de dominio.	\$ 700.00
	6	Por inscripción de escrituras:	
		De hasta pesos setenta mil (\$ 70.000,00).	\$ 590.00
		De pesos setenta mil uno (\$70.001,00) a pesos cien mil (\$ 100.000).	\$ 1,770.00
		De pesos cien mil unos (\$ 100.001) a pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).	\$ 3,520.00
		De pesos ciento cincuenta mil uno (\$ 150.001) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).	\$ 5,870.00
		De pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) a pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).	\$ 7,350.00
		Más de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000)	\$ 8,960.00
	7	Cuando el testimonio no consigne monto (donaciones, cancelaciones de hipotecas, cancelaciones de usufructo).	\$ 2,250.00
	8	Se pagará un adicional en los incisos K 6 y K 7 cuando se presenten a inscribir más de un inmueble o más de un testimonio a partir del segundo inmueble o testimonio.	\$ 590.00
	9	Por otros documentos (notas, rectificaciones de asientos, etc.).	\$ 1,050.00
	10	Inscripción de Reglamentos de Propiedad Horizontal – Conjuntos Inmobiliarios – Otras Afectaciones	\$ 5,890.00
	11	Testimonios devueltos o provisorios.	\$ 1,190.00
	12	Cuando se haya vencido el plazo de inscripción provisoria se pagarán las tasas como si fuere una nueva inscripción.	



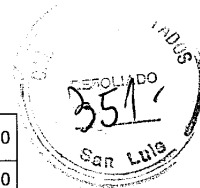
	13	Solicitud de informes y estudios de dominio vía web.	\$ 350.00
	14	Por cada copia de matrícula y asiento por carilla solicitada vía web.	\$ 115.00
	15	Por Rubrica de Libros	\$ 590.00
	16	Estudio de Dominio observados	\$ 420.00
	17	Por certificados que expide la dirección vía web	\$ 860.00
	18	Trámites Urgentes: Por los servicios que preste la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitados con carácter de urgente, la sobre tasa establecida se triplicará.	
L		Los actos relativos a la afectación, modificación y desafectación al Régimen de Protección de la Vivienda (bien de familia), y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N° I- 0029-2004 (5447 *R). (Tasa y Sobretasa)	\$ 0.00
LL		Los informes de dominio solicitados a los fines de obtener los beneficios fiscales establecidos en la presente Ley y que se emitan para ser presentados exclusivamente ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. (Tasa y Sobretasa)	\$ 0.00
III		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS	
A			
	1	Por cada certificación o constancia.	\$ 300.00
	2	Por copias de certificado o constancias expedidas.	\$ 300.00
	3	Por cada certificado unificado original y hasta DIEZ (10) copias.	\$ 450.00
	4	Por certificados y constancias que se expidan - vía web. -	\$ 0.00
IV		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES	
A			
		Certificados.	
	1	Certificado de no poseer propiedad.	\$ 350.00
	2	Certificado de no poseer propiedad del grupo familiar en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.	\$ 350.00
	3	Certificado catastral de única propiedad, por cada una de las personas sobre las que se solicita.	\$ 350.00
	4	Informe de registración catastral con historia.	\$ 730.00
	5	Certificado de avalúo fiscal.	\$ 490.00
	6	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007	\$ 1,040.00
	7	Certificado catastral – Ley N° V-0597-2007 – Trámite urgente.	\$ 6,900.00
	8	Certificado de avalúo fiscal histórico (año solicitado)	\$ 610,00
B			
		Informes.	



94



	1	Informe de propiedades – por propietarios	\$ 380.00
	2	Informe de afectación a inmuebles fiscales urbanos o rurales. Por plano o polígonos.	\$ 380.00
	3	Informe catastral (sin avalúo) por unidad.	\$ 460.00
	4	Por cada fotocopia certificada.	\$ 350.00
	5	Informe de afectación operación parcelaria.	\$ 350.00
	6	Informe de colindantes por plano.	\$ 380.00
C			
		Minutas.	
	1	Minuta Catastral Digital. - Ley Provincial N° V-0828-2012.	\$ 730.00
	2	Minuta Catastral Digital – Para Posesiones.	\$ 730.00
	3	Minuta Catastral Judicial – (formato papel).	\$ 1,910.00
	4	Minuta Catastral – (en formato papel).	\$ 6,900.00
	5	Minutas catastrales a los efectos de inscribir inmuebles en el marco de la Ley N° I-0029-2004, y sus modificatorias.	\$ 0.00
D			
		Copias de planos. (Soporte Papel)	
	1	Copia heliográfica de planos de mensuras, por lamina.	\$ 790.00
E		Mapa de la Provincia, Departamentos, Ciudades o Pueblos, según el tamaño:	
	1	Hoja A 4 - 21 x 29,70 cm.	\$ 730.00
	2	Hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm.	\$ 770.00
	3	Hoja A 2 - 42,00 x 59,40 cm.	\$ 690.00
	4	Hoja A 1 - 59,40 x 84,10 cm.	\$ 4,600.00
	5	Hoja A 0 - 84,10 x 118,90 cm.	\$ 5,730.00
		Trabajos según nivel de información (es el valor de cada capa más el tamaño del papel)	
		Valor de cada capa.	\$ 770.00
F		Ploteo de planos de mensura	
	1	Copia Ploteada de plano de mensura por lamina.	\$ 790.00
	2	Copia Ploteada profesional Agrimensor por lamina.	\$ 590.00
G			
	1	Trabajos Digitalizados	
		Productos digitalizados exportados a formatos (KML, KMZ, PDF).	\$ 5,730.00
		Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos	
H			
		Tramites de Registración de Mensuras	
	1	Iniciación de trámites de solicitud control de operación parcelaria. (con título).	\$ 650.00
	2	Iniciación de trámites de solicitud reverificación control operación parcelaria. (con título).	\$ 800.00

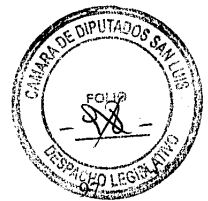


	3	Iniciación de trámites de solicitud registro de operación parcelaria. (con título).	\$ 800.00
	4	Trámite de nulidad de plano de mensura en curso.	\$ 570.00
	5	Trámite de nulidad de plano de mensura registrado.	\$ 5,700.00
	6	Iniciación de trámite de Solicitud Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	\$ 2,240.00
	7	Iniciación de trámite de re verificación Control de Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva.	\$ 2,800.00
	8	Iniciación de trámite de Solicitud de Registro Operación Parcelaria Mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva	\$ 2,800.00
	9	Tramite de verificación del estado parcelario	\$ 500.00
V		BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL	
A			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por suscripción:	
	1	Anual.	\$ 3,800.00
	2	Semestral.	\$ 2,275.00
	3	Trimestral.	\$ 1,135.00
B			
		Venta del boletín oficial y judicial de la Provincia, por ejemplar:	
	1	Ejemplar del día.	\$ 120.00
	2	Ejemplar atrasado hasta dos meses.	\$ 140.00
	3	Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año.	\$ 175.00
	4	Ejemplar atrasado más de un año.	\$ 240.00
C			
		Costo de publicaciones oficiales, judiciales, comerciales y asambleas.	
	1	Una publicación, por palabra.	\$ 6,65
		Más un monto fijo de.	\$ 510.00
	2	Dos publicaciones, por palabra.	\$ 6,65
		Y por publicación se cobrará más un monto fijo de.	\$ 645.00
	3	Más de dos publicaciones por palabra.	\$ 6,65
		Se cobrará la cantidad de publicaciones más un monto fijo de.	\$ 645.00
D			
		Por publicación de balance:	
	1	Por un cuarto de página.	\$ 1,260.00
	2	Por media página.	\$ 2,530.00
	3	Por una página.	\$ 5,000.00
E			
		No se requerirá el pago de la presente tasa cuando las publicaciones sean solicitadas por Municipios de la provincia de San Luis, salvo que la publicación supere una hoja completa, en cuyo caso, abonará por	\$ 5,100.00

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIPUTADOS



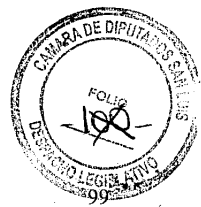
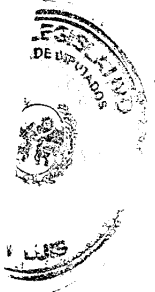
		el excedente un importe fijo, por página de:	
VI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA	
		Por la solicitud de:	
	1	Grupos mineros.	\$ 9,270.00
	2	Minas vacantes mensuradas y aprobación de mensura.	\$ 21,245.00
	3	Minas vacantes no mensuradas.	\$ 16,100.00
	4	Ampliación de pertenencia. (por cada pertenencia solicitada).	\$ 6,195.00
	5	Título definitivo de la propiedad minera.	\$ 14,600.00
	6	Inscripción en registros existentes o a crear por la autoridad minera.	\$ 3,100.00
	7	Socavón.	\$ 2,150.00
	8	Rescate.	\$ 12,370.00
	9	Por protocolización o inscripción de instrumentos, públicos, privados o judiciales.	\$ 1,860.00
	10	Por los recursos de reconsideración o apelación.	\$ 7,420.00
	11	Por solicitud de prórroga de plazos.	\$ 1,920.00
	12	Por certificados de dominio o constancia de asientos.	\$ 2,785.00
	13	Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie.	\$ 6,190.00
	14	Por la solicitud de cateo, por cada unidad.	\$ 6,190.00
	15	Por primera foja de denuncia de mina y/o cantera.	\$ 6,190.00
	16	Por dictado de Resolución de Concesión de minas o canteras.	\$ 6,190.00
	17	Por mejora, demasías, servidumbres.	\$ 6,190.00
	18	Por cada copia de planos de mensura o croquis.	\$ 3,100.00
	19	Renovación de Concesión de Áridos.	\$ 30,930.00
	20	Prórroga de permisos de explotación de canteras en campos propio.	\$ 6,190.00
	21	Por cada certificado o constancia en general.	\$ 3,100.00
	22	Por cada oficio que libre la Autoridad Minera; (posesión, adjudicación, etc.).	\$ 1,235.00
	23	Por pedido de desarchivo.	\$ 1,865.00
	24	Por expedición de cada guía de sustancia mineral.	\$ 690.00
	25	Por expedición de talonario de 25 guías de sustancia mineral.	\$ 14,210.00
	26	Por cada solicitud de inspección de la D.P.M. (por cada yacimiento).	\$ 3,160.00
	27	Copia catastro minero	\$ 15,780.00
	28	Desarchivo por mina vacante	\$ 5,180.00
VII		POLICIA DE LA PROVINCIA	
A			
		Departamento Antecedentes Personales	
	1	Cédula de identidad.	\$ 180.00
	2	Certificados y constancia.	\$ 130.00



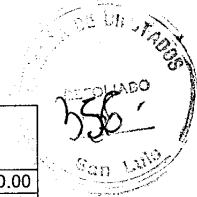
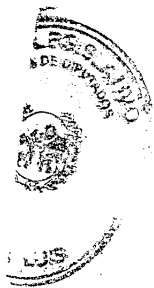
		Constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	\$ 0.00
	3	Autenticación de copias o firmas (cada una).	\$ 100.00
		Cuando el interesado presente certificado de fondo de desempleo, serán sin cargo.	
B		Departamento Policía Científica	
	1	Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria.	
	2	Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito.	\$ 130.00
C		División Marcas y Señales	
	1	Marca Nueva	\$ 1,100.00
	2	Señal Nueva	\$ 700.00
	3	Renovación y Transferencia de Marca	\$ 700.00
	4	Renovación y Transferencia de Señal	\$ 450.00
	5	Marcas y Señales (por duplicado)	\$ 900.00
D		Servicios Prestados por la División Seguridad Bancaria	
		ALARMAS: Las empresas que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilizan similares servicios, para sí mismo o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y/o aviso en empresas policiales tributarán lo siguiente:	
	1	Derecho Anual para operar en la Provincia.	\$ 1,350.00
	2	Servicio Especial de Conexión y monitoreo de alarma por central. (mensual)	\$ 2,750.00
	3	Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por Ley Nacional N° 19.130, que acceda o está conectado a las centrales de interrogación y aviso, instaladas en la dependencia policial mediante el sistema alámbrico e inalámbrico. (ACTIVACION O SEÑAL DE ALARMA Y/O FALSA ALARMA).	\$ 4,150.00
		Verificación semestral, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Nacional 19.130;	
		Verificaciones semestrales realizadas por la División Seguridad Bancaria.	\$ 5,200.00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentren fuera de las entidades bancarias y financieras para su habilitación.	\$ 3,350.00
		Verificación individual de las medidas de seguridad de cajeros automáticos que se encuentran fuera de las entidades bancarias y financieras en los términos del Art. 2 de la Ley Nacional N° 19130 de seguridad bancaria	\$ 1,900.00
E		Servicios Especiales	
	1	Horas Diurnas (7 a 22 hs).	\$ 550.00
	2	Horas Nocturnas (22,01 a 06,59 hs).	\$ 750.00
	3	Valor Tasa por acompañamiento por Kilómetro	\$ 100.00
F		Departamento plantas verificadoras	
	1	Verificaciones, Cotejo, vista e inspección del vehículo	



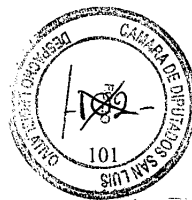
		automotor y de su documentación, inscripción y/o llenados de formularios relacionados a la actividad, consulta por el sistema DNRPA, colocación de sellos oficiales y rúbrica certificadora de peritos en el automotor.	
	1.1	Moto vehículo, cuatriciclos y equivalentes (todas las cilindradas)	\$ 200.00
	1.2	Automóvil (automóviles tipo sedan)	\$ 250.00
	1.3	Transporte de Pasajeros (ómnibus, diferenciales, minibús, micróminibus)	\$ 600.00
	1.4	Transporte de carga menor (pick up, furgón, furgoneta o utilitario, familiar, todo terreno, casa rodante de un eje, vehículos tipo compacto (suv) y otro tipo posible a crearse)	\$ 500.00
	1.5	Transporte de carga mayor (camión, semirremolque, chasis con/sin cabina, tractor de carretera, acoplado, casa rodante con motor, casa rodante de dos o más ejes, carretón, taller móvil y otro tipo posible a crearse)	\$ 600.00
	1.6	Maquinarias (máquinas viales, agrícolas e industriales, minicargadoras, cargadoras frontales, retroexcavadoras, retro palas, vibrocompactadoras de suelos, terminadores de asfalto, fresadoras, motoniveladoras, moto palas, cosechadoras, topadoras y picadoras de follajes autopropulsadas, fumigadoras autopropulsadas, auto elevadores, manipuladores telescópicos, entre otros.)	\$ 600.00
	1.6	Maquinarias de uso mineros, tipo terex (maxi cargadoras frontales de más de 7 mts. de capacidad de balde y perforadoras de uso minero, entre otras.)	\$ 3,500.00
	2	Peritajes	
	2.1	Peritaje común de vehículos o moto vehículos comprendidos en los títulos (motovehículos, automóviles, y transporte de carga menor) a cuya unidad se le hubiere asignado numeración de RPA a través de estampados con cuños, cualquier modelo.	\$ 200.00
	2.2	Peritajes especiales de los vehículos comprendidos en los títulos (maquinarias viales, agrícolas e industriales, transporte de pasajeros, transportes de carga mayor y maquinaria de uso minero) a cuya unidad se le hubiere asignado numeración de RPA a través de estampados con cuños, cualquier modelo.	\$ 500.00
	3	Verificación fuera de planta (casos excepcionales)	
	3.1	Moto vehículo (Moto vehículo, cuatriciclos y equivalentes, todas las cilindradas)	\$ 400.00
	3.2	Automóviles y transportes de carga menor	\$ 400.00
	3.3	Transportes de carga mayor, de pasajeros y maquinarias	\$ 400.00
	4	Estampados de cuños (RPA/RPM)	
	4.1	Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación chasis, cuadros (RPA/RPM)	\$ 300.00



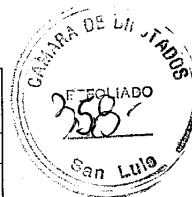
	4.2	Por el estampado de dígitos mediante el uso de cuños, por fijación de nueva numeración de identificación de motores (RPA/RPM)	\$ 300.00
G		División General Bomberos.	
	1	Para inspeccionar una instalación contra incendio.	
		1.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 500m2	\$ 1,000.00
		2.- Para inspeccionar una instalación contra incendio hasta 1000m2	\$ 2,000.00
		3.- Para inspeccionar una instalación contra incendio más de 1000m2	\$ 3,000.00
	2	Buceo	
		1.- Buceo: Por hombre buzo, por hora.	\$ 5,500.00
	3	Explosivos	
		1.- Explosivos: Habilitación de polvorines.	\$ 5,500.00
		2.- Explosivos: Por Habilitación de pirotecnia.	\$ 1,000.00
		3.- Explosivos: Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos.	\$ 2,000.00
		4.- Explosivos: Por habilitación de venta de pirotecnia.	\$ 1,000.00
VIII		MINISTERIO DE SALUD	
A		Matrículas	
	1	Inscripción de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	\$ 8,300.00
		Título Técnico Universitario	\$ 6,200.00
		Título Técnico no Universitario	\$ 5,200.00
		Auxiliares	\$ 3,700.00
	2	Renovación de Matrícula	
		Título de Grado Universitario	\$ 5,300.00
		Título Técnico Universitario	\$ 4,300.00
		Título Técnico no Universitario	\$ 3,500.00
		Auxiliares	\$ 2,700.00
	3	Duplicado de Credenciales Profesionales y Técnicos de la Salud: en caso de robo o extravío.	\$ 900.00
	4	Rehabilitación de Matrícula Profesionales y Técnicos de la Salud	
		Se abonará por tener uno o más periodos vencidos la Matrícula Profesional; más el/los sellados correspondientes a la/s renovación/es.	\$ 7,000.00
	5	Acreditación de títulos de mayor grado	\$ 5,200.00
	6	Título Especialista	
		Inscripción-acreditación de especialidad	\$ 4,400.00
		Inscripción recertificación de especialidad	\$ 4,400.00
	7	Certificado de firma profesional	\$ 800.00
B		Establecimientos de Salud	
	1	Habilitaciones de establecimientos de salud	
		a) Establecimientos de Salud con Internación (ESCI) (hospitales privados, sanatorios, clínicas,	



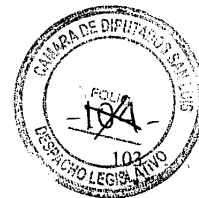
		maternidades, etc.) y Servicios de Diagnóstico por Imágenes tercerizados de hospitales, sanatorios y clínicas.	
		Bajo riesgo	\$ 98,000.00
		Mediano riesgo	\$ 133,000.00
		Alto riesgo	\$ 154,000.00
		b) Servicios Tercerizados en Establecimientos de Salud con Internación (ESCI): Laboratorios de Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Laboratorio de Microbiología y/o Bacteriología, Banco de Sangre y Servicios de Unidad Transfusional con o sin Posta de Donación, Servicio de Esterilización y/o Servicio de Farmacia Asistencial, Centros Terapéuticos de Rehabilitación y de Estimulación Temprana, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II y III, Centros Oncológicos, Servicios de Terapias Intensivas, Servicios de Cirugía General y Especializada, otros.	\$ 33,600.00
		c) Establecimientos de Salud Sin Internación (ESSI): Centros de Salud de Especialidades Médicas, Centros Odontológicos, Centros de Nefrología y Hemodiálisis, Centros Terapéuticos, Centros de Día y de Estimulación Temprana, Servicio de Internación Domiciliaria, Servicios de Kinesiología y Fisioterapia Nivel II Y III, Anatomía Patológica, Biología Molecular, Laboratorio de Medicina y Bioquímica Forense, Banco de Sangre, Servicios de Urgencia y Emergencia Médicas, Servicios de Traslados Sanitarios Programados, Geriátricos, Hogares y/o Residencias para Adultos Mayores, Servicio de Esterilización.	\$ 33,600.00
		d) Altas Tecnologías Médicas de Diagnósticos por Imágenes En Establecimiento De Salud sin Internación (ESSI).	
		Equipamiento - Nivel 1	\$ 70,000.00
		Equipamiento - Nivel 2	\$ 98,000.00
		Equipamiento - Nivel 3	\$ 112,000.00
		e) Laboratorios de Análisis Clínicos sin Internación (ESSI):	
		Nivel I	\$ 16,800.00
		Nivel II	\$ 25,200.00
		Nivel III	\$ 33,600.00
		f) Consultorio de Especialidades Médicas, Consultorio Odontológico, Servicio de Kinesiología y Fisioterapia Nivel I, Consultorio de Especialidades Médicas, Odontológica u otras dentro de Industrias, Consultorio de Nutrición, de Fonoaudiología, otros.	\$ 8,400.00
		g) Gabinete de Podología, Taller de Mecánica Dental, Servicio de Gabinete de Enfermería, Inyectatorio y Vacunatorio, Box de Kinesiología, Establecimiento destinados a actividades del arte sobre el cuerpo humano (tatuaje y perforaciones).	\$ 4,600.00
	2	Renovación de habilitación establecimientos de salud	
		a) Servicios de salud (tem 1 a)	
		Bajo riesgo.	\$ 49,000.00
		Mediano riesgo	\$ 66,500.00



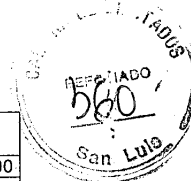
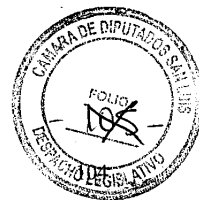
	Alto riesgo	\$ 77,000.00
	b) Servicios de salud ítem 1 b)	\$ 16,800.00
	c) Servicios de salud ítem 1 c)	\$ 16,800.00
	d) Servicios de salud ítem 1 d)	
	Equipamiento – Nivel 1	\$ 35,000.00
	Equipamiento - Nivel 2	\$ 49,000.00
	Equipamiento - Nivel 3	\$ 56,000.00
	e) Servicios de salud ítem 1 e)	
	Nivel I	\$ 8,400.00
	Nivel II	\$ 12,600.00
	Nivel III	\$ 16,800.00
	f) Servicios de salud ítem 1 f)	\$ 4,200.00
	g) Servicios de salud ítem 1 g)	\$ 2,300.00
3	Incorporación de servicios de salud en establecimientos habilitados	
	a) Establecimientos de salud ítem 1 b)	\$ 33,600.00
	b) Establecimientos de salud ítem 1 c)	\$ 33,600.00
	c) Establecimientos de salud ítem 1 d)	
	Equipamiento – Nivel 1	\$ 35,000.00
	Equipamiento - Nivel 2	\$ 49,000.00
	Equipamiento - Nivel 3	\$ 56,000.00
	d) Establecimientos de salud ítem 1 e)	
	Nivel I	\$ 8,400.00
	Nivel II	\$ 12,600.00
	Nivel III	\$ 16,800.00
	e) Servicios de salud ítem 1 f)	\$ 4,200.00
	f) Servicios de salud ítem 1 g)	\$ 2,300.00
4	Cambios de razón social, de titularidad, de franquicia de denominación.	\$ 7,000.00
5	Cambios de director del servicio de salud	\$ 3,000.00
6	Cambio de domicilio de los establecimientos de salud habilitados	
	a) Establecimientos de salud ítem 1a) y d)	
	Bajo riesgo	\$ 19,600.00
	Mediano riesgo	\$ 25,900.00
	Alto riesgo	\$ 32,200.00
	b) Establecimiento de salud ítem 1 b)	\$ 8,400.00
	c) Establecimiento de salud ítem 1 c)	\$ 2,100.00
	d) Establecimiento de salud ítem 1 e), f) y g)	\$ 1,200.00
7	Foliado y apertura de libros de registros de los servicios de salud	\$ 840.00
8	Certificaciones varias	\$ 650.00
9	Inspecciones extraordinarias	\$ 700.00
10	Responsabilidad de uso para equipo emisor de radiaciones ionizante no medicinal.	\$ 3,000



C		Farmacias, Droguerías, Distribuidoras de Productos Médicos y Reactivos de Diagnostico de Uso In Vitro, Otros	
	1	Habilitaciones	
		a) Sellado de introducción anual a la Provincia para laboratorios, droguerías y distribuidoras de productos médicos, otros	
		Tipo I	\$ 16,400.00
		Tipo II	\$ 8,200.00
		Establecimientos de especialidades medicinales, productos médicos, diagnostico y cosméticos	
		1) Habilitación de Droguerías	
		Tipo I.	\$ 71,300.00
		Tipo II.	\$ 50,000.00
		2) Habilitación de farmacias.	
		Tipo I.	\$ 34,160.00
		Tipo II.	\$ 20,000.00
		3) Habilitación de distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 23,000.00
		Tipo II.	\$ 14,000.00
		4) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	\$ 19,900.00
		Tipo II	\$ 12,500.00
		5) Habilitación de herboristerías.	\$ 7,400.00
		6) Habilitación de botiquines de farmacias.	\$ 7,400.00
		7) Habilitación de centrales de esterilización y procesamientos de productos	\$ 23,000.00
		8) Habilitación de servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial	\$ 19,880.00
		9) Habilitación de operador logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 142,600.00
		10) Habilitaciones no previstas.	\$ 7,400.00
	2	Cambio de estructuras o razón social, transferencias de fondos de comercio, traslados, modificaciones o ampliaciones.	\$ 7,400.00
	3	Renovación de habilitación.	
		a.- Droguerías.	
		Tipo I.	\$ 25,000.00
		Tipo II.	\$ 14,200.00
		b.- Farmacias.	
		Tipo I.	\$ 8,400.00
		Tipo II.	\$ 5,700.00
		c.- Distribuidoras de productos médicos y reactivos de diagnósticos de uso in vitro.	
		Tipo I.	\$ 8,400.00
		Tipo II.	\$ 5,700.00

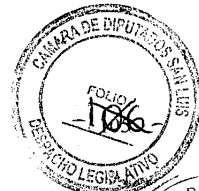


		d) Habilitación de casas de ópticas y lentes de contactos	
		Tipo I	\$ 8,400.00
		Tipo II	\$ 5,700.00
		e) Herboristerías.	\$ 2,200.00
		f) Botiquines de farmacias	\$ 2,200.00
		g) Centrales de esterilización y procesamientos de productos.	\$ 8,400.00
		h) Servicio de esterilización y/o servicio de farmacia asistencial.	\$ 5,700.00
		i).- Operador Logístico de medicamentos de droguería provincial.	\$ 43,000.00
		j).- Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
	4	Autorizaciones y Aprobaciones:	
		1.- Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, y/o co-dirección técnica, incorporación y/o cese de co-dirección técnica, foliados y aperturas de libros;	\$ 1,740.00
		k). Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
		2.- Foliado y apertura de libros de registros	\$ 900.00
	5	Certificados: 1.- Certificado de Libre Regencia, Certificado de Trabajo, Certificado de Normal Funcionamiento y Libre Sanción.	\$ 600.00
		k).- Renovaciones no previstas	\$ 2,200.00
	6	Entrega de recetarios oficiales.	
		1.- Recetarios autorizados conforme lista 1 y 2, a profesionales médicos.	\$ 700.00
		2.- Vales autorizados conforme lista 1, 2 y 3 a establecimientos farmacéuticos.	\$ 700.00
D		Área Bromatología y Registro de Alimentos	
	A	Habilitación de establecimientos	
		a) Inscripción de establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	\$ 42,000.00
		2.- Establecimiento mediano.	\$ 16,000.00
		3.- Establecimiento pequeño.	\$ 8,000.00
		4.- Establecimiento Familiar/Rural	\$ 3,800.00
		b) Reinscripción establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
		1.- Establecimiento grande.	\$ 22,000.00
		2.- Establecimiento mediano.	\$ 8,000.00
		3.- Establecimiento pequeño.	\$ 3,800.00

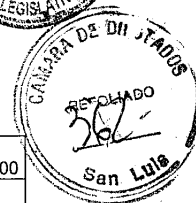
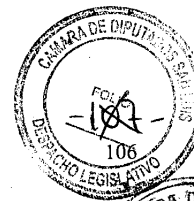


	c) Cambio de rubro, cambio de razón social, cambio de domicilio, instalaciones, incorporación de depósito.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 3,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 1,500.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 900.00
E	Autorizaciones y aprobaciones	
	a) Inscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 5,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 3,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 2,000.00
	b) Reinscripción de productos alimenticios suplementos dietarios (validez de las habilitaciones 5 años).	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 4,200.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 2,100.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 1,400.00
	c) Autorización de envases y material en contacto con alimentos.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,100.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 1,000.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 700.00
	d) Cambio de envases, incorporación, reemplazo de envase.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 1,400.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 700.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 350.00
	e) Cambio de las características del producto, cambio de la formula, composición. Cambio de marca. Cambio de denominación legal y/o comercial. Cambio y/o incorporación de nuevo elaborador. Cambio de tiempo de aptitud. Ampliación de Gramaje. Cambio de rótulo, cambio de rótulo para promociones temporarias. Cambio de características del material en contacto con alimento.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,000.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 500.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 370.00
	f) Agotamiento de stock.	
	1.- Establecimiento grande.	\$ 2,100.00
	2.- Establecimiento mediano.	\$ 700.00
	3.- Establecimiento pequeño.	\$ 350.00
	g) Inscripción de director técnico, cambio y baja de director técnico.	\$ 2,100.00
	h) Certificaciones	
	1.- Certificaciones varias.	\$ 690.00
	2.- Duplicados certificados de RNE.	\$ 2,800.00
	3.- Triplicados certificados de RNE.	\$ 4,200.00
	4.- Duplicados certificados de RNPA.	\$ 1,800.00

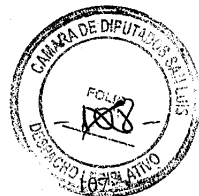
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



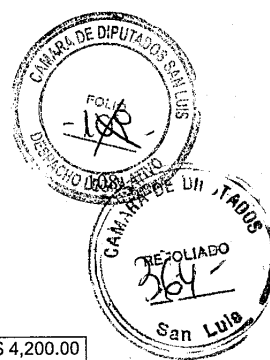
	5.- Triplicados certificados de RNPA.	\$ 2,500.00
	6.- Duplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 2,100.00
	7.- Triplicados certificados de autorización de envases y materiales en contacto con alimentos.	\$ 2,800.00
	i) Inscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
	1.- Categoría A.	\$ 1,600.00
	2.- Categoría B.	\$ 1,300.00
	3.- Categoría C.	\$ 1,000.00
	4.- Categoría D.	\$ 700.00
	5.- Categoría E.	\$ 500.00
	j) Reinscripción de transporte de sustancias alimenticias (según categorización del Código Alimentario Argentino).	
	1.- Categoría A.	\$ 800.00
	2.- Categoría B.	\$ 650.00
	3.- Categoría C.	\$ 500.00
	4.- Categoría D.	\$ 350.00
	5.- Categoría E.	\$ 250.00
F	Análisis de Laboratorio por cada determinación	
	a) Análisis físico – químico.	\$ 700.00
	b) Análisis microbiológico.	\$ 1,250.00
	c) Análisis de gluten por ELISA.	\$ 3,000.00
G	Registro Capacitadores/Manipuladores	
	Registro de Capacitador	\$ 500.00
	Jornada de Capacitación por Manipulador	\$ 100.00
	Emisión de Carnet de Manipulador	\$ 300.00
IX	DIRECCIÓN DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS Y COOPERATIVAS.	
A	Asociaciones	
	1 Constitución de asociaciones civiles y sus modificaciones.	\$ 1,500.00
	2 Constitución de Fundaciones y sus modificaciones.	\$ 2,000.00
	3 Rubrica de Libro (por cada libro o por cada 200 fojas).	\$ 300.00
	4 Derecho de archivo (por única vez).	\$ 1,000.00
	5 Intervención a petición de parte interesada.	\$ 2,000.00
	6 Tramite Urgente se duplicará la tasa del tramite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
	7 Pedido de Informes por cada Entidad.	\$ 300.00
	8 Certificado de Regularidad y/o vigencia.	\$ 500.00
	9 Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	\$ 2,500.00
	10 Reserva de denominación	\$ 500.00
	11 Copias Certificadas por cada documento (hasta 20 fojas).-	\$ 300.00
	12 Normalización a petición de parte interesada	\$ 2,000.00



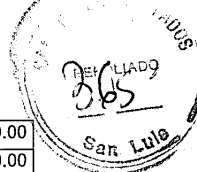
	13	Disolución- Liquidación - Cancelación	\$ 2,500.00
B		Cooperativas y Mutuales	
	1	Inscripción de cooperativas, mutuales, sucursales y filiales.	\$ 1,500.00
	2	Por rúbrica de libros, certificación de copias y certificados de regularidad.	\$ 300.00
	3	Derecho de archivo anual.	\$ 1,000.00
	4	Desarchivo y normalización de entidades a petición de parte interesada.	\$ 1,000.00
	5	Modificación de Estatuto de Cooperativas y Mutuales.	\$ 1,000.00
	6	Reactivación de Trámites a petición de parte interesada.	\$ 500.00
	7	Veeduría en Asambleas en caso de corresponder.	\$ 2,500.00
X		OFICINA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	
A		Tramites en General	
	1	Reserva de nombre. Solicitud o Renovación	\$ 1,500.00
	2	Certificado de Regularidad (solo para Sociedades Anónimas).	\$ 1,500.00
	3	Certificado de vigencia.	\$ 1,000.00
	4	Informe de estado societario.	\$ 1,000.00
	5	Informe de medidas cautelares.	\$ 1,000.00
	6	Informes especiales o combinados de los mencionados precedentemente, a pedido de parte interesada.	\$ 3,500.00
	7	Certificado de NO inhabilitación para ejercer el comercio.	\$ 1,000.00
	8	Copias simples, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	\$ 500.00
	9	Copias Certificadas, por cada documento de hasta veinte (20) fojas.	\$ 1,000.00
	10	Por rúbrica de libros, por cada libro de hasta doscientas (200) fojas o por cada doscientas (200) fojas móviles.	\$ 1,750.00
	11	Para la autorización del uso de medios mecánicos, magnéticos u otros.	\$ 1,750.00
	12	Derecho de archivo – tasa anual.	\$ 2,000.00
	13	TRAMITE URGENTE: se duplicará la tasa del trámite correspondiente (24 hs. para su emisión).	
B		Conformidad Administrativa (Sociedades Anónimas)	
		Por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación de sociedad:	
	1	Capital social hasta \$ 100.000,00.	\$ 19,800.00
	2	De \$ 100.000,01 hasta \$ 300.000,00.	\$ 31,400.00
	3	De \$ 300.000,01 hasta \$ 500.000,00.	\$ 40,800.00
	4	Capital social más de \$ 500.000,00.	\$ 61,800.00
	5	Para la conformidad administrativa por el aumento de capital (con reforma de estatuto), se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital aumentado, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	6	Para la conformidad administrativa por transformación, fusión y escisión, abonará la tasa conforme los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes de	



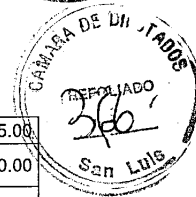
		acuerdo al capital resultante.	
	7	Para la conformidad administrativa por apertura de Sucursales de S.A. se exigirá una tasa administrativa de acuerdo a la escala del capital, conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.	
	8	Para la conformidad administrativa por toma de razón del balance anual. (por cada balance).	\$ 8,250.00
	9	Por presentación tardía de balances (por cada balance no presentado).	\$ 1,000.00
	10	Para la conformidad administrativa por toma de razón de directorio, liquidadores y/o síndicos.	\$ 5,400.00
	11	Por presentación tardía de directorio (por cada directorio no presentado).	\$ 1,000.00
	12	Para la conformidad administrativa por modificación de Estatuto, (excepto aquellas modificaciones de estatuto que posean tasa administrativa determinada en los restantes puntos).	\$ 5,000.00
	13	Para la conformidad administrativa por cambio de sede social, que no implique modificaciones de estatuto.	\$ 3,000.00
	14	Para la conformidad administrativa por cambio de jurisdicción (entre o salga de la Provincia)	\$ 16,800.00
	15	Para la conformidad administrativa por Disolución (con o sin liquidación).	\$ 16,800.00
	16	Para la conformidad administrativa por prórroga y reconducción.	\$ 5,000.00
	17	Para la conformidad administrativa por Sociedades Extranjeras, artículo 123, 124 y/o 128 de la Ley Nacional N° 19.550.	\$ 33,500.00
C		Inscripciones en el Registro Público de Comercio	
	1	Inscripción de Constitución de nuevas sociedades, fideicomisos de acciones o cuotas sociales, y matrículas individuales.-	\$ 6,000.00
	2	Inscripción de Constitución de nuevas Agrupaciones de Colaboración Empresarias, de Uniones Transitorias de Empresas, y Reorganizaciones societarias (fusión, transformación, escisión).	\$ 8,000.00
	3	Inscripción de Sociedades Extranjeras. Art. 123, 124 y/o 128 de la Ley N° 19.550.	\$ 9,500.00
	4	Inscripciones de Apertura y Cierre de sucursales de S.A. o cualquier otra representación permanente	\$ 6,000.00
	5	Inscripción de autoridades, liquidadores y/o síndicos que no implique modificación del contrato social o el estatuto social.	\$ 2,500.00
	6	Inscripción de cambio de sede social, que no implique modificación de estatuto.-	\$ 2,500.00
	7	Inscripción de modificación de contratos sociales o estatutos (cambio de jurisdicción, cancelaciones, disoluciones, liquidaciones, prórrogas, reconducciones, y otras inscripciones requeridas por la Ley Nacional N° 19.550, no enunciadas precedentemente, que impliquen modificación de contratos sociales o estatutos).	\$ 6,000.00
	8	Por presentación tardía de trámites de inscripción (por cada año o cada directorio).	\$ 1,000.00
	9	Inscripción de cesión o transferencias de cuotas sociales de S.R.L.	\$ 6,000.00
	10	Inscripciones de transferencias de fondos de	



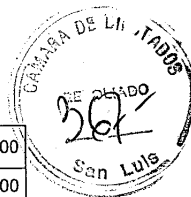
		comercio.	\$ 4,200.00
XI		MINISTERIO DE PRODUCCION PROTECCIÓN FITOZOOSANITARIA LEY N° IX-0751-2010	
A			
		Servicio de desinfección sin exhibición de tarjeta sanluseña. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 210.00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 420.00
B		Servicio de desinfección con exhibición de tarjeta sanluseña. Por vehículo:	
	1	Categoría I (vehículos de 2 ejes simples, 2 ejes con tráiler de 1 eje simple y 2 o 3 duales).	\$ 125.00
	2	Categoría II (vehículos de 1 eje simple y 2 o 3 duales, 1 eje simple y entre 4 o 5 duales, con más de 6 ejes).	\$ 210.00
XII		SAN LUIS AGUA – LEY DE NAUTICA N° IX-0329-2004	
A		TASA DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	\$ 3,500.00
	2	Canoas – Kayak	\$ 3,250.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 4,500.00
	4	Velero Con Motor	\$ 10,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 10,000.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 16,000.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 21,000.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 26,000.00
	9	Moto De Agua Y Jet Sky	\$ 26,500.00
	10	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 7,000.00
B		TASA DE RENOVACION ANUAL DE EMBARCACIONES	
	1	Bote Sin Motor	\$ 600.00
	2	Canoas – Kayak	\$ 600.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 750.00
	4	Velero Con Motor	\$ 2,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 1,500.00
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 2,500.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 3,500.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 4,500.00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	\$ 2,000.00
	10	Moto De Agua Y Jet Sky	\$ 4,500.00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 1,200.00
C		TASA DE TRANFERENCIAS O CAMBIOS DE TITULARIDAD	
	1	Bote Sin Motor	\$ 600.00
	2	Canoas – Kayak	\$ 600.00
	3	Velero Sin Motor	\$ 800.00
	4	Velero Con Motor	\$ 2,000.00
	5	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 20hp	\$ 1,600.00



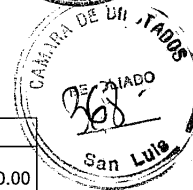
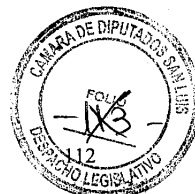
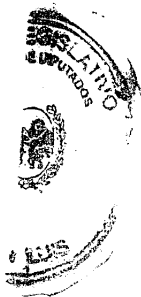
	6	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 40hp	\$ 2,600.00
	7	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Hasta 80hp	\$ 3,600.00
	8	Embarcación Con Motor 4t 2t Ecológico Mas De 80hp	\$ 4,600.00
	9	Embarcación Con Motor 2t (No Autorizados)	\$ 2,000.00
	10	Moto de Agua y Jet Sky	\$ 4,600.00
	11	Embarcación Con Motor Eléctrico	\$ 1,200.00
	12	Canon por inspección para Derecho de Navegabilidad Turismo	
		a) Permiso diario c/motor	\$ 500.00
		b) Permiso diario s/motor	\$ 250.00
	13	Carnet Náutico Provincial	\$ 1,000.00
XIII		PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
A			
		Registro de instrumentos de medición.	
		Inscripción, reinscripción y renovación: MINORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 980.00
	2	Por adicional.	\$ 490.00
	3	Baja.	\$ 490.00
		Inscripción, reinscripción y renovación: MAYORISTAS:	
	1	Hasta 2 instrumentos.	\$ 980.00
	2	Por adicional.	\$ 980.00
	3	Baja.	\$ 980.00
B			
		Registro de casas de ventas. Elaboradoras y fraccionadoras de productos veterinarios	
	1	Inscripción, reinscripción y renovación:	\$ 5,200.00
	2	Baja.	\$ 2,500.00
C			
		Lealtad Comercial	
	1	Sorteo artículo 10 de la Ley N° 22.802 se cobrará el 5% del valor total del premio a sortear.	
D			
		Defensa del Consumidor	
	1	Rúbrica de libro de quejas. Por primeras vez-	\$ 1,500.00
	2	Traslados a denunciados reincidentes.	\$ 2,500.00
	3	Presentación de recursos de apelación.	\$ 3,000.00
	4	Copia certificada por expediente.	\$ 900.00
	5	Solicitud de desarchivo de expediente.	\$ 1,500.00
	6	Renovación anual de libro de quejas	\$ 1,000.00
XIV		PROGRAMA TRANSPORTE	
A			
		Inscripción y/o modificación en el Registro Provincial del Transporte de Pasajeros:	
	1	Unidades con capacidad para cuatro personas:	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	\$ 1,250.00



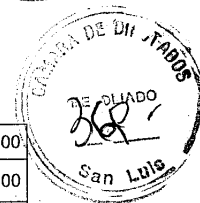
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	\$ 1,875.00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	\$ 2,500.00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	\$ 3,125.00
2		Unidades con capacidad para cinco a veinte personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años;	\$ 1,875.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años;	\$ 2,500.00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años;	\$ 2,750.00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	\$ 3,750.00
3		Unidades con capacidad para más de veintín personas	
		Con una antigüedad de hasta 3 años.	\$ 2,500.00
		Con una antigüedad de más de 3 años hasta 7 años.	\$ 2,800.00
		Con una antigüedad de más de 7 años hasta 10 años.	\$ 3,500.00
		Con una antigüedad de más de 10 años hasta 15 años;	\$ 4,500.00
4		Inscripción y o modificación en el Registro Provincial de Carga.	\$ 1,560.00
B			
		Alta de vehículos de transporte interurbano de pasajeros, por vehículo;	\$ 2,500.00
C			
		Autorización para realizar servicio de transporte experimental (art. 33 Ley N° VIII-0307-2004), porcentaje sobre lo recaudado por este concepto, en forma mensual;	3,50 %
D			
	a)	Autorización para realizar servicios de transporte especial, contratado, de turismo y otros no clasificados precedentemente, de acuerdo a la tabla que sigue considerando el total del recorrido.	
	1	De hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros;	\$ 875.00
	2	De más de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros;	\$ 1,250.00
	3	De más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros,	\$ 2,125.00
	b)	Autorización Mensual viaje especial,	
	1	De hasta 5,000 km,	\$ 4,125.00
	2	De más de 5,000 km hasta 10,000 km	\$ 8,375.00
	3	De más de 10,000 km,	\$ 12,500.00
E			
		Revisión Técnica Obligatoria de vehículos:	
	1	Para modelos con antigüedad de 0 a 1 año, una revisión anual;	\$ 3,500.00
	2	Para modelos con antigüedad de 2 a 7 años, dos revisiones anuales, una cada seis meses;	\$ 4,500.00
	3	Para modelos con antigüedad de 8 a 10 años, cuatro revisiones anuales, una cada tres meses;	\$ 5,250.00
	4	Para modelos con antigüedad de 10 a 15 años, seis revisiones anuales, una cada dos meses;	\$ 5,875.00



	5	Revisión Técnica Obligatoria de vehículos complementaria a otra anterior;	\$ 1,250.00
	6	Desinfección mensual.	\$ 935.00
F			
		Obtención o renovación de licencia de conducir vehículos de transporte público, art. 5° inciso i) de la Ley N° VIII-0307-2004.	
	1	Obtención de licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros;	\$ 2,800.00
	2	Renovación anual licencia de conducir vehículos de transporte público de pasajeros, o por robo o extravío;	\$ 1,750.00
G			
		Certificaciones de Copia:	
	1	Hasta cincuenta fojas	\$ 1,750.00
	2	Desde cincuenta y una foja hasta cien fojas.	\$ 2,000.00
	3	Desde ciento una foja hasta doscientas fojas.	\$ 2,500.00
	4	Desde doscientos una foja hasta trescientas fojas, -	\$ 2,575.00
	5	Más de trescientas fojas.	\$ 3,375.00
H			
		ENTE DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA ESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN REGIONAL DE OMNIBUS DE SAN LUIS (EDIRO)	
	1	Pisadas de vehículos de transporte nacional (por cada ingreso).	\$ 800.00
	2	Pisadas de vehículos de transporte interurbano (por cada ingreso).	\$ 75.00
	3	Pisadas de vehículos de transporte urbano (por cada ingreso).	\$ 50.00
	4	Estadía 24 hs (por 24 hs).	\$ 4,000.00
		PAGO - VENCIMIENTO: Las pisadas establecidas se harán efectivas de la siguiente forma:	
		1) Pisadas de vehículos de transporte nacional: se abonarán al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
		2) Pisadas de transporte interurbano y urbano, se abonará al ingreso de cada vehículo a la EDIRO. En las terminales del interior se abonarán mensualmente. El vencimiento de todos los ingresos realizados en un mes, operará el último día hábil del mes siguiente al mes de ingreso de los vehículos.	
XV		PROGRAMA INDUSTRIA	
	A	Por Certificado de Puesta en Marcha.	\$ 1,700.00
	B	Por fotocopia certificada de formulario único (c/ 30 hojas).	\$ 1,700.00
	C	Certificado de continuidad.	\$ 1,700.00
	D	Fotocopia certificada de expedientes y otros documentos (cada 30 hojas).	\$ 1,700.00
	E	Renovación anual de certificado de exención I. Brutos (Ley VIII-501-2006).	\$ 1,700.00
	F	Certificado de finalización de beneficios de promoción	\$ 1,795.00



		industrial.	
	G	REGISAL – (Registro Industrial de San Luis) - RES. 04-MYCMYT-2012. Inscripción fuera de término para empresas empadronadas.	\$ 8,960.00
	H	Solicitud de terrenos y/o predios en áreas industriales provinciales - análisis de proyectos.	\$ 16,875.00
	I	Solicitud de inspecciones especiales.	\$ 11,230.00
	J	Dictamen sobre la viabilidad de proyectos de inversión.	\$ 11,230.00
XVI		PROGRAMA RELACIONES LABORALES	
A			
		Sector Rúbricas	
	1	Block control horario	\$ 300.00
	2	Autorización de hojas móviles o similares	\$ 510.00
	3	Rúbrica de hojas móviles o similares cada ocho hojas	\$ 225.00
	4	Rúbrica del libro de contaminantes	\$ 840.00
	5	Rúbrica del libro accidentes de trabajo	\$ 845.00
	6	Rúbrica del Registro Único de Personal de 1 a 50 fojas	\$ 640.00
	7	Rúbrica del Registro Único de personal de 51 a 200 fojas	\$ 640.00
	8	Rúbrica del libro de viajantes de comercio	\$ 1,785.00
	9	Tarjetas de reloj, cada ocho tarjetas	\$ 265.00
	10	Recibos de sueldos, cada tres fojas	\$ 130.00
	11	Presentación de acuerdos para homologar, por cada uno.	\$ 435.00
	12	Certificación de antecedentes de conflictos laborales	\$ 510.00
	13	Exámenes pre y post-ocupacionales y periódicos, por persona.	\$ 480.00
	14	Juntas Médicas, cada una.	\$ 705.00
	15	Autorización de centralización de la documentación laboral	\$ 1,890.00
	16	Rúbrica de hojas de ruta de chóferes de camiones, p/hoja	\$ 315.00
	17	Libreta de chóferes de transporte automotor	\$ 580.00
	18	Solicitud de informe oficiales y judiciales o similares	\$ 430.00
	19	Procedimiento arbitral	\$ 1,420.00
	20	Homologación de Reloj Digital (por empleado)	\$ 430.00
B			
	1	Empresas constructoras -F.1001 y certificación final (D.L.)	\$ 1,110.00
	2	Otros libros de orden laboral.	\$ 1,070.00
C			
	1	Homologación Ley N° 14.786 por trabajador.	\$ 430.00
	2	Libro de Higiene y Seguridad.	\$ 2,100.00
	3	Registro de Profesionales y Técnicos.	\$ 2,130.00
	4	Fotocopia de Expedientes, escalas y similares por fojas.	\$ 100.00
	5	Desarchivo de actuaciones.	\$ 450.00



	6	Fotocopia de Expedientes.	\$ 580.00
	7	Adicional por certificación de fojas en fotocopia de expedientes.	\$ 580.00
	8	Emisión de Informes y Dictámenes.	\$ 1,400.00
	9	Registro de contratistas.	\$ 1,070.00
	10	Registro de empresas de servicios eventuales y renovación.	\$ 3,530.00
	11	Notificación a trabajadores (para empleadores).	\$ 725.00
	12	Homologación de acuerdos conciliatorios.	\$ 1,070.00
	13	Registración de Contratos.	\$ 655.00
	14	Reinscripción por pérdida, robo, hurto de libro de higiene y seguridad.	\$ 12,560.00
	15	Reinscripción por pérdida, robo, hurto, etc. Libros especiales art. 52 Ley de Contrato de Trabajo.	\$ 12,560.00
	16	Solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparecencia anterior.	\$ 1,600.00
	17	Apertura tramite procedimiento crisis de empresa.	\$ 1,600.00
	18	Verificación de cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad.	\$ 1,440.00
XVII		SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y PARQUES	
A		Inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos por única vez.	
	1	Generadores de Residuos de baja peligrosidad.	\$ 6,150.00
	2	Generadores de Residuos de media peligrosidad.	\$ 9,225.00
	3	Generadores de Residuos de alta peligrosidad.	\$ 12,300.00
	4	Recicladores.	\$ 6,150.00
	5	Transportistas.	\$ 9,225.00
	6	Operadores con planta de tratamiento o disposición final.	\$ 12,300.00
	7	Arancel anual de mantenimiento de Matricula de los responsables técnicos.	\$ 9,225.00
	8	Por cada certificación o constancia.	\$ 400.00
B		Tasa anual de evaluación y fiscalización de generadores, transportistas y operadores	
	1	CATEGORIA A: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean de una a tres unidades de transporte.	\$ 61,500.00
	2	CATEGORIA B: Empresas Transportistas de residuos industriales y/o peligrosos que posean tres o más unidades de transporte.	\$ 123,000.00
	3	CATEGORIA C: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y mediana peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 61,500.00
	4	CATEGORIA D: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de baja y media peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 92,250.00
	5	CATEGORIA E: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea menor o igual a una	\$ 123,000.00



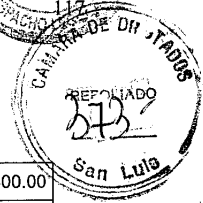
		tonelada o diez metros cúbicos por mes.	
	6	CATEGORIA F: Empresas Generadoras de residuos industriales y/o peligrosos de alta Peligrosidad cuya suma de residuos generados sea mayor a una tonelada o diez metros cúbicos por mes.	\$ 153,750.00
	7	CATEGORIA G: Empresas Recicladoras y/o tratadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos.	\$ 92,250.00
	8	CATEGORIA H: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de Baja y Media Peligrosidad.	\$ 123,000.00
	9	CATEGORIA I: Empresas Operadoras de Residuos Industriales y/o Peligrosos de alta Peligrosidad.	\$ 184,500.00
C		Tasa anual de evaluación y fiscalización de empresas que desarrollan su actividad en carácter de comerciantes y/o prestadores de servicios	
	1	CATEGORIA 1 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien (100) kilogramos o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	\$ 12,300.00
	2	CATEGORIA 1 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor a cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2m3) por mes.	\$ 18,450.00
	3	CATEGORIA 1 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	\$ 24,600.00
	4	CATEGORIA 1 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	\$ 30,750.00
	5	CATEGORIA 1 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de baja peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	\$ 36,900.00
	6	CATEGORIA 2 A: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea menor o igual a cien kilogramos (100) o a un metro cúbico (1 m3) por mes.	\$ 24,600.00
	7	CATEGORIA 2 B: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de cien (100) kilogramos o un metro cúbico (1 m3) y hasta doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) por mes.	\$ 36,900.00
	8	CATEGORIA 2 C: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de doscientos (200) kilogramos o dos metros cúbicos (2 m3) y hasta trescientos (300) kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) por mes.	\$ 49,200.00
	9	CATEGORIA 2 D: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea mayor de trescientos (300)	\$ 61,500.00



		kilogramos o tres metros cúbicos (3 m3) y hasta quinientos (500) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) por mes.	
	10	CATEGORIA 2 E: Empresas generadoras de residuos peligrosos de media o alta peligrosidad cuya suma de residuos sea superior a quinientos uno (501) kilogramos o cinco metros cúbicos (5 m3) y hasta una (1) tonelada y/o diez metros cúbicos (10 m3) por mes.	\$ 73,800.00
D		Ley N° IX-0876-2013 Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.	
		Arancel de Inscripción y/o de mantenimiento anual de matrícula de Consultores en evaluación de impacto ambiental (R.U.C.E.I.A.)	
	1	Personas Físicas.	\$ 9,250.00
	2	Personas Jurídicas.	\$ 18,500.00
E		Tasa por revisión y análisis del área de impacto ambiental de:	
	1	Solicitud de categorización.	\$ 3,500.00
	2	Auditoría ambiental.	\$ 8,850.00
	3	Estudio de impacto ambiental.	\$ 15,700.00
	4	Informe de impacto ambiental.	\$ 10,500.00
	5	Actualización de informe de impacto ambiental.	\$ 8,850.00
	6	Emisión de cada certificación o constancia.	\$ 400.00
F		Ley N° IX-0320-2004 - Agroquímicos	
	1	Aplicadores/Operarios de Agroquímicos.	
		1. Tasa de Inscripción y renovación.	\$ 5,600.00
	2	Asesores y Verificadores Fitosanitarios.	
		1. Tasa de Inscripción o renovación para asesor	\$ 11,200.00
		2. Tasa de Inscripción o renovación para verificador	\$ 5,600.00
	3	Maquinaria aplicadora de agroquímicos.	
	a	Tasa de inscripción. (primera vez)	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	\$ 8,400.00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	\$ 7,000.00
		3. Pulverizadora Aérea.	\$ 19,600.00
		4. Mochila Pulverizadora.	\$ 2,800.00
	b	3.2. Tasa de renovación (anual).	
		1. Pulverizadora Autopropulsada.	\$ 7,000.00
		2. Pulverizadora de Arrastre.	\$ 5,600.00
		3. Pulverizadora Aérea.	\$ 16,800.00
		4. Mochila Pulverizadora.	\$ 1,400.00
	4	Depósitos y/o Comercio de Agroquímicos	
		1. Tasa de inscripción.	
		1. Tasa de inscripción. (Tipo ByC)	\$ 9,800.00
		2. Tasa de renovación (Tipo ByC)	\$ 8,400.00
G		Ley N° 27.279 - Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.	



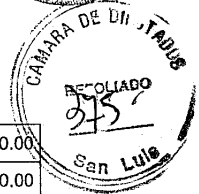
	1	Centros de Acopio Transitorio	
		1.1. Tasa de Inscripción.	\$ 28,000.00
		1.2. Tasa de renovación anual.	\$ 21,000.00
	2	Operadores	
		2.1. Tasa de Inscripción.	\$ 30,800.00
		2.2. Tasa de renovación anual.	\$ 23,800.00
	3	Responsables Técnicos Fitosanitario	
		3.1. Tasa de inscripción.	\$ 14,000.00
		3.2. Tasa de renovación anual.	\$ 11,200.00
	4	Transportistas	
		4.1. Tasa de inscripción.	\$ 11,200.00
		4.2. Tasa de renovación anual.	\$ 7,000.00
XVIII		PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	
A		Tasa anual de matriculación extracción productos forestales.	\$ 7,850.00
B		Arancel de inscripción para aserradores y/o acopios forestales	
	1	Categoría A: Hasta 300.000 kg.	\$ 25,400.00
	2	Categoría B: Entre 300.001 – 600.000 kg.	\$ 30,300.00
	3	Categoría C: Entre 600.001 – 1.000.000 kg.	\$ 34,300.00
	4	Categoría D: Mas 1.000.000 kg.	\$ 45,000.00
C		Montos a cobrar por expedición de guías forestales	
		Leña Seca	
	1	Chasis	\$ 1,300.00
	2	Acoplado	\$ 3,400.00
	3	Equipo	\$ 4,800.00
	4	Cupón de leña	\$ 500.00
		Leña Verde	
	5	Chasis	\$ 1,100.00
	6	Acoplado	\$ 2,900.00
	7	Equipo	\$ 4,100.00
	8	Cupón de leña	\$ 500.00
		Carbón	
	9	Chasis	\$ 2,300.00
	10	Acoplado	\$ 4,900.00
	11	Equipo	\$ 6,800.00
	12	Cupón de carbón	\$ 400.00
		Maderas - Varillas y Barretas	



	13	Chasis	\$ 2,300.00
	14	Acoplado	\$ 3,100.00
	15	Equipo	\$ 3,900.00
		Maderas – Rodríguez	
	16	Chasis	\$ 2,300.00
	17	Acoplado	\$ 3,100.00
	18	Equipo	\$ 3,900.00
		Maderas - Postes Y Medio Postes	
	19	Chasis	\$ 2,900.00
	20	Acoplado	\$ 4,300.00
	21	Equipo	\$ 6,800.00
		Maderas - Postes y Medio Postes Algarrobo y Otros	
	22	Chasis	\$ 2,300.00
	23	Acoplado	\$ 3,300.00
	24	Equipo	\$ 5,300.00
		Maderas - Rollizos (Caldén-Algarrobo) Especies Autóctonas.	
	25	Chasis	\$ 5,800.00
	26	Acoplado	\$ 6,800.00
	27	Equipo	\$ 7,800.00
		Maderas - Rollizos (Álamos - Eucaliptus) Especies Exóticas.	
	28	Chasis	\$ 1,900.00
	29	Acoplado	\$ 3,100.00
	30	Equipo	\$ 3,900.00
		Leña Picada	
	31	Chasis	\$ 1,900.00
	32	Acoplado	\$ 2,900.00
	33	Equipo	\$ 4,900.00
		Maderas - Productos Forestales	
	34	Chasis	\$ 1,900.00
	35	Acoplado	\$ 2,900.00
	36	Equipo	\$ 4,900.00
D		Conceptos en el marco de la Ley N° IX-0317-2004	
		Permiso de Caza - Residentes de San Luis	
	1	Caza menor (excepto palomas).	
		A. Caza menor con arma de fuego.	\$ 3,800.00



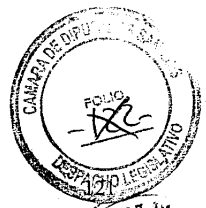
		B. Caza menor con jauría.	\$ 1,500.00
	2	Caza mayor	
		A. Caza mayor con arma de fuego.	\$ 6,800.00
		B. Caza mayor con jauría.	\$ 4,700.00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	
		A. Caza menor y mayor con arma de fuego.	\$ 8,800.00
		B. Caza menor y mayor con jauría.	\$ 5,800.00
		Acompañante de caza	\$ 2,700.00
		Permiso de Caza - Residentes de Otras Provincias	
	1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 10,000.00
	2	Caza mayor.	\$ 12,000.00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 15,000.00
		Permiso de Caza - Residentes del Extranjero	
	1	Caza menor (excepto palomas).	\$ 23,000.00
	2	Caza mayor.	\$ 39,000.00
	3	Caza menor y mayor (excepto palomas).	\$ 50,000.00
E		Otros conceptos	
	1	Otorgamiento de documentación, formulario de origen, y tenencia.	\$ 1,300.00
	2	Otorgamiento de guía de tránsito.	\$ 1,300.00
	3	Inscripción de campo privado.	\$ 400.00
F		Conceptos Ley N° IX-0322-2004 (5462) – Cotos de Caza.	
	1	Inscripción de guía de caza en coto.	\$ 22,000.00
	2	Inscripción anual de cotos de caza.	\$ 110,000.00
G		Conceptos Ley N° IX-0786-2011- Registro provincial de Operadores Cinegéticos	
	1	Permiso de caza para residentes en el país con operador cinegético (valor por día).	\$ 4,900.00
	2	Permiso de caza para extranjeros con operador cinegético (valor por día).	\$ 5,800.00
	3	Inscripción anual de operador cinegético.	\$ 110,000.00
	4	Inscripción guía de caza.	\$ 22,000.00
H		Conceptos Ley N° IX-0851-2013 acceso y registro de los recursos genéticos y bioquímicos de la diversidad biológica provincial	
	1	Canon permiso de investigación según Artículo 13.	0.5% - 5 %
	2	Regalías según Artículo 14 de la Ley.	1% - 5%
I		Conceptos Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca. Calendario de ictico.	



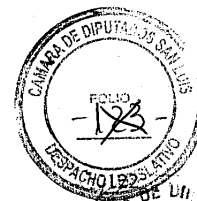
	1	Permiso de pesca diario.	\$ 300.00
	2	Permiso de pesca anual.	\$ 900.00
XIX		PROGRAMA DE PRODUCCIONES PRIMARIAS	
A		Tasa por estadía de animales	
	1	Tasa por estadía por animal.	\$ 390.00
	2	Tasa por traslado de animales por cada km.	\$ 140.00
B		Registro sanitario de unidad de transporte de alimentos.	
	1	Inscripción en el Registro.	\$ 6,860.00
	2	Renovación anual.	\$ 5,880.00
C		Habilitación de matadero frigoríficos bovinos, caprinos y porcinos	
	1	Matadero tipo 1- más 150 bovinos diarios.	\$ 166,600.00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios.	\$ 92,120.00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios.	\$ 21,560.00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	\$ 5,290.00
	5	Matadero de Chivos - más de 50 chivos por día en época de zafra.	\$ 58,800.00
	6	Matadero de cerdos - más de 50 animales por día.	\$ 88,200.00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
D		Tasa anual de constancias	
	1	Matadero tipo 1 – más de 150 bovinos diarios	\$ 98,000.00
	2	Matadero tipo 2 – 80 bovinos diarios	\$ 49,000.00
	3	Matadero rural – 25 bovinos diarios	\$ 12,740.00
	4	Matadero campaña – 5 bovinos diarios	\$ 3,530.00
	5	Matadero de Chivos más de 50 animales diarios en época de zafra	\$ 19,600.00
	6	Mataderos de porcinos más de 50 animales diarios	\$ 39,200.00
	7	Mataderos de cerdos y de chivos que en época de zafra faenan menos de 50 animales por día, tributarán el 50% del valor correspondiente a los puntos 5 y 6.	
E		Tasa anual de autorización y registro para engordes de bovinos a corral.	
	1	Engordes a Corral de 200 a 2000 animales,	\$ 39,200.00
	2	Engordes a Corral de 2001 a 5000 bovinos	\$ 68,600.00
	3	Engordes a Corral de más de 5000 bovinos	\$ 107,800.00
F		Registro y habilitación de remates-ferias (tasa anual).	
	1	Registro y Habilitación de Remates-Ferias.	\$ 47,040.00
	2	Registro y Habilitación de Playa de Lavado y Desinfección de camiones Jaula.	\$ 19,600.00



G		Tasa de habilitación de barracas con registro provincial.	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas anuales	\$ 68,600.00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas anuales	\$ 59,960.00
	3	Tipo C – desde 1001 a 3000 piezas anuales	\$ 17,640.00
	4	Tipo D - desde 100 a 1000 piezas anuales	\$ 6,860.00
H		Tasa anual de actualización de habilitación	
	1	Tipo A – Más de 15000 piezas.	\$ 43,120.00
	2	Tipo B – Entre 3000 y 15000 piezas.	\$ 31,360.00
	3	Tipo C – De 1001 a 3000 piezas por año.	\$ 7,840.00
	4	Tipo D – De 100 a 1000 por año.	\$ 3,920.00
I		Tasa de habilitación de granjas	
	1	Granjas de Parrilleros más de 10.000 animales.	\$ 98,000.00
	2	Granjas de Posturas más de 10.000 animales.	\$ 74,480.00
	3	Granjas de Reproducción más de 10.000 animales.	\$ 98,000.00
	4	Plantas de Incubación más de 10.000 animales.	\$ 92,120.00
	5	Granjas de parrilleros, postura, reproducción e incubación hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa de habilitación correspondiente.	
		Tasa de renovación de la habilitación	
	1	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de más de 10.000 animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente.	
	2	Tasa anual de renovación de los ítems de 1 al 5, de hasta de 10.000 animales tributarán el 25% de la tasa correspondiente.	
J		Tasa de habilitación de plantas faenadoras Avícolas.	
	1	Categoría Tipo "A".	\$ 88,200.00
	2	Categoría Tipo "B" o Comunal.	\$ 64,680.00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
K		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de Plantas Faenadoras Avícolas	
	1	Categoría Tipo "A".	\$ 58,800.00
	2	Categoría Tipo "B" (Comunal).	\$ 39,200.00
	3	Pequeños productores y asociaciones hasta diez mil (10.000) animales tributarán el 50% de la tasa correspondiente a la Categoría Tipo "B".	
L		Tasa de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo más de 30 madres y hasta 49.	\$ 50,960.00
	2	Semiextensivo más de 50 madres y hasta 99.	\$ 76,440.00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 112,110.00



	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
M		Tasa anual de actualización de habilitación e inspección de explotaciones porcinas	
	1	Extensivo.	\$ 23,520.00
	2	Semiextensivo o Mixto.	\$ 35,280.00
	3	Intensivo o industrial.	\$ 68,600.00
	4	Asociaciones de pequeños productores menores a 30 madres, tributarán el 50% de la tasa correspondiente al punto 1.	
	5	Registro y renovación anual de invernada de cerdos, tributarán la suma de pesos equivalentes a 100 kg de cerdo en pie, según precio promedio del mercado de cerdos de Liniers o de la Asociación Argentina de Criadores de Cerdos.	
N		Tasa de registro de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.	
	1	Cámaras Frigoríficas.	\$ 39,200.00
O		Tasa anual de renovación de habilitación e inspección de cámaras frigoríficas de diferentes especies.	
	1	Cámaras Frigoríficas.	\$ 23,520.00
P		Tasa de Registro y Habilitación de Consignatarios de Remates Ferias.	
	1	Registro y habilitación de consignatarios de hacienda remates ferias.	\$ 58,800.00
	2	Actualización de la habilitación Consignatarios de remates ferias.	\$ 23,520.00
Q		Tasa anual de registro y habilitación e inspección de fábricas de embutidos, chacinados y otros derivados cárnicos	
	1	Industriales.	\$ 36,260.00
	2	Comerciales o locales habilitados para producir en pequeña escala.	\$ 5,880.00
R		Tasa por inspecciones	
		Por cada inspección a realizarse en los diferentes establecimientos en los cuales tiene competencia este Subprograma, sean engordes a corral, remates ferias, mataderos, barracas, granjas y plantas faenadoras avícolas, explotaciones porcinas, cámaras frigoríficas deberán abonar la suma de pesos equivalentes a cincuenta (50) litros de gasoil euro, vigente al día de la solicitud.	
S		Registro Provincial Sanitario	
	1	Tasa anual, por Registro Provincial Sanitario de transporte de animales vivos y habilitación sanitaria.	\$ 2,280.00
	2	Tasa anual, por renovación de Registro Provincial Sanitario de Transportes de animales vivos y habilitación sanitaria.	\$ 1,140.00
T		Registro de Establecimiento	
	1	Tasa anual por Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	\$ 47,500.00



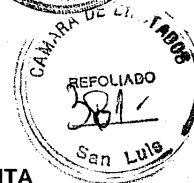
	2	Tasa anual por renovación de Registro de establecimiento de elaboración, fabricación o procesamiento de productos o subproductos frescos o secos derivados de la carne.	\$ 28,500.00
XX		MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Solicitud de duplicado de Cédulas de Identidad Provincial Electrónicas (CIPE).	\$ 350.00
XXI		DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	
A			
	1	Autorizaciones y/ o permisos por cruce de servicios (cañería de agua, líneas eléctricas, comunicaciones, gas etc.). Tasa sobre monto de obra.	0,50 %
	2	Espacio mínimo de ocupación: 10 cm. -Por espacio de ocupación (sobre el ancho del puente o viaducto) x metro lineal.	\$ 1,570.00
B		Arancel por otorgamiento de autorizaciones de obra a ejecutar por terceros.	
	1	Desde \$ 1 Hasta \$ 242.102.	
		Valor Fijo.	\$ 15,060.00
		Valor Variable (no posee).	
	2	Desde \$ 242.103 Hasta \$ 726.305.	
		Valor Fijo.	\$ 27,215.00
		Valor Variable 1.6% sobre el excedente del mínimo.	
	3	Desde \$ 726.306 Hasta \$ 1.694.712.	
		Valor Fijo.	\$ 48,440.00
		Valor Variable 1.4% sobre el excedente del mínimo.	
	4	Desde \$ 1.694.713 Hasta \$ 4.115.729.	
		Valor Fijo.	\$ 105,300.00
		Valor Variable 1.2% sobre el excedente del mínimo.	
	5	Desde \$ 4.115.730 Hasta \$ 8.957.764.	
		Valor Fijo.	\$ 181,440.00
		Valor Variable 1.0% sobre el excedente del mínimo.	
	6	Desde \$ 8.957.765 Hasta \$ 18.641.833.	
		Valor Fijo.	\$ 302,940.00
		Valor Variable 0.8% sobre el excedente del mínimo.	
	7	Desde \$ 18.641.834 Hasta \$ 38.009.971.	
		Valor Fijo.	\$ 481,140.00
		Valor Variable 0.6% sobre el excedente del mínimo.	
	8	Desde \$ 38.009.972 en adelante.	
		Valor Fijo.	\$ 484,380.00
		Valor Variable 0.4% sobre el excedente del mínimo.	



C		Permiso de Circulación.	
	1	Semirremolque extensible.	\$ 1,945.00
	2	Carretones simples (hasta 2,60m, carretón o carga).	\$ 1,945.00
	3	Carretones excepcionales (hasta 3,50m, cartón o carga).	\$ 3,690.00
	4	Carga ocupando más de una trocha.	\$ 7,580.00
	5	Permisos temporarios.	\$ 7,580.00
D		Maquinaria Agrícola Autopropulsada - Grúas Autopropulsadas.	
	1	Por cuarenta y cinco días.	\$ 4,700.00
	2	Por noventa días.	\$ 9,400.00
	3	Por ciento ochenta días.	\$ 17,820.00
E		Maquinaria Agrícola sobre carretón.	
	1	Por noventa días.	\$ 13,450.00
	2	Por ciento ochenta días.	\$ 25,920.00
F		Permisos Autódromos.	
	1	Permisos para prueba de autos en autódromo Rosendo Hernández (por auto por día).	\$ 8,100.00
	2	Permisos por uso de Autódromo Rosendo Hernández (por evento).	\$ 19,440.00
	3	Permisos por uso de Circuito Internacional Potrero de los Funes (por evento).	\$ 24,300.00
G		Canon mensual para propietarios, inquilinos y usuarios de cartelerías.	
	1	Estructuras con una superficie de hasta 2m2.	\$ 1,620.00
	2	Estructuras con una superficie de hasta 20m2.	\$ 3,240.00
	3	Estructuras con una superficie de más de 20m2.	\$ 4,860.00
XXII		ESCRIBANIA DE GOBIERNO	
A			
		Por búsqueda para consulta y/o vista de particulares y/o profesionales. De los libros de protocolos de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, o demás documentos que se encuentran archivados en esa dependencia:	
	1	Trámite común.	\$ 370.00
	2	Trámite urgente.	\$ 765.00
B			
		Por expedición de copias certificadas de los libros de protocolo de escribanos, expedientes judiciales, administrativos, demás documentos que se encuentren archivados en esa dependencia, o cualquier documento cuya certificación de fotocopia se solicite y sea competencia de Escribanía de Gobierno:	
	1	Trámite común, por foja.	\$ 75.00
	2	Trámite urgente, por foja.	\$ 200.00



C			
		Por certificación de firmas de funcionarios de la administración pública provincial en documentos expedidos por los mismos, solicitado por particulares:	
	1	Trámite común.	\$ 765.00
	2	Trámite urgente.	\$ 1,590.00
D			
		Por certificación de firmas de terceros en actos o contratos de cualquier naturaleza que estos formalizaren con el estado provincial:	
	1	Por derecho propio.	\$ 1,150.00
	2	Por representación de personas jurídicas privadas.	\$ 1,590.00
E			
	1	Por expedición de Segundos Testimonios. -Trámite Común.	\$ 1,960.00
	2	Por expedición de Segundos Testimonios. Trámite Urgente.	\$ 2,940.00
XXIII		FISCALIA DE ESTADO	
A			
	1	Por cada certificado o constancia.	\$ 600.00
	2	Certificado de no poseer juicio contra el estado provincial.	\$ 600.00
	3	Los certificados de juicios contra el Estado Provincial solicitados para la contratación de servicios personales por parte del Gobierno de la Provincia.	\$ 0.00
XXIV		DEUDORES ALIMENTARIOS	
		Por deudores alimentarios morosos:	
	1	Por alta.	\$ 750.00
	2	Por baja.	\$ 750.00
	3	Constancia.	\$ 750.00



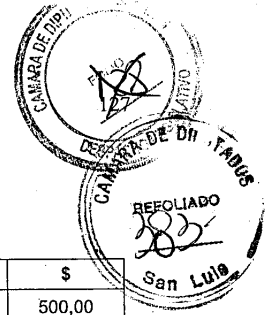
ANEXO III

CERTIFICADOS DE GUÍAS DE CAMPAÑA - CERTIFICADOS DE VENTA PAGO A CUENTA EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA	FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA INGRESOS BRUTOS
		CERTIFICADO	GUIA CERTIFICADO		
CEREALES / VERDURAS / FRUTAS / MIEL / VARIOS					
		\$	\$	\$	\$
GIRASOL	TONELADA	42	28	42	77
GIRASOL SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	3	3	82
MAIZ	TONELADA	28	21	28	22
MAIZ SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	2	3	58
MANÍ	TONELADA	140	140	140	204
MANÍ SEMILLA	BOLSA (certificada)	14	14	14	110
SOJA	TONELADA	42	28	42	54
SOJA SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	3	3	58
TRIGO O SORGO	TONELADA	28	20	28	22
TRIGO SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	1,4	3	13
SORGO SEMILLA	BOLSA (certificada)	3	1,4	3	13
ALGODÓN	TONELADA	70	70	70	27
VERDURAS	TONELADA	28	28	28	26
HIERBAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	100 ATADOS	4	4	4	1,4
FRUTAS	TONELADA	28	28	28	33
FARDO Y ROLLO	TONELADA	17	17	17	18
GUANO	TONELADA	0,7	0,7	0,7	0,7
MIEL	TAMBOR	36	36	36	99
MIEL	ALZA	5,6	5,6	5,6	7,7
MIEL ENVASADA	KILOGRAMO	0,03	0,03	0,03	0,7
OTROS PRODUCTOS Y FRUTOS NO NOMENCLADOS	TONELADA	20	20	20	42
ANIMALES / PRODUCTOS DERIVADOS (*)					
		\$	\$	\$	\$
TERNEROS	UNIDAD	17	17	17	50
VAQUILLONAS	UNIDAD	21	21	21	74



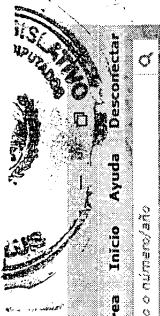
NOVILLITOS	UNIDAD	21	21	21	74
VACAS	UNIDAD	21	21	21	74
YEGUARIZOS P/ FAENA, ASNALES Y MULARES	UNIDAD	17	28	17	43
NOVILLOS	UNIDAD	28	28	28	99
TOROS	UNIDAD	28	28	28	99
TORITOS	UNIDAD	28	28	28	99
YEGUARIZOS NO FAENA	UNIDAD	28	28	28	86
CAPRINOS U OVINOS	UNIDAD	3	6	3	3
CIERVO	UNIDAD	4	4	4	135
NUTRIA	UNIDAD	7	7	7	9
NUTRIA PIEL	UNIDAD	7	7	7	9
CHINCHILLA	UNIDAD	8	42	8	33
GUANACOS Y LLAMAS	UNIDAD	42	42	42	56
PONIES	UNIDAD	42	42	42	128
CUEROS VACUNOS (*)	UNIDAD	3	3	3	3
LANA, CERDA O CUERO DE ANIMAL NO VACUNO	C/10 KILOS	7	7	7	3
LECHONES	UNIDAD	7	7	7	11
CERDOS (CAPONES)	UNIDAD	11	11	11	29
POLLO	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
GALLINA	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
POLLITO BB	UNIDAD	0,2	0,2	0,2	0,3
OTRAS AVES DE CORRAL	UNIDAD	0,3	0,3	0,3	0,3
ANIMAL PARA USO DEPORT, Y/O EXPOS.	UNIDAD	0	0	0	0
ÑANDU O AVESTRUZ	UNIDAD	22	22	24	14
HUEVOS DE AVESTRUZ	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
HUEVOS DE GALLINA	30 UNIDADES	0,4	0,4	0,4	0,4
CONEJOS	UNIDAD	0,4	0,4	0,4	0,4
MADERA (**)					
		\$	\$	\$	\$
LEÑA LARGA	TONELADA	3,2	0	3,2	8,4
LEÑA TROZADA	TONELADA	3,2	0	3,2	5,6
PINO, ALAMO O ROLLIZOS	TONELADA	18	0	14	22
CARBON	TONELADA	7	0	14	14
MEDIO POSTE Y RODRIGON	UNIDAD	0,3	0	0,3	0,7
MADERA POSTE	UNIDAD	0,5	0	0,5	0,7
VARILLA	10 UNIDADES	0,5	0	0,5	0,7
SUBPRODUCTOS (RESOLUCION GENERAL N° 08-DPIP-2016 y modificatorias)					



					\$
CARNE VACUNA	MEDIA RES				500,00
CARNE VACUNA	KILO				8,40
POLLO	KILO				3,00
CARNE PORCINA	RES				160,00
CARNE PORCINA	KILO				7,00
CHIVO	UNIDAD				22,00
CORDERO	UNIDAD				22,00
FRUTAS Y VERDURAS	KILO				1,70
EMBUTIDOS	KILO				4,20
SALAMINES Y FIAMBRES	KILO				7,00
MONDONGO	KILO				1,70
ACHURAS	KILO				1,40

(*) Los frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como Agentes de Retención, abonarán en concepto de Certificado de Venta y Guía de Traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) La Guía de Traslado será extendida por el Programa Biodiversidad.



Tramix

Expedientes

Pendientes

Bandeja Personal

En Dependencia

Búsqueda Avanzada

Ubicación Actual

Búsqueda Rápida

Expedientes - Búsqueda Avanzada

General | Actuaciones | SADESE 2005/21 | Firmas SADESE 2005/21

Eliminar

Firmante	Fecha y Hora	Firma Digital	Firma Valida
Sosa Anuño, Silvia - Presidente de Cámara	21/12/21 5:20 PM	☒	☒
Cabañez Lanza, José Víctor - Secretario Legislativo	21/12/21 5:19 PM	☒	☒
Menes Ruiz, Eduardo Gastón (h) - Presidente	21/12/21 5:05 PM	☒	☒
Ojeda, Johana Edith - Secretario/a	21/12/21 3:58 PM	☒	☒

Actuaciones

Personas

Agenda

Informes

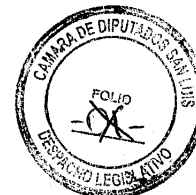
Cámara de Diputados - Despacho - Cámara Diputados - Versión 69.1.1.3 - G

Escribe aquí para buscar

Miércoles 22 de Diciembre de 2021, Powered by Untech

10:01 AM
ESP: 22/12/2021
19°C Nublado





SAN LUIS, 21 de Diciembre de 2.021.-

A la Sra. Presidenta de la
Honorable Cámara de Diputados
Dña. SILVIA SOSA ARAUJO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra.
Presidenta, a efectos de adjuntar a la presente Sanción Legislativa N° VIII-0254-2021.
Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria del día 21 de
Diciembre del año 2.021, para su conocimiento.-

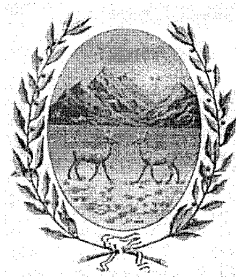
Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidenta
con atenta y distinguida consideración.-

NOTA N° 487-HCS-2021.-

CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 22/12/2021	Hora: 10:02
Fojas: 129 folios	

Departamento Legislativo - Honorable Cámara de Senadores	
N° Int.: 290E100-21	22 12 2021
Destino: A CONOCIMIENTO	
Señal: ...	...
Archivo: ...	...

2087771/21



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA Virtual

MARTES 21 DE DICIEMBRE DEL 2021

REUNIÓN 35

SESIÓN 01

Departamento	Nombre	Asistencia	Mandato
Pringles:	Sr. HÉCTOR DANIEL CAMILLI	presente	2019-2023
Pedernera:	Sr. ADOLFO EDUARDO CASTRO LUNA	presente	2021-2025
San Martín:	Sra. MARIANA CLARISA CRUZ	presente	2021-2025
Chacabuco:	Sr. MARCELO FABIÁN DEBANDI	presente	2019-2023
Dupuy:	Srta. DIAMELA ROCÍO EDITH FREIXES	presente (virtual)	2019-2023
Ayacucho:	Sr. DIEGO NELSON GARCÍA	presente	2021-2025
Belgrano:	Sr. JUAN CARLOS GARCÍA	presente	2021-2025
Junín:	Sr. SERGIO LUIS GUARDIA	presente	2019-2023
Pueyrredón:	Sra. MARÍA ANGÉLICA TORRONTGUI	presente	2019-2023



En la Ciudad de San Luis, martes veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, siendo la hora doce con cincuenta y seis minutos y ocupando sus bancas en el Recinto las señoras senadoras y los señores senadores, dice el

1

ASISTENCIA DE LOS SEÑORES SENADORES

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Senadores, senadoras: muy buenos días a todos y a todas. Para dar comienzo a la presente sesión extraordinaria semipresencial, solicito que por Secretaría Legislativa se disponga tomar la asistencia de los señores legisladores de manera nominal a efectos de constatar el quórum.

Srta. Secretaria (Ojeda).- Asistencia señores senadores:

Camilli, Héctor Daniel	presente
Castro Luna, Adolfo Eduardo	presente
Cruz, Mariana Clarisa	presente
Debandi, Marcelo Fabián	presente
Freixes, Diamela Rocío Edith	presente
García, Diego Nelson	presente
García, Juan Carlos	presente
Guardia, Sergio Luis	presente
Torrontegui, María Angélica	presente

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Con la presencia de nueve legisladores y contando con quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente sesión extraordinaria e invito al señor senador Adolfo Eduardo Castro Luna, para que proceda a izar la Bandera Nacional a media asta de acuerdo a la Resolución N° 6-HCS-2021.

Así se hace

3

ASUNTOS ENTRADOS



Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los asuntos entrados para la presente sesión.

I

Srta. Secretaria (Ojeda).- **COMUNICACIÓN DE PRESIDENCIA:**

1

Resolución N° 17/2021, convocando a la H. Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a Sesiones Extraordinarias para el día 21 de diciembre de 2021, a fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 7778-MJGyC-2021.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a consideración de los señores senadores.-

II

Srta. Secretaria (Ojeda).- **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

1

Nota del Sr. Ministro de Justicia, Gobierno y Culto, adjuntando Decreto N° 7778-MJGyC-2021, convocando a Sesión Extraordinaria a la Honorable Legislatura de la Provincia, a partir del 15 de diciembre de 2021 (Expte. N° 87-ME-HCS-2021 – exd N° 12130141/21).-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a consideración de los señores senadores.-

III

Srta. Secretaria (Ojeda).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

1

Nota N° 446/2021, adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: “Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022”.- (Expte. N° 199-HCS-2021 - exd N° 11260642/21)

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a la comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

Gracias, Secretaria.

4

MOCIÓN

LECTURA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA



Sr. García Diego.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Diego García.

Sr. García Diego.- Gracias, señor presidente.

Es para solicitar en el día de la fecha, solicitar la lectura y el tratamiento de la pertinencia de la convocatoria a sesión extraordinaria y luego de ello pasar a cuarto intermedio de dos horas para que los bloques realicen los despachos referidos a la Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2022.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.

Vamos a dar lectura por Secretaría Legislativa la pertinencia a la convocatoria.

Srta. Secretaria (Ojeda).-

VISTO:

La Convocatoria a Sesiones Extraordinarias por parte del Poder Ejecutivo, efectuada mediante Decreto N° 7778-MJGyC-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia N° 17/2021, los Señores Senadores fueron citados para el día de la fecha, a fin de expedirse sobre la pertinencia de la Convocatoria en mérito a lo establecido por el Artículo 115 y concordantes de la Constitución Provincial y habiéndose pronunciado por Unanimidad, declarando la pertinencia de la Convocatoria;

Atento a ello y en uso de sus atribuciones;

LA H. CÁMARA DE SENADORES

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR pertinente la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias de este H. Cuerpo, por parte del Poder Ejecutivo, efectuada mediante Decreto N° 7778-MJGyC-2021, a los fines de considerar, el Proyecto de Ley, referido a: “Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022”.-

Artículo 2º.- De forma.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Muchas gracias.

Está a consideración de los senadores y senadoras la moción formulada por el senador Diego García. Si ningún senador o senadora se va a referir a la cuestión por Secretaría Legislativa se procederá a registrar la votación de manera nominal.

Srta. Secretaria (Ojeda).- Votación señores senadores:

Camilli, Héctor Daniel

afirmativo

Castro Luna, Adolfo Eduardo	afirmativo
Cruz, Mariana Clarisa	afirmativo
Debandi, Marcelo Fabián	afirmativo
Freixes, Diamela Rocío Edith	afirmativo
García, Diego Nelson	afirmativo
García, Juan Carlos	afirmativo
Guardia, Sergio Luis	afirmativo
Torrontegui, María Angélica	afirmativo

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Queda aprobado por unanimidad.

Establecida la pertinencia de la convocatoria vamos a pasar a cuarto intermedio por dos horas, en dos horas volvemos. Muchas gracias.

Siendo las 13:02 horas se pasa a cuarto intermedio

Siendo la hora 15:16 se reinicia la sesión extraordinaria y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Senadores y senadoras: damos por finalizado el cuarto intermedio y continuamos con la sesión.

5

MOCIÓN

Sr. García Diego.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Diego García.

Sr. García Diego.- Gracias, señor presidente.

Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del Despacho N° 120-HCS-21, referido a la Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2022.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador.

Está a consideración de los senadores y senadoras la moción formulada por el senador Diego García. Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión pasamos a votación lo solicitado.

Srta. Secretaria (Ojeda).-

Camilli, Héctor Daniel	afirmativo
Castro Luna, Adolfo Eduardo	afirmativo
Cruz, Mariana Clarisa	afirmativo
Debandi, Marcelo Fabián	afirmativo



Freixes, Diamela Rocío Edith	afirmativo
García, Diego Nelson	afirmativo
García, Juan Carlos	afirmativo
Guardia, Sergio Luis	afirmativo
Torrontegui, María Angélica	afirmativo

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

6

LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Sr. Camilli.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Daniel Camilli.

Sr. Camilli.- Señor presidente.

Como Presidente de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, quiero referirme al Despacho 120, de esta Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de haber recibido con media sanción el Proyecto de Ley Impositiva Anual, correspondiente al año, ejercicio fiscal 2022. Que viene aprobado -con media sanción- por mayoría.

Al abordar el tratamiento del Proyecto de Ley Impositiva Anual, para el ejercicio fiscal 2022, es importante destacar la trascendencia de la misma como una herramienta para la adecuada gestión pública. En ella se establecen los lineamientos políticos tributarios para el año entrante, y en conjunto con la Ley de Presupuesto, constituyen la herramienta fundamental para la administración pública ordenada y eficiente, que permite garantizar la calidad de los servicios públicos en la Provincia a partir de una gestión eficiente y eficaz.

El proyecto establece la política tributaria provincial, la cual se estructura sobre la base de la función económica y social de los tributos, atendiendo y respetando todos los principios tributarios que son: legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad, los que constituyen la base general de los impuestos, contribuciones y cargas públicas.

Las adecuaciones que se establecen, responden a circunstancias de tiempo y forma que exigen un nuevo ejercicio fiscal, teniendo en cuenta la realidad que vive nuestro País, en un contexto inflacionario, -en el cual conocemos todos-.

Sin perjuicio de ello, debemos destacar que el proyecto mantiene una baja presión tributaria en relación al resto de las jurisdicciones provinciales.

En términos generales, para los valores fijos de la norma que se establece, que en cuanto a los impuestos mínimos, tasas y valuaciones se han adecuado los valores en un promedio de un 40%.

Aquí me quiero detener un segundo, porque nuestra ley impositiva anual, el año pasado no fue modificada, y hemos sufrido una inflación desde el año 2019 que contempla alrededor del 183%, por lo cual el 40% que se ha establecido es realmente muy bajo.

Atendiendo a esto, por supuesto la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, y a la proyección interanual del nivel general del índice de precios al consumidor de San Luis, como así también a los ajustes salariales otorgados por la Provincia en el año 2021.

Se puede mencionar que es por debajo de la inflación, vuelvo a repetir, y que en el 2021 no hubo actualización respecto a la Ley Impositiva del año 2020.

Estos parámetros son los mismos que se tienen en cuenta al momento de diseñar y proyectar el presupuesto para la Provincia.

Al considerar estos mismos parámetros para ambas herramientas, permite establecer un equilibrio, que se traduce en un Estado que lleva una administración ordenada, armonizando los recursos para afrontar los gastos previstos, para una adecuada gestión pública.

En particular, con el objeto de adecuar la escala de las bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, se incrementa la misma en un 40%, manteniendo las alícuotas del ejercicio vigente.

Aquí también quiero señalar que las alícuotas, en todos los casos, del año 2012, en San Luis no se cambian, y que se han mantenido de la misma manera.

Bueno, en particular, con el objeto de adecuar la escala de bases imponibles del Impuesto Inmobiliario, se incrementa la misma en el 40%, -como lo dije-.

Y en lo que respecta al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, se modifican las escalas en función de los valores actuales de los bienes, sólo se modifican las escalas que son las que se actualizan y que nosotros nos referimos a escalas nacionales y ellas, pero las alícuotas son siempre las mismas.

En cuanto a los bienes anuales establecidos para los impuestos sobre los Ingresos Brutos, los mismos se han incrementado también en un promedio de un 40%.



En concordancia con el aumento de los mínimos, se incrementa el límite para la obtención del beneficio de la alícuota reducida del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se mantiene el régimen de liquidación en el pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes que revistan la calidad de monotributistas sociales, quienes cumplirán con las obligaciones formales y materiales en un pago único, mensual de \$ 450. Atendiendo a la realidad social del sector.

En el Impuesto de Sellos se adecúan los valores fijos que establece la norma, en promedio el incremento también resulta de un 40% respecto a lo establecido para el ejercicio fiscal vigente.

Esta adecuación, de acuerdo al contexto inflacionario y los parámetros antes mencionados, son los que permite implementar una política tributaria provincial que se traduce en un presupuesto ejecutable, y que a partir de la gestión eficaz y eficiente, evita el endeudamiento.

Esto es uno de los temas fundamentales de que el Estado debe, a través de la Ley Impositiva, por supuesto, recaudar para poder atender toda las situaciones de, tanto de los gastos que tiene la Justicia, Educación, Seguridad y así, etcétera, por lo tanto, esto debe ser muy responsable y debemos contar con esos fondos, porque si no debe endeudarse, o no hay otra manera de llevar adelante la situación económica, sino se adecúa año a año nuestra Ley Impositiva anual.

En esta adecuación de acuerdo al contexto inflacionario y a los parámetros antes mencionados, son los que permiten implementar una política tributaria provincial, se traduce en un presupuesto ejecutable y que a partir de la gestión eficaz y eficiente evitan el endeudamiento.

La gestión equilibrada que se lleva adelante en nuestra Provincia es la que además nos ha permitido contar con Fondos Anticrisis, para afrontar situaciones de emergencia como la que fue la pandemia del covid, para garantizar de tal manera, la calidad de los servicios brindados a nuestros ciudadanos.

San Luis, ha iniciado con convicción y compromiso el camino de la reactivación productiva y económica, en esta Legislatura hemos sancionado Leyes como la VIII-1050-2021 y la VIII-1060-2021, en las cuales se establecieron las acciones como el Plan de Asistencia al Desempleo y Ayuda Extraordinaria para Trabajadores, entre otras.



Desarrollar estas estrategias públicas, para acompañar a los sectores más vulnerables, e impulsar la reactivación económica y productiva pos pandemia, requiere de una política tributaria y solvente y respalda estas medidas.

Quiero destacar, que el proyecto contempla, especialmente a aquellos sectores con menor capacidad contributiva y que ello incrementa los parámetros que las normas fijan a los efectos de la obtención de los beneficios.

Cabe destacar, algunos de los beneficios dispuestos en el Artículo 9°, respecto del Impuesto Inmobiliario, que entre ellos son, por ejemplo: las viviendas construidas -mediante planes de vivienda provinciales-, gozarán de un descuento del 25% sobre, siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no superen los \$ 450.000, y que no mantengan deuda vencida en el pago de las cuotas de dichos planes.

También los docentes, contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, gozarán de un descuento del 25% siendo la condición que la valuación fiscal de la propiedad tampoco supere los \$ 450.000.

Para los jubilados y pensionados, el Artículo 11° establece el descuento del 100% del pago del Impuesto Inmobiliario, si percibe en total de un haber, igual o menor de \$ 65.000. Es decir para aquellos que perciban hasta el monto aproximado de dos jubilaciones mínimas, se les bonifica el 100% del impuesto inmobiliario.

Los Héroes de Malvinas, también gozan de un descuento en el Impuesto Inmobiliario del 100% del mismo.

Para las Personas con Discapacidad, se contempla la exención del Impuesto al Automotor e Inmobiliario, prescindiendo de las valuaciones fiscales y contemplando un único inmueble y un único rodado declarado como casa y/o medio de transporte.

Debemos destacar también, que en el proyecto mantiene para el nuevo ejercicio el Premio del Buen Contribuyente, tanto para el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, como para el Impuesto Inmobiliario, incrementando el porcentaje de bonificación que llega hasta el 30% en concordancia a lo establecido en la Ley VIII-1060-2021, los que fijan con mínimo del 20% y una bonificación máxima del 30% a aplicar según los años de cumplimiento.

Asimismo los contribuyentes que por el pago de contado gozarán de un descuento del 30% y una bonificación adicional por la opción de pago electrónico.

Es decir que en algunos de los casos, se bonifican hasta el 60% de los impuestos, tanto en Automotores, Acoplados, Motocicletas y el Impuesto Inmobiliario.

A su vez las disposiciones complementarias: se propone prorrogar para el ejercicio fiscal los planes de pago vigentes, los cuales son de gran ayuda para la regularización de dicha situación de muchos contribuyentes, para que los mismos puedan después ser beneficiarios de todas las ventajas que recién leía.

Consideramos que se trata de una ley benévola, que establece una adecuación necesaria en el contexto inflacionario de nuestro País.

Debemos entender que se trata de la herramienta de gestión tributaria que permite una administración ordenada en la Provincia, armonizando los recursos para afrontar los gastos previstos para una adecuada gestión pública, orientada a la inclusión social, la promoción del desarrollo y del crecimiento.

Con esto señor presidente, dejo expresado lo que nuestra Comisión ha determinado, y le pedimos a nuestros pares senadores que nos acompañen con el voto afirmativo, positivo a esta nueva Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2022. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador Camilli.

Está a consideración de los senadores y senadoras el despacho.

Sr. Guardia.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Guardia.-

Sr. Guardia.- Gracias, señor presidente.

En un principio, por ahí siempre pedimos que nos envíen los proyectos de ley con más anterioridad para que uno pueda profundizar en el estudio de la misma ¿no? Hemos tenido muy poco tiempo de poder analizar, sabemos que tenemos una ley impositiva del año 2004, una ley impositiva que está vigente del 2021 y una ley que va a ser para el 2022.

En un contexto que estamos viviendo de hace dos años, por efecto de la pandemia, donde a todos nos ha impactado, no sólo la parte económica, sino también a nivel emocional, familiar, laboral, en distintos aspectos en los cuales nos ha impactado está crisis que nos toca vivir.

Por eso decía, que uno con más tiempo podría haber profundizado aún más esta Ley Impositiva, enviada por el Poder Ejecutivo, en el cual nos ha llegado hoy, esta mañana, yo la recibí la semana pasada, pero esta mañana ya ha llegado con la media sanción de Diputados.



Yo quería hacer algunas reflexiones señor presidente, en alguno de los Artículos que se podrían haber tomado en cuenta, porque bueno se habla de, que en forma general tiene un incremento del 40%, pero hemos podido apreciar, en alguno de los ítems, en algunos artículos, qué es del 70% en algunas cuestiones. Y creo que eso también se tenía que haber tenido en cuenta dada la situación que vivimos ¿no?

Ya en el Artículo 7°, recién hablaban del Premio Buen Contribuyente, estos beneficios se dan a aquellas personas, para bonificar, en aquellas personas que hayan tenido en los últimos 10 años pagado al 31 de diciembre del 2021, de un 30% a los 5 años de un 27%, y de 2 años pagado de un 24%, eso se podía haber contemplado a todos y esto va para varios, recién lo escuchaba al senador Camilli que hablaba de la bonificación para buen contribuyente del automotor, también habla de que tiene que tener los últimos 10 años pagados, para poder tener ese beneficio del 30%, el 25% y el 20%, creo que se lo podría haber unificado y en esta oportunidad haber dado el 30% a todos aquellos que hoy estén al día o por lo menos -que en estos últimos dos años quizás no lo han podido pagar- por la crisis que hemos pasado.

También el Artículo 9 el que habla de los regímenes especiales, el que habla de bonificaciones a tener en cuenta en distintas actividades, yo recién hablaba por los jubilados, por discapacitados, por el bien de familia por los barrios de Villa Mercedes y San Luis y por las viviendas provinciales, en este estos puntos señor presidente, yo veía que en los barrios de Villa Mercedes y San Luis pagan un impuesto mínimo de \$ 1400 a \$ 2800 y luego a los barrios que han sido construidos por el Gobierno de la Provincia, con una base imponible por cada vivienda familiar que un avalúo fiscal de \$ 450.000 que tendrían un descuento, un 25%, estaríamos hablando de \$ 1100 hoy estarían pagando \$ 3300, ellos también han sufrido en estos últimos dos años, se podría haber unificado, al igual que estos barrios están contemplados, desde el 2004 que están en la Ley del Código Tributario, barrios de Villa Mercedes y de San Luis y por ahí a nosotros, yo personalmente represento al departamento Junín, muchas veces nos preguntan ¿por qué no están contemplados los barrios provinciales y también en este código, no? En esta Ley, en el Código impositivo.

También señor presidente, hemos visto en este artículo, en este Artículo 9°, se podrían haber incluidos otros aspectos de esta crisis -que hemos vivido- este problema que hemos vivido, qué son aquellas personas que han quedado



desempleadas, que lo primero que dejan de pagar son los impuestos provinciales, nacionales o municipales, aquellas personas que han sufrido violencia, aquellas personas o familias que tienen por distintos motivos crisis, que han soportado crisis económicas, en el cual no han podido estar el día y quizás en otra oportunidad han sido buenos contribuyentes.

Yo hoy pensaba señor presidente y un poco también lo hablamos en la labor parlamentaria, de que se podría generar un Bono Fiscal para aquellas familia que estén pasando momentos muy difíciles, que no puedan afrontar en este momento, por eso pido al Poder Ejecutivo, dentro de las facultades que le da esta misma ley, puede ajustar o ver esa posibilidad de generarles a aquellas familias que están con ciertos problemas, ayudarlos para que puedan solucionar sus problemas, porque una familia que por ahí no tiene trabajo hace cuatro, cinco, seis meses o un año, conseguir trabajo, aunque sea para empezar a pagar la deuda, con un bono fiscal que capaz que se le alivie la situación y pueda salir adelante rápidamente gracias al Estado, porque todos sabemos que el Estado - en este momento tiene que estar presente- y es lo que la comunidad está esperando ¿no? que el Estado lo ayude a salir de esta situación.

En relación al rubro de los autos, de los vehículos, de la alícuota, el año pasado, en la ley de impositiva 2021, año pasado no, de este año, la base imponible era de \$ 500.000, en este momento aquí se estaría por aprobar una ley que la realidad comenzaría con una base imponible de \$ 800.000 o sea que estamos incrementando un 60% la base imponible para comenzar a pagar la alícuota, comenzando con un 2%, un 2,5% perdón, 2,75, 3% hasta llegar a la alícuota del 5% que está establecido en el mismo Código Tributario.

Justo hoy hacíamos la reflexión con el compañero, con Adolfo, de que se podría haber unificado hasta un monto, porque hemos visto que la pandemia lo que hizo fue ampliar el sector de pobreza, la clase media se ha disminuido y bueno después están aquellas personas que realmente tienen un poder adquisitivo alto y que pueden tener vehículos de gran porte o con una valuación fiscal superior mucho más alta.

Pensábamos nosotros que en vez de hacerlo, como lo han hecho, y lo quiero leer textual de \$ 800.000 con 2%, hasta \$ 800.000 con 2,5%; \$ 800.000 a \$ 1.600.000 con 2,75%; \$ 1.600.000 a \$ 2.400.000 con 3%; \$ 3.200.000 a \$ 4.000.000 con 3.75% y así sucesivamente.

Hoy pensábamos que se podría haber hecho una valuación fiscal hasta \$ 3.200.000 pagando el 2,5% y de ahí empezar a trabajar sobre la escala que tiene



el código tributario, algunas cuestiones como para aminorar el gasto que nosotros sabemos que la clase media y en el parque automotor el grueso de los vehículos que están andando y qué son los que están para el trabajo, estarían rondando en ese dinero entre \$ 2.500.000 y \$ 3.000.000, \$ 2.000.000, después ya caemos en otro sector, y después bueno los que supera eso, los que pueden pagar, que paguen la alícuota de 4%, 4,50%, 4,75%.

Esto de las cuestiones, señor presidente, en el cual hemos tomado referencia, ha sido en el agua, uno sabe que el agua ha tenido un incremento de un 60%, tanto el agua poblacional como el de canal, como el de riego, que vemos cuando uno camina, uno se da cuenta, yo hablando del departamento Junín, que está separado por dos, está bien caracterizado por sectores, uno que es turísticos que sería la parte Noroeste de la Provincia de San Luis, está comprendido por Merlo, Carpintería, Los Molles, Cortaderas incluyendo ahora también Concarán, Santa Rosa que están poniéndose turísticamente, pero después tenemos otro sector que es más rural, y donde el agua es prioridad, hay sectores como Las Palomas, Balde de Escudero, que pasan dos o tres años que no llueve y en esos lugares, teniendo algunas hectáreas, necesitan comprar el agua y hoy les va a salir un 60% más, tener un sistema productivo ahí, ya sea ganadero, poder criar una vaca -por así decirlo- cada vez van a necesitar más cantidad de hectáreas para poderlas alimentar, y el agua es cara, por eso me parece mal.

Entonces, queremos que en la Villa de Merlo, haciendo, o tradición desde el sector turístico, el Municipio de Villa de Merlo, debe estar pagando aproximadamente en estos momentos \$ 1.500.000 por el agua mensual, con el 60% se iría a \$ 2,400.000 prácticamente \$ 2.500.000 y esto tendría que pagar el usuario.

Entonces y vemos que un bien necesario -como es el agua-, muchas veces la gente que llega al municipio al área de Desarrollo Social o Acción Social, lo primero que te dice: ...-me podes pagar la boleta del agua, de la luz o del gas- ... y si la cortan, le dan un hilito de agua, y por ahí tienen cuatro niños, tres niños, entonces creo que ese Bono Fiscal -del cual hablaba antes-, tendría que servir en esos aspectos, en darle solución a esta gente; no estoy hablando de un hotelero que va llenar la pileta y que va a utilizar esa agua para parte recreativa del turista que nos va a visitar, pero si hay que contemplar aquellas personas que realmente ha impactado la pandemia y que la están pasando muy, pero muy mal.



Por supuesto que en el área rural hay otros sectores, yo hablaba con una persona del campo, me decía yo tengo que rolar, ¿creo que es? Rolar es: trabajar el campo para que pueda tener alfalfa, ir cambiando los animales de cuadro a cuadro para poder llevarle el alimento necesario. No lo pueden hacer, porque no tienen agua, no tienen agua, entonces, la tienen que comprar, entonces se encarece aún más, entonces van perdiendo animales y se van quedando sin la posibilidad de seguir produciendo a través de su propio campo. Es por eso que decía que algunos aspectos que podríamos haber trabajado más en profundidad -en esta ley- que nos ha enviado el Poder Ejecutivo, podría haber sido mucho más beneficiosa para algunos sectores en los cuales lo están pasando muy, muy difícil.

Además, yo no creo, señor presidente, que esto podría desfinanciar al Poder Ejecutivo, porque yo me tomé el atrevimiento ayer de ver el Sistema Coparticipativo del nivel nacional y lo que se había proyectado desde el Gobierno de la Provincia para el año 2021 en Coparticipación, sería de \$ 59.314.000.000, al día de hoy ha recibido, perdón \$ 38.000.000.000, al día de hoy ha recibido \$ 47.000.000.000, son \$ 11.000.000.000 más de lo que se había presupuestado para el año.

Y lo que había presupuestado de impuestos provinciales, que le iban a ingresar del producto nacional era de \$ 15.000.000.000 o sea que si hablamos de lo que se ha incrementado en la coparticipación, estamos hablando casi un 60% de lo que había presupuestado cobrarlo como impuesto, o sea que si hubiésemos tenido, y en esto también lo planteamos de este 40% que es real, está por debajo inflación, pero podríamos haberlo hecho en forma escalonada, un 15% en enero, un 15% marzo, un 10% mayo, junio estaríamos hablando del primer semestre del año ya con el incremento tarifario -que se quiere dar- pero también aliviando al sector comercial, pymes, ganadero, agrícola, que por ahí es donde va a ser difícil, porque recién estamos saliendo de esta crisis en la cual estamos inmersos y ¡ojalá! pronto podamos salir ¿no? Creo que luego de un contexto donde una enorme cantidad de pymes, señor presidente, grandes empresas tuvieron que sostenerse con balances negativos, dónde se han registrado numerosos cierres de empresas y comercios -por no poder sostener costos operativos-, una coyuntura de enorme fragilidad social, donde el reclamo más fuerte la población -durante el 2021- ha sido la falta de puestos de trabajo y oportunidad de desarrollo empresarial, la lápida que atraviesa todos los rangos



etarios sin distinciones, pero particularmente a la juventud, que no encuentra una visión de futuro dentro de la Provincia o del País.

Además considerando los últimos datos de pobreza, que hablamos de cada 10 niños, 7 son pobres, la están pasando muy mal, que no alcanzan a cubrir su necesidad básica.

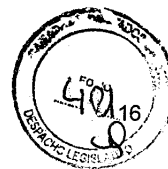
Sumando la posibilidad que la situación recesiva del país, que San Luis no es ajeno, donde seguramente veremos aumento de tarifas de los servicios básicos, sabemos que un agrícola-ganadero, recién hablábamos con mi compañero, que él maneja mucho el rubro, me decía, que conseguir los insumos, no solamente ante un incremento en pesos, sino también en dólares, entonces eso y han disminuido las ventas, o sea, eso ha sido una, un impacto también aún más fuerte para poder reactivarlo como realmente se necesitaría ¿no?

Sumando la posibilidad de la que, donde seguramente veremos aumento de tarifa de los servicios básicos impactaran directamente en los ingresos de la población, ingresos que vienen licuándose a razón de más del 3% mensual.

Es que entiendo que este, que el esfuerzo del Estado para garantizar el fortalecimiento del sector privado a través de la recaudación impositiva, debería ser en un principio, como recién lo dije, en forma escalonada y segmentada, con el único fin de oxigenar financieramente a las pymes que pudieron soportar la disminución de ventas y los aumentos de costos sin cerrar sus puertas y que el sector productivo industrial y comercial pueda tener un horizonte lo suficientemente claro para proyectar un crecimiento durante el 2022.

Al menos para alcanzar lo más rápidamente posible los niveles de pre pandemia, dado que a través de este crecimiento el sector privado pueda generar puestos de trabajo, directos o indirectos.

Así vemos, señor presidente, que con la premura que hemos llegado a tener esta ley y hoy debo agradecer a la Secretaria, Cecilia Badaloni, que vino, estuvimos hablando, también le hemos pedido a ella la posibilidad que se pueda difundir “que es ser buen contribuyente” qué es tener esto, ¿cómo puede alcanzar un contribuyente todos los beneficios, las bonificaciones que están y que muchas veces son desconocidos?, lo he hablado con varios Contadores y me decían que quizás en el conocimiento, hablan cerca de un 70, 80% y esto es una posibilidad de que muchos -quizás al no conocerla- no podemos acceder a esta bonificación que en esta ley también lo contempla.



Así que esto, es por esto señor presidente que no, no vamos a acompañar la ley impositiva en esta oportunidad. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias senador.

Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión.

Sr. Camilli.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Camilli.

Sr. Camilli.- Señor presidente, es para, bueno en primer lugar hacerme eco de las palabras del senador Guardia, para agradecerle a la Contadora Cecilia Badaloni que se hizo presente hoy y que nos explicó con mucho detalle y fundamentalmente todas las cuestiones técnicas de esta ley, y entre las cosas que nos explicó, entre otras y entre tantas, es que por ejemplo, lo que se refería el senador en Guardia con respecto a las viviendas de Villa Mercedes, los beneficios que se le dan a esas viviendas sociales, es porque la valuación impositiva de las mismas, perdón, el avalúo fiscal de las mismas es mayor por estar en la Ciudad de San Luis o Villa Mercedes y que todas las del interior tienen un avalúo fiscal menor, por lo tanto el impuesto de ahí, o sea no es un beneficio que sólo, sólo va sobre las viviendas de Mercedes o de San Luis, entonces por el avalúo al ser menor el pago del impuesto es el mismo o muy similar.

Con respecto a los impuestos de los automotores, con la nueva conformación de las tablas, mucho de los automotores –fundamentalmente- de las personas con menos capacidad contributiva, van a sufrir un descuento, o sea, no un descuento, sino que van a pagar menos, porque la nueva valuación hace que los automotores, que la mayoría de las personas con poca capacidad contributiva tienen, van a pagar un impuesto de patentes menor.

Así que en ese sector, que es al que siempre apuntamos, va a ser beneficiado.

Con respecto al agua, también quiero aclarar, que debemos recordar que desde el 2019 al 2022 la economía sufrió un 183%, 183% de devaluación, por lo tanto, el 60% no alcanza ni siquiera a la mitad y nosotros debemos seguir brindando los servicios de agua a todos esos productores para que lo sigan haciendo y sus productos, lo que ellos producen han subido más del 60%, por lo tanto, en las sumas y restas, no les estamos afectando.

Pero sí a nosotros nos afectó, que por ejemplo, en la Ley de Presupuesto Nacional -que no se votó- tenemos entre otras cosas el Acueducto del Este, que son miles de millones para San Luis y en total de \$ 50.000.000.000 que venían para San Luis y que fue votado en contra y que bueno, no novamos a contar



con ese dinero. Y eso sí produce, nos puede producir un desfinanciamiento o igualmente un atraso de obras y desventajas a miles de productores o cientos productores como -y todos lo sabemos-, el Acueducto del Oeste riega, no riega sino le da beneficios a 600.000 hectáreas en la Provincia de San Luis y el Acueducto del Oeste era para otros tanto y el del Este, el nuevo Acueducto pactado y lamentablemente o probablemente no lo podamos hacer por esas cuestiones de esos votos negativos que a veces nos perjudican y mucho, \$ 50.000.000.000 hemos perdido de posibilidad hasta el momento y que San Luis tenga en obras como la que estamos haciendo, que es el Acueducto de La Florida II, que va a beneficiar al 70% de la Provincia de San Luis, de los habitantes de la Provincia de San Luis con más agua y con mayor calidad de servicio, de beneficios como otras cosas, como las rutas, las circunvalaciones de nuestra Provincia, como las rotondas, los accesos a Villa Mercedes. Y también lamento que también a los productores de la Provincia de San Luis va a beneficiar y mucho, era la construcción de la doble vía de la Ruta 8, entre la Provincia de Córdoba y la Ciudad de Villa Mercedes, que también hasta el momento estamos perdiendo por todas estas cuestiones a veces de diferencias de interpretación. Así que nada más, señor presidente. Muchas gracias.

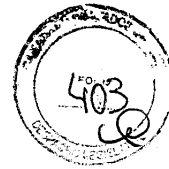
Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador Camilli.

Sr. Debandi.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Debandi.

Sr. Debandi.- Gracias, señor presidente.-

Es para adelantar mi voto positivo. Veo que esta ley impositiva, tiene lógica realmente está contemplado el cuidado de la sociedad, el cuidado de la sociedad puntana, porque, de otra manera se nos produciría un desfinanciamiento y no podríamos atender a todas las cuestiones básicamente en estos tiempos de salud, el gasto que nos ha generado esta pandemia, un gasto extra, y que se ha cubierto, y creo esto decirlo con, uno que recorre la Provincia, y que está en contacto con todas las personas, hoy los hospitales y la salud de San Luis, en esta pandemia, ha sido atendida de la mejor manera posible, el gasto extra que ha generado esto, se ha visto, poder contener por una buena administración, y bueno, necesitamos de estos fondos, de la recaudación para poder distribuirla de la mejor manera posible, y poder atender, sobre todo a la salud, es la gran preocupación que tenemos, porque esta pandemia no ha terminado, va a continuar y obviamente, si no desfinanciaríamos al Estado, no teniendo esta Ley Impositiva, que yo la veo y la hemos estudiado y también



agradezco al Poder Ejecutivo Provincial y a través de Cecilia Badaloni, que estuvo hoy con nosotros, estuvo charlando y nos estuvo explicando muchos temas en profundidad, realmente lo veo con mucha lógica y también, atiendo algunas cuestiones que el senador Guardia expresa, que bueno es para charlarlo, pero realmente es una Ley Impositiva lógica. Nada más, señor presidente, muchas gracias.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador Debandi.-

Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión, vamos a poner a votación de forma nominal el despacho.

Srta. Secretaria (Ojeda).- Votación señores senadores:

Camilli, Héctor Daniel	afirmativo
Castro Luna, Adolfo Eduardo	negativo
Cruz, Mariana Clarisa	afirmativo
Debandi, Marcelo Fabián	afirmativo
Freixes, Diamela Rocío Edith	afirmativo
García, Diego Nelson	afirmativo
García, Juan Carlos	afirmativo
Guardia, Sergio Luis	negativo
Torrontegui, María Angélica	afirmativo

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Ha sido aprobado por mayoría.

7

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Senadores y senadoras, no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión extraordinaria, declaro finalizada la misma, muchas gracias a todos y todas.

Son las 15:53 horas



“Gloria eterna a los Héroes de Malvinas”

“La Constitución es la Madre de las leyes y la convivencia”

-En la Ciudad de San Luis, a veinte días de diciembre del dos mil veintiuno, siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos, se da inicio a la Sesión, dice:

-1-

-APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Señores Diputados; con la presencia de 33 señores Diputados en el Recinto; y existiendo quórum legal para sesionar; declaro abierta la presente Sesión Extraordinaria.

Invito a la Diputada Verónica Garro, representante del departamento San Martín a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los aplausos de los Señores Diputados y público presente-

-2-

-ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Por Secretaría Legislativa, solicito se de cuenta de los Diputados presentes.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Se encuentran presentes: Diputada Agüero, Analía; Altamiranda, Carlos; Anzulovich, Nicolás; Becerra, Mónica; Blumencweig, Ingrid; Delarco, Sonia; Gallardo, Eugenia; Giménez, Javier; Hissa, Gastón; Leyes, Ramón; Mancilla, María Gabriela; Muñoz, Carlos; Páez Logioia; Patafio, Marisa; Pereira, Carlos; Sosa, Víctor; Tombotto, Federico; Albornoz, Nancy; Alume Nasif, Mario; Barrozo, Ariel; Berardo, Federico; Dassa, Claudia; Eduardo, Juan Carlos; Garro, Verónica; Gosteli, María del Carmen; Larroude, Barbara Sofia; Lucero Guillet, Luis; Morales, Gustavo; Ochoa, Beatriz; Páez, Teresa; Pedernera, José Hipólito; Sosa Araujo, Silvia; Spinuzza, María Fernanda; Arena, Berta; Portela, María del Carmen.

-3-

-ASUNTOS ENTRADOS-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Señores Diputados, se pone a consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados, para esta primera Sesión Extraordinaria del día 20 de diciembre del 2021.

CAMARA DE DIPUTADOS



1º SESIÓN EXTRAORDINARIA - 1º REUNIÓN - 20 DE DICIEMBRE DE 2021

ASUNTOS ENTRADOS

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1.-

Resolución N° 17-P-CD-2021 (13-12-2021), referida a: **Convoca para el día 20 de diciembre de 2021 a Sesión Extraordinaria a fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 7778-MJGyC-2021 (09-12-2021. (mg)**

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota S/N° de fecha (13-12-2021) del señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, doctor Fabián Antonio Filomena Baigorria, adjunta Decreto N° 7778-MJGyC-2021, referido a: **Convoca a Sesiones Extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 2021, a fin de considerar el Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022. EXD 0000-12130145-21. Expediente Interno N° 276 Folio 096 Año 2021. (mg)**

A CONOCIMIENTO

III - COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 483-HCS-2021 de Cámara de Senadores de fecha 17 de diciembre de 2021, mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 17-2021 de Presidencia, referida a: **"Convoca a Sesiones Extraordinaria para el día 21 de diciembre, a las 10.00 horas". Expediente Interno N° 282 Folio 099 Año 2021. (mg)**

A CONOCIMIENTO

IV- LICENCIAS

-4-

-RESOLUCIÓN N° 017-CD-2021-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Damos inicio a esta primera Sesión Extraordinaria, con el primer punto del Sumario.

Romano I, Resolución de Presidencia.

Resolución N° 17

Presidencia Cámara de Diputados 2021



Convoca para el lunes 20 de diciembre a Sesiones Extraordinaria, a fin de considerar la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 7778 Ministerio de Justicia Gobierno y Culto-2021.

De fecha 9 de diciembre 2021.

Vamos a dar lectura por Secretaría Legislativa, de la Resolución 17.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): “RESOLUCION N° 17-CD-2021.

VISTO CONSIDERANDO:

El Decreto N° 7778-MJGyC-2021, de fecha 9 de diciembre de 2021, del Poder Ejecutivo, convocando a la Legislatura de la Provincia, a Sesiones Extraordinaria, a partir del 15 de diciembre del 2021, a efectos de considerar el Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por ello, conforme a lo previsto en los Arts. 115° y 168° Inciso 5) de la Constitución Provincial, Art. 86° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados; y, en uso de sus atribuciones;

LA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Art. 1°.- Convocar a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a Sesiones Extraordinaria para el lunes 20 de diciembre del 2021, a las 10:00 horas, a fin de considerar la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto 7778/2021. De fecha 09 de diciembre del 2021.

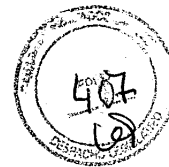
Art. 2°.- Por Secretaría Legislativa cítese a los Señores Diputados, conforme al Art. 39°, Inciso 1) del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Senadores y archívese.

Sala de Presidencia de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los 13 días de diciembre del 2021”.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Señores Diputados, pasamos al siguiente punto del Sumario.

Romano II, Mensajes, Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo.



Punto 1) Expte. Interno N° 276 Folio 097 año 2021. Nora S/N° de fecha 13 de diciembre del 2021; del Señor Ministro de Estado de Justicia Gobierno y Culto; Dr. Daniel Antonio Filomena Baigorria, adjunta copia autentica del Decreto 7778 Ministerio de Justicia Gobierno y Culto 2021; referido a: convoca a Sesiones Extraordinaria a partir del 15 de diciembre del 2021.

Se pone a consideración de los Señores Diputados la Resolución de Convocatoria, la Convocatoria a Sesiones Extraordinaria y el Apartamiento del Reglamento para el Tratamiento Sobre Tablas del Expte. Ingresado de la Sesión del día de la fecha.

Señores Diputados procedan a expresar su voto.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Diputada Larroude, ¿puede expresar su voto?; Diputada Mancilla, ¿puede expresar su voto?

-Así se hace-

AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Afirmativo.
ALTAMIRANDA, Carlos Oscar:	Afirmativo.
ANZULOVICH, Nicolás Vicente:	Afirmativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Afirmativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Afirmativo.
BERARDO, Federico:	Afirmativo.
BLUMENCWEIG, Ingrid Rosa:	Afirmativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Afirmativo.
DASSA, Claudia Rossana:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
GALLARDO, María Eugenia:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMÉNEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GOSTELI, María del Carmen:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Afirmativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.



MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Afirmativo.
PEREIRA, Carlos Roberto:	Afirmativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Afirmativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Afirmativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con el voto afirmativo de los Señores Diputado, ha sido aprobado por unanimidad la Resolución de Convocatoria, la Convocatoria a Sesión Extraordinaria y el Apartamiento del Reglamento Interno, para el Tratamiento Sobre Tablas de la Ley Impositivas. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

-5-

-LEY IMPOSITIVA ANUAL EJERCICIO 2022-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pasaremos a considerar el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal año 2021, 2022, perdón hay un error de tipeo; entonces Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal año 2022.

Tiene la palabra la Señora Presidente del Bloque Frente Unidad Justicialista, Diputada Gloria Isabel Petrino. ///

N.R.B

Nery R. Balmaceda.

20/12/2.021 - 11.02 Hs.

///

Sra. Petrino: Gracias, Señora Presidente. Señores Diputados, realmente un reconocimiento especial por la asistencia, la convocatoria y el compromiso de los Pares Diputados en el día de hoy, día en que no podemos dejar de recordar lo que pasó hace veinte años y de este modo, sin dudas, estamos dándole nuevamente un abrazo a la Democracia desde aquí, y por supuesto tratar de sobrellevar la situación vivida hace veinte



años, que costó la vida a más de treinta y ocho Argentinos, una situación de crisis descomunal que tuvo que vivir nuestro País en período de caída de la Alianza, quien era el Partido gobernante; así que, bueno, realmente da esperanzas, da muchas fuerzas y enorme reconocimiento a esto.

Por el otro lado, si me permite, Presidente, un segundito agradecerles a mis Pares la Presidencia, y comprometerme desde aquí al trabajo con los otros Bloques, desde el respeto y apoyados en el diálogo.

Desde ya, entrando ya en el tema en cuestión, y dando cumplimiento al Artículo 107° de la Constitución Provincial, que nos manda a Normar en la materia referido a la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio 2022, y frente a los derechos establecidos en la Constitución que refieren a las libertades individuales y a las Autonomías de las Provincias, reconociendo desde ya que este Proyecto respeta los principios de legalidad, de igualdad, de proporcionalidad, en tiempos en que es necesario por las crisis vividas por la Pandemia, es necesario un Estado presente, es necesario un Estado que sigue, continúa en la búsqueda de la coerción social, es necesario un Estado que nos garantice la prestación de los Servicios Públicos y aún más, mucho más ahora.

Por eso, considero que es una Ley que tiene un enorme criterio de solidaridad y de equidad, desde este Proyecto tenemos la garantía que el Estado va a tener por lo menos mínimos recursos para poder hacer frente a esta situación, que amerita un enorme esfuerzo del Estado, un Estado fuerte, un Estado presente, un Estado que esté a la altura de lo que la crisis que nos ha generado la Pandemia, sumada la crisis de hace seis años atrás que ya venimos tolerando, es que me parece valiosísimo rescatar estos principios que son elementales a la hora de legislar.

Para ello, le voy a pedir al Miembro Informante de la Comisión de Finanzas que explique y haga su fundamentación y su defensa del Proyecto en cuestión, a la Diputada Anabela Lucero. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Anabela Lucero.

Sra. Lucero: Muchas gracias, Presidenta. Muy buenos días a todos los Colegas, a todos los Trabajadores de la Cámara de Diputados, bienvenidos a todos los Diputados y Diputadas que se incorporan nuevos en este Recinto, la verdad que es una alegría enorme ver a tantas mujeres ocupando las Bancas, independientemente del color político, es



importante para la lucha que hoy llevamos adelante las mujeres en poder tomar esos espacios que también definen las Políticas Públicas de acompañamiento a la lucha que llevamos adelante las mujeres.

Como bien decía la Presidenta de Bloque, a quien agradezco por haberme dado la palabra, es una Ley Impositiva que cobra importancia por la herramienta de Gestión Tributaria para el año 2022, es una Ley Técnica en donde pudimos tener la visita de la Directora Provincial de Ingresos Públicos, Cecilia Badaloni, a modo de una Reunión Informativa para poder seguir bregando por la Democracia de esta Cámara de Diputados, una Democracia sana y conviviente, y de esa manera entender que si bien no estamos en tiempos legislativos para emitir Despacho siempre ha sido la voluntad de la Comisión de Finanzas en poder trabajar con puertas abiertas y con el diálogo extenso para todos los Bloques.

Es necesario darle al Poder Ejecutivo las herramientas de gestión necesarias para realizar una Administración ordenada y prolija, tanto de los Recursos como de los Gastos Públicos, y en ese sentido se eleva la Ley Impositiva que marca la Política de Recaudación necesaria para obtener los Recursos que luego son los que van a financiar los Gastos Operativos y de Inversión.

Este Proyecto no contempla aumento de Impuesto, es una adecuación del poder adquisitivo del Estado en un contexto inflacionario y de recesión, esta adecuación está por debajo de la inflación acumulada, ya que en el Ejercicio vigente 2021 no hubo ajuste de la Ley Impositiva, dado que en este año por la situación sanitaria, social y económica imperante que produjo esta Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el virus conocido comúnmente como COVID, en donde la República Argentina y la Provincia de San Luis no fueron ajenas ya que las consecuencias del virus impactaron a nivel mundial. Por lo que es importante llevar estos valores en el año 2020 al año 2022 implicaría un ajuste no mayor al ciento ochenta por ciento.

Este Proyecto prevé en términos generales que el aumento no supere el cuarenta por ciento, haciendo el Poder Ejecutivo un esfuerzo muy importante para poder mantener financiados todos los Gastos y los Servicios Públicos y el nivel de inversión sin endeudamiento y siendo siempre eficiente y eficaz.

Es una responsabilidad de todos los Diputados acompañar este Proyecto, esta Normativa, dada la importancia que tiene la misma.



Y en términos técnicos es importante rescatar que se cumple con todos los Principios Tributarios, Constitucionales, de legalidad, de igualdad, de equidad, de generalidad, y de capacidad contributiva y no confiscatoriedad.

Mantiene por supuesto todos los Beneficios Fiscales, y por fuera de las Normas de la Reactivación prevé Prórroga al Plan de Pago aprobado por la Ley N° 1032, con todos los Beneficios que esta Ley trajo a todos aquellos que no pudieron cumplir con sus obligaciones; y lo importante es que siempre es una política que ha mantenido la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que es mantener el Premio a los Contribuyentes Cumplidores, porque siempre fue política de la misma premiar al Buen Contribuyente.

Es una Ley que se adecúa a estos tiempos que estamos viviendo, pensando en el Ciudadano, ya que el ajuste del cuarenta por ciento no supera de ningún modo la suma de los aumentos de los Salarios de todas las Paritarias correspondientes a los años 2020 y 2021.

Esta Norma responde a un Estado Social inclusivo, con el objetivo para el próximo Ejercicio de acompañar la Reactivación Económica de la Provincia, que nos permita generar fuentes de trabajo, y que los niveles de actividad comiencen a crecer para lograr una mejor calidad de vida para todos los Puntanos y Puntanas.

Voy a detallar algunos de los puntos más importantes a tener en cuenta en este Proyecto de Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022, en donde se mantienen las Multas, según el Artículo 2° y el Artículo 3°, en el valor de las Multas fijadas para el año 2021-2022; el Impuesto Inmobiliario, el Artículo 4°, el Artículo 13° y el Artículo 83°, en el Artículo 5° se incrementan las escalas de la base en un cuarenta por ciento y se mantienen iguales las Alícuotas; el Impuesto Mínimo de 2022 es de mil cuatrocientos pesos, el pago en diez cuotas desde Marzo, con un descuento de pago al contado de un treinta por ciento al 15 de Marzo; se mantiene el pago en cinco cuotas del Impuesto Inmobiliario Rural, a partir del mes de Mayo, esto surgió de un pedido de sectores en años anteriores, se mantiene la clasificación de las Parcelas Suburbanas, se mantiene el Premio al Buen Contribuyente, como lo dije recién, con la variante de no poseer deuda al 31 de Diciembre, y se aumenta el diez por ciento, de acuerdo a lo normado por la Ley N° VIII-1060-2021, Beneficio que queda del diez por ciento al treinta por ciento, de acuerdo a los años de cumplimiento.



El incremento de aproximadamente del sesenta por ciento de descuento en los límites para la solicitud de Beneficio en el Impuesto Inmobiliario para Regímenes Especiales, para el caso de Jubilados el aumento de Jubilaciones por supuesto correspondiente al 2021 que fue del cincuenta y dos coma siete por ciento; el descuento del cien por ciento del pago de Impuestos Inmobiliarios que se percibe un total de haber mensual de igual o menor pesos de setenta y cinco mil, y un descuento del cincuenta por ciento de pago de Impuestos Inmobiliarios si percibe un total de haber mensual superior al monto establecido en el Inciso a) y hasta setenta y cinco mil pesos inclusivo, y por supuesto que la renovación automática de los Beneficios otorgados para el año 2022, reservando la facultad de verificación de los mismos durante el Ejercicio Fiscal.

El Impuesto correspondiente sobre el Ingreso Bruto, el mínimo ajustable es un cuarenta por ciento, y el mínimo especial y el mínimo general de unos ochocientos pesos mensuales.

Se mantiene por supuesto la Dirección Provincial de Ingresos Públicos con vista, conforme al Ministerio de Hacienda a eximir el ingreso de importes mínimos anuales que establecen los Artículos 206° y 215° del Código Tributario por Actividad y Categorías cuando las mismas fueran afectadas por Disposición Nacional o Provincial en resguardo de la Salud Pública.

///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

20/12/2.021 - 11.12 Hs.

///

Esto es importante porque estamos hablando de una modificación que en su momento se presentó un Proyecto de Declaración correspondiente al Artículo 18° de una modificación y una actualización en lo que respecta con el máximo de facturación para la Alícuota reducida, que es de cuarenta y un millones, en su momento lo había presentado el Diputado Merlo en la Comisión de Finanzas, y lo cual esto se tomó, esa modificación se acompañó con la Cámara y se actualizó en cuarenta y un millones.

Con respecto al Impuesto del Sello se redondearon los valores con ajustes no mayor al cuarenta por ciento, se mantuvieron las Alícuotas, y se mantiene la incorporación como operación a Tasa Cero de los Créditos, de los Préstamos, de los Subsidios y de la Asistencia que otorga el Gobierno Nacional y Provincial en el marco de la Emergencia Pública en



materia Sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, y ampliada por el Decreto N° 260, en virtud de la Pandemia de COVID.

Con respecto a los Impuestos al Automotor, el Artículo 40° al Artículo 47°, los Automotores, Acoplados y Motocicletas, modelos grabados a partir del año 2007 inclusivo, se mantienen las Alícuotas ajustando en un sesenta por ciento las bases, y se tomará el valor de la Tara, pero los incrementos no serán mayores al cuarenta por ciento; por supuesto que el pago en diez cuotas es de Marzo, el descuento por pago al contado del treinta por ciento el vencimiento al 15 de Marzo.

Con respecto a las Tasas Judiciales, según el Artículo 48° al 56°, son enviadas por Acordada del Poder Judicial, y presentan un incremento en promedio del cuarenta por ciento en los valores de las Tasas, esto en Reunión Informativa, cuando estuvo la Directora Provincial de Ingresos Públicos, nos comentó que había sido propuesto por el Poder Judicial y por supuesto que ha sido chequeado en el cuarenta por el Ejecutivo.

Las Tasas Administrativas, en el Artículo 57°, se presentan como Anexo II de la Ley, y se respetan las Tasas enviadas por cada Repartición, que han sido justificadas considerando para que las determine la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en un promedio del cuarenta por ciento de aumento, en concordancia con el aumento de salario, guardando relación con la naturaleza retributiva de un servicio.

Con respecto al Impuesto de San Luis Agua, la Tributaria, el cuadro tarifario el propuesto por la Empresa de San Luis Agua.

Y con respecto a las Disposiciones Complementarias, se Prorrogan los Planes de Facilidades vigentes, que ha sido siempre la política reducir lo más posible, lo más que se pueda, se Prorroga el descuentos de Oficios a Funcionarios de hasta el diez por ciento del sueldo bruto, y se legisla el Saldo de Libre Disponibilidad, que por supuesto para todos los Agentes de Retención, y esto había sido también una de las propuestas y los Proyectos que había presentado el Bloque Opositor, en donde se tuvo en cuenta y se legisla en este Proyecto de Ley.

El criterio utilizado es el límite de aumento del cuarenta por ciento, en concordancia con el Ajuste Salarial realizado en la Administración Pública en el año 2021, teniendo en cuenta también que en el año 2020 no hubo ajuste alguno, atendiendo a la Pandemia, y la inflación anual Provincial de San Luis, teniendo en cuenta las Páginas de Estadísticas y Censos en el



año 2019, en el año 2020, en el año 2021, y en el interanual de Septiembre a Septiembre, que es del cincuenta y cinco coma diez por ciento.

Teniendo en cuenta también las proyecciones, este Proyecto de Ley se ha establecido y se ha elaborado, teniendo en cuenta también las proyecciones del Presupuesto Nacional 2022, con un dólar aproximadamente de ciento treinta y uno, con un PBI del cuatro coma siete de crecimiento de crecimiento, y con la inflación del treinta y tres por ciento.

En San Luis de los sueños y esperanzas, en el San Luis que trabaja, que proyecta, que crece y se levanta, todos los sectores somos parte; este Proyecto de Ley justamente ha sido elaborado abrazando aquellos sectores que más lo necesitan, y estos Impuestos que se ven reflejados en Obras Públicas, que generan puestos de trabajo, de producción, en inversión en Educación, en Salud, en Seguridad, en la Ciencia y Tecnología, mejorando la calidad de vida de todas y de todos los Habitantes de nuestra Provincia.

Un Proyecto Provincial con un Plan Estratégico Integral, que piensa en una Provincia pujante, vanguardista y prudente que nos incluye a todos y a todas, es por eso que es responsabilidad de todos los Legisladores acompañar este Proyecto de Ley que en lo personal tengo que decir que es un Proyecto de una Ley benigna, teniendo en cuenta que ha sido tomado por debajo del índice de inflación y ha tenido en cuenta los distintos sectores, sobre todo aquellos sectores que hoy por hoy son los más vulnerables.

Es por eso que pido el acompañamiento del mismo, y el agradecimiento especial a mis Compañeros de Bloque por haberme permitido presentar esta Ley Impositiva, que es una Ley muy técnica y hemos podido trabajarla y elaborarla en conjunto. Gracias, Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sr. Hissa: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Señor Presidente del Bloque San Luis Unido, Diputado Gastón Hissa.

Sr. Hissa: Muchas gracias, Presidente. Antes que nada, desearle éxitos en su nueva Gestión, nuestro Bloque se llama Unidos por San Luis a partir de esta nueva conformación. Bueno, he escuchado atentamente la lectura que ha dado la Miembro Informante de la Bancada Oficialista, y por supuesto en un trabajo en equipo con todos los Miembros de nuestro Bloque Unidos por San Luis hemos arribado a distintas conclusiones.



Primero, consideramos que en el contexto socio-económico en el cual nos estamos encontrando, o nos encontramos, un aumento del cuarenta por ciento, si bien como bien decía la Diputada preopinante está por debajo del índice de inflación del cincuenta y dos por ciento interanual, la pregunta que yo me hacía un poco es ¿Por qué no se activó la Cláusula Gatillo por el doce por ciento restante para que eso no vaya en detrimento de los salarios de los que son Empleados Públicos? ¿Por qué no se activó esa Cláusula Gatillo por el doce por ciento restante para llegar al cincuenta y dos por ciento de inflación interanual? Eso por un lado.

Por otro lado, en estos momentos plantear aumentos después de este contexto del cual lejos estamos de salir por lo que pasa en el mundo, y lo que pasa en nuestro País, en nuestras Provincias aledañas, incluso en nuestra Provincia, respecto del COVID, no estamos con este Proyecto de Ley Impositiva 2022 de ninguna manera alivianando, por así decirlo, al Contribuyente; primero, nosotros en San Luis, en la Argentina, tenemos una Presión Tributaria altísima, y todos los Especialistas que saben de la materia, por ejemplo, estudios de Banco Interamericano de Desarrollo, el BID, siempre aconsejan que todos aquellos Países que tienen Presión Tributaria alta lo que menos tienen que hacer es aumentar Impuestos, porque de esa manera desalientan la producción, eso lo dicen Consultores que han estudiado el tema en cuanto a ver cómo poder realizar un Esquema Tributario pos-COVID.

Entonces, este Proyecto me da la impresión, si bien nuestra Miembro de la Comisión, la Diputada Mónica Becerra, quien es Contadora y se viene desarrollando hace dos años en la Comisión, participó de la Reunión a la cual asistió la Directora Provincial de Ingresos Públicos, la verdad que en lo personal he visto que ha sido una especie de copie y pegue de las anteriores Leyes Impositivas, con la particularidad, como bien decía la Diputada preopinante, que el año anterior si bien no hubo aumento, pero nos tenemos que acordar un poquito más también, la Ley Impositiva para el año 2020 tenía un aumento del sesenta y un por ciento en los Tributos, en los Impuestos, fue totalmente distorsivo, totalmente en ese momento inoportuno el aumento del sesenta y un por ciento de la Impositiva para el año 2020, después del 2021, bueno, no hubo aumento, se planteó una especie, una mal llamada Moratoria, porque no era una Moratoria, sino que era un Plan de Facilidades de Pago, y este año nos encontramos con una Ley Impositiva con un cuarenta por ciento general, porque



hay Impuestos como por ejemplo los Impuestos a los Sellos, los Impuestos a los Trámites Administrativos, que tienen entre un cincuenta y un setenta por ciento de aumento, o sea que en general, en general es el cuarenta pero hay ítems de Impuestos que tienen aumentos entre el cincuenta y el setenta. ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 11:22 Hs.

/// Y usted sabe, Presidente, que cuando se grava de esa manera esos aumentos el trámite administrativo lo que se hace es desalentar al contribuyente a que, bueno, que regularice tal, o cual situación porque es muy onerosos, digamos, y la capacidad contributiva no le está ayudando a poder regularizar en el marco de estos aumentos. Después cuando se hablaba de..., bueno, que es un Proyecto de Ley cuando hacía alusión la Presidente del Bloque oficialista de que es un Proyecto de Ley que cumple con las pautas constitucionales, bueno, en términos generales coincide; pero en términos particulares hay cuestiones que no son tan así, porque cuando se plantea un tributo se tiene que pensar principalmente se tiene que poner del lado del contribuyente; entonces estamos ante los principios generales tributario que no se están cumpliendo cabalmente con el principio de proporcionalidad, con el principio de progresividad, con el principio de igualdad porque claramente no estamos todos los sanluiseños en las mismas condiciones, Presidente, no estamos todos en las mismas condiciones; hoy en San Luis tenemos un 47% de pobreza, tenemos un índice de desocupación altísimo, escuchaba las cifras del INDEC, pero que si nosotros analizamos las cifras de Estadística y Censo de la Provincia y no lo hacemos de una manera integral, global realmente nos estamos engañando porque yo acá tengo..., recabe algunos datos como para que..., le voy a pedir autorización para dar lectura algunos de los datos que he recabado y algunas encuestadoras y demás de otras Provincias que realmente nos dan no tan bien, como se está diciendo en este Recinto, por ejemplo, la crisis del comercio en San Luis es el distrito donde trabajo más ha retrocedido en un año, uno de los principales lugares en la matriz económica de la Provincia, durante el último periodo de la actividad sufrió un fuerte retroceso tanto es así que es el distrito con el peor desempeño. Esto es una consultora de Chaco que se detiene en el análisis del desempeño del segundo trimestre del año San Luis es la Provincia donde más retrocedió en el empleo minorista, comercio, estamos hablando, según se detalla se perdieron 271 puestos de trabajo laborales en



comparación con el mismo período pero del 2020. Pero también si se analiza, dice acá, cuando el paralelismo se traza con el segundo trimestre, pero del 2019, o sea años sin pandemia recaía igual de pronunciada San Luis registro un retroceso del 4,6% y en este apartado es la cuarta Provincia peor ubicada, solo superada por el gran Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y por La Rioja; ¿qué le quiero decir con esto?, este tipo de herramientas fiscales, o tributaria, o la Ley Impositiva si bien nosotros no estamos en contra de la recaudación, tiene que existir una recaudación de un Estado, de una Provincia eficiente; pero siempre teniendo en cuenta la situación que está pasando el contribuyente. Entonces hoy lo que nosotros esperábamos y lo he dicho en reiteradas oportunidades, y espero que con su nueva gestión se pueda materializar el diálogo, el consenso y se puedan tomar los aportes, las sugerencias; quizás estas leyes vienen un poco “enlatadas” del Poder Ejecutivo y difícil sea que se acepte alguna modificación, o algún aporte; pero la verdad que nosotros esperábamos de esta herramienta tributaria esperábamos, bueno, mayores incentivos para todas las clases, o para todos los segmentos que han sido más afectados en post de la pandemia.

Recién escuchaba cuando decía la Diputada Lucero respecto al mínimo de Ingresos Brutos que, bueno, una persona determinada un Monotributista, digamos, supongamos que no haya facturado nada en el marco de la pandemia tiene que traer ochocientos Pesos por mes, o sea esto hace nueve mil seiscientos Pesos anuales, y usted sabe que desde el 2015 a hoy ha subido un 374 % el mínimo de Ingresos Brutos; entonces nosotros la alícuota, digamos, de Ingresos Brutos estamos..., en eso sí, en eso si se lo voy a reconocer estamos dentro de las diez Provincias que tiene la alícuota más alta respecto del mínimo de Ingresos Brutos, entonces eso si es un beneficio algo bueno en San Luis en el sentido porque tiene una de las alícuotas más alta, digamos, que recauda más; pero no solo es buscar recaudar hay que ser eficiente en la recaudación Bagaloni es eficiente recaudando; pero también hay que ponerse en lugar del contribuyente y esto ¿qué significa? tenemos que alentar la producción, tenemos que federalizar también este tipo de Proyecto, tienen que ser Proyectos participativos, tienen que ser Proyectos regionales, tienen que ser Proyectos que planteen incentivos para distintos sectores en nuestra Provincia productiva, si es que nosotros queremos realmente, de alguna manera, activar, digamos, bueno esta reparación, o esta reconstrucción que se está planteando a nivel país, o a nivel Provincia me parece que esta



Ley dista mucho de eso que se está hablando porque lo único que yo estoy viendo acá, objetivamente lo digo es un aumento del 40% en general, 70% en algunos impuestos, 50% en otros impuestos. Y hablan del premio del buen contribuyente, pero mire, Presidente, el buen contribuyente, en estos momentos, bueno, creo que está bien creo que es un 30% o más o menos, el 30% de descuento de premio del buen contribuyente; pero hoy, en estos momentos, más que buen contribuyente tenemos que, de alguna manera, buscar eximir del pago de los mínimos, por ejemplo, aquel que no ha podido facturar porque..., por cuestiones obvias venimos de una recesión importante por la pandemia, y también ya veníamos nosotros anteriormente con la situación de pérdida del empleo privado muy grande, hemos perdido en San Luis más de trece mil puestos de trabajo del sector privado, el sector minorista va perdiendo puestos de trabajo y cuando dicen los de Estadística y Censo es mentiroso un poco, y permítame ese término, porque en realidad se está tomando a las personas ocupadas, o las que están buscando trabajo, o a las personas..., entonces, digamos, la realidad de la calle no refleja esos datos, digamos, nosotros..., no se reflejan esos datos en la calle vemos infinidad de personas haciendo cola para estas medidas que se tomaron a través de un DNU, a los efectos de poder percibir tres meses por estar desempleados y demás. Entonces, bueno, tenemos que también fijarnos a quienes no están buscando trabajo y también se toma como ocupados, y también se toma como personas ocupadas a las personas que son beneficiarias de los planes sociales; entonces digo es un dato poco si no lo abordamos de manera integral, responsable, seria, objetiva, bueno, es como engañándose entre nosotros mismos; lo digo de manera constructiva las propuestas que nosotros tendríamos para este tipo de Proyecto tiene que ver con la eximición de las alícuotas con el diferimiento del pago de la alícuota para algunos sectores, para fomentar y para ver si pueden empezar a producir y de esa manera generar trabajo genuino que es lo que nos está haciendo falta en nuestra Provincia. Entonces por esos motivos yo voy a ir adelantando nuestro voto va a ser negativo, pero por todos estos fundamentos y seguramente por los fundamentos y argumentos que van a vertir en este Recinto mis colegas Diputados, miembros de nuestro Bloque con otra mirada, con otra perspectiva; pero todos coincidimos de que claramente esta Ley, en estos momentos, en esta coyuntura socio económica no está ayudando al contribuyente, no está ayudando al sanluiseño sino más bien le está imponiendo más, 40% más en términos generales, se podría decir, bueno, no es



tanto porque la inflación es del 52%, pero no se debe medir así esto tiene un proceso acumulativo del 61% fue un impuestazo para la impositiva del 2020, bueno, en estos momentos creo que tenemos que tener, o tendrían que tener mejor dicho el oficialismo un gesto empático respecto de la recaudación e incentivar, de alguna manera, los sectores que producen a las Pymes, a los sectores minoristas, al comercio. ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

20/11/2.021 - 11.32 Hs.

///

Cuando me hablan de igualdad ¿Qué igualdad puede haber con un...? ¿O sea que hoy tienen un mismo, no me gusta nombrar, pero un Kiosco, un Bar, de la Avenida Illia más o menos está en iguales condiciones que un Aiello? No quiero decir nombres pero me parece que hay que trabajar de manera segmentada, y de alguna forma ponerse en el lugar de los que realmente la han pasado mal, y eso no es el Premio al Buen Contribuyente, es eximir, es condonar, es diferir, y no darle el Premio para el Buen Contribuyente; porque eso está bien también el Premio para el Buen Contribuyente, pero pueden algunos pocos, no puede el mayor grueso de la Sociedad Sanluiseña no puede acceder al Premio del Buen Contribuyente, pero por cuestiones obvias.

Entonces, básicamente dar este informe...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Se acaba su tiempo, Diputado.

Sr. Hissa: Bueno, ya voy cerrando.

Sinceramente, lo vuelvo a reafirmar, es una Ley, un Proyecto de Ley que seguramente obtendrá la Media Sanción hoy, que consideramos que no ayuda en lo más mínimo, ni aliviana, a distintos sectores de nuestra Provincia, a ningún Sanluiseño.

Así que por ese motivo es que nuestro Bloque Unidos por San Luis no va a acompañar este Proyecto de Ley Impositiva 2022. Muchas gracias, Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Sr. Lucero Guillet: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Señor Presidente del Bloque Unión Cívica Radical-Juntos por el Cambio, Diputado Luis Lucero Guillet.

Sr. Lucero Guillet: Gracias, Presidenta. Darle la bienvenida, desearle éxitos en la Gestión que emprende, también la bienvenida a todos los Colegas que se incorporan este año.



Hoy nos convoca en esta Extraordinaria un Proyecto de Ley que viene a cerrar este conjunto de Leyes necesarias para llevar adelante la Administración del Estado Provincial, y lógicamente analizar la Ley Impositiva es imposible hacerlo sin relacionarlo con el Presupuesto que esta misma Cámara ha aprobado hace escasos meses atrás. Todos sabemos que el Presupuesto es una previsión de los Gastos y los Recursos que el Estado de alguna manera proyecta para el año próximo, y la Ley que justamente hoy estamos tratando es la que de alguna manera nos dice cómo se van a recaudar esos Fondos que el Estado necesita para funcionar; por eso es importante tratarlo sin perder de vista el Presupuesto.

Y cuando nosotros leemos los fundamentos que vienen en esta Ley Impositiva vemos, en primer lugar, que habla y proyecta para el año 2022 un aumento de Multas, Impuestos, Mínimos, Tasas y Valuaciones del cuarenta por ciento, y lo fundamenta en tres pilares, que expresamente lo dice, y tuve oportunidad de preguntarle por ello a la Señora Badaloni cuando nos visitó el viernes en la Cámara, y se basa en la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, el índice de precios al consumidor de la Provincia de San Luis y los Ajustes Salariales otorgados en el año 2021 que fueron del cuarenta por ciento.

Y aquí surge la primera duda y lo que nosotros consideramos el primer error en el diagnóstico, porque cuando nosotros vemos, o hacemos referencia a la pérdida del poder adquisitivo vemos que de acuerdo al Instituto Argentino de Análisis Fiscal el poder adquisitivo del salario de los Trabajadores registró una pérdida equivalente entre tres y siete sueldos en los últimos tres años, y esto ha hecho que los Trabajadores se encuentren prácticamente ya rozando la línea de pobreza; y aún cuando los acuerdos Paritarios a lo que se han arribado lleven los salarios a un cuarenta y dos coma siete por ciento, que es lo que se ha logrado, está muy por debajo de la inflación anual, lo que implica ya una importante pérdida.

El índice de Precios al Consumidor, como aquí se ha dicho, ronda entre el cincuenta, el cincuenta y dos, sino escuché mal la Diputado Lucero dijo el cincuenta y cinco coma uno, no estoy seguro, pero bueno, por ahí está, y el Presupuesto Nacional hablaba de un treinta y tres por ciento.

Cuando nosotros hablamos que el cuarenta por ciento surge también de los Ajustes Salariales otorgados en el año 2021 que fueron del cuarenta por ciento, considero que hay un error porque se deberían tomar los Ajustes Salariales previstos para el año que vamos a



transitar y no los que ya se otorgaron en el año 2021, hasta aquí no se han anunciado los ajustes pero todo hace prever que el Ajuste Salarial rondaría el orden del cuarenta por ciento, si así fuera, frente a una inflación de más del cincuenta por ciento, el Ajuste Salarial del cuarenta por ciento en el año 2021 ya indicaría una pérdida de más del diez por ciento entre la relación del salario y la inflación para los Agentes de la Administración Pública y estaríamos previendo prácticamente, con los índices de inflación previstos para el año próximo, otro diez por ciento de pérdida del salario de los Agentes Estatales frente a la inflación.

Pero aun cuando este aumento para el Sector Público que uno presupone que debe rondar en el cuarenta por ciento para el año próximo, en función de lo que dice esta Ley Impositiva y lo que sucedió el año pasado, tampoco éste sería un elemento para tener en cuenta ya que los sueldos de la Administración Pública representan aproximadamente el treinta y cinco por ciento de la Cuenta de Gastos Corrientes, pero los Recursos que aporta la Provincia al Presupuesto Provincial llegan al veinte por ciento y el ochenta por ciento se integra con aportes que da la Nación, fundamentalmente provenientes del Rubro Coparticipación, por lo tanto la incidencia tampoco justificaría este aumento del cuarenta por ciento.

Evidentemente ésta es una Ley muy técnica, y acá hay especialistas en la materia que seguramente se van a expresar, pero uno no puede evitar darle una mirada mucho más amplia y tal vez política, entonces cuando nosotros pensamos que estamos en la etapa que el Gobernador denominó que es la de la reconstrucción de lo que se había destruido, y analizamos en ese marco esta Ley, entendemos que la reconstrucción que se está buscando es la reconstrucción de la Caja del Estado, pero no la reconstrucción del tejido social que tanto se ha dañado en época de Pandemia, no solamente por los efectos propios de la Pandemia, sino también por las malas medidas que ha tomado el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional, y hay sectores que han sido absolutamente afectados que durante este último año se han manifestado pidiendo acciones al Gobierno Provincial en pos de poder llevar adelante una situación que les permitiera mantener las puertas abiertas de sus Negocios, no despedir Empleados, que no cerraran algunas Pymes.

Y que claramente, como lo hemos visto también en esta Cámara a través de diversos Proyectos que nosotros hemos presentado durante todo el año reflejando esa realidad, y que no fueron escuchados, solo se les prestó atención después de una Elección PASO, cuando



se convocó al Consejo Económico y Social; y entonces entendemos que claramente que lo que se ha buscado ha sido la reconstrucción de la Caja del Estado, pero no la del tejido social, sino si nosotros tuviéramos una mirada puesta en la cuestión social no tendría lugar, sin dudar, un aumento del cuarenta por ciento en la situación por la que estamos atravesando.

Yendo a algunos puntos de la Ley en particular, creemos que este argumento generalizado que se hace cuando hablamos del Impuesto Inmobiliario, y que está contenido en el Título I de la Ley, del Artículo 4º, en realidad, coincidiendo con lo que ha dicho el Diputado Hissa, se hace necesario una segmentación porque el aumento de los valores en un sesenta por ciento, perdón, ochenta por ciento cuando hablamos de Inmuebles Urbanos y el sesenta por ciento cuando hablamos de los Inmuebles Rurales coloca en la misma situación prácticamente a todos los vecinos, sin tener en cuenta la capacidad contributiva que claramente se refleja en los distintos sectores de las distintas Ciudades de la Provincia. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

20/12/2.021 - 11.42 Hs.

///

Yo tengo una observación particular sobre el Punto 5) del Artículo 5º de esta Ley, que faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a modificar hasta un cincuenta por ciento el Impuesto Inmobiliario, y esto lo hace así lisa y llanamente dándole una facultad a la Directora de esta Dirección de Ingresos Públicos para que de una manera discrecional pueda, de acuerdo a su propio criterio, bonificar hasta un cincuenta por ciento el Impuesto Inmobiliario sin determinar cuáles son los criterios que se deben seguir y esto no se transforme en una cuestión discriminatoria; creo que ese artículo, ya lo hemos dicho en otras oportunidades, debería ser eliminado, o al menos establecerle algunas pautas sobre las cuales se puede manejar para poder otorgar ese beneficio y que no sea una facultad casi del Rey de poder, de acuerdo a su criterio, modificar o no Impuestos.

En el Capítulo II, cuando hablamos de Regímenes Especiales, el Artículo 9º, otorga un tratamiento especial a distintos sectores, teniendo en cuenta a los más carenciados, y beneficiando con un Impuesto mínimo en este caso de mil cuatrocientos pesos a distintos Barrios de la Ciudad de San Luis y la Ciudad de Villa Mercedes; nosotros, en lo que se refiere a Villa Mercedes particularmente, ya cuando tratamos la Ley Impositiva del año



anterior dijimos que nos parecía una injusticia la determinación de algunos Barrios sin saber cuál es el criterio que se ha utilizado, dejando afuera otros Barrios de similares características, como puede ser el Barrio Las Rosas, Independencia, Los Acacios, Tres Esquinas, Barrio Obras Sanitaria, que también atraviesa entre tantos otros de la Ciudad de Villa Mercedes, que también deberían ser beneficiarios de esta bonificación, y que convierte a este Norma, más que en un Beneficio, la convierte en discriminatoria porque no hay un criterio sobre el cual nosotros podamos definir por qué un Barrio sí y otro no, fundamentalmente cuando hablamos y comparamos Barrios todos ellos carenciados.

Y también reclamamos ya en otras oportunidades, y tampoco hemos sido escuchados, y observamos que este Artículo 9º establece un Régimen Especial para la Ciudad de San Luis y para la Ciudad de Villa Mercedes, pero no dice de otras Localidades, y yo les quiero recordar que la Ciudad de Justo Daract, esta Ciudad que en los votos siempre ha acompañado al Oficialismo, pero que es una Ciudad absolutamente olvidada, donde las obras que se prometen no se cumplen, donde tienen problemas básicos insatisfechos, como es el agua potable, caminos, esta Ciudad no se encuentra dentro de las favorecidas por el Artículo 9º, y nosotros hemos reclamado insistentemente porque somos Diputados de Pedernera y también nos interesa no solamente Mercedes, y hay Barrios como Colonia Ferroviaria, Barrio Norte, Barrio Sur, Barrio Solidario, Barrio Las Latas, Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Justo Daract, que no entendemos por qué no se encuentran dentro de los beneficiados con esta bonificación especial, porque ellos sí deberían ser destinatarios de estos Beneficios que otorga el Gobierno.

Y lo volvemos a reiterar ahora para que si bien una vez más este año no han sido incorporados sean tenidos en cuenta para el año próximo, tenemos la esperanza que así sea, que alguna vez se escuche lo que desde la Oposición decimos, porque cuando nosotros hablamos de una Oposición constructiva que nosotros representamos nos referimos a esto, hacer aportes para que sean tenidos en cuenta y después, aunque no sean Proyectos propios nuestros, vengán incluidos en la próxima Ley Impositiva.

Respecto a las Tasas por Servicios Administrativos, como aquí se ha dicho...

Sr. Pedernera: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputado: solicita una interrupción el Diputado Pedernera.

Sr. Lucero Guillet: Sí.



Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Diputado Pedernera.

Sr. Pedernera: Gracias, Presidenta, gracias, Diputado. Referido a lo que venía diciendo el Diputado, que estoy totalmente de acuerdo, yo quiero decirle que lo manifestamos, y creo que lo manifesté también en la Reunión que tuvimos, que estábamos presentes, es que no solamente se considerara San Luis y Villa Mercedes, sino también todo el Interior de la Provincia, y el compromiso de la Contadora Badaloni que también se va a poner en estudio, porque no es que nos consideramos discriminados pero sí consideramos también que todo el Interior tiene el mismo derecho de lo que está planteando ahí el Diputado preopinante Guillet Lucero, y seguramente obtendremos la respuesta a nuestro reclamo, que es lo mismo que está haciendo él ahora.

Era eso, gracias, Diputado.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias.

Continúe, Diputado.

Sr. Lucero Guillet: Sí, yo en realidad me he referido a la Ciudad de Justo Daract particularmente porque represento al Departamento Pedernera, pero coincido con el Diputado Pedernera de que esto debe ampliarse a toda la Provincia, porque si hay Barrios carenciados en Villa Mercedes, en la Ciudad de San Luis, los hay a lo largo y a lo ancho de todo el Territorio, y seguramente que tienen mucho más justificativo que este Beneficio llegue a estos sectores; pero, bueno, el caso que yo he planteado por Pedernera lo ha ampliado el Diputado ahora a toda la Provincia, y en esto estamos coincidiendo.

Le decía que respecto a las Tasas por Servicios Administrativos el aumento ha sido variable y parte del cuarenta por ciento, pero en otros casos llegan a porcentajes mucho más altos; y este aumento así indiscriminado de las Tasas genera situaciones de injusticia, yo siempre en los casos que me ha tocado hablar...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Disculpe, Diputado, está terminando su tiempo, ya terminó.

Sr. Lucero Guillet: Ya termino. Concédame unos minutos más por la interrupción.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Concedido.

Sr. Lucero Guillet: Sino no hay problema, vamos a seguir luego en la Lista de Oradores.

Lo que yo quería manifestar es que cuando hablamos de las Tasas por Servicios Administrativos generalmente yo hago una referencia en lo que conozco por mi actividad



particular, y muchas veces estos aumentos en las Tasas Administrativas generan situaciones que, en lugar de favorecer la recaudación, la perjudican. Mire, hoy un Contribuyente que quiere Escriturar un Inmueble a su nombre, porque lo ha adquirido en los valores básicos, mínimos, que prevé la Normativa, debe pagar alrededor de cincuenta o sesenta mil pesos de Tasas e Impuestos a la Provincia para poder obtener su Título, independientemente de los Sellados que debe pagar para poder obtener un Plano de Mensura previo a la Escrituración, esto en muchos casos, porque estoy hablando de las operaciones por valores mínimos, desalienta la posibilidad que los Inmuebles se Escrituren, con todas las consecuencias que esto trae, la dificultad desde el punto de vista de la Seguridad Jurídica, porque los Inmuebles no se inscriben a nombre de los Titulares, y después fallecen, y quedan a nombre de otros, y también dificulta el Tráfico Jurídico porque son Inmuebles que no ingresan al Circuito Inmobiliario y Comercial, quedan afuera de la posibilidad de ser vendidos, con lo cual se corta una parte del Circuito Comercial Inmobiliario, que cuando funciona acertadamente genera una muy buena recaudación para el Estado.

Entonces, en definitiva, esto de los aumentos de las Tasas para recaudar directamente por un mayor importe de la Tasa, en realidad también perjudica al Estado, no solamente a los particulares que no pueden obtener o bonificar su Título, en este caso en particular, sino también al Estado porque corta una cadena de comercialización que de por sí le genera importantes ingresos en Tasas, Impuestos de Sellos, y demás, al Estado Provincial.

Bueno, tengo más cosas para decir, pero como voy a tener la oportunidad para hacerlo en la Lista de Oradores o al cierre, y para no entorpecer el desarrollo de la Sesión, por ahora es todo, Presidenta. Gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Sra. Arenas: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Señora Presidente del Bloque Todos Unidos, Diputada Berta Arenas. ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 11:52 Hs.

Sra. Arenas: Gracias, Señora Presidente; bienvenida a este Recinto y le deseo éxitos. Un saludo también al resto de los colegas que inician hoy las Sesiones en el tema puntual de la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022, la parte técnica la va a explicar, le voy



a ceder los minutos al colega al Diputado Merlo para que diga la postura del Bloque y le pido me considere en la lista de oradores para intervenir a posteriori. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Tiene la palabra Mario Merlo.

Sr. Merlo: Buenos días, Presidente y a todos los Diputados; nosotros consideramos que la Ley Impositiva constituye una herramienta accesoria del Presupuesto, en este caso, del año 2022 en tal sentido creemos que es necesario para obtener los recursos que afrontan los gastos previsto en el Presupuesto. Es por eso que nuestro Bloque determino de apoyar en general el Proyecto de la Ley Impositiva para este Ejercicio Fiscal; sin perjuicio de ello queremos mencionar algunas observaciones que creemos necesarias tenerlas en cuenta para ahora, o para el futuro. En general en esta Ley Impositiva no se han tenido en cuenta situaciones especiales como exenciones descuentos, incentivos para las distintas situaciones de los distintos sectores más afectados por la pandemia, sobre los cuales ha habido propuesta de distinta naturaleza durante estos dos años en esta Cámara de Diputados.

Otra observación importe, creemos es en el Art. 40° se faculta a la Dirección de Renta para dar descuento de hasta el 50% con absoluta discreción de la Dirección de Rentas sin establecer criterio y sin definir pautas para poder otorgar los mismos, creemos que esto hay que corregirlo también, no en cuanto a la disminución sino establecer criterios y pautas, para que quede clarito quien puede entrar y quien no puede entrar.

En cuanto al Impuesto Automotor, el aumento de la base imponible para el año 2021, el año pasado, el año que estamos transcurriendo no garantizaba que no se produjeran injusticias; es por ello que el año pasado se sugirió de nuestro Bloque y otros Bloques establecer un tope en el incremento del impuesto. Entendemos que para este año 2022, de alguna manera, ese tope se ha establecido, ya que el cálculo de incremento en la base imponible del 60% , pero se ha establecido un tope del 40%', para lo cual esto garantiza de que no haya ningún tipo de injusticia en cuanto a la base imponible; por lo tanto consideramos positivo sin dejar de considerar el 40% en un porcentaje bastante alto

La cuarta observación, tiene que ver con la alícuota reducida para el buen contribuyente el máximo de facturación para la alícuota reducida se incrementó para este año y se llevó a cuarenta y un millones, cuando el limite debería ser de acuerdo a la inflación en la



provincia de San Luis de sesenta y tres millones setecientos ochenta mil Pesos; es decir el límite que consideramos aplicando la inflación del año 2021, 2020 y 2021 el límite no tendría que ser cuarenta y un millones sino que tendría que ser sesenta y tres millones. Y, si consideramos en lugar de considerar estos dos años vamos a los últimos tres años, es decir los años 2019 lo que se aumento en el año 2019, lo que no se aumentó en el año 2020, estoy hablando de la base imponible del Art. 18°, y decir si tomáramos los tres años 2019, 2020, 2021 esta última con una proyección anual del 2021 de la que todavía no ha terminado, tomamos como base el límite de la Ley Impositiva, entendemos que el mínimo del Art. 18°, debería estar establecido en sesenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil Pesos; es decir que el año pasado no se aumentó, el ante año se aumento en parte; y este año si se aumento pero en parte; nosotros habíamos presentado un Proyecto en ese sentido para que el Ministerio lo tuviera en cuenta se aumentó una parte, creemos que no llega a cumplir con el porcentaje de la inflación. Por lo tanto si tomamos los dos últimos años cuarenta y un millones, tendría que ser sesenta y tres millones; y si tomáramos los tres últimos años el aumento tendría que ser setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco Pesos. Vamos a acompañar el Proyecto porque consideramos que es base para cumplir con el Presupuesto; pero queríamos hacer estas observaciones para que se tengan en cuenta de alguna manera en el impuesto del automotor sea tenido en cuenta para este año, bueno esperemos que se corrija para los próximos años. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias Diputado

Tiene la palabra la Diputada Presidente Sanluisense por el Cambio, Diputada Verónica Causi.

Sra. Causi: Gracias, Señora Presidente; siempre cuando envía el Ejecutivo u otros..., no digo siempre, u otros años anteriores, el Ejecutivo manda la Ley Impositiva Anual se hace un recuento de los fundamentos porque siempre es muy útil porque en base a eso uno considera la tarifaria, considera los impuestos, de la situación del país y la situación de la Provincia, bueno, este año no vino no se hizo un recuento de la inflación, de los salarios y demás variables que tenemos en el país, por eso en base a eso nosotros consideramos que se debe plantea la impositiva en base al Presupuesto y en base a las variables del país, en base a eso quiero hacer mi descargo sobre cuál es la situación de la tarifaria y cuál es la situación



del país y digo del país primero porque está inmerso; yo nunca entendí eso de "San Luis es una isla" no lo es; estamos inmerso en un país y las variables del país nos afectan, nos afectan muchísimo. No voy a hablar de las variables de la Provincia porque realmente no las tengo, las busque, es muy difícil conseguir cuantas Pymes cerraron durante el 2020 y durante el 2021, cuantas Pymes nuevas se restablecieron, que aportes hizo el Gobierno para poder salvar una Pyme, o sea si nosotros consideramos, empezamos por considerar que las Pymes es la mayor fuente de empleo que tenemos; ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

20/12/2.021 - 12.02 Hs.

///

es más, en base a lo que, hay un artículo de Ámbito Financiero que habla sobre los salarios, la parte adquisitiva del salario, bueno, en base a eso voy hacer el desarrollo.

Según el INDEC una familia tipo, yo creo que estos números los conocemos, pero hacen falta refrescarlos para poder tratar la Tarifaria, una familia tipo necesita treinta mil novecientos veinticinco pesos, no, perdón, treinta mil novecientos veinticinco pesos para no ser indigente, y setenta y dos mil trescientos sesenta y cinco para no ser pobre, éste es el umbral mínimo que necesita para abastecerse de los niveles energéticos y proteicos, una familia, si a eso vamos que el Salario Vital y Móvil es de treinta y tres mil pesos, ni trabajando los dos integrantes, padre y madre, de una familia típica, siguen siendo pobres, no llegan a salir de la pobreza.

En el primer semestre del año el cuarenta y un por ciento de las personas eran pobres, hay un análisis que dice, del cual se desprende que el dos coma cuatro por ciento viven en hogares con ingresos que no superan la línea de pobreza, solamente la superan un cinco por ciento, si a esto estamos atados a una inflación que se puede dar de un diez por ciento, lo cual en nuestro País es lo más natural, lo conocemos, lo sabemos, lo vivimos, el seis por ciento, un aumento del diez por ciento de los precios hace que el seis por ciento de una familia se vuelva pobre, del total de las familias; entonces, hay una tensión dentro de la familia donde los bienes adquiridos y los bienes que se quieren adquirir no se consiguen, y esto crea una tensión social.

¿Por qué planteo esto? Porque si no cambiamos el eje, lo hago en San Luis porque es donde me corresponde hacerlo, ésta no es mi opinión a nivel Nacional ni es mi opinión a nivel



Provincial, lo hago en San Luis que es lo que me corresponde hacerlo, porque sino yo ya veo que me van a chicanear con que en la Nación no sé qué, sí ya sé, pero yo no soy Diputada Nacional, lo tengo que hacer dentro de la Provincia. Si no hay un cambio de eje, entre los artículos que miraba, claro, todo está atado también depende de cómo se quiera llevar adelante a la Provincia, y es una decisión del Ejecutivo, también yo creo que es una obligación nuestra transmitirlo a través de mi lugar y a través de la Cámara de Diputados.

Dice: **“Diez Reformas Estructurales** -esto es de un artículo de **“Libertad y Progreso”**-, dice: **“Diez Reformas Estructurales para salir de la Crisis”**, la primera es eliminación y reducción gradual de Impuestos, la primera, después toma otras, Reforma de la Administración Pública, Reducción y Eliminación de Subsidios de la Energía y Transporte Graduales, Elevación de la Edad Jubilatoria, en algunas estoy de acuerdo en otras no, pero en lo que hace hincapié esta nota es que si nosotros no incentivamos a través de no aumentar las Tarifas el pago de Impuestos hace que cierren Pymes, los otros días estaba escuchando en la Nación, estaba escuchando a Paulino Rodríguez, y hacía un comentario de una Encuesta que decía que ocho de cada diez Pymes en la Argentina cierran, o sea de diez Pymes que se logran instalar ocho cierran, qué ganas hay de invertir, o sea hay un riesgo tan alto, y si desde el Gobierno no se cambia la mira vamos mal, y no vemos que salimos.

El año pasado, este año, perdón, dijeron que iba haber una Reactivación Económica, se hizo para las Elecciones, lo cual yo, en mi consideración, considero que fue muy desprolijo, durante la Veda Electoral se hizo, en mi consideración, y debo decirlo, y éste es el lugar, fue muy desprolijo de parte del Partido Gobernante, pero se hizo una Reactivación Económica; ahora digo, por un lado...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Disculpe, Diputada ¿Está bien Diputado?

Continuamos, entonces.

Sra. Causi: Gracias, Presidente. Yo decía que del Gobierno este año se llamó la Reactivación Económica con Créditos de cincuenta mil, de quinientos mil pesos, y Créditos en especies, a ver, si a esto no lo ayudamos con la baja de Tarifas, la baja de Impuestos, que todos sabemos que en la Argentina es uno de los grandes problemas de todo el Sector Privado, no vamos a lograr salir de esto, no sirve de nada, o sea en mi opinión, yo voy dar la opinión de nuestro Bloque, la opinión de nuestro Partido, no sirve de nada; ahí estaba



justamente preguntando porque no recordaba, 2003 fue el primer Plan Pico y Pala, después vino Seguridad Comunitaria, Plan de Inclusión, Plan Forestal, Subsidio, ahora nuevo Subsidio al Desempleo por tres meses, lo cual no es la solución, porque si no generamos trabajo estamos en un círculo vicioso que no le sirve a nadie, porque yo voy a seguir diciendo que cada uno de estos Planes, Plan de Inclusión, Plan Forestal, Seguridad Comunitaria, todos, Plan Solidario, no recuerdo, y si quiere hago mea culpa, a nivel Nacional también ocurre lo mismo, lo único que hace es crear nuevos pobres, porque esta gente no tiene Jubilación, esta gente tiene una nutual pobre. Entonces, si no cambiamos el sentido, lo dije en el Presupuesto y lo vuelvo a decir, si no se cambia el camino cada vez vamos a estar peor.

Yo lo que veo es que no hay una reactivación ni un apoyo hacia las Pymes ni hacia las Empresas Privadas, que son los que mueven la Economía, porque los Empleados Públicos, porque los Planes Sociales, no son los que mueven la Economía. En otra de las notas que sale, ya les voy a decir cuál es, perdón que voy a leer, decía que en los últimos dos años cuatro mil ochocientos Pymes cerraron, las Pymes, como les decía, generan siete de cada diez empleos en el País, cuántos empleos se pierden, y yo veo que no hay ni siquiera, y hablo de San Luis porque es lo que corresponde, no hay desde el Gobierno una intención de salvar ese Empleo Privado, y si no se reactiva no funciona, pero esto a nivel Nacional.

Por otro lado, por la Impositiva, quiero hacer otra mención que no lo toca, en el 2020, en la Impositiva para el Ejercicio 2021 hace todo un descargo sobre el tema Pandemia, la Organización de la Salud, la Emergencia Pública, Económica, sigue, yo sé que nadie más habla de la Pandemia, sigue, en el 2022 va a seguir, los Negocios no van a poder abrir, o van a trabajar como lo hicieron al final de este año con la mínima, pero los Impuestos que pagarlos, y hay que pagarlos con un cuarenta por ciento de aumento; yo no estoy diciendo que el Gobernador va a cerrar, yo estoy diciendo que en la situación de Pandemia que estamos y que sigue, y usted fue Ministra de Salud y conoce del tema mucho mejor que yo,

///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

20/12/2.021 - 12.12 Hs.

///



le estamos pidiendo al que tiene un Comercio, al que tiene una Industria, que pague un cuarenta por ciento más de Impuesto, lo cual me parece un despropósito porque si hablamos de Reactivación Económica, hablamos de Subsidios para las Empresas, y después les cobro más Impuestos, es como que hago un paso para adelante y dos casilleros para atrás.

Quería hacer una mención a dos cosas que me, yo siempre digo que el hilo se corta por lo más fino, la verdad que rescato que los Jubilados que cobran menos de sesenta y cinco mil pesos el Impuesto Inmobiliario se cubre el cien por cien, que los Jubilados que entre setenta y cinco y sesenta y cinco mil se les hace un descuento del cincuenta, una situación es uno de los hilos más finitos de nuestra Sociedad; que los Discapacitados y las familias con Discapacitados los Impuestos Inmobiliarios y del Automotor se cubren el cien por cien, que un descuento el cien por ciento, yo creo que es la primera vez, yo por lo menos lo he visto por primera vez, otras veces se han hecho descuentos, nunca que se cubra el cien por cien, una gran falencia en nuestra Provincia que tenemos, que son los Discapacitados, entonces eso es algo positivo que veo.

También les digo, lo bueno y lo malo, Discapacitados, nos pasa lo mismo, que nos estamos poniendo en una Sociedad tan hipócrita, no puede ser que un Jubilado tenga que ir a decir estoy vivo para ir a cobrar una Jubilación, con los Discapacitados pasa lo mismo, se les pide todos los años renovar el Certificado de Discapacidad para poder tener la contribución del cien por cien, hay la verdad Discapacidades que son, la mayoría de las Discapacidades son de por vida, lo cual me parece esto, es más, me suena igual que lo de los Discapacitados, que a mí me parece horroroso, la prueba de vida me parece horrorosa, con el tema de la Discapacidad la verdad que también, pero, bueno, estamos en la Argentina.

Señora Presidenta, con una pobreza de un cuarenta y siete por ciento, desde nuestro Bloque considero que no podemos llevar un aumento en los Impuestos de un cuarenta por ciento, no vamos acompañar la Ley Impositiva de este año, y ojalá se revean algunas cosas, que sobre todo sigo insistiendo se revea el tema de las Pymes, de las Empresas, ahí es donde para mí el Gobierno tendría que hacer hincapié porque que es la única forma en que vamos a poder salir de esta crisis. Nada más, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputada.

Sr. Alume Nasif: Pido la palabra, Señora Presidente.



Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Señor Presidente del Bloque Resistencia Peronista, Diputado Mario Alume Nasif.

Sr. Alume Nasif: Muchas gracias, Señora Presidente. Está de más desearle el mejor de los éxitos para el Período Legislativo 2022 a usted y todo su Equipo, y darle la bienvenida a todos aquellos nuevos Diputados, que todavía no nos conocemos bien en profundidad.

Yo voy a comenzar, Presidente, desde atrás hacia adelante mi alocución, diciendo que es una Ley que se ha realizado con mucha prudencia técnica, y voy anticipar mi voto afirmativo.

Fíjese que en el transcurso de mi Labor Legislativa, ya de algunos años, me ha tocado vivir varias discusiones de participar en montones de temas, y esta Ley Impositiva Anual para este Ejercicio 2022 me parece que es muy interesante, es muy linda, porque ha sido, ya la Contadora Badaloni en su oportunidad el viernes nos dio la explicación muy precisa de esta Ley, pero de todos modos hay un par de puntos que yo voy a resaltar, voy a ser crítico en algunas cosas, pero una crítica constructiva, Presidente, porque después seguramente voy a ser criticado, pero lo importante es que uno tiene bien en claro cómo ha sido realizado todo esto.

Bueno, por supuesto, aquellos que saben más de números sabrán interpretar mejor la Ley, podrán después expresarse y dar bien el contenido de lo que significa esta Ley. Digamos que dentro de lo extensa que es la Ley yo he rescatado de los artículos, del articulado, algunos puntos que considero que son importantes.

Bueno, todos aquí hemos hablado de un punto que parece mágico, el cuarenta ¿Qué quiere decir esto? Que en las escalas del Impuesto Inmobiliario se han incrementado redondeando en un cuarenta por ciento; repito, yo he tratado, dentro de lo extensa que es la Ley, en rescatar puntos, por eso yo al principio de la expresión, de la conversación, le dije que iba a ser crítico, y estoy convencido que el Gobierno, de la manera que trabaja, lo va a ir corrigiendo, porque es fundamental que esta Ley se apruebe, se vote afirmativamente, para poder aprobar el Presupuesto Anual.

Las Alícuotas he visto que se mantienen, solamente se han modificado algunas escalas, aquí sería importante sabe cuál va a ser el monto de las valuaciones que se va a aplicar en la parte de Catastro; veo que se han mantenido las Alícuotas en las Multas; el Impuesto Inmobiliario mínimo va de mil a mil cuatrocientos pesos; también veo que se



incrementaron en un diez por ciento los Beneficios al Buen Contribuyente, le doy un ejemplo, el que tenía veinte por ciento por Buen Contribuyente los últimos diez años pasó al veinte por ciento de los Beneficios, y el que tenía el diez por ciento el último año pasó al veinte; por ejemplo, la Alícuota, o sea el Estado Provincial en las Dependencias, en las Reparticiones Autárquicas, sigue siendo el cero por ciento en Inmobiliarios.

Bueno, en el caso de los Beneficios a los Jubilados, que ya escuché algunos Colegas que me precedieron en la oratoria, ha sido mayor para este año, o sea que se han incrementado más del cuarenta por ciento en promedio, y en el Artículo 11° de esta Ley, por ejemplo, en el Inciso a) de este artículo dice que para el año 2020 el descuento del diez por ciento del pago del Impuesto Inmobiliario, si se percibía un total de haber mensual igual o menor a cuarenta y un mil pesos, este mismo artículo, el mismo Inciso, da para el Período 2021 el descuento del cien por ciento para el pago igual si percibe un total de haberes igual o menor a sesenta y cinco mil pesos, es decir que es un cincuenta y ocho por ciento más o menos global el ajuste. Esto significa, Señora Presidenta, que se puede llegar a entrar más Jubilados en este Beneficio en caso que el incremento de los Jubilados haya sido menor a ese cincuenta y ocho por ciento, que debe ser que es lo más seguro.

Bueno, veo que un aumento del cuarenta y uno por ciento, el tope del Beneficio, para entrar en las Alícuotas reducidas, se lo llevó como veintinueve millones, ya lo expresó bien el Diputado Merlo, a cuarenta y un millones, bueno, él había solicitado que se lo llevara ese monto a sesenta millones, él ya lo pudo expresar bien porque él es Técnico en la materia; ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 12:22 Hs.

/// bueno, se podría haber hecho en forma gradual es lo que yo considero, pero el año pasado se hizo de una sola vez no actualizando ese monto.

En lo que respecta a los automotores se incrementaron las escalas en un 60%, si los autos han subido un 60%, promedio, el contribuyente seguirá pagando la misma alícuota, eso va a depender entre el período 2020 diciembre 2021 siempre de diciembre, ¿no?. El problema que las alícuotas..., aquí voy a ser algo crítico, las alícuotas son altas y termina siendo un impuesto un poco caro; pero en definitiva lo que he podido observar no es una ley problemática, creo que ha sido manejada con mucha prudencia y si para mi queda la observación del monto en el Art. 18°, Presidente, respecto a quienes ingresan con alícuotas



reducidas, aquí lo que hay que tener en cuenta que los Ingresos Brutos no deja de ser un impuesto elevado y el 4,2% de la venta termina siendo caro. Y, creo también que en algún momento el Gobierno debería rever y revisar el hecho de cobrar los impuestos provinciales, los municipios teniendo en cuenta que los municipios ayudan a escuelas en los cortes de pasto, en las escuelas rurales transportándole agua, en los hospitales considero que ahí debería, en algún momento, el Gobierno rever y reducir, o ya sea reducir el impuesto, o no sé si eliminarlo, pero, al menos, tener consideración en eso. Y, bueno, para tener en cuenta también que, en algún momento, se podría también dentro de esta proyección disminuir un poco las alícuotas de los automotores; simplemente, Señora Presidente, para ir cerrando quedaría saber que ya lo mencioné al principio las evaluaciones catastrales también ahí depende de cuánto se pagará el impuesto inmobiliario. Por todo esto que yo he podido rescatar, como dije al principio, soy un poco crítico porque sé y estoy convencido de cómo se maneja nuestro Gobierno de la Provincia, en algún momento, va a tener en cuenta todos estos puntos y los va a considerar. Por eso anticipo, como dije al principio el voto afirmativo en esta Ley, Señora Presidente. Muchísimas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias Diputado.

A partir de este momento abrimos la lista de oradores para aquellos Diputados que quieran manifestarse.

-Así se hace-

Voy a anunciar la lista de oradores que después de enunciarla, si alguno más se quiere manifestar, después se cierra para que después hablen los Presidentes de Bloques.

La Diputada Becerra, la Diputada Gallardo, la Diputada Berta Arenas, la Diputada Ingrid Blumencweig, la Diputada Marisa Patafio, la Diputada Gabriela Mancilla, la Diputada Sonia Delarco, el Diputado Federico Berardo y el Diputado Lucero Guillet, el Diputado Pereira, Ingrid ya está, Tombotto. Nadie más.

Bueno, tiene la palabra, entonces, la Diputada Becerra.

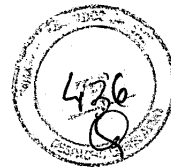
Sra. Becerra: Bueno, muchas gracias Señora Presidente; saludo también a los colegas Diputados y al personal de la Cámara. Hoy nos encontramos tratando este Proyecto de Ley de manera “maratónica”, de manera “expres”, como ya lo hemos hecho en otras ocasiones; un Proyecto de Ley que impacta directamente en la vida de todos los ciudadanos, un Proyecto de Ley que en sus fundamentos habla de reactivación y reconstrucción de San



Luis y eso me remite al DNU, 13 de octubre del 2020, que también en sus fundamentos habla de reconstrucción y de reactivación de San Luis, en donde el propio Gobierno está reconociendo la gravísima situación económica financiera y social que pasa en la Provincia. Hoy pasado ya el tiempo electoral y viendo el contexto que vive nuestra Provincia de un alto índice de pobreza del 44%, de indigencia del 5%, siete de cada diez de nuestros niños son pobres y un alto índice de desocupación; creo que este aumento del 40% promedio y promedio, digo, porque en muchos impuestos y tasas sube muy por encima de ese valor es realmente “borrar con el codo lo que se escribe con la mano”, creo que no se está teniendo en cuenta la real situación que está viviendo nuestra Provincia y creo que con medidas que dan beneficios por dos, o tres, o seis meses se va a solucionar este problema que realmente es estructural. Creo que esta Ley es sumamente gravosa y que va a impactar negativamente en nuestra economía, que no genera seguridad para el que quiere invertir y desalienta precisamente toda esa puesta de dinero en general y fortalecer al sector privado que tanto necesita del Gobierno.

En el caso del Impuesto Automotor, hemos escuchado de la propia Directora de la DPIP que va a aumentar según la escala ACARA de la evaluación de los vehículos y eso se ha publicado, esta publicado en los Medios de Comunicación que ese aumento va a ser alrededor del 60, 65%; o sea que en esa medida va a impactar en el bolsillo de cada uno de los ciudadanos que tienen auto; quiero decir acá escuche el día viernes en la reunión que cada uno tiene el auto que puede tener, o que puede pagar la patente y es real, en cierto punto. Pero el contexto que estamos viviendo en San Luis de nuevos pobres, de nuevos desempleados tenemos muchos que han accedido a tener un vehículo que lo pagan en cuotas y que realmente esto va a impactar de forma muy negativa en el bolsillo de esa familia agravando aun más la situación.

Respecto del Impuesto Inmobiliario, se aumenta en un 40% y después el mismo día viernes hemos escuchado que hay un beneficio del 30% para aquel ciudadano que lo pague de contado. Pero quiero decir ahí que para poder acceder a ese beneficio tenemos que tener 10 años de pago del impuesto en tiempo y forma eso también debería haberse revisado, debería haberse visto porque vuelvo a repetir el contexto en el que estamos ha creado nuevos pobres, a todos los pasa los que estamos en la calle, los que estamos cerca de la



gente sabemos que hay nuevas personas, nuevos pobres que están pidiendo ayuda; entonces debería haberse tenido en cuenta.

En cuanto al Ingreso, a los Ingresos Brutos hago referencia a una declaración que ha hecho CAME, la Cámara Argentina de la Mediana Empresa de las Pymes y ellos los comerciantes, las Pymes han declarado públicamente que pedían a los nuevos Legisladores acciones, o leyes que pudieran sacarlos de ese simple sendero de subsistencia, para ir a un camino de crecimiento; yo creo que esta Ley lo que hace, y también lo piden nuestros comerciantes, o nuestros empresarios cuando nos hemos reunido con ellos están totalmente agobiados, creo que esta ley no habla de eso, no lo contempla, ¡no lo contempla!, si bien tuvimos un índice inflacionario que va a superar el 52%, nosotros tenemos una Ley que aumenta el promedio en 40%; pero que no tiene en cuenta el aumento de los mínimos de facturación en donde ahí se debería haber tenido en cuenta el índice inflacionario sino..., no estamos hablando de un Estado que tenga en cuenta la situación económica. ///

N.R.B

Nery R. Balmaceda

20/12/2.021 - 12.32 Hs.

///

Quiero decir también que hace referencia en los fundamentos que no se suben las Multas, pero quiero hablar de una Multa que se crea por no declarar el Domicilio Fiscal Electrónico, y es una Multa sumamente gravosa de cincuenta mil pesos para aquel Contribuyente que no declare el Domicilio Fiscal, es un incumplimiento meramente formal, y el Artículo 32° del Código Tributario ya habla de que se puede constituir de Oficio el domicilio, creo que estamos hablando de una Multa que no guarda relación con el incumplimiento, con lo onerosa que es, y el daño que le va a causar al Contribuyente.

También está el Artículo 92°, que no es nuevo, pero el artículo habla que aquellos Contribuyentes, personas físicas o jurídicas, que tuvieran sanciones de cualquier naturaleza firmes no podrán acceder a los Beneficios de la Ley, y allí yo quería preguntarme si también estarán incluidas todas las sanciones que han sufrido los Comerciantes este tiempo de Pandemia por no cumplir con los Protocolos y que no han podido pagar porque, como bien dicen, están en ese sendero de mera subsistencia.

Respecto del Saldo de Libre Disponibilidad, al que hizo referencia la Presidenta de la Comisión, es verdad, nosotros hemos presentado con el Expediente N° 257/2021 un



Proyecto que habla del Saldo de Libre Disponibilidad, acá en esta Ley se incluye el Artículo 96° que dice y habla en referencia a una modificación al Artículo 101° del Código Tributario; el Artículo 101° dice: **“La Dirección Provincial deberá, previa verificación, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditarles o devolverles las sumas por las que resulten acreedores, en virtud de pagos efectuados espontáneamente...”**

Las sumas a las que se refiere el párrafo anterior podrán generar un saldo de libre disponibilidad que los contribuyentes podrán utilizar para la cancelación de sus obligaciones tributarias...”

Respecto de esto quiero decir que esta incorporación, o esta modificación, del artículo solamente nos habla de un cambio de nombre, de Saldo a Favor a Saldo de Libre Disponibilidad; en el Proyecto que nosotros presentamos pedimos la automatización de ese Saldo, es decir que el Contribuyente pudiera utilizar de manera automática el Saldo que se le genera por, digámoslo de alguna manera, las dobles imposiciones del Impuesto, que las explicó perfectamente la Directora en la Reunión. Estamos hablando, Señores, de mil millones de pesos, mil millones de pesos, con los que cuenta el Estado Provincial, y que cuando se devuelven no se devuelven actualizados.

Hizo referencia a que hay que hacer un cambio en el Sistema para que el Contribuyente pueda tener esa Cuenta Corriente Tributaria, lo estamos esperando, y creo que hubiera sido un gran gesto poderlo incorporar en esta Ley, realmente los Comerciantes y los Profesionales de Ciencias Económicas están esperando ese gesto.

Creo que también se hizo referencia en esa Reunión a que a veces los Contribuyentes no toman los Beneficios por desconocimiento, quiero decirles que la mayoría de los Contribuyentes tienen un Profesional que los asesora, el Profesional de Ciencias Económicas, no es que desconocen los Beneficios, sino que, y hago alusión al dicho que dijo la Señora, dijo: “muchas veces vienen por lana y salen esquilados”, por eso precisamente muchos de nuestros Contribuyentes no piden los Beneficios, o no quieren acceder a los Beneficios, porque después la carga es mayor.

Bueno, en síntesis, no sé cómo estoy con el tiempo, digo que no podemos acompañar este Proyecto de Ley, que es, realmente peca por un espíritu excesivo de recaudación, en este contexto que estamos viviendo en San Luis, falta voluntad de bajar la Carga Tributaria, es decir alivianar el agobio al Ciudadano, nosotros como Representantes de los Sanluisenses,



de la mayoría de los Sanluisenses, no podemos acompañar este Proyecto, no podemos creer que con tres o seis meses de ayuda se va a solucionar este gran problema estructural, de un Proyecto que está totalmente abstraído de la realidad, deberían reasignar el Gasto Público, se debería no generar más Carga Tributaria.

Entonces, vuelvo a repetir, como Representantes, y con la responsabilidad que nos han delegado los Ciudadanos, no podemos acompañar este Proyecto. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sra. Gallardo: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Eugenia Gallardo.

Sra. Gallardo: Muchas gracias, Señora Presidenta. Agradezco los saludos de bienvenida que nos dieron los Diputados que se manifestaron previamente, expreso también mi deseo de trabajar de manera armoniosa y respetuosa en este Recinto, y constructiva, para beneficio de todos los Sanluisenses.

Hoy estamos tratando una de las Leyes que considero esenciales para definir qué rumbo de Provincia queremos tener, creo, estoy convencida que este rumbo tiene que estar, plantear su horizonte en el trabajo. Año a año definimos y se define en este Recinto la Ley Impositiva Anual, se definen las Cuotas y Alícuotas correspondientes a Impuestos, Tasas y Contribuciones, que constituyan los Recursos propios del Estado Provincial, estos Recursos propios son los que son abonados por nuestros vecinos, por las personas que tienen un vehículo, por las personas que tienen un terreno, una vivienda, por los dichosos que tienen una vivienda, por las personas que tienen que realizar algún Trámite Judicial, por los que realizan alguna compra-venta, por producir, por vender, por prestar un servicio, es decir por realizar actividades que dinamizan la Economía Provincial, pueden ser del Sector Agrícola, Ganadero, Turístico, Minero, de Servicios.

Así es como que todos los Contribuyentes son personas que contribuyen a las Arcas del Estado Provincial, y este Estado Provincial tiene que devolver a esas personas en obras útiles, oportunas, necesarias, en servicios necesarios e imprescindibles, estos montos que el Contribuyente aporta; me refiero, por ejemplo, a la tan ansiada construcción de viviendas que en la Provincia hace años que nos se realiza como se estaban realizando; un Estado, creo, que hoy más que nunca tiene que ocuparse de promover el Empleo porque en esta



Provincia el Empleo Privado ha ido decreciendo; creo que el Estado también debería ~~promover~~ con Beneficios Impositivos la actividad de los Emprendedores, de los Micro-Emprendedores, de las Pymes que tanto trabajo generan, porque aparte tenemos indicadores de pobreza que nos duelen y queremos que disminuyan.

Los Recursos correspondientes al Estado Provincial se constituyen tanto por Recursos propios, que son los que estamos tratando y también viendo críticamente este incremento del cuarenta por ciento, pero también se constituyen por Recursos generados por Coparticipación, por la Coparticipación Nacional.

Según el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional San Luis recibirá por Coparticipación, permítame leer el monto, por Coparticipación Nacional noventa y ocho mil ciento ochenta y tres millones contra setenta y cinco mil ciento diez que figura en el Presupuesto de la Provincia ¿Saben cuánto recibió San Luis en concepto de Coparticipación en lo que va del año? Cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho millones, según la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales del Ministerio de Economía de la Nación, con fecha del viernes 17/12 ¿Saben cuánto espera recibir la Provincia para todo el 2021? Cuarenta y siete mil ochocientos noventa y dos millones, según la Ley de Presupuesto de este año; es decir, los Funcionarios de esta Gestión dispusieron de once mil cuatrocientos millones de pesos extras. Considero muy importante mencionar estos datos en este Recinto porque como Representantes de los Ciudadanos y de los Contribuyentes debemos conocerlos para votar bien. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

20/12/2.021 - 12.42 Hs.

///

Claramente la Provincia recibió y va a recibir mucho más de lo que tenía previsto, entonces ¿Por qué someter con mayor Carga Tributaria a los Puntanos si la Provincia claramente no necesita más Recursos?

Estamos transitando una Pandemia, estamos relegando la actividad económica frente a los cuidados sanitarios que debemos tener; además de la Pandemia tenemos una Gestión Nacional, Provincial, y en San Luis me refiero Municipal, que poco ha hecho para que los Contribuyentes puedan superar esta crisis de una manera mejor.



Por eso, creo que es momento de darles oxígeno a nuestros Contribuyentes, de sacarles el pie de encima, de permitirles acomodarse ante esta situación de crisis, y pensar en crecer, y sobre todo en pensar que pueden generar empleo; creo que se necesita un Estado promotor, un Estado que escuche al Ciudadano, un Estado que se ponga en el lugar del Contribuyente, en este caso, que le permita generar empleo, creo que la Pandemia nos puso en jaque y nos puso en un desafío de repensarnos, de innovar, de ser creativos, de generar nuevas propuestas y romper estructuras que como esta Ley Impositiva se vienen repitiendo año a año.

Por eso sostengo que se necesitan Leyes innovadoras, Leyes que promuevan el surgimiento de nuevas actividades, que promuevan nuevos empleos; que promuevan Emprendimientos liderados por mujeres; que se promuevan Emprendimientos respetuosos con el Medio Ambiente; que se promuevan Emprendimientos de la Economía circular, o la Economía del bien común; que se promuevan Emprendimientos que incorporen principios del Desarrollo Sostenible, como tanto declama nuestro Gobernador; que se promueva la radicación de Emprendimientos en Zonas Rurales, que son cada vez más despobladas.

Iba hacer mención a la Ley que mencionara la Diputada Becerra, y escuchándola también a la Presidenta del Bloque Oficialista que decía que no se generaban Multas, y me pareció excesiva la Multa que castiga al Contribuyente por no constituir su Domicilio Fiscal Electrónico, también pido si se puede considerar la eliminación de ese artículo, porque considero que es muy regresivo.

Creo que un cuarenta por ciento de incremento que se pretende mostrar como moderado, pero que en los hechos viene a redundar un aumento muy superior, porque las valuaciones que hace Catastro, por ejemplo, se incrementan y las valuaciones utilizadas para los Automotores también se incrementan, entonces, en definitiva, hace que incremente la Base Imponible, y se incremente la Alícuota aplicable al pasar de escala, entonces esto termina siendo muy superior a ese cuarenta por ciento que tramposamente dice esta Ley.

Por ello, invito a los Señores Diputados a reflexionar, a repensar, esta lógica recaudatoria de restricciones y transformarla en una lógica de incentivos. Muchas gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sra. Blumencweig: Pido la palabra, Señora Presidenta.



Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Ingrid Blumenweig.

Sra. Blumenweig: Muchísimas gracias. Yo también agradezco a los Diputados que nos han dado la bienvenida, y también le deseo, Presidenta, que tenga mucho éxito en su Gestión.

En cuanto a la Ley Impositiva, la verdad que tenemos un Gobierno que se dedica a recaudar; en el 2021 aumentó la Ley el Impuesto Automotor cien por ciento, la verdad que no sabemos dónde va la plata y, como dijo la Diputada Gallardo, estaría bueno que el Estado lo devuelva en obras. Yo, por ejemplo, vengo del Departamento Pringles, donde hay muchísima gente que está debajo de la línea de la pobreza, que viven mal, que viven muy mal, tenemos Poblaciones que no tienen agua, directamente no tienen agua, no es que no tienen agua potable, no tienen agua; tenemos programada la luz en un montón de lugares Rurales, pero muchísimos, y no llega nunca; tenemos la gente que va deambulando en los Hospitales, pidiendo turnos, turnos que les dan para dentro de dos meses, gente que no tiene plata para comprar los remedios, realmente la gente está muy mal, muy mal.

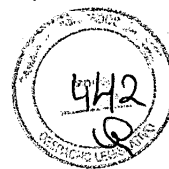
El mismo Gobernador, el día 21 de Septiembre admitió que la situación económica-social de San Luis era desesperante, desesperante, entonces uno a veces se pregunta si todas esas cosas, digamos ¿La Ley de Reactivación, y todo eso fueron promesas de campaña porque después de las PASO habían sido derrotados o no? Queremos realmente que haya una reactivación; fíjense que San Luis tiene la inflación interanual más grande que la Nacional, cuando termine el año vamos a tener una inflación del cincuenta y tres coma dos por ciento en San Luis; o sea, realmente estamos muy mal.

¿Saben lo que pasa cuando aumentan los Impuestos? Muchas cosas tristes, por un lado, baja la recaudación, seguro, porque la gente no tiene para pagar el Impuesto, incluso se endeuda, cierran las Pymes, hay despidos, aumenta la pobreza, que no es, entiendo, lo que se quiere que pase acá; por eso yo les pido a los Señores Diputados acá presentes, si bien acompañar verdaderamente esta Ley Impositiva que aumenta los Impuestos, lo que va hacer es perjudicar a las personas que los votaron.

Así que, bueno, en mi caso, por todas estas cosas que estoy diciendo, yo adelanto también que mi voto va a ser negativo. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputada.

Sra. Patafio: Pido la palabra, Señora Presidente.



Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Marisa Patafio.

Sra. Patafio: Señora Presidente, muchas gracias. Muchas gracias a los Diputados que nos han dado la bienvenida a los nuevos.

Respecto de esta Ley Impositiva yo he advertido que hay varios artículos que le otorgan facultades al Poder Ejecutivo para fijar Tributos, esa es una facultad privativa de esta Cámara, de este Cuerpo Legislativo, y expresamente por Constitución el Gobernador está vedado de establecer contribuciones, y vemos en esta Ley varios artículos que facultan al Poder Ejecutivo a modificar Tasas, aumentar Tasas, más allá que el fundamento, el fundamento de este Proyecto de Ley establece que va a haber un aumento en promedio de un cuarenta por ciento de las Tasas Administrativas, en este caso.

Quiero hacer mención, si me permite, de algunas Tasas que he visto que se aumentan sobremanera, no sé cuál es el criterio, por ejemplo, las Tasas Administrativas de San Luis Agua han aumentado entre un sesenta y un ochenta por ciento; en el Registro Civil y Capacidad de las Personas hemos encontrado una Tasa de la Baja de Unión Convivencial que ha aumentado un trescientos treinta y siete coma cinco por ciento; en la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales, el trámite para solicitar el Registro de una Ampliación Parcelaria, ha aumentado un cien por cien la Tasa; en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, para Normalizar una Asociación, la Tasa aumentó un setecientos por ciento; ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 12:52 Hs.

/// en la Oficina del Registro Público de Comercio para hacer una inscripción de autoridades de sociedades, la tasa aumento un 100%.

En San Luis Agua la Ley de Náutica el cambio de titularidad de una embarcación aumento un 140%.

Y, en el Programa de Defensa del Consumidor para el Registro de Instrumento de Medición en los minoristas un 180%; estos son algunos ejemplos que he tomado de la Ley que implican que se han aumentado las tasas bastante más de lo que dice los considerando; pero no obstante eso que se han aumentado en esta desproporción para este Proyecto de Ley las tasas, tenemos un artículo que ya estaba en la Ley Impositiva del año pasado, que faculta al Poder Ejecutivo Provincial, que es el 62º, de modificar los valores de las tasas



administrativas fijada en la presente Ley cuando el acumulado anual no es del índice de Pesos del consumidor supere el 30%; ¿esto que quiere decir?, esto es transferirle la competencia que tiene esta Cámara de que el Poder Ejecutivo aumente las tasas; es decir ya se aumentan con este Proyecto de ley, y si el acumulado el índice de precios al consumidor aumenta más del 30%, está facultado el Poder Ejecutivo para aumentarlas ¿cuánto?, ¿cómo? no se dice es ¡discrecionalmente!, estamos dando “un cheque en blanco” al Poder Ejecutivo para que aumente las tasas administrativas.

Otro artículo que se incorpora en esta Ley Impositiva es el 61º, que faculta al Poder Ejecutivo a fijar nuevas tasas por servicios administrativos; es decir no solo le estamos dando la facultad para que aumente las tasas sino para que fije otras nuevas ¡discrecionalmente!, ¿cuál es el parámetro para fijar?, no se dice en la Ley.

El Art. 66º, que también es nuevo en esta Ley Impositiva faculta a la Dirección..., bueno, encabeza de la Dirección de Ingresos Públicos y de Minería a establecer un régimen especial de recaudación de las guías de transito al minero, derecho a explotación y pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos, lo que se incorporan..., bueno, y pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los productos minerales y áridos. Este Art. 76º en esta Ley, en la Ley vigente había un anexo IV, que establecía estos tributos; en este artículo directamente no hay más anexo. Y le damos la facultad al Poder Ejecutivo para que las fije discrecionalmente.

Y, otro artículo si también es nuevo que establece el derecho de uso, es un canon anual para el acceso explotación y preservación de las fuentes en los usos especiales de las aguas públicas, superficiales y subterráneas a criterio de la autoridad de aplicación. Es decir y también, digamos, hago alusión al artículo que mencionó el Diputado Lucero Guillet, sobre el tema de la discrecionalidad para disminuir la bonificación del Impuesto Inmobiliario; es decir esta Cámara que tenemos la facultad de fijar los tributos aquí, estamos dándole facultades al Poder Ejecutivo para que las fije discrecionalmente; entonces más allá de que esta Ley propone un aumento general el 40%, y como he dicho en estas tasas mucho..., un impuesto bastante mayor le estamos dando la facultad para que aun aumente más las tasas y fije algunas nuevas; personalmente no estoy de acuerdo con esta delegación de facultades. Así que, bueno, yo voto en forma negativa para esta Ley.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias Diputada.



Tiene la palabra la Diputada Berta Arenas.

Sra. Arenas: Gracias, Señora Presidenta; indudablemente los colegas que han..., preopinantes se han explayado desde el punto de vista técnico lo que respecta a la presente Ley Fiscal del año 2022, no podemos solamente tener en cuenta lo numérico, los porcentajes, o lo que representan los números si no tenemos en cuenta el escenario en donde se va a llevar adelante esta Ley, y en donde se llevan adelante también la Ley de Presupuesto y, obviamente, si las leyes no le sirven al ser humano, al habitante puntano no tiene sentido que queden bien dibujadas si no le sirven a ellos. Nuestra historia se ha caracterizado numerosas crisis y generalmente se han generado por modelos económicos; y recién la Diputada Petrino mencionaba lo que hoy justamente cumplimos 20 años de la crisis del 2001, donde fundamentalmente fue por un modelo económico existente de un gobierno neoliberal y que trajo una afectación principal, prácticamente destruyó a la clase media tan importante en nuestro país y tan generadora de diferentes recursos y de diferentes cambios en nuestra República Argentina la empobreció y, por supuesto, el que estaba en situación de pobreza quedó directamente excluido del sistema; quiero recordar especialmente esta fecha porque la Provincia, nuestra pequeña Provincia tuvo un rol protagónico en ese año 2001, en esa crisis porque puso a disposición la solución a un hombre que era nuestro Gobernador, en ese momento, el Dr. Adolfo Rodríguez Saa y que pudo contribuir en parte la solución, o a encaminar a la normalización de esa crisis, gracias a que en nuestra Provincia existía, a pesar de todo, el equilibrio fiscal existía construcción de vivienda que generaba puestos de trabajo, fabricas trabajando; todos lo recordamos teníamos paz social y la crisis no nos afectó de la misma manera que en el resto de las Provincias no tuvimos estallido social; pero indudablemente que a la larga se vio afectada. Por lo tanto menciono esto porque a los 20 años no nos hemos logrado recuperar, más allá de que ha habido gobiernos que han tratado de reencaminar y de redistribuir la riqueza en el país no se logra porque, bueno, esa precarización que existió en ese momento, esa generación cuyos niños eran pequeños en el 2001, probablemente sus padres no lograron darles las mismas herramientas, que ellos habían tenido para enfrentar la posibilidad de adquirir un trabajo, una vivienda, o progresar en la vida. Intentamos salir de esa crisis y el Gobierno trató de desendeudar al país. Y, nuevamente en otro Gobierno vuelve a endeudarse esto nos condiciona y condiciona a cualquier situación que tenga que ver con la



economía Nacional; y, creo que esto no lo podemos dejar pasar por alto, no lo podemos dejar pasar por alto porque de esto depende de que aceptemos la realidad de cómo..., y la Provincia no queda excluida de esto. Sobre todo, esto terminamos con un endeudamiento en el 2019 y 2020 tenemos la crisis de la pandemia que ha generado más allá de todo una gran desigualdad, sumado al dolor de toda la situación de la salud que ha vivido el mundo y que también ha vivido nuestro país y nuestra Provincia; lo que se trato de hacer en el 2020 y 2021 es resolver la crisis sanitaria. Entiendo que existe hoy la intención de lograr una reactivación económica que, por supuesto, sabemos que no se va a lograr solamente con los Planes de Seguridad Social que se han ido otorgando a lo largo de estos 20 años y que, por supuesto, se han aumentado ahora con la pandemia. Sabemos que los Planes tanto Nacionales como Provinciales contribuyen no a incluir sino a asistir y, digamos, por lo menos, que la población reciba lo básico que es el alimento, sabemos que no alcanza para más, ///

N.R.B.

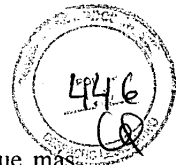
Nery R. Balmaceda.

20/12/2.021 - 13.02 Hs.

///

de las ideas de todos nosotros, que somos Dirigentes y Representantes de diferentes partes de la Sociedad, y de los consensos y del entendimiento deberán surgir los Planes que produzcan la Reactivación Económica, y deberemos tener en claro que la Reactivación debe ser solidaria porque, no solo a nivel mundial, sino a nivel Nacional, han habido, como digo, se ha generado desigualdad, pero ha habido Emprendimientos o Multinacionales y Empresas Nacionales que constituyen pocas, y que tal vez un diez por ciento se ha quedado con más del cincuenta por ciento de las ganancias, y creo que ahí debe estar puesto el ojo, tanto en los Gobiernos Provinciales como en el Gobierno Nacional, los Tributos deben ser mayores para los que más ganan.

Sabemos que estamos atravesados por un mundo financiero que se maneja en la oscuridad, que está hoy representado sobre todo a nivel Inmobiliario, que la Economía está dolarizada, entonces nosotros tenemos que resolver lo de San Luis; que lo prometido por el Gobierno, entiendo, no quede en una promesa; de parte de nuestro Bloque está toda la predisposición justamente para eso, pero que los Impuestos sean de mayor a menor, que Tribute más y no evada Impuestos el que más gana.



Debo, tal vez no sean solidarios, pero debo pedirles que en este momento los que más tienen sean solidarios porque la situación del que está en la línea, en la pirámide, en la base de la pirámide, del que está en pobreza, en indigencia, es imperdonable que haya gente que se esté enriqueciendo y haya otra que no tenga ni para comer.

Entonces, este escenario nunca lo debemos perder de vista, y nosotros como Dirigentes Sociales, y todos los Dirigentes, tienen que poner, tenemos que poner toda la voluntad para, por ahí hoy la Ley está escrita de una manera, pero tal vez en unos meses se necesite alguna modificación, y el Gobierno y nosotros también debemos estar atentos y abiertos, sobre todo para asistir al que tiene mayor vulnerabilidad social. Gracias, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sra. Mansilla: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Mansilla.

Sra. Mansilla: Gracias, Presidenta. Me sumo a los saludos de bienvenida y de agradecimiento a todo este Cuerpo.

Estudiando muy rápidamente este Proyecto de Ley que hoy nos convoca, por estos tiempos cortos de tratamiento, en un tema tan fundamental e importante como es la Ley Impositiva, herramienta fundamental justamente para ejecutar el Proyecto, por eso para mí es tan importante que, junto al Proyecto, perdón, junto al Presupuesto, se pueda estudiar justamente la Ley Impositiva, herramienta fundamental, vuelvo a decir, para que la misma se ejecute.

En los fundamentos del mismo, en el segundo párrafo, habla de la concordancia con las medidas de Reactivación Productiva y Económica que establecen las Leyes N° 1050 y N° 1060 del año 2021, que buscando, leyendo, estudiando, Sancionadas en Octubre del corriente año, justamente fui a buscar directamente en la Ley Impositiva este espíritu, y fue el gran ausente en el mismo, no se encontró dicha, o yo no encontré ningún Programa de Reactivación Productiva, ni Medidas Económicas, como lo dicen estas Leyes de las cuales mencioné anteriormente Pos-Pandemia, no hay un espíritu real, como se dice, en concordancia con estas Medidas de Reactivación, al contrario, hay mucha ausencia.

Como Representante del Departamento Junín, en donde la falencia en el mismo, en donde la ausencia de Políticas de Estado, de Gobierno, son una constante, en donde hay muchísima desigualdad de derechos en toda esta Región, en donde para ir para hoy cobrar a



un vecino mayor Impuesto los mismos tienen que ver reflejados en los Beneficios que el Estado les brinda, en la cual realmente dista mucho de lo que es la realidad.

Estas Medidas de Reactivación que en este último tiempo el Gobierno de la Provincia de manera impredecible, atemporales y totalmente electoralistas, aparecieron en el último tiempo, lo que ha generado es muchísimo enojo e incertidumbre, y justamente esta Ley Impositiva es una gran posibilidad, una gran posibilidad y oportunidad justamente para poder revertir esta visión y esta mirada, que tienen nuestros vecinos de la realidad de la Provincia; justamente lo que se busca y lo que se pretende es garantía, seguridad, previsibilidad y confiabilidad en un Estado.

Vuelvo a decir, como Representante del Departamento Junín... Ah, y hago alusión al Artículo 9º, creo, de la Ley Impositiva, donde recién mencionaban justamente los Barrios de San Luis y Barrios de Villa Mercedes, en donde se los menciona por Beneficios Impositivos, justamente aquí quedan excluidos todo lo que es el Interior; entonces, me parece, y me sumo a Diputados que antes lo mencionaban, que es imprescindible que se pueda tener en cuenta justamente a todos los Barrios y a todos los lugares de toda la Provincia de San Luis, sobre todo a estos Departamentos que recién mencionaba, que están excluidos, y recién por lo que escuchaba éste ha sido un pedido también en otra oportunidad, ojalá, Señora Presidenta, que se pueda considerar.

Como ya lo manifestaron mis Compañeros del Bloque, y por sus fundamentos, mi voto va a ser negativo. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputada.

Sra. Delarco: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Diputada Sonia Delarco.

Sra. Delarco: Muchas gracias, Señora Presidenta. Bueno, en primer lugar, saludarla y desearle una buena Gestión este año 2022, y también saludar a cada uno de los Diputados y Diputadas que conforman este Cuerpo, los diferentes Bloques, darles la bienvenida, y que podemos trabajar todos juntos, escuchándonos en esta Democracia participativa que defendemos cada uno desde el lugar que representa, que representa al Pueblo que lo votó, y defendiendo las convicciones, los principios, y las Doctrinas de cada una de nuestras ideologías. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.



20/12/2021 - 13.12 Hs.

///

La verdad que vengo escuchando discursos de las Compañeras Diputadas del Bloque Unidos por San Luis, en donde todas ellas, y el Presidente ha dicho que no va acompañar este Proyecto de Ley, este Proyecto de Ley Impositiva 2022, Ejercicio Fiscal 2022, como así también algunos Presidentes de Bloque que he escuchado que no van acompañar este Proyecto de Ley; y la verdad que no me extraña mucho de la Oposición esta actitud, esta actitud política, porque observamos aquí apenas creo que menos de un mes, en esta Cámara, donde no acompañaron la Ley N° 1060, donde pusieron trabajas jurídicas, judiciales, en nombre, decían, de que el Pueblo no iba a ser comprado con estos Beneficios, con estos Créditos, por el voto popular; siempre manifestamos aquí que el Pueblo es Soberano, que el Pueblo votó al Proyecto Político Provincial que los contiene, que los escucha, y que los escuchó, a través del Consejo Económico y Social. Así es que decir esto, no me extraña esta actitud, esta posición de algunos Diputados y Diputadas que han venido, a través de estos meses, no acompañando las Políticas Públicas del Proyecto Provincial conducido por el Doctor Alberto Rodríguez Saá, nuestro Gobernador.

Y quiero manifestar que esta Ley, esta Ley Impositiva 2022, es un instrumento fundamental, fundamental, que acompaña al Presupuesto, como muchos de ustedes lo han manifestado, porque justamente quiero comentarles, quiero decirles, que el Estado no es un mero espectador de los problemas que se plantean en materia económico y social, sino que éste busca la solución de estos problemas, y lo hemos visto en este Recinto con las Leyes que hemos votado, entre ellas la N° 1050 y la N° 1060, que apuntan a la recuperación productiva y a la recuperación económica; claro está que la Ley N° 1060 también habla de los diferimientos de los Impuestos Impositivos por un año, para ser incluidos dentro de una Moratoria a partir del 31 de Octubre del año 2022, diferimientos en los Impuestos tanto en los Inmuebles, en los Automotores, en los Sellos, en los Ingresos Brutos. Quería manifestar esto.

También he escuchado muchos discursos que hablan de la pobreza, de aumento de la pobreza, del aumento de la desocupación, del desempleo, y sí, es una realidad, y es una realidad que nos engloba a todo el País, que nos engloba mundialmente, porque vino una Pandemia que agudizó la primera Pandemia, de políticas neoliberales de cuatro años, en



donde hubo dos años, varios años de estancamiento y dos años de recesión, por inflaciones altísimas, por allá por el año 2018 con el cincuenta por ciento y por el año 2019 con el cincuenta y siete por ciento; una Pandemia que por supuesto siguió agravando estos índices, en donde la actividad económica, la actividad productiva, la actividad comercial, tuvo que parar, tuvo que cesar, priorizando el derecho a la Salud de todas y todos los Puntanos, las Puntanas y los Argentinos, cuidarnos entre todos y todas para llegar a este momento, en donde esta Provincia de San Luis empezó a hacer esta reconstrucción económica, esta reconstrucción productiva.

Quiero decir también he escuchado muchas críticas con respecto a que los sueldos han estado por debajo de la inflación, y quiero recordar que, en el año 2013, que gobernaba Poggi, el sueldo tuvo un aumento del veinticinco por ciento, mientras la inflación en ese momento era del treinta y uno coma noventa y cuatro por ciento; en el año 2014 tuvo los sueldos un aumento del treinta por ciento, mientras la inflación tenía un cuarenta y uno coma veinte por ciento; y cito estos ejemplos porque de alguna forma demonizan a este Proyecto Político Provincial conducido por el Peronismo, y también quiero recordar aquellos indicadores estadísticos.

Quiero decirles que lamentablemente estamos con una gran Deuda Externa, provocada por políticas neoliberales de un Gobierno que muchos de estos Bloques Opositores acompañaron, o este Bloque Opositor acompañó, una Deuda Externa...

Sr. Hissa: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Perdone, el Diputado Hissa...

Sra. Delarco: No, no, porque tengo mis cinco minutos y quiero aprovecharlos... De cuarenta y cinco mil millones de dólares, de cuarenta y cuatro mil quinientos millones de dólares, una deuda por más de cien años, para nuestras generaciones futuras, para nuestro Pueblo Argentino.

Sorpresivamente el viernes escuchábamos que los Diputados que responden a la Oposición a nivel Nacional no acompañaron el Presupuesto Nacional 2022, donde privaron a nuestra Provincia de San Luis en más de ochenta y tres mil millones de pesos para ser ejecutados en obras a lo largo de diferentes años, en un Presupuesto Plurianual, que nos dejaron sin Presupuesto para ser dirigidas estas Obras Públicas a todas las Provincias, veinticuatro Provincias y dos mil trescientos Municipios. Quería manifestar esto, y vengo a la Ley.



Quiero decir que esta Ley es una Ley, entiendo, una Ley que busca tener los ingresos necesarios y suficientes a través de los Impuestos Provinciales para hacer frente a las Políticas de Estado que tenemos, a las Políticas en Educación, a las Políticas en Salud, a las Políticas en Ciencia y Tecnología, a las Políticas en Seguridad, un Estado necesita recaudar estos Impuestos, y los Contribuyentes, los Contribuyentes colaboran según su capacidad contributiva.

También tenemos una Ley, una Ley que está pensando en el más vulnerable, y cuando estoy diciendo los más vulnerables se piensa en los Barrios de la Ciudad de San Luis, de Villa Mercedes, seguramente hay que incorporar más Barrios, seguramente, como lo han expresado los Diputados y Diputadas, pero se tiene en cuenta a los más vulnerables en este Proyecto de Ley Impositiva.

Quiero decir que hay un incremento del diez por ciento con respecto a los Beneficios, o Bonificaciones, o Descuentos, para el Buen Contribuyente, el Buen Contribuyente, escuchaba a una Diputada, no recuerdo su nombre, que decía que no se tenía, que solamente era el treinta por ciento para los que han abonado diez o más años a término, los vencimientos, pero le quiero recordar a la Diputada que mencionó que habla del veinte por ciento de Bonificación para aquellas personas que han podido pagar esta deuda, o hacer los diferentes Planes de Pago.

Quiero, la verdad que he escuchado mucho de lo que se ha dicho, que se ha hablado, de la ausencia de Políticas Estatales, donde hay desigualdad, y quiero decir que no es así, que hay Políticas Públicas pensando en los diferentes sectores que el Estado Provincial, encabezado por el Ejecutivo, hace un gran esfuerzo financiero para sostener, para sostener aquellas exenciones...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Ya se cumplió su tiempo, Diputada. ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 13:22 Hs.

/// **Sra. Delarco:** Quiero decir que bienvenidas sean todas las bondades de este Proyecto de Ley que también incluye descuentos por pago contado tanto impuesto inmobiliario, como automotor. Y todas las modificaciones que se han tenido a partir de lo propuesto en esta Cámara como los saldos disponibles y como la alícuota reducida, Art. 18º de nuestra Ley. Muchas gracias, Presidente.



Discúlpeme que me haya demorado

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Federico Berardo.

Sr. Berardo: Muchas gracias, Señora Presidente, muchas gracias a todos los Diputados que nos han dado la bienvenida a los nuevos; Silvia te deseo una muy gran gestión, perdón que te tutee; voy a ampliar un poco algunas cuestiones que hizo referencia la Diputada Delarco, a veces dependiendo el lugar que nos toca ocupar y que tomamos postura sobre lo que hay que hacer; muchas veces nos preguntamos qué haría alguien si le tocara estar en otro lugar; pero a veces esa respuesta está, la primera oposición le toco ser gobierno, o el jefe político que representa la primera oposición le toco ser Gobierno en la provincia de San Luis. En el año 2012 un incremento de sueldo del 25% y la inflación fue del 23%, sin embargo, los impuestos aumentaron un 50%. En el año 2013, los sueldos aumentaron un 25% y la inflación fue del 32%, sin embargo, los impuestos aumentaron un 33%. En el año 2014 los sueldos aumentaron el 30%, la inflación fue del 41% sin embargo los impuestos aumentaron un 33%. En el año 2015 los sueldos aumentaron un 35%, la inflación fue del 32 y los impuestos aumentaron un 30%. Si me permite un pequeño resumen durante toda la gestión los sueldos perdieron 31 puntos, con respecto a los incrementos impositivos; y los aumentos impositivos superaron en un 18% a la inflación, ¿sí?. A esto debemos agregarle que en el año 2012 a través de la Ley 805 se impulso un incremento en las alícuotas, las alícuotas generales pasaron del 3,5 al 4,2; se aumentaron los mínimos especiales y el mínimo general del Ingresos Brutos en distintos porcentajes; la alícuota del inmobiliario pasó el 1,5 al 1,8. Y la alícuota de automotores pasó del 2,5 al 3%.

En resumen también de los años que lleva gobernado Alberto Rodríguez Saa, nuestro Gobernador, y sin contar el año 2021 porque no se hicieron incrementos y quizás resultaría tramposo incluir los porcentajes, ¿no?; los sueldos le ganaron 1 punto a los aumentos inmobiliarios durante estos 6 años, y la inflación estuvo 13 puntos por encima de los aumentos impositivos.

Invito a los Diputados a que se pongan en el lugar del Gobierno de la Provincia, como les toco ponerse, en su momento, y que entiendan la herramienta fundamental que significa esta Ley Impositiva y que puedan acompañarnos en esta Ley. Muchas gracias, Señora Presidente.



Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Lucero Guillet.

Sr. Lucero Guillet: Gracias, Presidenta; me voy a abstener ahora porque voy a hablar luego cuando me toque el cierre, para no entorpecer y demorar más la Sesión. Gracia.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Diputado Pereira.

Sr. Pereira: Bueno, renovar los deseos de éxito en su mandato al frente del Cuerpo, y gracias por la recepción que nos han dado los colegas a quienes hemos asumido recientemente. He escuchado las intervenciones, no sin algún grado de sorpresa, que lo atribuyo que pude ser un exceso de la buena fe de quienes quieren defender la iniciativa impositiva, y lo puedo atribuir también a una cierta cuota de ingenuidad, o cinismo porque en campaña sostuvieron que habían escuchado, que habían aprendido. Y, hoy nos encontramos a menos de un mes de transcurrida la elección general con este “impuestazo”, que es “meterle la mano en el bolsillo” una vez más a un sector y a una serie de sectores que se ocuparon de quebrantar durante toda la pandemia emprendedores, personas dedicadas a oficios peluqueros, cabañeros, hoteleros; el recurso fácil de procurar a través de este impuesto distorsivo y regresivo que son los Ingresos Brutos y existe consenso entre economistas empresarios, productores impuestos cuyas alícuotas con el tiempo hay que ir morigerando; se duplica la apuesta nuevamente para procurar que los contribuyentes un provecho recaudatorio con el fin de sostener “la caja”, como dijo un colega preopinante. Ahora la “caja” ¿para qué?, con un Estado presente, presente ¿en qué términos?, ¿en seguridad?, seguridad cuando asistimos a un flagelo de delitos urbanos, rurales donde lo productores se siente vulnerabilizados por la cantidad de delitos que sufren en su patrimonio, en su integridad, seguridad cuando a diferencia de otros Estados que puede seguir la itinerario de personas que hayan desaparecido desde una jurisdicción a otra, ni siquiera en el caso de Guadalupe teníamos cada quinientos metros cámaras, cuando vemos que ni siquiera funcionan correctamente los lectores de patentes, que no podemos seguirle el rastro a un dominio de un vehículo; ¿ese es el Estado presente?, o es el Estado presente para apostar a la educación y volver a incorporar al sistema educativo de la Provincia a los más de quince mil niños que desertaron durante la pandemia, o para asistirlos con las herramientas informáticas computadoras, tablet que necesitan hoy, como un recursos contemporáneo y moderno para acceder a la educación. ¿Ese el fin de esta presión

impositiva?, o quizás sea también el de sostener los datos de la Justicia, una justicia que hace más de una semana se encuentra paralizada y en donde le estamos denegando el acceso efectivo a la Justicia a todos los puntanos, una Justicia en la cual muchas mamás deben lidiar y sortear con los procesos eternos de alimento para que pasen dos, tres, cuatro años de obtener una sentencia definitiva que condene al progenitor alimentante. En definitiva acá no hay inocencia esto responde a un Proyecto cuyo autor es el Gobernador de la Provincia, Alberto Rodríguez Saa, que como dijo una colega Diputada de Villa Mercedes concibió este Proyecto gerenciar la pobreza allá por el año 2003; y ha sido exitoso, implacablemente exitoso creando una de las fábricas más eficaces de pobreza de todo el país, que es San Luis con índices objetivos que ya los pares han reseñado, logrando de siete de cada diez niños puntanos sean indigentes, o pobres; logrando como hemos visto con el compañero Hissa y demás miembros del equipo en la campaña, que en algunos barrios de la ciudad los vecinos compren yerba suelta porque no llegan al ½ kilo para adquirir el paquete de ½ kilo de yerba, en un país paradójicamente productor y exportador de yerba, ¿no?. Entonces no es arbitraria esta herramienta normativa responde a un esquema de poder que tiene que ver efectivamente con llevar a San Luis hacia un destino más parecido al de las provincias del norte, donde los indicadores sociales son negativos y escapar de este destino que lo logramos hasta los años '90 de parecer una Provincia mediterránea, donde nos podíamos referenciar con Mendoza, con Córdoba, San Juan de hecho, en esos momentos, y La Pampa corrían atrás nuestro; me da también alguna zozobra escuchar a Diputados protagonistas de ese Peronismo notable por su resultado, que en los años '90 participaron de esa épica de que San Luis sea la cuarta Provincia en el elenco, o en el concierto de las Provincias Nacionales detrás de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba a la luz de esos indicadores que había disciplina fiscal, inversión del Presupuesto no en gasto ordinario sino en obra, acceso a la vivienda social una política pública de verdad encomiable en todo Latinoamérica y destacada. Bueno, pero lo cierto es que hoy nos parecemos más a las Provincias de nuestro norte argentino y a la mediterránea Córdoba y otras Provincias vecinas; y la contradicción es que como nos pasa esto, cuando tenemos un San Luis que es fecundo en tierra, en granos, en hacienda que desarrollo polos industriales de trascendencia Nacional.



Anoche veía un documental del 2001, con mi hija que tiene 11 años, y me preguntaba, bueno, ¿papá eso donde pasó?; le explicaba que había sido en el Conurbano ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.

20/12/2.021 - 13.32 Hs.

///

¿Y vos dónde estabas? Y, yo estaba estudiando en la casa de un Compañero que vivía al frente de la Plaza Pringles, en un balcón, y después nos fuimos a la Avenida Illia a tomar algo, en las épocas más linda de la Avenida, que no es hoy esa arteria sin luminarias y abandonada, y le decía que acá el clima era casi pre-navideño, se había vivido con paz social. Entonces, qué abismo, en veinte años pasar de eso, a esto, a este San Luis que digo lidera una máquina reproductora de pobres.

Eso, vuelvo a insistir, no es inocente, es una determinación política del Gobernador, porque necesita desesperadamente de los pobres, porque en el reino de la necesidad no hay libertad, el Gobernador necesita profundizar y seguir conurbanizando San Luis, necesita ampliar la pobreza de las periferias, fundamentalmente de los núcleos del Interior no productivos, y también de la Ciudad de Villa Mercedes y de la Ciudad de San Luis, lo necesita porque es ahí donde tiene alguna expectativa, o entusiasmo, ve una ventana de oportunidad para creer que puede llegar se seguir siendo competitivo electoralmente; pero es un círculo vicioso, alguien decía recién, que no le sirve a nadie, sí, sí le sirve a alguien, le sirve a muy pocos, le sirven a los que están en el interior de los vidrios de Terrazas del Portezuelo, vidrios que da la impresión tienen un efecto distorsivo en la observación y la capacidad de mirar la realidad social de San Luis.

Y esta Ley lo que hace es te presiono fiscalmente, te quebranto económicamente, luego te vulnerabilizo física y emocionalmente, y después, cada año y medio, cada dos años, cuando hay Elecciones, te asisto socialmente, y como dijo, cuando caminábamos con Eugenia, una vecina, te asisto y después te merendeo nutricionalmente, te hambreo y te merendeo, no me olvido más de esa frase en el Barrio 550 Norte; y no solo eso, después la lógica perversa de poder sigue con, y, además apelo a tu miedo, si vos no me votas te saco esto. Este San Luis de la pobreza es el San Luis en donde en campaña se celebraban la apertura de Comedores Comunitarios, soy vecino del centro, inauguraron una ahí en calle Maipú y Ayacucho, que funcionaba muy bien hasta hace un mes y medio iba muy bien, había mucha asistencia de



personas, hoy ya las atienden en la puerta, les entregan las viandas, y voy a ver en Diciembre si eso sigue abierto o si fue un entusiasmo de ocasión por las Elecciones.

Esta es la lógica de este Paquete Impositivo, no hay ninguna voluntad de lograr un cambio, el Gobierno está cómodo con la pobreza, le reditúa políticamente la pobreza; y yo quiero que sepan el Señor Gobernador, el Señor Ministro de Hacienda, la Señora Directora de Ingresos Públicos, que vamos a contramano de todo lo que implica un incentivo a la producción, a la generación de empleo, al acceso a los bienes y servicios...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiempo cumplido, Diputado.

Sr. Pereira: ... Alentar la movilidad social.

Y para cumplir, después, Presidenta, a través de los fines del Protocolo, me gustaría hacerles llegar algunos ejemplares al Señor Gobernador y al Señor Ministro de Hacienda de este Libro que es de Alberdi, "**El Sistema Económico Rentístico de la Confederación**", que tiene una frase bellísima, que va a servir para cambiar este Ámbito Normativo y Cultural, y que dice lo siguiente, y termino, dice Alberdi...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputado. Lo deja por Presidencia, muchas gracias.

Sr. Pereira: Este Libro queda a disposición.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias.

Sr. Trombotto: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Diputado Trombotto.

Sr. Trombotto: Gracias, Señora Presidenta. También le deseo, igualmente que otros Colegas, el mayor de los éxitos en su Gestión, agradezco también la bienvenida que nos han dado los Diputados que nos han precedido en la palabra.

Adhiero al cien por ciento con todos los Diputados Colegas de nuestro Bloque, y quiero agregar algunos conceptos, si bien hoy estamos, como se ha dicho, discutiendo una "herramienta técnica", esta "herramienta técnica" para mí lo deja de ser cuando afecta el día a día de los Ciudadanos, particularmente pienso, y no puedo dejar de hacerlo, en mi querido Departamento San Martín, donde invito a todos los presentes a visitarlo a quienes no lo conozcan, más allá de visitar sus bellísimos Recursos Naturales, disfrutar de sus Ríos, de sus Lagos, entrarse por los caminos de tierra, el ochenta por ciento de nuestros caminos son de tierra, y hacer un paro en cualquier rancho, en cualquier ranche que encuentren



hacer un paro, que los van a recibir muy bien, y van a poder vivir en carne propia la tremenda pobreza en la que vive la gente, la gente no tiene para comer, Señora Presidenta, el ochenta al noventa por ciento de la Población del Departamento San Martín son pobres, ochenta a noventa por ciento de la Población, no lo dice ningún estudio porque ni siquiera van a estudiar al Departamento San Martín.

Es muy grande, gracias a Dios, la gente gracias a Dios el setenta y cinco por ciento vive en el campo, Población Rural, y es muy difícil estudiarlo porque es muy difícil llegar, detrás de cada Loma, yo les voy a dar un indicador, donde vea una alameda seguramente ahí hay un rancho, muchas veces abandonado porque la gente lo ha ido abandonando al Departamento, y a esa gente, a nuestra gente, aquellos hijos, nietos, bisnietos, de la Gesta Libertadora de la Patria, les tenemos que ir con estas noticias ¿Qué hay para el Departamento San Martín? Aumentos de Impuestos ¿Cómo? Sí, sí, aumento de Impuestos. Entonces, esto deja de ser técnico cuando a esa gente, muy de a pie, le decimos que tienen que pagar más Impuestos, de que no hemos registrado nada de lo que pasó en este tiempo, no entendimos nada de lo que pasó en este tiempo, y que además siguen sin Servicios Públicos, sin acceder a los Bienes Públicos, no hay Medicina de jerarquía que atienda las necesidades, más allá de las urgencias.

Les quiero contar que una familia para venir solo a tratar al Médico acá a San Luis o a Villa Mercedes, donde tienen que acceder como si fuesen Ciudadanos de segunda, me imagino que muchos Diputados Colegas les debe suceder lo mismo en sus Departamentos, tienen que gastarse entre diez y veinte mil pesos, en el mejor de los casos que está todo bien y que puedan volver en el día. Y si bien allá todos algo producen, gracias a Dios, todavía, todos algo producen, y les queremos arrebatar parte de eso aún más; también casi todos tienen un Plancito Social, un Plancito Social que en el día para venir al Médico se quedaron sin, yo me pregunto ¿Cómo comen el resto del mes?

Yo sé que no estoy hablando con personas ingenuas, que no estoy hablando con personas ignorantes, tengo gran respeto por cada uno de todos los presentes, pero hoy tuve la percepción, tuve la percepción que estamos en una burbuja, la gente no da más, la gente no da más, esto casi hasta tienen forma de burbuja; imaginémonos viviendo con dos gallinas, diez ovejas, diez vacas, esa es la realidad del ochenta por ciento de la Población del Departamento San Martín, que gracias a Dios todavía puede tener eso, pero a este ritmo,

teniendo presente los años de los que venimos, en particular los últimos dos, y también algunos más, los terminamos de liquidar. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

20/12/2.021 - 13.42 Hs.

///

Mire, la Zona Rural de Las Aguadas tranquilamente le podríamos poner Villa El Nylon, lamentablemente, con todo respeto y cariño les digo a nuestra querida gente rural de Las Aguadas, porque son todas casitas tapadas con Nylon, que se han venido abajo, en su momento, por épocas, hubo Gobiernos que atendieron mucho la realidad del Departamento San Martín, y hubo improntas así que, bueno, algunas cositas se fueron haciendo gracias a Dios, y son las que hoy están, pero hoy se caen a pedazos las Escuelas; mire, el día de la Elección tuvimos que correr unos muebles porque las celosías estaban atadas con alambre de fardo, en donde estaba el Cuarto Oscuro, la única Aula que había, se cae a pedazos.

Discúlpeme, sé que estamos hablando de la Ley Impositiva, pero ¿Para qué pagan los Impuestos nuestros Ciudadanos de la Provincia? Yo les quiero decir, Señora Presidenta, que no hay Ciudadanos de primera y Ciudadanos de segunda, con todo respeto, con todo respeto a los que han usado esta terminología, discrepo con la idea del Interior, eso es para un País o una Provincia Unitaria, esta Ley carece de sentido Federal, en ningún lado, en ningún lado se plasma un mínimo Beneficio para los queridos Habitantes de nuestro Departamento San Martín ni para ningún otro Departamento que tienen ochenta por ciento de pobreza, un Beneficio, un aliento a que produzcan, a que asciendan en las clases ¿Qué es el Peronismo? Tanto que escuché Peronismo, me gustaría escucharlo a ver si sabemos qué es el Peronismo, promueve la ascensión de clases, que el día de mañana el Trabajador esté un poquito mejor, un poquito menor que vaya pa' arriba no pa' abajo, que esté mejor que sus padres, ese fue el gran secreto del Peronismo y de la Justicia Social, esto se parece más a Comunismo, con todo respeto lo digo...

Sra. Spinuzza: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Disculpe, Diputado. Le pide una interrupción la Diputada Spinuzza.

Sr. Trombotto: No, quisiera terminar de hablar. Disculpe, Diputada, soy nuevo en esto y pierdo el hilo ¿Vio?



Yo los invito... Y ya me hizo perder el hilo ¿Vio?... Yo los invito a ver el paisaje más bello del mundo, y no me quedo chico, recórranlo, vayan dispuestos a bajarse en un Río, a poder disfrutar de la Flora, la Fauna; pero no los sigamos asfixiando. El cuarenta por ciento de aumento de los Impuestos, que no es cuarenta por ciento, habría que hacer bien la matriz en un Excel de cómo van a tocar el movimiento, estamos haciendo un promedio, pero sabemos muy bien cómo funciona, qué es lo que más ingresa, qué es lo que menos, es una locura, es mucho más del cuarenta lo que se va a aumentar, y se le mete la mano al bolsillo a la gente, y además muchas de estas personas no pueden acceder a un Libre de Deuda, etc., etc., etc., no pueden acceder a los Servicios Públicos, no pueden acceder a los Bienes Públicos, si hace años que no se hace nada.

Entonces, no podemos irles con que les queremos aumentar los Impuestos, con todos los argumentos que he escuchado ¡Por favor! La gente no da más ¡Por favor! Venimos de una campaña ¿Qué no hemos recorrido los vecinos? ¿No hemos recorrido la Provincia? Yo me imagino que sí, estoy convencido que sí; entonces, no seamos hipócritas, esto no es una burbuja, pensemos cómo hacer para vivir, tengo seis hijos, gracias a Dios, cómo hacemos para vivir con veinte mil pesos, y además tengo que pagar Impuestos, más Impuestos, porque está bien pagar Impuestos, pero más Impuestos...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Se cumplió su tiempo, Diputado.

Sr. Trombotto: Gracias, Señora Presidente, muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias.

Sr. Lucero Guillet: Pido la palabra, Señora Presidenta.

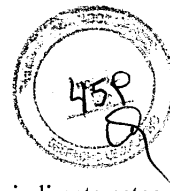
Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputado Lucero Guillet: como Presidente de Bloque estaba en Lista de Oradores.

Sr. Lucero Guillet: ¿Ya no hay más?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No hay más Oradores.

Sr. Lucero Guillet: ¿Se agotó la Lista de Oradores? Ok. Gracias.

Creo que, a lo largo de la tarde, lo que va de la tarde, ha quedado claro la exposición de mis Colegas, coincidiendo en algo que yo dije al principio, que esta Ley Impositiva lo que busca claramente es la reconstrucción de la Caja, un claro criterio recaudatorio, y no contempla la reconstrucción del tejido social del que tanto se habla desde el Oficialismo.



Cuando me quedé sin tiempo estaba expresando de cómo inciden de manera indirecta estos aumentos del cuarenta por ciento, que si bien permiten recaudar un monto superior, afectan directamente a los Negocios Jurídicos, a la Economía que general, que tal vez indirectamente le permiten al Estado recaudar mucho más dinero.

El cuarenta por ciento de aumento en el Impuesto Rural, en un contexto de gravosas retenciones a los granos, solo ayuda a profundizar la crisis de este sector, atentando, o alentando a la desinversión tecnológica, la disminución de las áreas de siembra, que todo esto trae aparejado un daño sustancial en los Pequeños y Medianos Productores Rurales de la Provincia; fundamentalmente en Zonas como el Departamento Pedernera, o el Departamento Dupuy, que se ve agravado por el costo de los fletes, las distancias, las grandes distancias hacia los centros principales donde van destinados estos productos. Por eso, indudablemente esta Ley Impositiva tiene este contenido recaudatorio.

Y yo escuchaba también que se le pide solidaridad a los que más tienen, y eso está muy bien, pero el problema de esta Ley es que está haciendo solidarios a sectores que no son los que más tienen, a una clase media empobrecida por la circunstancia de Pandemia, pero también como ya lo dije por las malas decisiones del Gobierno Nacional y del Gobierno Provincial, y que los hace socios solidarios en el aporte para sostener esta Caja del Gobierno Provincial; justamente, lo que hace falta es una mirada solidaria puesta en aquellos que menos tienen, o aquellos que hoy están atravesando por una difícil situación, y quizás sobre ellos disminuir esta Presión Tributaria y que sí que recaiga sobre los que más tienen, esto es lo que le está faltando a esta Ley Impositiva.

Fíjese usted que quienes la defienden se jactan de que no se aumentan las Multas y que se otorgan Premios al Buen Contribuyente ¿Quién es el Buen Contribuyente? El que puede pagar ¿Quién es el Buen Contribuyente? El que puede pagar de contado y obtener un Beneficio del treinta por ciento, y está bien que tenga ese Beneficio, pero una mirada solidaria, una mirada social, tendría que tener en cuenta aquellos que aún queriendo no pueden, y para ellos no está el Beneficio, el Beneficio está para el que puede, que está bien que así sea, insisto ¿Pero aquellos que no pueden? ¿Aquellos que podían antes y ahora no? ¿Qué ha pensado el Gobierno y ha plasmado en esta Ley para esos Ciudadanos, para esos vecinos, que hoy conforman una gran silenciosa mayoría? Comerciantes, Industriales, Pymes, Obreros ¿Qué ha pensado para ellos? Un Plan de Pago, ///



G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 13:52 Hs.

/// Como máximo acercamiento la posibilidad de que cumplan; pero no hay, no contiene esta Ley elementos que demuestren un gesto solidario, de empatía con ellos si está muy bien, no aumentar las multas, pero aumentar quizás los controles sobre los infractores y la recaudación por multas también va a crecer y otorgar premio a los contribuyentes, ¡esto es lo que nosotros le estamos criticando a esta Ley!, que tiene solamente un contenido recaudatorio para reconstruir “la caja del Estado”, pero no tiene una mirada empática para reconstruir el tejido social. Hay un punto en particular que no lo manifesté por falta de tiempo, pero ya algo anticipó la Diputada Patafio y también lo ha advertido y que yo había dejado para el final y que se refiere a los Arts. 61º in fine, y el Art. 62º que da facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo Provincial; y este no es un tema menor porque seguramente va a ser un punto sobre el cual puede haber hasta puede haber cuestiones de planteos judiciales, estos artículos son absolutamente inconstitucionales, Presidente, y esto no lo digo yo porque quiero sino que surgen del propio texto del Código Tributario, la Ley 490 del año 2005, con todas sus modificaciones, que en el libro I, Título I, el Art. 2º, que habla del principio de legalidad, establece que ningún tributo puede ser creado, o modificado, o suprimido si no en virtud de Ley”. Y a continuación dice: “Solo la Ley puede:

- a) Definir el hecho imponible.
- b) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago.
- c) Determinar la base imponible.
- d) Fijar la alícuota, o el mono tributo
- e) Establecer exenciones y reducciones”.

Solo la Ley puede, dice el Art. 2º; y estos artículos que yo estoy citando de la Ley Impositiva, delega estas facultades al Poder Ejecutivo de la Provincia todo lo que el Gobernador, o el Poder Ejecutivo de la Provincia haga en función de lo que determinan estos dos artículos, deberá ser nulo o de nulidad absoluta porque son absolutamente inconstitucionales, y seguramente esto va a dar lugar a presentaciones judiciales. Nuestra posición es clara, Presidente, yo la verdad que no entiendo por ahí cuando escucho que dicen: no me extraña la posición; ¡claro!, no le tiene que extrañar porque nosotros somos



oposición, lo dije al principio de mi alocución, y somos la oposición constructiva porque le estamos marcando y cuestionando puntos fundamentales que contiene esta Ley y que atentan no solo contra el Sistema Jurídico sino también contra los ciudadanos, y esperamos que alguna vez lo tengan en cuenta; ahora no pretendan de nosotros una actitud distinta, nosotros hemos sido elegidos para cumplir este rol en la Cámara, no pretendan domesticarnos, dejen de intentarlo, no pretendan que seamos obsecuentes. Nosotros no somos oficialistas y esta Cámara se caracteriza porque así son todos los Parlamentos en escuchar voces que opinan distinto y respetar lo que cada uno piensa, no pretender un pensamiento único, lo que aquí se vierten son opiniones y son distintas; y no se puede descalificar porque uno piense distinto creyéndose que el otro es el dueño de la verdad; esto es lo que hay que respetar para que el debate pueda ser serio. Nosotros no podemos acompañar, como tampoco hemos acompañado el Presupuesto cuando para dejar de que fuera una práctica criticable año, tras año se modificó el porcentaje de Gasto Corriente, por encima de Gastos de Capital conformándolo como una normalidad, algo que no corresponde que sea así. Entonces estas son las cuestiones que hacen que nosotros más allá del esfuerzo que haga el oficialismo nos alejan de la posibilidad de acompañarlo; preséntenme un Presupuesto acotado a lo que determina la Ley, presenten una Ley Impositiva que tenga una mirada social y no solamente para hacer “caja” para el Estado, enmárquenlo dentro del andamiaje y el régimen jurídico y posiblemente nosotros podríamos empezar a pensar en acompañar. Desde ya con esto le estoy anticipando el voto negativo de nuestro Bloque. Gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputado.

Los Presidentes de Bloques que quieran manifestarse para cerrar; ¿Gastón Hissa?. Gastón Hissa.

Sr. Hissa: Muchas gracias, Presidente; bueno, habiendo escuchado atentamente a cada una de las alocuciones tanto de colegas de nuestro Bloque Unidos por San Luis, con quien coincido plenamente y estoy orgulloso realmente del análisis que hemos y que han llevado cada uno de ellos con muchísima responsabilidad y compromiso y también poniéndole el corazón en la alocución respecto de cada uno de los Departamentos que representan; coincido también con lo vertido por el Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical, Guillet, en cuanto a todas las apreciaciones que ha hecho respecto de porque no acompañar

esta Ley Impositiva 2022; pero, bueno, no quiero extenderme mucho, creo que ha sido sobreabundante de todos los conceptos y todas las opiniones, de que sí me han quedado cosas que no tienen tanto que ver con..., en sí con el Proyecto porque ya me exployé en la apertura, digamos, respecto a esta Ley, de este Proyecto; pero parecía ser, Presidente, que iba a ser un debate respetuoso, un debate en donde podfa comenzar una nueva etapa. Pero lamentablemente siempre, y lo tengo que decir porque es lo que siento, siempre tiene ese "tinte del discurso kirchnerista"; entonces, digamos, empezamos a mezclar los temas con el Presupuesto, con las deudas, o con los años 2012, estamos en el año, ya casi 2022, creo que parte de esto que usted mismo nos ha hecho saber de hablar para el futuro, y no tanto del pasado tiene que ver con eso. Entonces me pareció como inoportuno un poco de hablar de mezclar los temas, hoy estábamos hablando del la Ley Impositiva que si tiene que ver, quizás, con la cuestión presupuestaria provincial; pero no se si llevarlo al ámbito Nacional en referencias a ..., bueno, a uno de nuestro dirigentes de nuestro espacio, como es Claudio Poggi, respecto del tratamiento que le dio en el Presupuesto su voto negativo, por ser totalmente un Presupuesto dibujado por donde se lo mire, un papelón de Presupuesto y estamos todos de acuerdo en eso que así fue, es totalmente indefendible. Pero no quiero irme del tema sin o más bien decirle que..., bueno, me parece que se fue del eje, o del tema la Ley Impositiva cuando empezaron a mezclarse esos temas que tienen que ver con orbitas Nacionales. Nosotros no vamos a acompañar este Proyecto de Ley primero, como dije, que no se respetan los principios tributarios, no se respeta el principio de la igualdad, de la proporcionalidad, de la progresividad, de la legalidad; o por lo expresado por los Diputados Patafio, Guillet que coincido. Entonces..., y principalmente no lo vamos a acompañar por ser un Proyecto de Ley con un espíritu netamente recaudatorio, que busca la eficiencia en la recaudación, pero sin importar claramente en la situación en la cual estamos viviendo, o están viviendo el mayor porcentaje de sanluiseños que, bueno, la verdad que con los indicadores que se han dado de pobreza, de indigencia muy poca capacidad contributiva para poder hacer frente a estos aumentos, ya se hace difícil tal cual está con aumento se hace más difícil, teniendo en cuenta un futuro incierto en el marco de la pandemia y del covid. Entonces nosotros no podemos acompañar esta herramienta, nuestro aporte pasa más por el tema de que hubiese sido interesante que se tomaran también los Proyectos que nosotros desde nuestro Interbloque, en su momento, Interbloque San Luis Unido



presentáramos más de ciento ochenta iniciativas de las cuales tienen que ver con este tema deben haber sido una treinta, o cuarenta y no se tomaron; entonces, bueno, nuestros aportes los plasmamos a través de Proyectos de Ley, o de sugerencias, planteamos exenciones, planteamos incentivos, planteamos diferimientos, ///

N.R.B.

Nery R. Balmaceda

20/12/2.022 - 14.02 Hs.

///

y no lo que lo que hoy se ha materializado en este Proyecto de Ley.

Así que desde nuestro Bloque Unidos por San Luis no vamos acompañar este Proyecto de Ley Impositiva Anual 2022. Muchas gracias, Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputado.

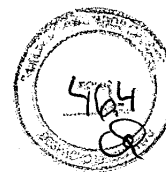
Sra. Petrino: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Gloria Petrino.

Sra. Petrino: La verdad que dos cosas se me cruzaban insistentemente durante el debate, escuchando a mis Pares Diputados.

En relación al planteo de la Oposición, llamémoslo Macrismo, PRO, Juntos por el Cambio, Por el Cambio Juntos, ahora San Luis Junto con Ellos, no sé, bue, refieren, me cuesta pensar que estén con una mentalidad histórica de entender a los Tributos como una carga, que sería de bastante poca ética, ya que son las acciones y los deberes que le ha delegado la Sociedad al Estado para que el Estado dé cumplimiento a los servicios y las necesidades de la Sociedad, en todo su conjunto, y para ello necesita los Recursos.

Ahora bien, el otro tema es que claramente, que no se ha hablado, estamos fuertemente con una diferencia ideológica, donde desde ya hay un sector de la Oposición que aspira, y lo hemos visto, lo hemos visto durante el Gobierno Nacional anterior, que se trabajó muy fuerte, muy mal, nos ha llevado a esta situación que vivimos hoy, con el fin de achicar el Estado, con el fin de concentrar la riqueza, y esto es lo que se busca; cuando no se acompaña al Estado Provincial que tiene el deber y la obligación, que estamos en una crisis, no solo por la Pandemia, sino también por los Gobiernos Nacionales que nos han llevado a esta situación tan crítica, y no acompañan para que esos Recursos existan para poder atender las necesidades de la Sociedad, es porque quieren un Estado achicado, débil,



inexistente, para fortalecer a los Sectores Económicos, pequeños, poquitos, como ya lo vimos hace dos años atrás.

Entonces, la verdad que estaría bien decir las cosas por su nombre, no acompaño por una ~~pregunta~~ cuestión ideológica, no se acompañan a los Proyectos de Presupuesto, a los Proyectos de Ley Impositiva, y demás, porque son Proyectos que sí, desde ya, tienen un principio de igualdad enorme, reconociendo la capacidad contributiva, tiene un concepto y un principio de proporcionalidad enorme, atendiendo también la capacidad contributiva. Entonces, yo creo que la Sociedad necesita este sinceramiento, es decir, hay una cuestión ideológica, el Peronismo sí queremos un Estado fuerte, un Estado presente, un Estado al lado de la gente, un Estado donde creemos en la Universidad Pública y Gratuita, no como otros espacios que han declarado en su momento que la Universidad tiene que ser para aquel que la pueda pagar, creemos en un Estado que tienen Ministros de Salud y no en un Estado que degrada la Salud bajándola a Secretaría de la Salud. Entonces, desde ahí creo que quedan a las claras cuáles son las cuestiones ideológicas, y que por ahí se quieren disfrazar buscando, buscando un artículo, un esto, un el otro, cómo justifico para no decir que esto es una cuestión ideológica, pues sí es una cuestión ideológica.

Me quedan diez minutos, un poquito más, y le voy a pedir, por favor, a la Presidenta de la Comisión de Finanzas que ella también pueda de algún modo dar un cierre, le cedo mis diez minutos. Muchas gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Lucero.

Sra. Lucero: Gracias, Presidenta, gracias, Presidenta del Bloque, Gloria. Bueno, escuchando un poco las distintas alocuciones de los Colegas, simplemente he tomado nota de algunos de los puntos que creo que no han entendido o no han interpretado la Ley; quizás me sorprende que haya otros Diputados que hablan de falta de información en el argumento, en la fundamentación, de la Ley; y también me sorprende de Colegas que conocen en profundidad que hablen de un impuestazo.

Y si hemos entrado en otros temas porque esta Ley viene en concordancia con la Ley de Presupuesto, y por supuesto que si nosotros no recaudamos no podemos seguir manteniendo las Políticas Públicas, no podemos seguir manteniendo un Presupuesto que esta Cámara aprobó este año, y que también invito a los nuevos Diputados que se suman a



que lean el Proyecto de Ley de Presupuesto del año próximo porque sí está dentro de ese Presupuesto planificadas las viviendas y que de hecho algunas están en ejecución.

Me parece que no les quedó bien claro que este Proyecto no habla de, no contempla un aumento, es una adecuación del poder adquisitivo del Estado en un contexto de inflación y de recesión; muchas veces durante este año, que también tuvimos un año difícil, de Elecciones, en donde las pasiones recrudecen, en donde como dice Gloria los ideales y el fanatismo se establecen cada vez más, y no me extraña que una vez más terminemos una Sesión prácticamente amenazados.

En términos técnicos esta Ley se cumple con todos los Principios Tributarios, Constitucionales, de legalidad, de igualdad, de equidad, de generalidad, de capacidad contributiva, y no confiscatoriedad, pero también es importante que, a la hora de hablar de Economía, porque es la base fundamental de este Proyecto Impositivo, seamos muy prudentes, no nos sentemos a leer un Proyecto, y trabajarlo, o exponerlo, de acuerdo a lo que nos dicen que tenemos que decir; cuando hablamos de Economía, entendemos la Economía como decisiones políticas, con variables macroeconómicas, microeconómicas, con situaciones fortuitas.

Y voy hacer un paréntesis que creo que otros Colegas en su momento también se refirieron, que hoy estamos atravesando cuatro crisis económicas, que una es la crisis del COVID, que sin dudas ha paralizado la Economía mundial, la otra es la crisis de la inflación, la otra es la crisis del endeudamiento irresponsable con los sectores financieros internacionales, el Fondo Monetario Internacional; de estas cuatro crisis que acabo de nombrar, tres son responsables por el Gobierno de Mauricio Macri. Y aunque nos traten de Kirchneristas, porque no me extraña que sean siempre violentos cuando una mujer termina dando las alocuciones, o le tilden, le pongan distintos tildes, titulares, lo que quieran decirle, hay que hacerse cargo de las Fuerzas que hoy acompañan, hay que hacerse cargo cuando traen un Dirigente Macrista y lo invitar a recorrer las calles, entiendan de esas cuatro crisis, perdón, tres de esas crisis son parte de las decisiones políticas que ellos hoy acompañan, cuando se quejan de la lucha contra la pobreza, cuando se quejan que un niño tiene hambre, cuando se quejan que no hay Políticas Públicas, traigamos a la memoria acá, traigamos las decisiones que ellos tomaron cuando fueron Gobierno, sin decir, ni hablar, cuando fueron Gobierno



con el Ministerio de Salud y hoy por hoy... **(Interrupciones del Diputado Hissa)**... No, no le doy interrupción, Diputado Hissa. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

20/12/2.021 - 14.12 Hs.

///

Yo sé que quizás les duele, pero yo no voy a dejar de refrescar nunca esto, porque son políticas de ajuste; y hoy hemos visto, venimos viendo durante todos estos días, cómo ha sido la actitud que ellos han tenido con el Presupuesto Nacional, la cual incorporaba distintas obras y proyecciones para nuestra Provincia de San Luis.

Y también es importante destacar esto, que nosotros entramos a la Pandemia con el cincuenta y cuatro por ciento de inflación, cincuenta y cuatro por ciento de inflación, pero también es importante recordar que cuando entramos a la Pandemia entramos con el tres coma cinco del Producto Bruto Interno, entonces seamos responsables a la hora de sentarnos de hablar de Economía y de defender lo indefendible; por otro lado, seamos también responsables, sí, seamos responsables a la hora de defender los ideales.

Esta Normativa responde, la Normativa Impositiva, a un Estado Social Inclusivo, esta Norma responde, con el objetivo por supuesto que para el próximo Ejercicio de acompañar la Reactivación Económica que nos permite también generar fuentes de trabajo... **(Interrupciones)**... Bueno, el Diputado se enoja cuando le dicen la verdad, y en realidad no estoy leyendo, lo estoy diciendo, pero más allá que le molesta que le digan la verdad y que le refresque la memoria, lo que...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Puede continuar leyendo, Diputada, puede continuar leyendo, Diputada.

Sra. Lucero: No, no, no, no estoy leyendo, lo estoy diciendo, y si le molesta lo que le estoy diciendo, si le molesta lo que le estoy diciendo, Diputado, que ustedes hoy por hoy acompañan una Fuerza Macrista, que tomaron distintas decisiones políticas que hoy afectan, que hoy afectan, hoy afectan a la Economía... **(Interrupciones)**

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Por favor, no dialoguen entre ustedes.

Sra. Lucero: ... A la Economía de la Argentina y a la Economía de la Provincia, y si le molesta a otra Diputada que el año pasado aprobó la Ley Impositiva y que hoy por cuestiones políticas que ella no acompaña directamente nos está dando un voto negativo.



Es por esa razón que nosotros desde este Proyecto vamos a seguir trabajando para acompañar a los distintos sectores, y esta Ley Impositiva viene justamente a subsanar aquellos Sectores Sociales vulnerables, pero también viene, y es importante tener en cuenta que está por debajo del índice de inflación, lejos de ser un impuestazo, como han dicho la mayoría de los Diputados de los sectores... **(Interrupciones)**... No, no le doy la interrupción... Estamos hablando apenas de un cuarenta por ciento por debajo del índice de inflación, en donde se mantienen los valores constantes.

Por eso, es muy importante, y lamento que si he dicho cosas que son reales, es importante también que nunca nos olvidemos que cuando estamos dentro de un Recinto, y cuando estamos representando, y cuando escribimos, y cuando decimos, no nos olvidemos a los sectores que acompañan. Es importante también, Señora Presidenta, que a la hora de poder tratar una Normativa seamos responsables de las consecuencias que tienen, una vez que dicen las cosas ya no hay vuelta atrás.

Simplemente decirles que somos un Gobierno de la Provincia, somos un Proyecto que acompañamos a los Sectores Sociales, y esta Ley justamente como la denominé desde un primer momento es una Ley benigna, justamente que viene a subsanar los distintos sectores. Gracias, Presidenta.

Sra. Causi: Pido la palabra, Señora Presidenta

Sra. Presidente (Sosa Araujo): La Diputada Causi es Presidenta de Bloque.

Sr. Hissa: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra.

Sr. Hissa: Gracias, Presidenta. Escuchando la alocución de la Diputada Lucero respecto a mi persona, entonces le solicito me dé la palabra para poder responder a lo que hizo alusión hacia mi persona, como Diputado.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No lo nombró, Diputado Hissa... **(Manifestaciones de los Señores Diputados)**... Una moción para pasar a votación lo solicitado por el Diputado Gastón Hissa...

Le vamos a ceder la palabra a la Diputada Verónica Causi, Presidente del Bloque Sanluisenses por el Cambio.

Sra. Causi: Gracias, Señora Presidente. Como para ponerle orden, un poquito de orden, a la Sesión, lo primero que quería decir es que yo creo que acá somos personas, cada uno de



los que está acá está representando una parte de su Pueblo, una parte de su Departamento, no necesitamos que ningún Diputado nos venga a retar porque le guste o no le guste lo que cada uno piensa; entonces, me parece que, yo lo que pedía, que levanté varias veces la mano, es que por favor se baje el tono, pues yo no necesito que me reten, yo entiendo que algunas cosas van a estar de acuerdo, otros Diputados, ni siquiera hablo de Partidos, hablo de Diputados, de personas, que representan a sus Departamentos, van a estar de acuerdo, en otras no, de ahí a que me vengan a retar como si yo fuera un chico no, no, Presidente; entonces ubiquémonos cada uno donde le corresponde estar. Eso por un lado.

Cuando se hace mención de un Diputado ni siquiera tiene que pedir la palabra, tiene derecho, la Presidente le debería dar la palabra para que haga su descargo, si se menciona, en mi caso no se mencionó mi apellido, yo sé que hicieron mención sobre mí, no se nombró mi apellido, pero yo sé que se hizo mención sobre mí.

Respecto a la Tarifaria, entonces, seamos educados, cada uno puede tener la opinión que tenga, pero cada uno acá es grande y tiene y representa a parte de su Pueblo.

Con respecto... La verdad se me olvidó lo que le quería decir, se me fue, se me fue, se me fue...

Sr. Hissa: ¿Me permite una interrupción?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Le pide una interrupción el Diputado Hissa.

Sra. Causi: Sí, Presidenta. Mientras voy a buscar lo que quería... Me reolví.

Sr. Hissa: Gracias, Diputada Causi, por otorgarme la interrupción. Básicamente como seguramente, de alguna manera, me quieren cercenar la palabra, a través de la moción que pedí de Privilegio, bueno, voy aprovechar la generosidad de la Diputada Causi para contestar un poco los agravios al mejor estilo Kirchnerista que ha tenido la Diputada Lucero para con nosotros.

Primero y principal, primero y principal...

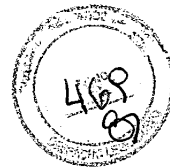
Sra. Presidente (Sosa Araujo): La interrupción es en relación a lo que dice la Diputada Causi. ///

G.P.M.

GRACIELA P. MIRANDA.

20-12-21 – 14:22 Hs.

/// **Sr. Hissa:** Sí, es lo mismo o sea hizo alusión también a que ella se sintió, de alguna manera, aludida sin que se la nombrara. Entonces...



Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pero no se nombro a ningún Diputado, por eso...

Sr. Hissa: Bueno, a lo que yo voy a decir, Presidente, es que tienen que respetar la voluntad, las alocuciones, los análisis que hace la oposición porque sino esto pareciera como que nosotros estudiamos el tema, porque acá este Bloque ha estudiado el tema, hace una defensa correcta, técnica, respetuosa, y después del otro lado parece que estuviésemos en una cancha de futbol ¡y no corresponde eso!, Presidente; usted le viene a dar institucionalidad a la Cámara y no puede permitir que un Diputado se maneje como una cancha de futbol...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Pide interrupción la Diputada Lucero.

Sr. Hissa: No, pero lo que yo digo si vamos a hacer defensas técnicas, respetuosas y responsables; no puede venir un Diputado de la oposición a querer corregir un análisis de un Bloque de once Diputados, o de quince Diputados porque también está incluido el Bloque de la Unión Cívica Radical. Entonces me parece una falta de respeto que el último minuto de toda una Sesión, se venga a querer retar, como decía muy bien la Diputada Causi que tiene muchos años de Diputada y que conoce el funcionamiento legislativo, me parece una falta de respeto lo que están haciendo; nosotros hemos hecho una defensa respetuosa técnica, nosotros damos nuestra forma de pensar, de decir, de razonar y nuestra visión del San Luis que queremos; ahora si ustedes creen que nosotros tenemos que votar lo que ustedes quieren ¡está mal!, ¡no vamos a votar lo que ustedes les parezca!, o lo que ustedes crean conveniente. Para nosotros es una Ley totalmente inviable y que no ayuda a los sanluisenses, esa es nuestra postura y por eso es nuestro voto no puede después un Diputado decir: ustedes no votan por cuestiones ideológicas porque el macrismo, el no sé qué, el no sé cuanto nosotros votamos de manera negativa. Y, le quiero decir algo hace muy poquito tuvimos elecciones y el pueblo de San Luis...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Se está yendo del tema, Diputado...

Sr. Hissa: Y, el pueblo de San Luis nos dio respaldo...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputado se está yendo del tema.

Sr. Hissa: Bueno, es que, Presidente; usted me dice a mí, pero no le está diciendo a sus Diputados...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): No, no, la moción no está directa por eso...

Sr. Hissa: No importa, no es moción es una interrupción a la Diputada Causi...



Sra. Presidente (Sosa Araujo): No, pero tiene volver la palabra...

Sr. Hissa: Bueno, le devuelvo la palabra diciendo: sean respetuosos y dejemos de ser irrespetuosos para gente que estudia, y que viene con un planteo serio según la Ley, no está en una cancha de fútbol...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputado...

Sr. Hissa: Y no es lo que queremos para la democracia.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Causi, ¿va a continuar su tiempo?

Sra. Causi: Había..., se me había olvidado, le pido disculpas; una de las cosas que decía..., totalmente de acuerdo con el Diputado Lucero, lo que plantea el Diputado Lucero Guillet sobre los Arts. 60° y 61°.

Y, por otro lado decía cuando uno toma estas decisiones de no acompañar porque usted, Señora Presidente, puede pensar que uno solamente toma decisiones políticas, y uno cuando se sienta acá es decisiones políticas y la otra mitad es el corazón; entonces yo digo cuando hablaba, digo, ¿es tan difícil hacer un mea culpa?, yo reconozco donde estamos políticamente, yo sé claramente donde está mi corazón y adonde quiero llegar; yo digo: ¿es tan difícil para otros partidos hacer un mea culpa? Porque los errores no son solamente de un solo lado. Recién en la primera alocución que tuve les decía: esto lo digo en la Provincia por que es donde me corresponde decirlo; y yo hago un mea culpa a nivel Nacional de que cosas están bien y que cosas están mal, eso no quiere decir que yo apoye o no apoye, yo sé lo que quiero también se las cosas que están bien y las que están mal. Ahora me encantaría, ¡realmente me encantaría! que otros partidos pueden hacer eso, porque si no es un absolutismo ver con medio ojo, o sea taparte la mitad de la cara y ver el pedacito que querés ver, digo, estamos tratando una tarifaria un 40% de aumento estamos viendo que trabajando dos padres por familia están cerca de la línea de la pobreza, eso es en Buenos Aires, sabemos que acá en San Luis no tenemos las estadísticas para..., es lo que le decía: a mí me encantaría saber cuántas Pymes cerraron el año pasado, cuantas Pymes se abrieron por ahí me sorprende, estoy haciendo una crítica sobre algo que no tengo fundamento porque los únicos datos que tengo son Nacionales, no tengo datos Provinciales; o sea yo lo que me dio cuenta que hay cierta gente que tiene acceso y cierta gente que no, yo soy una de esas que no tiene acceso porque no logro conseguir los números. Entonces me gustaría tenerlo me gustaría saber cómo están las fabricas, cuantos empleados tomaron, cuantos



empleados tuvieron que despedir por la pandemia; entonces ahí sí vamos a poder hablar de la tarifaria porque está todo en conjunto, es todo un conjunto era lo que decía el Diputado Trombottto de su Departamento, tenemos 80% de pobreza yo no puedo decirles que les voy a aumentar un 40% de impuesto.

¡Ah!, con respecto cerrando ese tema que yo creo que queda sobre entendido con respecto al mínimo que se paga en el Inmobiliario, también considero que se debe hacer una revisión, esto yo lo veía son los mismos barrios que se hacen, los mismos barrios humildes que se hacen en el 20 en la impositiva, en el 2021 en la Impositiva, 2022 se toman los mismo barrios, o sea como que se auto decir; yo puedo hablar de Villa Mercedes, o del Departamento Pedernera que es donde conozco porque quizás aquí en San Luis no me conozco todos los barrios, Villa Celestina se le cobra Impuesto Inmobiliario el mínimo; pero Mercedes creció, San Luis también creció ...

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiempo cumplido, Diputada Causi...

Sra. Causi: ¿Eh?

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiempo cumplido, Diputada Causi...

Sra. Causi: Bien; me gustaría que todos hagan mea culpa, Señora Presidente, en base era eso. Muchas gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputada.

Habiendo finalizado la lista de oradores.

Vamos a pasar a votación el Proyecto de Ley, Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2022; Señores Diputados procedan a expresar su voto.

-Así se hace-

AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Negativo.
AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Afirmativo.
ALTAMIRANDA, Carlos Oscar:	Afirmativo.
ANZULOVICH, Nicolás Vicente:	Afirmativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Negativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Negativo.
BERARDO, Federico:	Afirmativo.



BLUMENCWEIG, Ingrid Rosa:	Negativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Afirmativo.
DASSA, Claudia Rossana:	Negativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
GALLARDO, María Eugenia:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMÉNEZ, Ricardo Javier:	Negativo.
GOSTELI, María del Carmen:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Negativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Negativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Negativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Negativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Afirmativo.
PEREIRA, Carlos Roberto:	Negativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Negativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con el voto afirmativo de los Señores Diputados **ha sido aprobado por 27 votos afirmativos, 14 votos negativos. (Aplausos)**

Dando media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

-6-

LICENCIAS

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Señor Secretario Legislativo para el informe sobre el tema de las Licencias.



Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Han solicitado Licencia por Razones Personales de la Diputada Claudia Pinelli y la Diputada Perano, Luciana.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Les solicito se manifiesten si corresponde otorgar las licencias con goce de dieta.

-Así se hace-

(Interrupciones)

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Vamos a rectificar el voto de la Diputada Causi.

Con el voto afirmativo entonces tiene media sanción el Proyecto de Ley. Y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión. (Aplausos)

-7-

CIERRE DE LA SESION Y ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Habiéndose tratado todos los temas, se levanta la Sesión. Previamente invito a la Diputada Verónica Garro a arriar el Pabellón Nacional.

-Así se hace-

Muchas gracias, Señores Diputados

-Siendo las 14:33 horas se levanta la Sesión-

N.R.B.

Nery R. Balmaceda.